



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 691**

14 DE ENERO DE 2021

**SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMAS</b>
<b>I</b>	<b>CONSTATACIÓN DEL CUÓRUM.</b>
<b>II</b>	<b>INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.</b>
<b>III</b>	<b>LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.</b>
<b>IV</b>	<b>HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.</b>
<b>V</b>	<b>INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL QUE CUENTA CON DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL NÚMERO 8-19-RC/19.</b>
<b>VI</b>	<b>INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL QUE CUENTA CON DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL NÚMERO 1-18-RC/19.</b>
<b>VII</b>	<b>INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL QUE CUENTA CON DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL NÚMERO 1-19-RC/19.</b>
<b>VIII</b>	<b>SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.</b>
	<b>ANEXOS</b>

f



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 691

### ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMAS	PÁGINAS
I	Constatación del cuórum. -----	1
II	Instalación de la Sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. -----	2
	Solicitudes de cambio del Orden del Día:	
	Proyecto de Resolución que condena las declaraciones del ministro de Salud, doctor Juan Carlos Zevallos, que afectan los derechos y la dignidad de los migrantes ecuatorianos.-----	3
	Intervención del asambleísta:	
	Ortega Álvarez Carlos.-----	4
	Transcripción del audio de un video proyectado.---	5
	Votación de la moción de cambio del Orden del Día. (aprobada)-----	6
	Proyecto de Resolución para que se incluya en el Orden del Día de la siguiente Sesión del Pleno Nacional el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.-----	7
	Intervención del asambleísta:	
	Tello Benalcázar Raúl.-----	8
	Votación de la moción de cambio del Orden del Día. (aprobado)-----	9
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.-	10



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 691

<b>V</b>	<b>Informe para segundo debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 8-19-RC/19 (lectura del informe).-----</b>	<b>11</b>
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Cabezas Guerrero Elizabeth.-----	51,127 203,219
	Cambala Montecé Carlos.-----	57
	Muñoz Alarcón Héctor.-----	59,212
	Serrano Viteri Mercedes.-----	63
	Estrada Bonilla Carlos.-----	65
	Donoso Chiriboga Patricio.-----	69
	Yandún Pozo René.-----	72
	Cárdenas Espinoza Juan Carlos.-----	75
	Peñañiel Izquierdo Eddy.-----	79,279
	Aguiñaga Vallejo Marcela.-----	83, 209
	Callejas Barona Fernando.-----	85
	Soliz Carrión Doris.-----	94
	Collahuazo Pilco Rodrigo.-----	98
	Salgado Andrade Silvia.-----	103
	Larreátegui Fabara Gabriela.-----	103
	Íñiguez Íñiguez Max.-----	106
	Cucalón Camacho Henry.-----	110,214
	Carrión Moreno César.-----	112
	Llanes Suárez Henry.-----	115
	Villalva Miranda Lira.-----	120,217
	Tello Benalcázar Raúl.-----	123
	Lectura de la moción de aprobación del dictamen de la Corte Constitucional 8-19-RC/19.-----	128
	Votación de la moción uno (no aprobada).-----	138
	Votación de la moción dos (aprobada).-----	140
	Votación de la moción tres (no aprobada).-----	140
	Votación de la moción cuatro (no aprobada).-----	142
	Votación de la moción cinco (no aprobada).-----	143
	Votación de la moción seis (no aprobada).-----	144
	Votación de la moción siete (no aprobada).-----	145
	Votación de la moción ocho (no aprobada).-----	146



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 691

	Votación de la moción nueve (no aprobada).-----	147
	Votación de la moción diez (no aprobada).-----	147
	Votación de la moción once (no aprobada).-----	148
	Votación de la moción doce (no aprobada).-----	149
	Votación de la moción trece (no aprobada).-----	149
	Votación de la moción catorce (no aprobada).----	150
	Votación de la moción quince (no aprobada).-----	151
<b>VI</b>	<b>Informe para segundo debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-18-RC/19 (lectura del informe).-----</b>	<b>152</b>
	Intervenciones de la asambleísta:	
	Cabezas Guerrero Elizabeth.-----	204
	Lectura de la moción de aprobación del dictamen de la Corte Constitucional 1-18-RC/19.-----	204
	Votación de la moción uno (no aprobada).-----	208
	Votación de la moción dos (no aprobada).-----	209
	Votación de la moción tres (no aprobada).-----	210
	Votación de la moción cuatro (no aprobada).-----	211
<b>VII</b>	<b>Informe para segundo debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-19-RC/19 (lectura del informe).-----</b>	<b>212</b>
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Cruz Vaca Jeannine.-----	247,265
	Bustamante Monteros Rubén.-----	254
	Peñafiel Izquierdo Eddy.-----	259
	Gavilánez Camacho Fafo.-----	262
	Lectura de la moción de aprobación del dictamen de la Corte Constitucional 1-19-RC/19.-----	266



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 691**

	Votación de la moción uno (no aprobada).-----	269
	Rectificación de la votación de la moción uno. (Negada).-----	269
<b>VIII</b>	<b>Suspensión de la Sesión.</b> -----	271



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 691

### **ANEXOS:**

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Solicitudes de modificación del Orden del Día.
  - 2.1. Oficio número AN-OACU-2021-0009-M, con fecha 13 de enero de 2021, suscrito por el asambleísta Carlos Ortega Álvarez, en el que se incluye el Proyecto de Resolución que condena las declaraciones del ministro de Salud, doctor Juan Carlos Zevallos, que afectan los derechos y la dignidad de los migrantes ecuatorianos.
  - 2.2. Oficio número 03-AN-RTB-2021, con fecha 13 de enero de 2021, suscrito por el asambleísta Raúl Tello Benalcázar, en el que se incluye el Proyecto de Resolución para que se incluya en el Orden del Día de la siguiente Sesión del Pleno Nacional el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
3. Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 8-19-RC/19.
  - 3.1. Oficio número AN-COEC-2021-0001-M, con fecha 11 de enero de 2021, suscrito por el abogado José Andrés García Montero, Secretario Relator de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas Constitucionales, en el que se remite el informe para segundo debate.
  - 3.2. Oficio número AN-CGEE-2021-0004-M, con fecha 14 de enero de 2021, suscrito por la asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas Constitucionales, en el que se remite la moción para la aprobación del informe para segundo debate.
4. Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 691

1-18-RC/19.

- 4.1. Oficio número AN-COEC-2021-0003-M, con fecha 11 de enero de 2021, suscrito por el abogado José Andrés García Montero, Secretario Relator de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas Constitucionales, en el que se remite el informe para segundo debate.
- 4.2. Oficio número AN-CGEE-2021-0003-M, con fecha 14 de enero de 2021, suscrito por la asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas Constitucionales, en el que se remite la moción para la aprobación del informe para segundo debate.
5. Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-19-RC/19.
  - 5.1. Oficio número AN-COEC-2021-0002-M, con fecha 11 de enero de 2021, suscrito por el abogado José Andrés García Montero, Secretario Relator de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas Constitucionales, en el que se remite el informe para segundo debate.
  - 5.2. Oficio número AN-CGEE-2021-0008-M, con fecha 14 de enero de 2021, suscrito por la asambleísta Jeannine Cruz Vaca, en el que se remite la moción para la aprobación del informe para segundo debate.
6. Resumen ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
7. Listado de asambleístas asistentes a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
8. Voto electrónico.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, modalidad virtual, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las once horas veinte minutos del día catorce de enero del año dos mil veintiuno, se instala la Sesión virtual de la Asamblea Nacional, dirigida por su primer Vicepresidente, el asambleísta César Solórzano Sarria. -----

En la Secretaría actúa el doctor Javier Rubio Duque, Secretario General de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores y señoras asambleístas, vamos a dar inicio a la Sesión seiscientos noventa y uno; por favor, señor Secretario, sírvase constatar el cuórum para dar inicio a la Sesión. -----

#### I

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, muy buenos días. Señores asambleístas, muy buenos días. Procedo a dar cumplimiento a su disposición, señor Presidente, para verificar el cuórum e instalar la Sesión seiscientos noventa y uno. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría y a cada uno de sus técnicos asignados, muchas gracias. Me permito informar que contamos con ciento veintisiete asambleístas registrados en la presente Sesión virtual. Por tanto, tenemos el cuórum reglamentario. -----

#### II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala la Sesión. Por favor, dé lectura a la Convocatoria del día de hoy. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

#### III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia, señor Presidente. “Convocatoria. Por disposición del señor ingeniero César Solórzano Sarria, Presidente de la Asamblea Nacional Subrogante, según lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento para la Implementación de Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme Resolución del CAL-2019-2021-213 y de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 691 en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional a realizarse el día jueves 14 de enero 2021 a las 11:00 con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: “1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Informe para segundo debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 8-19-RC/19. 3. Informe para segundo debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de procedimiento a la Corte Constitucional número 1-18-RC/19. 4. Informe para segundo debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de procedimiento a la Corte Constitucional número 1-19-RC/19. 5. Informe del Convenio sobre Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo. 6. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”. Hasta aquí el texto de la Convocatoria, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, por favor, informe si se han solicitado, si existen cambios de Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, se han presentado dos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

peticiones de cambio de Orden del Día que con su venia me permito dar lectura al primero, a la primera petición formulada. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. “Memorando No. AN-OACU-2021-0009-M, Quito, 13 de enero de 2021. Para: Señor ingeniero César Fausto Solórzano Sarria. Presidente de la Asamblea Nacional. Solicitud cambio del Orden del Día Sesión 691. De mi consideración. Con un atento saludo y de conformidad con el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito se incorpore como segundo punto del Orden del Día dentro de la Sesión del Pleno 691, que se llevará a cabo el día jueves 14 de enero de 2021, el siguiente punto: “Proyecto de Resolución que condena las declaraciones del Ministro de Salud, doctor Juan Carlos Zevallos, que afecta a los derechos y la dignidad de los migrantes ecuatorianos”. Es necesario, señor Presidente, que este punto sea debatido previo a todos los demás convocados dado que, de ser incluido al final y de agotarse el Orden del Día por la cantidad y complejidad de los temas, esta Asamblea enviaría un mensaje de silencio cómplice ante este acto que veja la dignidad de la comunidad ecuatoriana inmigrante y de todos los ecuatorianos. Con este propósito, adjunto el Proyecto de Resolución y las firmas de respaldo para el trámite legislativo correspondiente, así como el respectivo audio de lo manifestado por el señor ministro de Salud, con el fin de que, dentro de la Sesión del Pleno se sirva disponer a quien corresponda que el mismo, sea reproducido para conocimiento de todas y todos los legisladores. Atentamente, suscribe el señor Carlos Ortega Álvarez, Asambleísta”. Hasta aquí el texto de la comunicación, señor Presidente. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Carlos Ortega. -----

EL ASAMBLEÍSTA ORTEGA ÁLVAREZ CARLOS. Gracias, señor Presidente, quiero comprobar el audio. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, le escuchamos perfectamente; si es tan gentil, puede continuar con su intervención. -----

EL ASAMBLEÍSTA ORTEGA ÁLVAREZ CARLOS. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas, pueblo ecuatoriano, compatriotas que viven en el exterior, un abrazo fraterno para todos ustedes. Hemos amanecido con la triste noticia de que otra migrante ecuatoriana oriunda del cantón Biblián de tan solo veinticinco años de edad ha sido encontrada fallecida en una casa abandonada en el desierto de Texas, otra vida segada por las mafias que trafican con seres humanos. Mis sentimientos de pesar y solidaridad con su familia. Vamos a pedir información sobre este caso como hemos hecho antes y velaremos porque el Estado cumpla con lo dispuesto por el Parlamento y la Ley Orgánica de Movilidad Humana; pero, colegas, estas tristes historias son comunes y esto es lo que enfrentan nuestros compatriotas. Señor Presidente, con el apoyo de varios legisladores de diferentes bancadas, hemos presentado una solicitud de cambio de Orden del Día a que la Asamblea se pronuncie y rechace de forma enérgica las expresiones discriminatorias y contrarias al derecho que tenemos los ecuatorianos dentro y fuera del país a estar informados. Previo a mi intervención, para motivar mi solicitud, señor Presidente, solicito a usted que desde Secretaría se reproduzca este video que hice llegar ya con la debida anticipación, por favor, señor Presidente. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, damos cumplimiento a su disposición. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. Voz 1: “Gracias, la última pregunta por favor, de Gabriel Caizaguano, de Punto Rojo Radio de Madrid”. Voz de 2: “Buenas tardes, autoridades, mi nombre es Gabriel, le hablamos desde acá desde Madrid, España. Un gusto saber de las gestiones de salud que se están desarrollando en nuestro país, Ecuador, pero para nosotros que estamos fuera de nuestro país tenemos otra visión de ver cómo el sistema sanitario, ese sistema que está montado en nuestro país es preocupante. Queremos hablar, quiero preguntar sobre las vacunas que han llegado a nuestro país, Ecuador, qué coste tienen luego de la primera vacuna que se tienen que vacunarse en todo el país, naturalmente vendrá la segunda vacunación, todo esto el Gobierno va a costear todo este medicamento o simplemente luego será vendido o habrá, como se ha visto en ocasiones anteriores, mafias que se preocupan en distorsionar todo este sistema que está montado”. Voz 3: “Sí, Gabriel, yo quisiera más bien hacerle a usted la pregunta, por qué si usted está en Madrid usted está viviendo ... (vacío de grabación por falla de conectividad) ... le preocupa la situación ... (vacío de grabación por falla de conectividad) ... las cifras las podemos... (vacío de grabación por falla de conectividad) ... y podemos, nosotros tenemos... (vacío de grabación por falla de conectividad) ... habitantes muchísimo... (vacío de grabación por falla de conectividad) ... que España, a pesar del horror que fue en las primeras semanas... (vacío de grabación por falla de conectividad) ... Entonces cuál es su preocupación”. Voz 2: “... (vacío de grabación por falla de conectividad) ... “Mía es ... (vacío de grabación por



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

falla de conectividad) ... llegado cincuenta mil ... (vacío de grabación por falla de conectividad) ... o dadas por el Gobierno". Voz 3: "La preocupación del ... (vacío de grabación por falla de conectividad)...-----

EL ASAMBLEÍSTA ORTEGA ÁLVAREZ CARLOS. Colegas, vemos que el ministro de Salud, doctor Juan Carlos Zevallos, se expresa con prepotencia, en definitiva, hacia un ecuatoriano que tuvo que preguntarle sobre el plan en el Ecuador. En otras palabras, ... (vacío de grabación por falla de conectividad) ... interesado por mantener sus propios intereses y sus familias. Esas expresiones no solo de discriminación del derecho que tenemos los ecuatorianos dentro y fuera del país de saber... (vacío de grabación por falla de conectividad) ... públicos, de rendir cuentas a la sociedad. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Ortega, le pido, por favor, cumplir con su intervención. -----

EL ASAMBLEÍSTA ORTEGA ÁLVAREZ CARLOS. Colegas legisladores, podríamos ignorar estas gravísimas declaraciones y asumir que fueron un error en este lapso. Sin embargo, el señor ministro está llamado a cumplir con la Constitución y con la ley y respetar los derechos de los ecuatorianos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Ortega, muy gentil, muchas gracias por su intervención. Por favor, señor Secretario, tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, procedo a dar cumplimiento a tomar la votación respectiva. Señoras y señores asambleístas, por favor, -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría, muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintiún asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el cambio de Orden del Día propuesto por el asambleísta Carlos Ortega. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento seis votos afirmativos, cero negativos, cero votos en blanco, quince abstenciones. Por tanto, ha sido aprobado el cambio de Orden del Día propuesto por el señor asambleísta Carlos Ortega. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo solicitud de cambio de Orden del Día, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Presidente, procedo a dar lectura al documento correspondiente. "Oficio No. 03-AN-RTB-2021. Quito, 13 de enero de 2021. Ingeniero César Solórzano, Presidente de la Asamblea Nacional (s). En su despacho. De mi consideración: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito a usted, señor Presidente, incorporar como segundo punto después del Himno Nacional, el Orden del Día de la Sesión del Pleno No. 691 convocada para el jueves 14 de enero de 2021, a las 11h00, de conformidad con el artículo 12 numeral 3, 5 y 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento para la Implementación de las Sesiones y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme la Resolución CAL-2019-2021-213, Proyecto de Resolución que adjunto a la presente, por medio del cual solicito se incluya en el Orden del Día de la siguiente Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Suscribe el asambleísta Raúl Tello Benalcázar, Asambleísta por Pastaza. Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social". Hasta aquí el texto de la comunicación, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Raúl Tello. -----

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. Buenos días, señor Presidente Subrogante, señoras y señores asambleístas. Lamentablemente, considero que desde la dirección de la Asamblea Nacional durante todo este periodo no se ha logrado distinguir lo importante de lo simplemente necesario y en el país temas de absoluta importancia, de trascendencia para todos los ecuatorianos. Y yo creo que así lo definimos la mayoría de asambleístas, la mayoría del pueblo ecuatoriano. Por ejemplo, la votación de la Ley de Extinción de Dominio que hasta el día de hoy no se procesa; por ejemplo, un simple artículo fundamental en medio de una crisis que atraviesa la Seguridad Social, la reforma del artículo veintiocho para poder cambiar la integración de ese malhadado Consejo Directivo del IESS, que ha llevado a la más profunda crisis a la Seguridad Social y no se ha tramitado durante cuatro años en la Asamblea Nacional. Esos son los temas urgentes, los temas fundamentales y en ese ámbito también están, señor Presidente y colegas legisladores, las reformas necesarias, urgentes, demandadas por los ecuatorianos a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformas que devuelvan derechos a los maestros, como el ascenso de categoría de manera automática, como por ejemplo el derecho a la capacitación, como por ejemplo la sectorización, el escalafón docente, recuperar el escalafón



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

docente es necesario, reformas que permitan devolver la dignidad a los maestros ecuatorianos, que permitan también que nuestra juventud tenga la posibilidad de acceder a una mejor calidad de la educación. Siempre diré que no habrá sociedad, que no habrá Estado que cambie, que se transforme, si no hay transformación y cambio en la educación. Y las reformas planteadas y que reposan en la Presidencia con el informe de la Comisión de Educación y que he conversado con la Presidenta de la Comisión, la Presidenta Subrogante, la asambleísta Jeannine Cruz, que está todo listo para que se realice ese segundo debate. Necesitamos, señor Presidente, urge en beneficio de la educación ecuatoriana, de la niñez, de la juventud, de los padres de familia, de los maestros y maestras que esas reformas se tramiten, y esta Asamblea no puede quedar en deuda con la educación ecuatoriana, aunque tarde, pero hagamos algo significativo por esa educación. Y por ello demando, señor Presidente, de que de manera inmediata este Parlamento, no importa, tenemos veinticuatro horas al día, si convoca a las diez, once, doce, tres de la mañana para discutir eso que es necesario, que es urgente, yo creo que los asambleístas estamos dispuestos, para eso estamos en el espacio de la Asamblea Nacional y necesitamos darle respuestas a la sociedad ecuatoriana. En ese ámbito, colegas legisladores, estoy planteando este Orden del Día en la finalidad de despertar en la dirección de la Asamblea Nacional la necesidad de que se convoque a esa sesión para el tratamiento de las reformas a la LOEI. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, procedo a tomar la votación respectiva. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

informar a esta Secretaría, muchas gracias. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veintitrés asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el cambio de Orden del Día propuesto por el asambleísta Raúl Tello. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor Presidente, informo que contamos con setenta y tres votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco, cincuenta abstenciones. Ha sido aprobado el cambio de Orden del Día propuesto por el asambleísta Raúl Tello. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, informe, por favor, si existen más solicitudes de cambio de Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Informo, señor Presidente, que no tenemos más peticiones de cambio de Orden del Día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Incluya, por favor, al final del Orden del Día o del Orden del Día para esta Sesión, tal y como fueron aprobadas las dos solicitudes de cambio de Orden del Día. Para información también de las y los asambleístas, indicarles que el Proyecto de Ley Orgánica, el segundo informe, llegó el cuatro de enero de dos mil veintiuno. Entiendo, por supuesto, la importancia de tratar todos los temas. Como lo he dicho antes, todos los temas de la Asamblea son urgentes y son importantes. Eso sí, que quede claro que tampoco se pueden utilizar los cambios del Orden del Día para la politiquería. Primer punto, por favor. -----

#### IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto, por favor. -----

#### V

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente: “2. Informe para Segundo Debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 8-19-RC/19”. Doy lectura al informe de la Comisión: “Memorando Nro. AN-COEC-2021-0001-M. Quito, D.M., 11 de enero de 2021. Para: Señor ingeniero César Fausto Solórzano Sarria, Presidente de la Asamblea Nacional, Subrogante. Asunto: Informe segundo debate del proyecto de Enmienda Constitucional con Dictamen 8-19-RC/19. De mi consideración: Por disposición de la asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuenten con dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional de conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa adjunto a la presente el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 8-19-RC/19 que tiene por objeto el traspaso de la designación de las autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la Asamblea Nacional, el mismo que fue aprobado con 7 votos a favor de los miembros de la Comisión. El plazo establecido en el artículo 441 numeral 2 se cumple el día 19 de enero de 2021. Anexos: Anexo tres. Dictamen de la Corte Constitucional 8-19-RC/19- Correo electrónico: Voto a favor del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

asambleísta Rene Yandún. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Documento firmado electrónicamente. Abogado José Andrés García Montero. Secretario Relator. 1. Objeto. El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 8-19-RC/19, presentado por los asambleístas Ximena Peña, Elizabeth Cabezas, Wilma Andrade, Eddy Peñafiel, Franco Romero y Fernando Burbano. 2. Antecedentes. 2.1. 2.1. Con fecha 4 de septiembre de 2019, mediante oficio sin número ingresado el 5 de septiembre de 2019, signado con el número de trámite 377868, los señores asambleístas Ximena Peña, Elizabeth Cabezas, Wilma Andrade, Eddy Peñafiel, Franco Romero y Fernando Burbano, presentaron el “Proyecto de enmiendas constitucionales para modificar las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Constitucional”, al Presidente de la Asamblea Nacional, ingeniero César Litado Caicedo. 2.2. Con fecha 09 de septiembre de 2019, el Presidente de la Asamblea Nacional, remitió a la Corte Constitucional el “Proyecto de enmiendas constitucionales para modificar las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, propuesto por las señoras y señores asambleístas Ximena Peña, Elizabeth Cabezas, Wilma Andrade, Eddy Peñafiel, Franco Romero y Fernando Burbano, a fin de que se determine cuál de los procedimientos previstos en el Capítulo Tercero del Título IX de la Constitución es el que corresponde a la propuesta planteada. 2.3. Con fecha 16 de octubre de 2019, mediante Dictamen de Procedimiento número 8-19-RC/19 emitido dentro del caso número 8-19-RC, la Corte Constitucional resolvió en su parte pertinente: “1. Declarar que la propuesta presentada por el Presidente de la Asamblea Nacional, que contiene el “Proyecto de enmiendas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

constitucionales para modificar las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” el 4 de septiembre de 2019, por los asambleístas Ximena Peña, Elizabeth Cabezas, Wilma Andrade, Eddy Peñafiel, Franco Romero y Fernando Burbano, puede ser tramitada mediante un procedimiento de enmienda, según lo establecido en el artículo 441 numeral 2 de la Constitución.

2.4. Mediante Resolución CAL-2019-2021-108, de fecha 22 de octubre de 2019, el Consejo de Administración Legislativa CAL resolvió en su artículo uno) Conocer los Dictámenes de Procedimiento de la Corte Constitucional número 1-18-RC/19 de 28 de mayo de 2019, dentro del caso número 1-18-RC; número 1-19-RC/19 de 2 de abril de 2019, dentro del caso número 1-19-RC; y, número 8-19-RC/19 de 16 de octubre de 2019, dentro del caso número 8-19-RC; y, en tal virtud crear la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas Constitucionales que Cuentan con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional.

2.5. Con fecha 24 de octubre de 2019, mediante Memorando No. SAN-2019-1638, el doctor John de Mora Moncayo, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional comunicó a los miembros de la Comisión Especializada Ocasional que el Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con sus atribuciones en sesión de 24 de octubre de 2019, aprobó la Resolución que conforma la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de Enmiendas Constitucionales que cuentan con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional; en cuyo artículo 2 modificó la integración de la Comisión establecido en la Resolución CAL-2019-2021-108 de 22 de octubre de 2019, a efectos de que la referida Comisión sea conformada por las y los siguientes asambleístas y sus respectivos alternos: -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Asambleístas principales	Asambleístas alternos
Elizabeth Cabezas Guerrero	Noralma Zambrano
Jeannine Cruz Vaca	Patricio Donoso Chiriboga
Vicente Taiano Basante	Mercedes Serrano Viteri
Wilma Andrade Muñoz	René Yandún Pozo
Héctor Muñoz Alarcón	Gabriela Larreátegui Fabara
Carlos Cambala Montecé	Rosa Orellana Román
Washington Paredes Torres	Rosa Verdezoto Reinoso
Fabricio Villamar	María de Lourdes Cuesta Orellana

2.6. Con fecha jueves 24 de octubre de 2019, a las 13h00, la Comisión llevó a cabo la sesión de Instalación en la cual, como único punto designó como Presidenta y Vicepresidenta de la Comisión Especializada Ocasional a la asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero y asambleísta Wilma Andrade Muñoz, respectivamente. 2.7. Con fecha 28 de octubre de 2019, a las 10h00, la Comisión Especializada Ocasional mantuvo la Sesión No. 001, a través de la cual avocó conocimiento del Memorando No. SAN-2019-1638 de fecha 24 de octubre de 2019, mediante el cual se comunicó la Resolución RL-2019-2021-038 emitida por el Pleno de la Asamblea Nacional en Sesión número 627 de 24 de octubre de 2019 y avocó conocimiento de los proyectos de enmiendas constitucionales, así como de los dictámenes de procedimiento emitidos por la Corte Constitucional. Finalmente se presentó y aprobó el Plan General de Trabajo y la unificación del Proyecto de Enmiendas Constitucionales que cuenta con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional No. 1-18-RC/19 con el Proyecto de Enmiendas Constitucionales que cuenta con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional No. 8-19-RC/19 para la elaboración del Informe para Primer Debate de las propuestas de Enmiendas Constitucionales. Se registró 6 votos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

afirmativos y 2 ausencias. 2.8. Con fecha 11 de noviembre de 2019, a las 11h30, la Comisión Especializada Ocasional, en la Sesión No. 004, recibió la comparecencia del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ingeniero Christian Cruz Larrea, así como los consejeros ingeniero David Rosero Minda y doctor Francisco Bravo Macías, quienes presentaron observaciones al proyecto de Enmienda Constitucional con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional No. 8-19-RC/19. La Comisión Especializada Ocasional, a través de la secretaria previamente realizó invitaciones a los demás consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que participen en la Sesión No. 004 de fecha 11 de noviembre de 2019, a las 11h30, esto es, se realizó las invitaciones mediante Oficio No. 013-AN-SRT-CEOEC-JGM-2019 a la ingeniera Sofia Almeida Fuentes, Vicepresidenta; Oficio No. 014-AN-SRT-CEOEC-JGM-2019 a la abogada María Fernanda Rivadeneira Cuzco, Consejera; Oficio No. 015-AN-SRT-CEOEC-JGM-2019 a la economista Graciela Ibeth Estupiñán Gómez, Consejera; Oficio No. 017-AN-SRT-CEOEC-JGM-2019 al licenciado Juan Javier Dávalos Benítez, Consejero; para ser recibidos en la Comisión; recibiendo únicamente el Oficio Nro. CPCCS-C-MFRC-2019-0019-OF de fecha 11 de noviembre de 2019, de la excusa de la imposibilidad de acudir a dicha sesión presentada por la abogada María Fernanda Rivadeneira Cuzco, consejera, solicitando ser recibida en otra oportunidad. 2.9. Con fecha 13 de noviembre de 2019, a las 09h30, la Comisión Especializada Ocasional se instaló en Sesión No. 005, dentro de la cual, la asambleísta Wilma Andrade Muñoz, presentó la propuesta Enmienda Constitucional con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional No. 8-19-RC/19 y posteriormente se lo debatió entre los miembros de la Comisión. 2.10. Con fecha 18 de noviembre de 2019, en Sesión No. 006, la Comisión Especializada Ocasional continuó con el tratamiento y debate del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

proyecto de Enmienda Constitucional con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional No. 8-19-RC/19. 2.11. Con fecha 20 de noviembre de 2019, a las 10h00, la Comisión Especializada Ocasional, llevó a cabo la Sesión No. 007, en donde se continuó con el tratamiento y debate del proyecto de Enmienda Constitucional con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional No. 8-19-RC/19. 2.12. Con fecha 21 de noviembre de 2019, a las 15h00, la Comisión Especializada Ocasional, llevó a cabo la Sesión No. 008, en donde se continuó con el tratamiento y debate del proyecto de Enmienda Constitucional con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional No. 8-19-RC/19. En dicha sesión la Comisión Especializada Ocasional con 7 votos afirmativos y 1 ausencia dejó sin efecto la resolución de unificación de la propuesta de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional No. 1-18-RC/19 presentada por el ex asambleísta Esteban Bernal con la propuesta de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional No. 8-19-RC/19 presentada por asambleístas Ximena Peña, Elizabeth Cabezas, Wilma Andrade, Eddy Peñafiel, Franco Romero y Fernando Burbano, unificación que fue aprobada por la Comisión Especializada Ocasional junto con el plan de trabajo en la Sesión No. 001 de fecha 28 de octubre de 2019, y, en consecuencia la Comisión aprobó presentar tres informes para primer debate de las tres propuestas de enmiendas constitucionales a cargo de la misma para conocimiento del Pleno. 2.13. Con fecha 27 de noviembre de 2019, a las 10h30, en la Sesión No. 009, la Comisión Especializada Ocasional conoció el Informe para Primer Debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional No. 8-19-RC/19, en el cual, los asambleístas aportaron, debatieron, analizaron y precisaron la redacción y los textos de los artículos del Informe para



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

primer debate, sesión que la Presidenta declaró suspendida a fin de volver a convocarla para tener el texto definitivo y someterlo a votación. 2.14. En la Continuación de la Sesión No. 009, llevada a cabo el día 29 de noviembre de 2019, la Comisión Especializada Ocasional conoció y aprobó el informe para primer debate del proyecto de enmienda constitucional que cuenta con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional No. 8-19-RC/19. Se registró 5 votos a favor, 1 abstención y 1 ausencia. 2.15. Mediante oficio No. 009-AN-CEOEC-ECG-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, ingresado mediante trámite No. 386282 con la misma fecha presentado al Presidente de la Asamblea Nacional ingeniero César Litardo Caicedo se presentó el Informe para Primer Debate del proyecto de enmienda constitucional que cuenta con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional No. 8-19-RC/19, presentado por los asambleístas Ximena Peña, Elizabeth Cabezas, Wilma Andrade, Eddy Peñafiel, Franco Romero y Fernando Burbano; a fin de que los mismos sean conocidos por el Pleno de la Asamblea Nacional. 2.16. Durante la etapa de socialización, hasta la aprobación de los Informes para Primer Debate comparecieron a esta Comisión los siguientes actores públicos y privados, ciudadanos, entidades del Estado y asambleístas: -----

NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN	SESIÓN Y FECHA
Ing. Christian Cruz Larrea	Presidente	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	Sesión No. 004 de 11 de noviembre de 2019.
Ing. David Rosero Minda	Consejero	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	Sesión No. 004 de 11 de noviembre de 2019.
Dr. Francisco Bravo Macías	Consejero	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	Sesión No. 004 de 11 de noviembre de 2019.

2.17. Con fecha 4 de diciembre de 2019, mediante oficio No. 005-AN-



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 691

CEOEC-ECG-2019 el Consejo de Administración Legislativa CAL, modificó el artículo primero de la Resolución CAL-2019-2021-108 de 22 de noviembre de 2019, y, en tal sentido, amplió el objeto de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas Constitucionales que cuentan con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional, a fin de que tramite a su vez las propuestas de reforma parcial a la Constitución que cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional, y, modificó la denominación de la Comisión Especializada Ocasional, llamándola “Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que Cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional.” 2.18. Con fechas 18 y 19 de diciembre de 2019, el Pleno de la Asamblea Nacional en la Sesión No 0644 y Continuación de la Sesión No. 0644 conoció y debatió el Informe para Primer Debate del proyecto de enmienda constitucional que cuenta con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional No. 8-19-RC/19, presentado por los asambleístas Ximena Peña, Elizabeth Cabezas, Wilma Andrade, Eddy Peñafiel, Franco Romero y Fernando Burbano. 2.19. En la Sesión No. 0644 y Continuación de la Sesión No. 0644 el Pleno de la Asamblea Nacional participaron los siguientes asambleístas quienes emitieron sus aportes y observaciones en el Informe para Primer Debate: -----

Sesión 0644 y Continuación Sesión 0644 del Pleno Asamblea Nacional 18 y 19 diciembre 2019.	
No.	Nombre del asambleísta
1	Elizabeth Cabezas Guerrero
2	Héctor Muñoz Alarcón
3	Wilma Andrade Muñoz



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

4	Henry Cucalón
5	Marcela Aguiñaga
6	Vicente Taiano
7	Mae Montaña
8	Rodrigo Collahuazo
9	Henry Llanes
10	Guillermo Celi
11	Juan Cárdenas
12	Fabricio Villamar

2.20. Posterior al Informe para Primer Debate la Comisión procedió al tratamiento del Informe para Segundo Debate. 2.21. Con fecha 5 de febrero de 2020, la Comisión Especializada Ocasional llevó a cabo la Sesión No. 010, en la cual, se dio lectura y conoció la Resolución CAL-2019-2021-129 de fecha 4 de diciembre de 2019, así mismo, conoció y aprobó el Plan General de Trabajo para la elaboración del Informe o Informes para Segundo Debate de las propuestas de Enmiendas Constitucionales que cuentan con dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional a cargo de la Comisión. 2.22. Con fecha 12 de febrero de 2020, la Comisión Especializada Ocasional llevó a cabo la sesión No. 011, en la cual, conoció los aportes y observaciones recogidos y sistematizados en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional con respecto a los Informes para Primer debate de las propuestas de enmiendas constitucionales a cargo de la Comisión. En dicha sesión se resolvió y aprobó que a través de la Secretaria General de la Comisión se invite a varios representantes de las Universidades del Ecuador con el fin de recibir sus aportes sobre la conformación de los Comités Técnicos de Selección en la propuesta de enmienda constitucional que cuenta con dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional No. 8-19-RC/19, presentado por los asambleístas Ximena Peña, Elizabeth Cabezas, Wilma



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 691**

Andrade, Eddy Peñafiel, Franco Romero y Fernando Burbano. 2.23. Mediante Decreto Ejecutivo 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, declaró el estado de excepción nacional por emergencia sanitaria producto del Covid-19. En tal virtud, mediante Resolución CAL-2019-2021-213 el Consejo de Administración Legislativa CAL emitió el Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional. 2.24. Dando cumplimiento a lo resuelto por la Comisión Especializada Ocasional en sesión No. 011 llevada a cabo el día 12 de febrero de 2020, a través de la secretaria de la Comisión se realizó varias invitaciones a los rectores y decanos de las Universidades del país para recibir sus aportes y observaciones al proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional No. 8-19-RC/19, presentado por los asambleístas Ximena Peña, Elizabeth Cabezas, Wilma Andrade, Eddy Peñafiel, Franco Romero y Fernando Burbano; sin embargo no todos los invitados comparecieron a la Comisión. 2.25. Con fecha 16 de abril de 2020, la Comisión Especializada Ocasional llevó a cabo la sesión en modalidad virtual No. 012, en la que se recibió en Comisión General la comparecencia del magíster doctor Jorge Benavides Ordoñez, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Tecnológica Equinoccial UTE, dentro del tratamiento de la propuesta de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de la Corte Constitucional No. 8-19-RC/19. 2.26. Con fecha 6 de mayo de 2020, la Comisión Especializada Ocasional llevó a cabo la sesión en modalidad virtual No. 013, en la que se recibió la comparecencia de los doctores PhD María José Luna Lara y magíster Hugo Montalvo, representantes del Máster en Derecho Constitucional de la Universidad de los Hemisferios; magíster en Derecho Constitucional Alan Oswaldo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Añazco Aguilar, docente de la Universidad Internacional SEK (Quito). Como punto 3 conoció el Memorando Nro. AN-SG-2020-0470-M de fecha 29 de abril de 2020 emitido por el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional en el que informó el detalle de los proyectos de enmiendas y reformas constitucionales ingresado en este período legislativo. 2.27. Con fecha 22 de mayo de 2020, la Comisión Especializada Ocasional en sesión en modalidad virtual No. 014, recibió la comparecencia del doctor PhD Julio Teodoro Verdugo Silva, Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Cuenca, y, doctor PhD Andrés Martínez Moscoso, Director de Posgrados e Investigaciones de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Cuenca; dentro del tratamiento de la propuesta de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de la Corte Constitucional No. 8-19-RC/19. 2.28. Con fecha 1 de junio de 2020, la Comisión Especializada Ocasional en sesión en modalidad virtual No. 015, recibió la comparecencia del doctor Alejandro Ricardo Vanegas Maingon, magíster en Derecho Constitucional y Docente de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo UESS, dentro del tratamiento de la propuesta de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de la Corte Constitucional No. 8-19-RC/19. 2.29. Con fecha 3 de julio de 2020, a las 16h00 en Sesión en modalidad virtual No. 019, se recibió en Comisión General a los doctores Rafael Oyarte e Ismael Quintana, expertos en derecho constitucional con el fin de escuchar sus observaciones, criterios y aportes al proyecto de Reforma Parcial a la Constitución a cargo de la comisión y proyecto de enmiendas constitucionales para informe de segundo debate. 2.30. Con fecha 13 de julio de 2020, a las 10h00, en sesión en Modalidad virtual No. 022, se recibió la comparecencia del doctor Salim Zaidan, magister en Derecho Constitucional dentro del tratamiento de los proyectos de reforma parcial



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

a la Constitución y enmiendas constitucionales a cargo de la Comisión.

2.31. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2020-1124-M, de fecha 30 de julio de 2020, remitido por el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional, se comunicó la renuncia irrevocable al cargo de asambleísta por la Provincia del Guayas del doctor Vicente Giovanni Taiano Basante, presentada mediante Oficio No. 520-ASVBT-PSC-MG-2020. Conforme la Resolución RL-2019-2021-038 de 24 de octubre de 2019, la asambleísta Mercedes Serrano Viteri, en su calidad de asambleísta alterna asumió la calidad de asambleísta principal en la Comisión Especializada para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que Cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional; en consecuencia, mediante Oficio No. 0022-M, de fecha 3 de agosto de 2020, la Presidenta de la Comisión principalizó de forma permanente a la asambleísta Mercedes Serrano Viteri, como miembro principal de la Comisión, posesión que se llevó a cabo en el primer punto del orden del día de la Sesión No. 025 de fecha 7 de agosto de 2020. Mediante Memorando Nro. AN-COEC-2020-0026-M de fecha 13 de agosto de 2020 dirigido al ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, se solicitó que se ponga en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa CAL la solicitud a fin de que se proceda con el nombramiento del asambleísta alterno de la asambleísta Mercedes Serrano Viteri; y mediante Memorando Nro. AN-SG-2020-1627-M de fecha 20 de septiembre de 2020 remitido por el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal se indica que se tomó nota del particular y el mismo se encuentra considerado para formar parte del orden del día a tratarse, en la próxima sesión del día del Consejo de Administración Legislativa CAL.

2.32. Con fecha 7 de enero de 2021, a las 15h00, en sesión en modalidad virtual No. 040, la Comisión Especializada Ocasional principalizó y posesionó al



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

asambleísta René Yandún Pozo en la Comisión Especializada Ocasional, en reemplazo de la asambleísta Wilma Andrade Muñoz por ausencia temporal en virtud de la licencia solicitada mediante Memorando No. AMWP-AN-2020-025-M, de fecha 16 de diciembre de 2020, por la participación para las Elecciones Generales 2021. Así mismo conoció las licencias y oficios presentados por el asambleísta principal Washington Paredes Torres y su alterna Rosa Verdezoto Reinoso por las mismas causas. En virtud de que no existe alterno designado para este último; la Comisión de forma temporal quedó con 7 miembros principales. Por último, se conoció el Memorando Nro. AN-SG-2021-0026-M, de fecha 6 de enero de 2021, suscrito por el doctor Javier Rubio, Secretario General de la Asamblea en donde comunicó adicionalmente que las asambleístas alternas de la Comisión, Rosa Orellana Román y María de Lourdes Cuesta Orellana, también solicitaron licencia por las mismas causas. Como segundo punto del orden del día conoció y debatió el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Enmiendas Constitucionales que cuentan con dictámenes de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-18-RC/19, 1-19-RC/19 y 8-19-RC/19. En dicha sesión se presentó un solo informe unificado; el asambleísta Héctor Muñoz Alarcón sugirió que la Comisión debe votar los tres temas por separado, toda vez que así lo hizo para los Informes de Primer Debate. La recomendación fue acogida por la Presidenta de la Comisión, en tal virtud se dispuso la presentación de tres informes, y suspendió la sesión auto convocándose su continuación para el día viernes 8 de enero de 2021, a las 8h00. 2.33. Con fecha 8 de enero de 2021, a las 8h00, se llevó a cabo la Continuación de la Sesión en modalidad virtual No. 040. En el análisis y debate del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 8-19-RC/19; el asambleísta Fabricio Villamar realizó algunas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

observaciones al informe presentado, entre las cuales, indicó en la designación de una autoridad las características se repiten y la Constitución se hace muy repetitiva y reglamentaria; podría incluirse las características en el proceso de designación y no en la autoridad, estableciendo como norma general sobre los funcionarios que tienen que ser designados por la Asamblea. Incluir que la Asamblea designará y destituirá por mayoría absoluta, ya que esto estuvo aprobado en el Informe para Primer Debate por la Comisión, y, por último, revisar también sobre los principios que se establecen en las ternas. Por lo que, acogidas estas observaciones se suspendió la sesión a fin de realizar los cambios respectivos, y se auto convocó a la misma para las 13h00. 2.34. Con fecha 8 de enero de 2021, a las 13h00, se llevó a cabo la Continuación de la Sesión en modalidad virtual No. 040.; la asambleísta Mercedes Serrano Viteri presentó una moción solicitando que se incorpore la Disposición Transitoria Única y Disposición Final y datos de fecha en los Informes aprobados en la Continuación de la Sesión en modalidad virtual No. 040 llevada a cabo a las 8h00, esto es, informes para segundo debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuentan con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional No. 1-19-RC/19 presentado por la asambleísta Jeannine Cruz Vaca y No. 1-18-RC/19 presentado por el ex asambleísta Esteban Bernal; moción que fue apoyada por el asambleísta Fabricio Villamar Jácome. La moción fue presentada por escrito con oficio No. AN-AMSV-2017-2021-002, con fecha 8 de enero de 2021. Sometida a votación la moción, se registró 7 votos a favor de los asambleístas presentes en la sesión. A continuación, se trató el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Enmiendas Constitucionales que cuentan con dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional No. 8-19-RC/19, en el cual, se verificaron los cambios realizados en los artículos 120, 131, 179, 224 de la Constitución; estando



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 691

de acuerdo el solicitante con los mismos. Se sometió a votación el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Enmiendas Constitucionales que cuenta con dictamen de Procedimiento No. 8-19-RC/19. Se registró siete (7) votos a favor de los asambleístas presentes. El asambleísta Héctor Muñoz razonó su voto: “Pese a que creo que el CPCCS debe desaparecer de forma definitiva, y en tanto no estoy de acuerdo con la participación de la academia como está planteado. Sin embargo, por no tener la certeza que la reforma parcial que estamos tratando llegue a feliz término. Me parece que si está enmienda llega sería mejor que lo que tenemos ahora.” Durante la etapa de socialización, para la elaboración y debate del Informe para Segundo Debate han comparecido en esta Comisión los siguientes actores públicos y privados, ciudadanos, entidades del Estado y asambleístas: -----

NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN	SESIÓN Y FECHA
Mgs. Jorge Benavides Ordoñez	Decano	Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Tecnológica Equinoccial UTE	Sesión No. 012. 16 de abril de 2020.
PhD María José Luna Lara	Representante Máster en Derecho Constitucional	Universidad de los Hemisferios	Sesión No. 013 6 de mayo de 2020
Mg. Hugo Montalvo	Representante Máster en Derecho Constitucional	Universidad de los Hemisferios	Sesión No. 013 6 de mayo de 2020
Alan Oswaldo Añazco Aguilar	Docente	Universidad Internacional SEK (Quito).	Sesión No. 013 6 de mayo de 2020
PhD Julio Teodoro Verdugo Silva	Decano de la Facultad de Jurisprudencia	Universidad de Cuenca	Sesión No. 014 22 de mayo de 2020
PhD Andrés Martínez Moscoso	Director de Posgrados e Investigaciones de la Facultad de Jurisprudencia	Universidad de Cuenca	Sesión No. 014 22 de mayo de 2020
Dr. Alejandro Ricardo Vanegas Maingon.	Magíster en Derecho Constitucional y Docente	Universidad de Especialidades Espíritu Santo	Sesión No. 015 1 de Junio 2020
Dr. Rafael Oyarte.	Abogado Constitu-	Academia / sociedad	Sesión No. 019



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

	cionalista.	civil.	3 de julio 2020. 16h00.
Dr. Ismael Quintana.	Abogado Constitucionalista.	Academia / sociedad civil.	Sesión No. 19 3 de julio 2020 16h00.
Dr. Salim Zaidan.	Magíster en Derecho Constitucional.	Sociedad Civil / Academia.	Sesión No. 022 13 de julio 2020. 10h00.

3. Base constitucional y legal para el tratamiento de los proyectos de Enmienda Constitucional. Para el tratamiento del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 8-19-RC/19, se han considerado las siguientes normas constitucionales y legales: 3.1. Constitución de la República: “Artículo 1. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”. “Artículo 3. Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”. “Artículo 61. Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 4. Ser consultados. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las

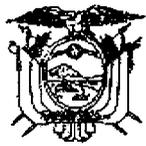


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

personas con discapacidad y participación intergeneracional.” “Artículo 95. Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y, en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.” “Artículo 103. La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto, pero no vetarlo totalmente. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

reforma constitucional no podrá presentarse otra.” “Artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 5. Participar en el proceso de reforma constitucional.” “Artículo 441. La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: 1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. 2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional”. “Artículo 443. La Corte Constitucional calificará cuál de los procedimientos previstos en este capítulo corresponden en cada caso.” 3.2. Regla Jurisprudencial Obligatoria emitida por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 018-18-SIN-CC: “En la tramitación de proyectos de enmienda constitucional de iniciativa de la Asamblea Nacional previsto en el artículo 441 numeral 2 de la Constitución de la República, la votación de enmienda por parte de la Asamblea Nacional se realizará en virtud del principio de deliberación democrática, respecto de cada uno de los artículos propuestos, quedando prohibida la votación por bloque de la propuesta.” 3.3. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: “Artículo 99. Modalidades de control constitucional. - Para efectos del control constitucional de las enmiendas, reformas y cambios constitucionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

al Consejo Nacional Electoral y al Consejo de la Judicatura con apenas setenta votos y no noventa y uno como está establecido en la Constitución. Todo tiene su razón de ser y si hay una excepción para estas dos instituciones es precisamente por el equilibrio que debe haber. El sistema de pesos y contrapesos, lo que representa la Función Electoral y la Función Judicial en el espectro del Estado. No es cuestión de coger y ponerles precisamente en otro rango y dejar que los ministros, ellos sí, puedan ser solamente controlados políticamente y censurados por la Asamblea Nacional obteniendo el noventa y un votos como dice la Constitución y ponerles al Consejo de la Judicatura y al CNE para que puedan ser destituidos con setenta votos. A mí me parece que eso es una locura, eso es precisamente contrariar todo lo que se está planteando y queriendo defender en este debate, donde se dice que se quiere más independencia, etcétera, al contrario. Y yo quiero hacer una reflexión final, cómo quieren garantizar independencia de los poderes cuando la autoridad seleccionadora, nominadora, o, más bien, quien va a escoger quiénes van a representarnos en los organismos de control va a ser también la que pueda sacar o no a esos funcionarios. ¿No les parece que eso contraría a la lógica? Entonces esto no se trata de un debate inclusive profundamente ideológico, se trata de un debate claro y honesto frente a la realidad de lo que ocurre en nuestro país. No podemos pretender resaltar o decir que una Asamblea que inclusive pudo ser manoseada por una exministra de ingrata recordación que dirigía a la Asamblea por el teléfono a través de la presidenta de la Asamblea vengan a decir ahora que la Asamblea es simplemente la única alternativa para garantizar la transparencia. La transparencia se garantiza con buenas personas dirigiendo las instituciones, con buenos asambleístas fiscalizando para el país y no para sus intereses políticos. Esa es mi corta pero concisa intervención, señor Presidente. Muchas gracias. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Presidenta de la Asamblea Nacional, ordenará su distribución a los asambleístas por Secretaría General de la Asamblea Nacional. El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión y las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta tres días después de concluida la sesión. El Pleno, con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá resolver el archivo del proyecto de ley.” “Artículo 73. Reforma Constitucional. El procedimiento de reforma o enmienda constitucional se sujetará a los requisitos y trámites determinados en la Constitución de la República. Para el tratamiento de las reformas constitucionales, el CAL creará e integrará una Comisión Especializada Ocasional.” 3.5. Reglamento de la Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. “Artículo 28. De los informes. Las comisiones especializadas permanentes y ocasionales elaborarán un informe sobre el proyecto de ley o resolución, que contendrán, como mínimo, lo siguiente: \* Número y nombre de la comisión especializada permanente y ocasional. \* Fecha de informe. \* Objeto. \* Antecedentes. Detalle de la sistematización de las observaciones realizadas por los asambleístas y de los ciudadanos que participaron. Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional. \* Análisis y razonamiento. \* Asambleísta ponente. \* Nombre y firma de los asambleístas que suscriben el informe. \* Texto propuesto de articulado de proyecto de ley o resolución, según corresponda. \* Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley o resolución, según corresponda. \* Detalle de anexos, en caso de existir.” 3.6. Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional. “Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto regular la implementación de las sesiones virtuales del Pleno, del Consejo de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Administración Legislativa y de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; así como la aplicación del teletrabajo emergente de los servidores de la Gestión Legislativa y Administrativa de la Asamblea Nacional. Se podrá acordar la convocatoria a sesiones virtuales y la aplicación del teletrabajo emergente, siempre que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo determinado en la codificación del Código Civil, que hagan necesaria su implementación, como en el caso de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia del COVID-19.” “Artículo 2. Ámbito. El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para el Presidente de la Asamblea Nacional, asambleístas principales, suplentes y quienes se principalicen de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De la misma manera estas disposiciones son obligatorias para el Secretario General de la Asamblea Nacional, Secretarios y Secretarías Relatoras de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales y los servidores legislativos que dependan presupuestaria y administrativamente de la Asamblea Nacional, bajo cualquier modalidad, sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, en el ámbito y ejercicio de sus funciones.” 3. Análisis y razonamiento. 4.1. Sobre el procedimiento de Enmienda Constitucional. El carácter supremo de la Constitución en el marco de un Estado constitucional de derechos y justicia como el ecuatoriano, se configura en torno a varios aspectos, tales como la ampliación del catálogo de derechos, la generación de varias garantías constitucionales para lograr la concreción de los derechos, y los denominados candados constitucionales. Estos últimos constituyen mecanismos que el constituyente ha determinado a fin de que la modificación constitucional no se realice sino por causas justificadas y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

una vez se cumplan ciertos requisitos. Las características anteriores sustentan los dos principios fundamentales de un Estado constitucional: la supremacía y la rigidez constitucional. De ahí que, conforme afirma la Corte Constitucional en la sentencia N.º 018-18-SIN-CC de fecha 1 de agosto de 2018 "... la Constitución establece de forma expresa los mecanismos en virtud de los cuales su contenido puede ser modificado a través de la existencia de procesos gravosos que por su naturaleza y fin son sujetos a una gradación mayor o menor, pero que en definitiva, buscan que el contenido de la Constitución, como se ha hecho referencia anteriormente, no sea modificado con facilidad, como si se tratará de una norma infraconstitucional." Estos mecanismos de modificación contenidos en la misma Norma Fundamental son tres: la enmienda (artículo 441) la Reforma Parcial (artículo 442) y la Asamblea Constituyente (artículo 444). La enmienda constitucional se realiza mediante referéndum popular por iniciativa ciudadana o del Presidente de la República o por aprobación de la Asamblea Nacional, no pudiéndose alterar la estructura de la Constitución, el carácter o elementos constitutivos del Estado, establecer restricciones a derechos ni modificar el procedimiento de reforma de la Constitución. La reforma parcial se realiza mediante referéndum popular por iniciativa ciudadana, Asamblea Nacional o Presidente. El proyecto o propuesta normativa que pasa por la aprobación parlamentaria no puede restringir derechos o garantías ni modificar el procedimiento de reforma constitucional. Sin embargo, dado que no está restringido es posible la alteración del carácter o elementos constitutivos del Estado y la estructura fundamental de la Constitución. En cuanto a la enmienda constitucional, la Corte Constitucional mediante Dictamen N. 001-14-DRC-CC, expresó que aquella constituye el procedimiento menos riguroso, dado que procede en los casos en que la modificación, supresión o incorporación de uno o varios artículos no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

alteren la estructura de la Constitución, el carácter y elementos constitutivos del Estado, no establezcan restricciones a los derechos y garantías constitucionales, y no alteren el procedimiento de reforma a la Constitución. La enmienda constitucional se distingue de los otros procesos, debido al efecto que persigue, puesto que, respeta el espíritu del constituyente al proponer cambios no significativos al texto constitucional. Finalmente, la Asamblea Constituyente que tiene que ser convocada a través de consulta popular con la finalidad de redactar una nueva Constitución, cumpliendo el procedimiento establecido para tal efecto. En este último mecanismo los límites son mínimos, salvo la observancia del principio de no regresividad o de progresividad, que implica la imposibilidad de que en la nueva redacción se eliminen derechos precedentemente conquistados. Ahora bien, el tema que se analiza en el presente informe corresponde a la presentación del proyecto de enmienda constitucional, por tanto, enmarcadas en lo dispuesto en el artículo 441 número 2 de la Constitución. El procedimiento, de acuerdo con lo que establece el artículo 441 de la Constitución, establece que la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará:

1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral.
2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Nacional. 4.1.1. Del procedimiento en la Comisión Especializada Ocasional para el tratamiento de los proyectos de enmiendas y reformas constitucionales. Para el tratamiento de la propuesta de enmienda de la Constitución, igual como ocurre con propuestas de reforma parcial de la Constitución, de conformidad con lo que establece el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea, con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, crea una Comisión Especializada Ocasional, para el análisis de la reforma parcial o enmienda constitucional. Instalada la comisión, por Secretaría, se le remite el proyecto de enmienda o reforma parcial de la Constitución, adjuntando el dictamen de la Corte Constitucional. Para el caso de los proyectos de enmienda o reforma parcial de la Constitución, la Comisión Especializada Ocasional dentro del plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto, presenta a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, su informe con las observaciones que juzgue necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se deberá considerar uno no menor a los quince días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, puedan acudir ante la Comisión Especializada Ocasional y exponer sus argumentos. En ningún caso, la Comisión Especializada Ocasional podrá emitir su informe en un plazo menor a los treinta días. El proyecto de enmienda de uno o varios artículos de la Constitución se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. El proyecto de enmienda constitucional será aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional con el voto favorable de la mayoría calificada de sus integrantes. En la tramitación de proyectos de enmienda o reforma parcial de la Constitución por iniciativa



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

de la Asamblea Nacional, la votación se realizará respecto de cada uno de los artículos propuestos, quedando prohibida la votación del texto por secciones o bloques. Finalmente, se enfatiza que los informes que emiten las comisiones especializadas son informativos y no vinculantes. 4.1.2. Del alcance de los debates de la Asamblea Nacional con relación a las propuestas de enmienda constitucional. En cuanto a lo que la Asamblea Nacional puede hacer durante los debates establecidos en el artículo 441 número 2 de la Constitución es menester señalar que no existe un procedimiento claro y definido. No obstante, la Corte Constitucional en la sentencia N.º 018-18-SIN-CC de fecha 1 de agosto de 2018, advierte que en función del principio democrático y el proceso deliberativo la Asamblea Nacional puede modificar el texto de la propuesta de enmienda constitucional durante los dos debates, no estando obligada a aprobar la propuesta original de forma íntegra. Respecto a esta posibilidad, el fallo constitucional señala lo siguiente: En efecto, el artículo 441, número 2 de la Constitución de la República se refiere únicamente a la obligación de tramitar la enmienda en dos debates y que el segundo debate se realice dentro de los treinta días posteriores al año de realizado el primero. Ello, sin embargo, no implica necesariamente que la inclusión de textos entre debates y antes de la votación esté prohibida. Como esta Corte ya ha señalado previamente en la presente sentencia, el artículo señalado no puede ser interpretado en prescindencia de los fines constitucionales que lo inspiran. Así, la maximización de oportunidades de participación de la ciudadanía obliga a esta Corte a concluir que las intervenciones recogidas en el primer debate, los aportes que la ciudadanía hizo llegar a la comisión especializada entre el primer y segundo debate, así como los criterios de los asambleístas en el segundo debate, debían tener un efecto útil en el proyecto de enmiendas tramitadas. Esta Corte se pregunta, ¿cuál sería la razón para que el constituyente ecuatoriano haya previsto



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

la existencia de dos debates legislativos, si la Asamblea Nacional se enfrentare únicamente a la opción binaria de aprobar o reprobar las propuestas de enmienda constitucional? Más aún, si para la aprobación de enmiendas presentadas por iniciativa de otros actores -en concreto, el Presidente de la República y la ciudadanía-, la Constitución obliga a hacer uso de un mecanismo de democracia directa, como es la convocatoria a referéndum, ¿qué mecanismo podrá utilizar la Asamblea Nacional para maximizar las oportunidades de participación democrática de la ciudadanía, a través de sus representantes, o de manera directa? La respuesta a dichas preguntas no puede ser sino, la utilización de mecanismos efectivos de consulta e intervención efectiva de la ciudadanía y sus representantes. En igual sentido, en Dictamen N.º 8-19-RC/19 la Corte Constitucional al analizar la propuesta de modificación constitucional destacó que es a la Asamblea Nacional a la que le corresponde el análisis de la procedencia o no de dichas modificaciones en función de los debates que debe realizar, refiriendo con esto la posibilidad de reforma. Así, en el fallo constitucional se advierte lo siguiente: “A la Corte no le corresponde evaluar si son convenientes o no, buenas o malas propuestas de modificación, que dependerán del debate y de los argumentos parlamentarios, sino si restringen o no derechos o si se encuentran en los supuestos para saber si se trata de enmienda o reforma constitucional”. En suma, la Asamblea Nacional tiene plenas facultades para generar en el debate legislativo modificaciones, sustituciones, eliminaciones, adiciones, entre otras, alteraciones a la propuesta de reforma parcial. Estas atribuciones están vinculadas a la naturaleza y finalidad del principio de deliberación del que está dotado el trabajo de la Asamblea Nacional, en tanto, sus funciones se sustentan en la deliberación democrática que hace alusión a la toma de decisiones de carácter político sobre la base de opiniones múltiples, plurales y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

divergentes. Como corolario de lo anterior, el profesor de Derecho Constitucional, Jorge Benavides en un comunicado remitido a la Presidenta de la Comisión con motivo del segundo debate en sede legislativa de la iniciativa de reforma parcial de la Constitución presentada por el Comité por la Institucionalización Democrática, ratificó las facultades de la Asamblea Nacional para discutir la propuesta de reforma pudiendo modificarla si de los debates surge tal hecho, criterio que puede extenderse a las enmiendas constitucionales. Pensar que, por el contrario, la Asamblea Nacional no puede modificar las propuestas sería inadecuado, así sostiene el abogado Benavides que si la Asamblea no pudiese modificar ningún aspecto de las propuestas no tendría mayor sentido la existencia de los dos debates, entre los cuales media un tiempo prudencial, lo cual introduce un grado de rigidez adicional, agravamiento del procedimiento, con el fin de que los asambleístas cuenten con el tiempo adecuado para analizar la propuesta de modificación constitucional antes de su votación". 4.1.3. Del análisis de constitucionalidad que realizó la Corte Constitucional a las propuestas de enmienda. En relación con la propuesta de modificación constitucional que nace por iniciativa de la Asamblea Nacional, el numeral 3 del artículo 100 de la LOGJCC, determina que todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional, para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde. La solicitud debe remitirse antes de dar inicio al proceso de aprobación legislativa. De acuerdo con los artículos 99 y 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de conformidad con el Dictamen No. 4-18-RC/19 de la Corte Constitucional existen tres momentos diferenciados en la actuación de la Corte Constitucional respecto de las propuestas de modificación constitucional. El primero consiste en un dictamen de procedimiento en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

el que se determina el procedimiento o vía que debe darse a la propuesta de modificación constitucional. El segundo momento se produce con la emisión de una sentencia de constitucionalidad de la convocatoria a referéndum, cuando la vía de modificación constitucional de que se trate lo requiera. Y, el tercero, corresponde a una sentencia de constitucionalidad de la respectiva modificación de la Constitución, en la que se ejerza el control ex post de la enmienda, reforma o cambio constitucional. En este orden de ideas la propuesta de enmienda constitucional que se analiza fue presentada a la Corte Constitucional a fin de que el máximo órgano de control constitucional se pronuncie en cuanto al primer momento estableciendo el procedimiento correspondiente, circunstancia de la que derivaron los siguientes dictámenes y pronunciamientos: Dictamen 8-19-RC/19 emitido el 16 de octubre de 2019 con relación a la propuesta de enmienda presentada por los y las asambleístas Ximena Peña, Elizabeth Cabezas, Wilma Andrade, Eddy Peñafiel, Franco Romero y Fernando Burbano para modificar las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Con fecha 04 de septiembre de 2019, los y las asambleístas Ximena Peña, Elizabeth Cabezas, Wilma Andrade, Eddy Peñafiel, Franco Romero y Fernando Burbano, presentaron el denominado “Proyecto de enmiendas constitucionales para modificar las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Constitucional”, al Presidente de la Asamblea Nacional, ingeniero César Litado Caicedo. El referido proyecto fue remitido por el Presidente de la Asamblea Nacional, ingeniero César Litado Caicedo a la Corte Constitucional del Ecuador con la finalidad de que se determine cuál de los procedimientos previstos en el Capítulo Tercero del Título IX de la Constitución es el que corresponde a la propuesta planteada. La propuesta de enmienda que plantea el traslado de la atribución de designación de autoridades que actualmente se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

encuentra a cargo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la Asamblea Nacional conlleva la modificación de los artículos 120, 179, 192, 196, 205, 208, 209, 210, 211, 213, 214, 222, 224 y 236 de la Constitución, además del artículo 434 de la misma Norma Fundamental. Todos relativos a la forma de designación de autoridades públicas. Mediante Dictamen de Procedimiento número 8-19-RC/19 de 16 de octubre de 2019, la Corte Constitucional señaló que el traslado de la competencia de designación de autoridades a la Asamblea Nacional no conlleva la alteración de la estructura fundamental de la Constitución, pues el CPCCS se mantiene en dicha estructura como parte de la Función de Transparencia y Control Social y podrá ejercer el resto de potestades establecidas en el marco constitucional, las mismas que guardan relación con la finalidad constitucional no sólo de este organismo sino de la Función referida. Adicionó que, la designación de determinadas autoridades no es una atribución definitoria de un órgano como el CPCCS y puede ser ejercida por otro organismo, por lo que su traspaso es viable sin alterar la estructura fundamental de la Constitución. En tal razón, se indicó que la vía adecuada era la de enmienda constitucional. Con estas consideraciones, procederemos a analizar la propuesta de enmienda presentada por los asambleístas Ximena Peña, Elizabeth Cabezas, Wilma Andrade, Eddy Peñafiel, Franco Romero y Fernando Burbano respecto al traslado de la atribución de designación de autoridades actualmente encargada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la Asamblea Nacional. 4.2. Sobre la propuesta de Enmienda presentada por los asambleístas Ximena Peña, Elizabeth Cabezas, Wilma Andrade, Eddy Peñafiel, Franco Romeo y Fernando Burbano, respecto al traslado de la atribución de designación de autoridades por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control y Social a la Asamblea Nacional. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es un órgano creado



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

en la Constitución de 2008, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. El Constituyente de Montecristi decidió en el artículo 208 de la Constitución otorgarle doce atribuciones que se pueden clasificar en tres grupos: a. Promoción de la participación ciudadana, control social y rendición de cuentas; b. Fomento de la transparencia y lucha contra la corrupción; y, c. Designación de autoridades. La creación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tuvo como fin el promover la participación de los ciudadanos y ciudadanas en las decisiones del poder público a través de organizar distintos mecanismos democráticos para efectos de que la colectividad pueda intervenir en el proceso de control de las instituciones del Estado. En igual sentido, en tanto una entidad cercana a la ciudadanía se le ha encargado también la vigilancia respecto a los temas de corrupción. Sin embargo, durante su funcionamiento las competencias encomendadas no han sido adecuadamente ejercidas, de tal suerte que, la sociedad no muestra confianza en este órgano. En cuanto al ejercicio de la función de designación de autoridades, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social también ha sido cuestionado respecto de su falta de independencia y, aquello ha impactado en la legitimidad de las entidades y máximas autoridades del Estado. Tales hechos devinieron en que se nombre un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio encargado de nombrar nuevas autoridades y, que en Resolución PLE-CPCCS-T-037 de 04 de junio de 2018 señaló: (...) el Pleno [del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio concluye que, la mayoría de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, no cumplían con las garantías de independencia y objetividad que debían acreditar de conformidad con el artículo 232 de la Constitución y el artículo 4 del Reglamento aplicable (...) Los conflictos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

de intereses previamente fijados devinieron en incumplimiento de sus funciones, pues estos miembros omitieron considerar las vinculaciones que tenían los postulantes (...) En tal virtud, la propuesta de enmienda constitucional planteada por las y los asambleístas busca trasladar la atribución de designación de autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la Asamblea Nacional, con la finalidad de fortalecer esta importante atribución que contribuye a la organización del poder y al ejercicio democrático. En relación a esta propuesta, la Corte Constitucional emitió el Dictamen de Procedimiento número 8-19-RC/19 de 16 de octubre de 2019, determinando en lo principal que el traslado de la competencia de designación de autoridades a la Asamblea Nacional no conlleva la alteración de la estructura fundamental de la Constitución, pues el CPCCS se mantiene en dicha estructura como parte de la Función de Transparencia y Control Social y podrá ejercer el resto de potestades establecidas en el marco constitucional, las mismas que guardan relación con la finalidad constitucional no sólo de este organismo sino de la Función referida. Adicionó que, la designación de determinadas autoridades no es una atribución definitoria de un órgano como el CPCCS y puede ser ejercida por otro organismo sin que se afecte la estructura fundamental de la Constitución. En igual sentido, la Corte Constitucional indicó que el hecho de que esta atribución recaiga en un órgano como la Asamblea Nacional, integrado por miembros elegidos democráticamente -al igual que en la actualidad el CPCCS-, tampoco produce la alteración a la estructura fundamental de la Constitución, ya que la inclusión de tal potestad en favor del órgano legislativo no desvirtúa su objeto constitucional ni es incompatible con sus funciones. Finalmente, se agregó que la regulación del trámite para la designación de autoridades responde a un carácter procedimental pues regula el mecanismo de designación para cada autoridad sin incidir materialmente en la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

estructura de la Constitución. De hecho, se advierte que la propuesta, mantiene como principios rectores a la veeduría e impugnación ciudadana, independencia, transparencia, meritocracia, probidad, integridad e idoneidad, elementos fijados por el constituyente originario; además de la intervención de todas las Funciones del Estado y la ciudadanía, a través de sus representantes que conformarán comisiones técnicas en determinados casos. Vale señalar también que la Corte Constitucional en cuanto a la restricción de derechos y garantías constitucionales, hace alusión al dictamen 3-19-RC/19 en que se analizó la propuesta de eliminación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, enfatizando en que aquello no corresponde a una limitación de derechos: "...la propuesta de reforma sobre la estructura constitucional respecto a la organización del poder, no impactan ni influyen de modo alguno en el grado de satisfacción del ejercicio de los derechos (...) En tal sentido, el análisis del contenido de la pregunta y el anexo permite concluir que, al tratarse de un asunto estrictamente relacionado a la reorganización de las funciones del Estado, el catálogo de derechos establecido en la Constitución y en las demás fuentes consignadas en la ley fundamental, se mantendría inalterado." En este sentido, señala que, si la eliminación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no restringe los derechos y garantías constitucionales, menos aún lo hace el cambio de facultad de designación de autoridades del CPCCS a la Asamblea Nacional, en tanto la designación se produce en el seno de un órgano electo popularmente. En consecuencia, los jueces y juezas de la Corte Constitucional del Ecuador en el Dictamen de Procedimiento número 8-19-RC/19, resolvieron lo siguiente: 1. Declarar que la propuesta presentada por el presidente de la Asamblea Nacional, que contiene el "Proyecto de enmiendas constitucionales para modificar las atribuciones del Consejo de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Participación Ciudadana y Control Social” el 4 de septiembre de 2019, por los asambleístas Ximena Peña, Elizabeth Cabezas, Wilma Andrade, Eddy Peñafiel, Franco Romero y Fernando Burbano, puede ser tramitada mediante un procedimiento de enmienda, según lo establecido en el artículo 441 numeral 2 de la Constitución. Durante la discusión de la propuesta en el seno de esta comisión se escucharon a varios expertos y actores sociales, tales como el profesor de Derecho Constitucional Jorge Benavides, quien en sesión No. 012 de 17 de abril de 2020, consideró plausible que la atribución de designación de autoridades retorne a la Asamblea Nacional por dos razones: El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previo a las reformas del 2018, carecía de legitimidad democrática; y, el ejercicio de esta función no fue adecuada por la fuerte intervención del Ejecutivo, y recomendó se mantengan los principios constitucionales determinados en la Constitución. Por su lado, el constitucionalista Rafael Oyarte, invitado en la sesión No. 019 de 3 de julio de 2020, señaló que está de acuerdo con el traslado de la atribución de designación de autoridades a la Asamblea Nacional en función del principio democrático. De la misma manera, sobre el proceso de designación de las autoridades, el constitucionalista Salim Zaidan, en sesión No. 022. de 13 de Julio 2020, expresó que es importante que los concursos se realicen por medio de comisiones; mientras que Jorge Benavides, en sesión No. 012 de 17 de abril de 2020, mencionó que el no considerar las Comisiones para el proceso de designación de autoridades constituiría un proceso de desconstitucionalización. Ahora bien, la Asamblea Nacional es el órgano de representación política que expresa la diversidad y pluralidad del Pueblo ecuatoriano, y al ser elegidos por sufragio universal ostentan la representatividad y legitimidad por excelencia. Por lo cual, la Asamblea Nacional tiene la legitimidad democrática para designar a las máximas autoridades de las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

instituciones del Estado cuyo deber principal es respetar y hacer respetar los derechos constitucionales dentro del ámbito de sus competencias, de este modo, generando en las autoridades designadas no solo una responsabilidad jurídica, sino también una responsabilidad política respecto de todos los ciudadanos. Con base a los elementos expuestos, esta Comisión considera que es recomendable trasladar la atribución de designación de autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la Asamblea Nacional, pero manteniendo la existencia de las comisiones de selección en las que intervenga la ciudadanía, las funciones del Estado y la Academia, con lo que se fortalece tanto la pluralidad como la democracia. En cuanto a la designación de las autoridades vale indicar que la propuesta de enmienda constitucional diferencia entre: 1) el nombramiento a partir de ternas y 2) el nombramiento a través de la intervención en el proceso de una comisión técnica conformada por las Funciones del Estado, la ciudadanía y, la Academia. En lo referente al primer procedimiento, se indica que las autoridades cuyo nombramiento atendiendo a su naturaleza jurídica y funciones puede ocurrir a través de ternas, son la o el Procurador General del Estado y, las y los superintendentes; así como los delegados del Consejo de la Judicatura. En los dos primeros casos la designación estaría a cargo de la Asamblea Nacional, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, de entre las ternas enviadas por la o el Presidente de la República; mientras que, en el caso del Consejo de la Judicatura la designación se realizaría en igual sentido, de entre las ternas enviadas por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el Defensor Público, el Fiscal General del Estado, el Presidente de la República y, un delegado de la Función de Transparencia y Control Social. En este procedimiento la propuesta de enmienda establece que para la conformación de las ternas que corresponden a estas autoridades se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

deberá observar los principios de equidad, paridad de género e interculturalidad y, en la designación que se realice en función de este procedimiento se deberá garantizar veeduría e impugnación ciudadana, independencia, transparencia, meritocracia, probidad e idoneidad. El segundo procedimiento se aplicaría para la designación de las siguientes autoridades: la o el Fiscal General del Estado, la o el Defensor Público, la o el Defensor del Pueblo, la o el Contralor General del Estado, las o los miembros del Consejo Nacional Electoral, y las o los miembros del Tribunal Contencioso Electoral. En este caso, la propuesta establece que la designación de las autoridades se realice por el Pleno de la Asamblea Nacional de entre los diez candidatos seleccionados a través de un proceso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de conformidad a lo establecido en la Ley. El proceso público de selección estaría a cargo de una Comisión Técnica conformada por una delegada o delegado de cada una de las Funciones del Estado, igual número de ciudadanas o ciudadanos elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, por tres delegadas o delegados con formación jurídica por parte del área de posgrados de las instituciones de educación superior del país. Las comisiones técnicas estarían presididas por la delegada o delegado de la Función Legislativa, quien tendrá voto dirimente y, sus sesiones serán públicas. Nótese que los procedimientos establecidos guardan conformidad con el espíritu de la Constitución en cuanto a que, la selección de candidatas y candidatos, así como la designación de autoridades observen el principio de democrático y el principio de transparencia; cumplan con las características de independencia, probidad, integridad e idoneidad; y, garanticen procesos que involucren veeduría e impugnación ciudadana, así como especialidad y mérito. Finalmente, en lo atinente a la designación de las y los miembros de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Corte Constitucional se sugiere incorporar a la comisión calificadora encargada de la designación de este Organismo, a "...tres delegados de las universidades que cuenten con posgrados en derecho constitucional", lo que adiciona al proceso de designación un componente ciudadano especializado que coadyuvaría positivamente para tal efecto, y se constituiría en un mecanismo de participación social en la toma de decisiones públicas. En conclusión, esta Comisión considera que la propuesta de enmienda constitucional que traslada a la Asamblea Nacional la competencia de designación de autoridades encargada actualmente al Consejo de Participación Ciudadana es procedente, en tanto, no afecta la estructura fundamental del Estado, no restringe derechos, ni transgrede la Constitución, sobre la base de que tal competencia será ejercida por el órgano democrático por excelencia. De igual manera, se advierten precedentes los mecanismos de selección de candidatas y candidatos y de designación de autoridades que se plantean en la propuesta de enmienda, dado que se mantiene la esencia de procedimientos que garantizan transparencia, veeduría e impugnación ciudadana, meritocracia y probidad, con lo que resulta claro que no se afecta de ninguna manera la voluntad del constituyente. Por las consideraciones anotadas, se recomienda acoger las sugerencias de modificación de la propuesta en cuanto al traslado de la competencia y la forma de designación, alterando en lo que fuere pertinente los artículos 120, 131, 179, 205, 207, 208, 209, 210, 213, 222, 224, 236 y 434 de la Constitución. Por otro lado, no se modifican, por no ser necesario, los artículos 192, 196, 205, 211 y 214 de la Norma Fundamental; incluyendo los aportes realizados al Informe en la Continuación de la Sesión No. 040 de fecha 8 de enero de 2021. Conclusión y recomendación. Esta Comisión concluye que la propuesta de enmienda constitucional que traslada a la Asamblea Nacional la competencia de designación de autoridades



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

encargada actualmente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es procedente, en tanto, no afecta la estructura fundamental del Estado, no restringe derechos, ni transgrede la Constitución, sobre la base de que tal competencia será ejercida por el órgano democrático por excelencia. De igual manera, se advierten procedentes los mecanismos de selección de candidatas y candidatos y de designación de autoridades que se plantean en la propuesta de enmienda, dado que se mantiene la esencia de procedimientos que garantizan transparencia, veeduría e impugnación ciudadana, meritocracia y probidad, con lo que resulta claro que no se afecta de ninguna manera la voluntad del constituyente. Por lo tanto, se recomienda aceptar la modificación constitucional propuesta en cuanto al traslado de la competencia y la forma de designación de autoridades, alterando en lo que fuere pertinente los artículos 120, 131, 179, 205, 207, 208, 209, 210, 213, 222, 224, 236 y 434 de la Constitución. Por otro lado, se sugiere no modificar, por no ser necesario, los artículos 192, 196, 205, 211 y 214 de la Norma Fundamental.

5. Aspectos formales de las propuestas de Enmienda Constitucional. La Comisión, de acuerdo con la técnica legislativa realiza ajustes al texto del articulado, aclarando las normas, utilizando un adecuado manejo del lenguaje de género considerando que, a partir de la entrada en vigor de la Constitución de 2008, se ha integrado en todo el ordenamiento jurídico contenidos axiológicos. En este sentido, se ha recalcado el papel transformador del lenguaje jurídico y su importancia para la realización de los derechos contenidos en la Norma Fundamental, reiterando que este debe ajustarse a la dignidad humana y a los principios y valores constitucionales. “El lenguaje no es un medio neutral de comunicación, por el contrario, tiene un enorme poder instrumental y simbólico, de ahí que, puede ser modelador de la realidad o reflejo de la misma, proyectándose en el lenguaje jurídico y constituyéndose así, en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

un factor potencial de inclusión o exclusión social, esto es en la redacción de las normas.” 6. Forma de votación por parte de la Asamblea Nacional respecto de las propuestas Enmienda Constitucional. En cuanto al procedimiento de enmienda de la Constitución que corresponde a la Asamblea Nacional, el artículo 441 número 2 de la Norma Fundamental establece que la forma de votación será la siguiente “La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional”. En tal sentido, vale destacar que con fecha 10 de noviembre de 2020 en Registro Oficial N.º 326-S se publicaron las reformas a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, mediante la cual se desarrolló el procedimiento de reforma constitucional estableciendo en la parte pertinente del artículo 73, lo siguiente: El proyecto de enmienda de uno o varios artículos de la Constitución se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergerable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. El proyecto de enmienda constitucional será aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional con el voto favorable de la mayoría calificada de sus integrantes. (...) En la tramitación de proyectos de enmienda o reforma parcial de la Constitución por iniciativa de la Asamblea Nacional, la votación se realizará respecto de cada uno de los artículos propuestos, quedando prohibida la votación del texto por secciones o bloques. Ahora bien, si bien estas reformas de conformidad con su disposición final entran en vigencia en la siguiente legislatura o período legislativo, esta disposición guarda conformidad con lo dispuesto en la sentencia N.º 018-18-SIN-CC mediante la cual se establece que la aprobación en la Asamblea Nacional del proyecto de reforma parcial a la Constitución debe realizarse artículo por artículo y no en bloque. Así, el fallo descrito señaló que la votación en bloque vulnera los principios de rigidez y supremacía constitucional: Por lo expuesto, la Corte Constitucional concluye que la votación en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

“bloque” efectuada dentro del procedimiento de enmienda constitucional, como si se tratará de cualquier proyecto normativo, inobservó el principio de rigidez y supremacía constitucional, así como la esencia de los mecanismos de modificación constitucional previstos en la Constitución de la República. En consecuencia, esta Comisión sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional que durante el segundo debate la aprobación del proyecto de enmienda constitucional se realice de conformidad con lo establecido en el artículo 441 número 2 de la Constitución, esto es, con el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional y que la votación no se realice en bloque, sino que la deliberación responda a un análisis particular de cada artículo. 7. Conclusión y recomendación. La Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional, sobre la base de los argumentos antes expuestos, pone en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 8-19-RC/19, el mismo que fue conocido, debatido y aprobado por la comisión en la Continuación de la Sesión en modalidad virtual No. 040 llevada a cabo el día 8 de enero de 2021. 8. Resolución. Por las motivaciones constitucionales y legales expuestas, así como las señaladas en la Sesiones: 010, 011, 012, 013, 014, 015, 019, 022, 040 y continuación de las sesión 040, esta Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional, resuelve aprobar el presente Informe para Segundo Debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 8-19-



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

RC/19, con siete (7) votos a favor; cero (0) votos en contra, cero (0) abstenciones; cero (0) votos en blanco y cero (0) ausencias de las y los asambleístas presentes. 9. Asambleísta ponente. La asambleísta ponente del presente Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 8-19-RC/19 es la economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de esta Comisión Especializada Ocasional. Las señoras y los señores asambleístas que suscriben el presente informe para segundo debate del “Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 8-19-RC/19”: Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta. René Yandún Pozo, Vicepresidente. Asambleístas miembros: Jeannine Cruz Vaca, Mercedes Serrano Viteri, Héctor Muñoz Alarcón, Carlos Cambala Montecé y Fabricio Villamar Jácome. Certificación: Certifico que el documento contiene las observaciones sistematizadas por la Comisión, producto de las intervenciones realizadas por los asambleístas en el Pleno de la Asamblea Nacional en el Informe para Primer Debate, por los invitados a la Comisión y las recibidas por escrito par el Informe de Segundo Debate. Abogado José Andrés García Montero, Secretario Relator de la Comisión Especializada Ocasional para la Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuenten con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional”. Hasta aquí el texto del informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Vamos a dar inicio al segundo debate de este informe de enmiendas constitucionales y damos la palabra a la Asambleísta ponente, la asambleísta Elizabeth Cabezas. Asambleísta, buenas tardes, tiene la palabra. No la escuchamos, asambleísta Cabezas. Por favor, hasta que solucionen el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

inconveniente con la asambleísta Elisabeth Cabezas, ponente de estas enmiendas constitucionales. -----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS GUERRERO ELIZABETH. ¿Se me escucha? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS GUERRERO ELIZABETH. Perfecto. Gracias, Presidente. Buenos días a todos y a todas las asambleístas, mil disculpas por el problema técnico que se generó. Esta enmienda se origina en los fuertes cuestionamientos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por la falta de independencia y transparencia en el ejercicio de la función de designación de autoridades encargada a este órgano, a partir de la Constitución del dos mil ocho, lo que puso en entredicho la legitimidad de las entidades del Estado y de sus máximos representantes. Esta enmienda constitucional traslada la atribución de designación de autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la Asamblea Nacional, que es el primer Poder del Estado, porque es el órgano democrático por excelencia, en el que todos y cada uno de los miembros somos electos por votación popular. La enmienda fortalece los actuales mecanismos de selección de candidatos y candidatas, manteniendo principios de publicidad y de participación ciudadana. Para los procesos públicos de selección, se incluye una comisión técnica tripartita conformada por delegados de las funciones del Estado, ciudadanos y ciudadanas y miembros de la academia. La Asamblea Nacional designará a los titulares de la Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, Defensoría Pública, defensor del Pueblo, miembros del Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Electoral mediante un proceso público de oposición, méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Se consolidan así los principios democráticos y de transparencia. En cuanto al procedimiento realizado por la Comisión, debo comentar que, acogiendo la Sentencia número 018-18-SIN-CC emitida por la Corte Constitucional, se establece que la aprobación en la Asamblea Nacional del Proyecto de Enmiendas a la Constitución debe realizarse artículo por artículo y no en bloque, en observancia de los principios de rigidez y supremacía constitucional. Pero es importante para este debate hacer un énfasis en que los artículos constitucionales cuya reforma se plantea se encuentran relacionados entre sí, por lo que, a pesar de la disposición de votación artículo por artículo, es necesario que la Asamblea Nacional tenga en cuenta esta relación para efectos de la coherencia en cuanto a su aprobación. A continuación, realizaré una presentación en que se especifican los procedimientos y cambios realizados. Formalmente, los proponentes de esta enmienda son los asambleístas Ximena Peña, la suscrita, Wilma Andrade, Elizabeth Cabezas, perdón, Eddy Peñafiel, Elizabeth Cabezas, Franco Romero y Fernando Burbano. Sin embargo, estas enmiendas fueron respaldadas y votadas en el Pleno por las firmas de cincuenta colegas asambleístas. El objeto de la Reforma, como ya hemos mencionado, es el traslado de la atribución de designación de autoridades del Consejo de Participación, que actualmente es la instancia encargada, a la Asamblea Nacional, y para ello se cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 8-19-RC/19. Quiero no dejar de mencionar y agradecer a los miembros de la Comisión que han apoyado permanentemente el tratamiento de estas enmiendas y cuyos nombres constan en la pantalla. El procesamiento de la enmienda, como podemos observar en esta línea de tiempo, inició en septiembre del dos mil diecinueve y cumplió con todos los tiempos del debate y plazos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

establecidos en la Constitución y la ley. Recuerdo a los colegas que el plazo para entregar en segundo debate se vence este diecinueve de enero. El Proyecto, además, fue socializado de manera importante con la comparecencia de varios actores tanto públicos como privados, de organizaciones sociales, de la sociedad civil organizada, autoridades del Estado, representantes de la academia. Vamos entonces a ver cada uno de los cambios en los artículos propuestos. En el artículo ciento veinte de la Constitución, se determinan las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional; se añaden los siguientes cuatro numerales que habilitan las atribuciones de selección y designación. “14. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la presidenta o presidente de la República. 15. Designar a las y los miembros del Consejo de la Judicatura de entre las ternas propuestas por el o la presidenta de la República, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, la Función de Transparencia y Control Social, el Defensor Público y el Fiscal General del Estado. 16. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado. 17. Designar a las y los miembros del Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad a lo establecido en la ley. 18. Posesionar a las y los miembros de la Corte Constitucional designados conforme a la Constitución y la ley”. Se añade también la forma de votación requerida. Para la designación de las autoridades que constan en los numerales anteriores, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional. Se añaden los mecanismos de selección. La Asamblea Nacional designará las autoridades comprendidas en los numerales dieciséis y diecisiete de este artículo, a partir de una lista de diez candidatos seleccionados a través de un proceso público de oposición, méritos con



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

postulación, veedurías y derecho a impugnación ciudadana, con observancia de los principios de equidad, alternancia e interculturalidad, de conformidad a lo establecido en la Constitución y la ley. Se añade la conformación de los seleccionadores, es decir, este proceso público de selección se realizará por parte de una comisión técnica conformada por una delegada o delegado de cada una de las funciones del Estado. Igual número de ciudadanos o ciudadanas elegidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y por tres delgados o delegadas con formación jurídica por parte del área de posgrado de las instituciones de educación superior del país. Las comisiones técnicas estarán presididas por la delegada o delegado de la Función Legislativa, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En referencia al artículo ciento treinta y uno de la Constitución en que se trata la atribución de la Asamblea Nacional para proceder al enjuiciamiento político, se homologa la votación necesaria para la censura al eliminar de la excepción a los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura. En el artículo ciento setenta y nueve de la Constitución, que trata la integración del Consejo de la Judicatura, se elimina el procedimiento de selección atribuido al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia jurídica con lo que ya estableció en el artículo ciento veinte de la presente Enmienda. En el artículo doscientos cinco de la Constitución, que trata la integración y control de la Función de Transparencia, se elimina la limitación de la Función Legislativa para designar los reemplazos de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se elimina la descripción de la selección que ya está contenida en el artículo ciento veinte de la presente Enmienda. En el artículo doscientos siete de la Constitución, que trata sobre las funciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se elimina lo correspondiente a designación



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

de autoridades y se reemplaza el texto por el siguiente: “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones”. En el artículo doscientos ocho de la Constitución relativa a deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana, se reemplaza el texto del numeral nueve y se eliminan los numerales diez, once y doce, en concordancia con lo que establece el artículo ciento veinte de la presente Enmienda. El numeral nueve se amplía y mejora de la siguiente manera: “Organizar el proceso de selección de las ciudadanas y ciudadanos que integran las comisiones técnicas, previo a la designación por parte de la Asamblea Nacional de las primeras autoridades de la Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, Defensoría Pública, defensor del Pueblo y miembros del Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral”. En el artículo doscientos nueve de la Constitución referente a la conformación de las comisiones ciudadanas de selección, se reemplazan los textos en concordancia jurídica con lo establecido en el artículo ciento veinte de la presente Enmienda. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un proceso público para la elección de las ciudadanas y ciudadanos que integran las comisiones técnicas para la selección de candidatos y candidatas a primeras autoridades de la Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, Defensoría Pública, defensor del Pueblo y miembros del Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral. En el proceso de selección de ciudadanas y ciudadanos para las comisiones técnicas, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará equidad, paridad de género, interculturalidad, igualdad, independencia, transparencia, probidad,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

idoneidad y veeduría e impugnación ciudadana. En el artículo doscientos diez de la Constitución, que trata de la selección por concurso de mérito y oposición, se reemplaza el artículo por el siguiente texto en concordancia con lo establecido en el artículo ciento veinte de la presente Enmienda. “Artículo 210. En la elección de ciudadanos y ciudadanas para las comisiones técnicas de designación de autoridades, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social elegirá a las y los miembros principales y suplentes y notificará a la Asamblea Nacional. Las y los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda de conformidad con la ley”. En el artículo doscientos trece referente a las superintendencias, se reemplaza en el inciso final el sujeto Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como el ente que nombra a las superintendentes, por Asamblea Nacional, en coherencia jurídica con la presente Enmienda. En el artículo doscientos veintidós de la Constitución, que trata de juicio político a los integrantes del Consejo Nacional y Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, se elimina del artículo la limitación de nombrar a los reemplazos que se establecía para la Asamblea Nacional. En el artículo doscientos veinticuatro, que trata de la designación y selección de los miembros del Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso, se reemplaza por un texto en concordancia con la enmienda propuesta que queda de la siguiente manera. “Artículo 224. Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Pleno de la Asamblea Nacional”. En el artículo doscientos treinta y seis de la Constitución, que trata del nombramiento de procurador general del Estado se reemplaza el sujeto nominador, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por Asamblea Nacional, en concordancia jurídica con la presente Enmienda. En el artículo cuatrocientos treinta y cuatro, que trata de la designación y selección de los miembros de la Corte Constitucional, se incorporan a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

la comisión calificadora los delegados de las universidades, y el texto alternativo es el siguiente. "Artículo 434. Los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones Legislativa, Ejecutiva y Transparencia y Control Social y tres delegados de las universidades que cuenten con posgrados en derecho constitucional. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores a través de un proceso de concurso público con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. La Comisión será presidida por uno de los delegados de las instituciones de educación superior, quien tendrá voto dirimente. En el proceso y la integración de la Corte Constitucional, se procurará la paridad entre hombres y mujeres". Adicionalmente, se incorpora una disposición transitoria que establece un plazo de ciento veinte días para la publicación de las enmiendas para que la Asamblea Nacional realice las reformas legales pertinentes y, finalmente, una disposición final que establece el inicio de la vigencia de las enmiendas antes de la publicación en el Registro Oficial. Estas son las enmiendas que contiene el informe razonado que la Comisión Especial Ocasional ha elaborado y que hoy es puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión y para recibir de parte de los señores asambleístas los respectivos comentarios y sugerencias. Muchísimas gracias, señor Presidente. Gracias, señoras y señores asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta Cabezas. Vamos a abrir el debate, tiene la palabra el asambleísta Carlos Cambala. -----

EL ASAMBLEÍSTA CAMBALA MONTECÉ CARLOS. Buenas tardes. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, buenas tardes, le escuchamos. -----

EL ASAMBLEÍSTA CAMBALA MONTECÉ CARLOS. Muchísimas gracias. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas, como miembro principal de la Comisión de Enmiendas y Reformas Constitucionales, he venido participando con interés y responsabilidad en todas las sesiones convocadas por la señora Presidenta de la Comisión. Desde un principio he manifestado categóricamente mi oposición rotunda a la pretendida desaparición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se quiere viabilizar mediante reforma constitucional. La actual Propuesta de Enmienda presentada por varios asambleístas, entre ellos las respetables compañeras Elizabeth Cabezas y Wilma Andrade, miembros de esta Comisión, plantean el trabajo, plantean el traslado de la atribución de la designación de autoridades desde el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la magna Asamblea Nacional. La Corte Constitucional, mediante dictamen de procedimiento, señaló que el traslado de la competencia de designación de autoridades a la Asamblea Nacional no conlleva la alteración de la estructura fundamental de la Constitución de la República, pues el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ejercería el resto de potestades establecidas, que es la promoción de la participación activa de la ciudadanía, la esencia de la democracia de un país, porque considero que aquí se encuentra la esencia y el fundamento de una democracia participativa. Por ello, apoyo este Proyecto de Enmienda y lo apoyaré con mayor decisión, si logramos establecer las normas claras, precisas, concisas para que en una forma técnica, democrática y transparente se logre seleccionar y designar a las mujeres y hombres más capaces, más honestos y más responsables para ocupar los cargos públicos rectores



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

del control y de justicia en nuestro país. No quiero imaginarme que la próxima Asamblea se vea en un torbellino de repartos políticos, componendas vergonzosas y acuerdos oscuros por repartirse el control del país, eso no quiero nunca, ni yo ni nadie de ustedes, señores asambleístas. Por ello, insisto, señoras y señores asambleístas, determinemos, determinemos el mecanismo más adecuado para la selección y designación de las autoridades, manteniendo la existencia de las comisiones de selección en las que intervenga principalmente la ciudadanía, las funciones del Estado y la corresponsabilidad de la academia. Debemos ofrecerle al país la garantía de una veeduría imparcial, la posibilidad de una impugnación ciudadana y que todo el proceso se lleve con absoluta independencia, con transparencia, seleccionando, como he dicho, la verdadera meritocracia y demostrando realmente la probidad de los participantes que tomen parte en los eventos y su idoneidad. Si esto lo logramos, habremos dado un paso fundamental hacia la madurez democrática y no regresar a las formas arcaicas del pasado que nos llenan de horror y vergüenza. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Héctor Muñoz. -----

EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ ALARCÓN HÉCTOR. Muchas gracias, Presidente y colegas, muy buenas tardes, un saludo cordial a todos ustedes. Quiero reconocer el trabajo del equipo de la Comisión, pese a ser un equipo bastante digamos compacto, se hizo un trabajo interesante, logró cumplir con los tiempos, y creo que se trató de hacer lo mejor posible para que puedan constar en el informe todas las observaciones que se presentaron en las comparecencias; de la misma manera, /



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

reconocer el trabajo de los asesores de cada uno de los asambleístas que formamos parte de esta Comisión Ocasional de Enmiendas. Bien, Presidente, si me permite, quisiera hacer un breve antecedente sobre este asunto del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En este sentido, fui yo la primera persona de este Parlamento Nacional que puso en el debate público nacional la discusión respecto al futuro del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En ese sentido, presenté una propuesta hace alrededor de, hace unos dos años me parece, si no me equivoco, sobre la eliminación de manera definitiva de este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en función de una reforma parcial a la Constitución que está establecida en el artículo cuatrocientos cuarenta y dos de nuestra Carga Magna. Sin embargo, dicha propuesta fue bloqueada por este Pleno y no se permitió que inicie el trámite correspondiente como iniciativa del mismo Parlamento Nacional. Yo creo que esto fue lamentable porque sin lugar a dudas perdimos la oportunidad como Asamblea de poder conectar con cierta parte de la ciudadanía que pretende que esto sea eliminado. Y lo que nos tocó a futuro es conocer justamente una propuesta ciudadana cuando se recogieron alrededor de trescientas mil firmas para que la Asamblea pueda llegar a tratar esta Reforma parcial a la Constitución. A mí un poco lo que me sorprendía en ese entonces es que hubo algunos asambleístas que votaron en contra de la propuesta que presenté en su momento y, no sé, me llama un poco la atención esa falta de coherencia porque eventualmente ahora son quienes dicen en el debate público que se tiene que eliminar de forma definitiva el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Lastimosamente, el discurso político aguanta todo. Paralelamente a esto y ya centrándonos en el tema de la Enmienda que tenemos que discutir el día de hoy, esta enmienda como se lo dijo en la lectura del informe, y como muy bien lo explicó la Presidenta de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Comisión de Enmiendas, es para eliminar lo de las principales competencias que tiene el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que es justamente la de elegir a las autoridades de control, con el objetivo de que dichas funciones regresen al Parlamento Nacional, como se lo tenía antes de la Constitución de Montecristi y como lo tienen muchas democracias en el mundo. Bien, si bien es cierto a mí me parece que esto no es lo óptimo, porque no es suficiente simplemente la eliminación de las funciones del Consejo de Participación Ciudadana, porque, repito, para mí este Consejo debía eliminarse de forma definitiva de la legislación ecuatoriana, también hay que analizar que, dentro de cualquier análisis o de cualquier escenario, desde mi punto de vista, esta enmienda, si es que entra en vigencia, siempre va a ser mejor de lo que tenemos actualmente. Es decir, el hecho de restarle una de las atribuciones principales a un Consejo de Participación Ciudadana que se dedicó justamente a cooptar estas autoridades de control en función del beneficio del Gobierno de turno, y que esto lo único que hacía era aumentar el hiperpresidencialismo que tenemos lastimosamente en nuestra Constitución, me parece que hay, como les decía, esta entrada en vigencia de esta enmienda puede ser bastante positivo. Sin embargo, aquí yo quiero hacer una observación que la mantengo desde un inicio, que me preocupa, que la he dicho en algunas ocasiones, lo manifesté en el primer debate, lo manifesté también en la Comisión tal cual como lo recoge el informe, y es un tema relacionado con la academia. Yo he sostenido que la academia no puede ser parte de un proceso de elección de las autoridades de control. Aquí, por favor, estimados colegas, les pido su atención y su comprensión en este sentido. No podemos politizar a las universidades, esto, como les digo, puede ser un resultado nefasto, no podemos crear un aliciente perverso, como les decía, a quienes imparten la cátedra, porque no vaya a ser que la motivación principal de vincularse



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

con la academia sea eventualmente el poder político de evidentemente elegir a determinadas autoridades de control y no precisamente el impartir conocimiento a sus alumnos. Yo he sido un defensor siempre de la importancia que tiene la academia en los procesos de construcción de las leyes, me parece que esto es importante; es más, dentro del ejercicio como Legislador, he tratado siempre de acudir a la academia, y no solamente para presentar los proyectos de ley, sino inclusive para presentar observaciones a determinados proyectos de ley, pero el momento que nosotros queremos que la academia sea parte de una elección de las autoridades de control, lo estaríamos politizando, y esto, como les digo, puede ser nefasto. Finalmente, colegas y Presidente, me parece que lo mejor que le podría llegar a pasar a nuestra democracia es que esa Reforma parcial que está presentada, que estamos discutiendo, que estamos ya a punto de que esto tenga una resolución, y me refiero a la Reforma parcial de la eliminación por parte completa o definitiva del Consejo de Participación Ciudadana puede ser lo mejor que puede pasarnos. Espero que, independientemente el resultado que tengamos con la votación de hoy, y espero que sea positiva en ese sentido, también estamos a puertas de conocer lo otro, es decir, la eliminación de forma total del Consejo de Participación Ciudadana. Espero que se tengan los votos necesarios en el Pleno, en este Parlamento, para que, posteriormente, esto pase al referéndum aprobatorio por parte de todos los ecuatorianos, con ese ánimo democrático simplemente respetar lo que los ecuatorianos definan en las urnas. Hasta aquí mi participación, Presidente, una vez más muchas gracias. Un saludo cordial a todos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Muñoz. Tiene la palabra la asambleísta Mercedes Serrano. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

LA ASAMBLEÍSTA SERRANO VITERI MERCEDES. Señor Vicepresidente, muy buenas tardes. ¿Por favor, confirmeme si tengo retorno? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escucho, Asambleísta, buenas tardes. -----

LA ASAMBLEÍSTA SERRANO VITERI MERCEDES. Muchísimas gracias, señor Presidente encargado de presidir esta Sesión. Compañeros legisladores, ecuatorianos que nos miran desde las diferentes redes sociales. En todo caso, yo creo que como miembro de la Comisión Ocasional de Reformas y de Enmiendas Constitucionales, hemos tratado el Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen del procedimiento de la Corte Constitucional número 8-19-RC/19, presentado por los legisladores Ximena Peña, Elizabeth Cabezas, Wilma Andrade, Edy Peñafiel, Franco Romero y Fernando Burbano. Creo que dentro de la Comisión hemos realizado un trabajo profundo, un trabajo exhaustivo, un trabajo con total responsabilidad dentro del marco legal. Por lo tanto, es esencial que esta iniciativa de enmienda constitucional garantice la transparencia, la probidad, la especialidad, los méritos, la equidad de género, la inclusión, así como veeduría e impugnación ciudadana en las designaciones de autoridades, ya que según lo resaltó la Corte Constitucional en su dictamen antes mencionado, 8-19-RC/19, no se está alterando bajo ningún concepto la estructura fundamental de la Constitución en la medida que la Asamblea Nacional mantenga los mismos principios rectores utilizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Más aún, si se tiene presente que la designación de autoridades, conforme se desprende del texto de la propuesta, se mantiene como principios rectores a la veeduría e impugnación ciudadana. Esto es muy importante, la independencia, la transparencia, la meritocracia, la probidad, integridad e idoneidad,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

elementos fijados por el constituyente originario. Además de la intervención de todas las funciones del Estado y la ciudadanía a través de sus representantes que formarán comisiones técnicas en determinados casos. Así mismo, conforme lo ha establecido la Corte Constitucional en el dictamen mencionado en varias oportunidades, la Asamblea Nacional es la Función del Estado idónea, adecuada y propicia para asumir estas competencias, tomando en cuenta que el órgano parlamentario está integrado por miembros elegidos de manera democrática. Si bien es cierto el Consejo de Participación Ciudadana también es elegido de manera democrática, pero, por esa razón, no produce la alteración de la estructura fundamental de la Constitución, ya que la inclusión de tal potestad en favor del órgano legislativo no desvirtúa su objeto constitucional ni es incompatible con sus funciones. De igual forma, señor Presidente, compañeros legisladores, el carácter democrático de nuestro Estado, hablemos específicamente del artículo uno de la Constitución de la República del Ecuador, tampoco se ve afectado por este traspaso de atribuciones; por el contrario, será el órgano o representación que ostenta legitimidad democrática el facultado para la designación de las autoridades que se están pasando las competencias en este momento, lo cual no altera de modo alguno el carácter o los elementos constitutivos del Estado, sino que se encuentra el sustento en dicho carácter. Es importante resaltar del Proyecto en el que se garantiza la veeduría e impugnación ciudadana en la designación de autoridades, pues con ello se mantiene vigente el derecho de participación ciudadana y sus diversas capacidades de expresión consagradas en el artículo sesenta y uno de la Constitución de la República, artículo que ha prevalecido los principios de transparencia y democracia, que es totalmente importante en esta enmienda constitucional. En igual sentido, se debe resaltar como algo positivo del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Proyecto de Enmienda el que la Asamblea Nacional, considerado como un componente político, actúe junto con una comisión técnica, esto es como complemento un componente técnico, a fin de llevar a cabo un proceso de selección que garantice una independencia, transparencia, meritocracia y probidad guardando armonía con los principios rectores consagrados en la Constitución de la República. Considero muy importante esta enmienda constitucional, por lo tanto, esperemos tener el voto a favor, el voto positivo de todos los legisladores y de todos los miembros del Pleno de la Asamblea Nacional, más que todo porque tenemos que garantizar la designación de estas autoridades, ya que en la mayoría de los países donde existe y prevalece la democracia, las autoridades son elegidas por la Función Legislativa, y no en este caso y como sucede aquí en el Ecuador por un órgano llamado el quinto Poder que es el Consejo de Participación Ciudadana, esto es algo que no cabe bajo ningún sentido. Por lo tanto, también es claro mencionar, conforme lo que mencionó el Asambleísta que me antecedió en la palabra, que el Consejo de Participación Ciudadana en el mejor de los escenarios debería ser eliminado por completo, este es un órgano, un Poder que no debería existir dentro de la Constitución y la democracia del Ecuador. Muchísimas, compañeros legisladores, señor Vicepresidente, buenas tardes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Serrano. Tiene la palabra, asambleísta Carlos Estrada. Asambleísta, buenas tardes. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTRADA BONILLA CARLOS. Buenas tardes, compañeros asambleístas. En primer lugar, permítanme extender un cordial saludo a todo el pueblo ecuatoriano y desear este año que sea lleno de esperanza y podamos salir ante las adversidades que hemos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

enfrentado a lo largo del año anterior. También quiero expresar mi solidaridad con las familias que han perdido a sus seres queridos a causa del COVID-19 y pedir a toda la población que no nos descuidemos, que sigamos las medidas sanitarias para cuidar de nosotros y de nuestras familias. Desde el inicio de este período legislativo, Izquierda Democrática ha impulsado una agenda que propone al progreso de una sociedad innovadora, justa, igualitaria, equitativa, solidaria, honesta, progresista y descentralizada en el marco de los principios de la justicia social con libertad para alcanzar mejores condiciones de vida para el pueblo ecuatoriano. En tal sentido, las propuestas de ley se han orientado bajo una ideología socialista democrática, direccionada a la consecución de una democracia verdadera con libertades y garantías de derechos amparados en la Constitución de la República. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social fue creado por la Asamblea Nacional Constituyente del año dos mil ocho como órgano de administración de la nueva Función de Transparencia y Control Social, el cual sirvió de mecanismo e instrumento para que una sola línea de pensamiento político u optar a la organización y designación de todos los órganos de primer nivel del Estado, llegando incluso a detentar la designación de la Corte Constitucional, pasando entonces a tener bajo su designio la designación de las autoridades de control como el Consejo de la Judicatura y, por tanto, toda la organización y funcionamiento de la Función Judicial, así como de la Contraloría General del Estado, de la Procuraduría General del Estado, al defensor del pueblo, al defensor público, al fiscal general, a los miembros del Consejo Nacional Electoral y vocales el Tribunal Contencioso Electoral, lo cual fue una potestad histórica de administración y organización del país exclusiva del Parlamento. Esta novelaría jurídico-política implementada en la Carta de Montecristi trajo consigo además que el Ejecutivo tenga injerencia en las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

otras funciones del Estado, lo que atenta contra el principio de separación de poderes, de la fiscalización, de la administración y, por tanto, de una efectiva democracia, convirtiéndose en un régimen hiperpresidencialista. Esta fuerte concentración de poder llevó a que se desprecien las libertades públicas, el derecho de participación, de opinión, la seguridad jurídica, la institucionalidad en todos sus órdenes, teniendo como consecuencia el sometimiento de los representantes de la función pública. La sociedad, las organizaciones gremiales, las organizaciones políticas no afines al régimen han venido señalando en el tiempo que es imprescindible que la potestad de designación de las autoridades antes aludidas vuelva a ser atribuida a la Asamblea Nacional, a efecto de que el juego del poder, el sistema de pesos y contrapesos, fortalezcan la vida democrática del Estado, se restablezca la institucionalidad pública y se recobre la seguridad jurídica y las libertades de la sociedad en su totalidad. Por lo señalado, Izquierda Democrática, dentro del marco del diálogo nacional con el presidente de República, propuso la eliminación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la consulta popular de febrero de dos mil dieciocho y que la designación de autoridades de control para ... (vacío de grabación por falla de conectividad) ...nacional. Sin embargo, quiero recalcar que esta propuesta no fue acogida. Al amparo del artículo cuatrocientos cuarenta y uno de la Constitución, que establece el procedimiento de enmienda, consideramos menester enmendar el artículo ciento ocho constitucional en sus números diez, once y doce para el fortalecimiento de la democracia y de la institucionalidad pública. Y presentamos el Proyecto de Enmienda el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, a fin en lo relacionado a trasladar la competencia de elección de las máximas autoridades de control como procurador general del Estado, superintendentes, fiscal general, defensor del pueblo, defensor



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

público y Consejo de la Judicatura, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la Asamblea Nacional. La Corte Constitucional emitió dictamen de procedimiento el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, indicando que la propuesta de enmienda presentada no altera la estructura fundamental o el carácter y elementos constitutivos del Estado, no establece restricciones a los derechos y garantías y no modifica el procedimiento de reforma de la Constitución ni altera la estructura fundamental y que se deben mantener los principios constitucionales rectores para la designación de autoridades, así como el espíritu del constituyente. En tal sentido, la designación del fiscal general del Estado, defensor público, defensor del pueblo, contralor general del Estado, vocales del Consejo Nacional Electoral y miembros del Tribunal Contencioso Electoral se realizará a través de un concurso público de oposición y méritos llevado a cabo por medio de una comisión técnica de selección y calificación en el Seno de la Asamblea Nacional, la cual será conformada por un representante de las funciones del Estado, igual número de ciudadanos de la sociedad civil designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y tres miembros de la academia. De igual manera, se procederá con la designación de las y los miembros de la Corte Constitucional. Sin embargo, la comisión calificadora será conformada por miembros de la academia con experticia en derecho constitucional. Como se mencionó en el dictamen de procedimiento emitido por la Corte Constitucional, esta Enmienda contempla los principios constitucionales fundamentales como participación, transparencia, independencia, probidad, integridad e idoneidad, meritocracia, igualdad de género, veeduría e impugnación ciudadana para que la Asamblea Nacional, al ser el primer Poder del Estado y al ser el órgano de mayor representación democrática, sea la encargada de designar las autoridades de control y fiscalización.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Compañeros legisladores, estamos frente a una de las más grande decisiones para la vida democrática del país. La designación de autoridades debe ser en función de la Asamblea, debe ser función de la Asamblea Nacional y, al cumplir con los requisitos de fondo y de forma, solicito su voto favorable para que el país regrese a su vida en democracia. Señor Presidente, compañeros asambleístas, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, Asambleísta. Tiene la palabra el Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional, el asambleísta Patricio Donoso. -----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Muchísimas gracias, señor Presidente subrogante de la Asamblea Nacional por concederme el uso de la palabra. En efecto, soy miembro alterno de esta Comisión de Enmiendas y me cupo participar en algunas ocasiones, pocas, en reemplazo de la principal, pero, por supuesto, he estado activo y sobre todo atento a lo que se resuelva. Bien dijo la ponente, la legisladora Elizabeth Cabezas, ex-Presidenta de la Asamblea, que el diecinueve, dijo ella, me parece que es el dieciocho de enero de este año, la próxima semana, concluye el plazo para cumplir con este deber cívico, jurídico, constitucional y, sobre todo, legal de atender este segundo debate. Y ella empezó su intervención manifestando que en efecto hay fuertes cuestionamientos, desde hace rato, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Yo he sido uno de los críticos, lo he hecho con frontalidad, con respeto, como debe ser, pero, por supuesto, estoy consciente de que ese Consejo de Participación, si así decide el pueblo, deberá desaparecer. Pero por lo pronto tenemos, en mi humilde opinión, que apoyar este Proyecto de Enmiendas a la Constitución. Alguien me



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

dijo, cuando mencioné esto hace algún rato, que se trataría entonces de un plan B, es posible que así sea. El plan A es aprobar lo que hoy estamos tratando, señor Presidente subrogante de la Asamblea Nacional, y, por supuesto, el plan B será siempre hacerle caso a esos trescientos mil ecuatorianos que suscribieron una petición inherente a un referéndum aprobatorio, que en mi opinión tiene que llevarse a cabo, porque no podemos irrespetar la opinión de aquellos trescientos o trescientos cincuenta mil ecuatorianos. Pero no entendamos en orden y hoy estamos tratando estas enmiendas que han sido consideradas no solamente por la Comisión correspondiente, de la cual forma parte como alterno, sino por la Resolución de la Corte Constitucional en el sentido de viabilizar lo que hoy estamos haciendo. Y sin duda alguna, hay cosas positivas. Voy a hacer un par de reflexiones y, finalmente, una precisión que me parece importante, precisión que pido a la Presidenta de la Comisión, Elizabeth Cabezas, que esté muy atenta porque será necesario aquella precisión que voy a hacer. Pero antes de esa precisión, a mí me parece interesante que la Asamblea Nacional retome, el Congreso de la República, vamos, retome la capacidad nominadora de procurador general del Estado, los superintendentes, que son algunos, el Consejo de la Judicatura, la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, la Fiscalía General del Estado, la Contraloría General de Estado, igual que el Tribunal Contencioso Electoral y el Consejo Nacional Electoral, hoy que han tenido serios problemas este par de instituciones del Estado que manejan procesos electorales. Me parece bien que vuelvan a la Asamblea. ¿Y por qué, conceptualmente? Porque aquí en la Asamblea, sea como fuese la conformación de los diferentes bloques, de las diferentes bancadas, estamos presentes todas las corrientes políticas e ideológicas que tuvieron apoyo del electorado, por eso estamos aquí, por eso fuimos elegidos. Y estando aquí presentes todas las corrientes ideológicas, todas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

las formas de ver la vida, de ver el país, de ver el mundo, apoyada por la gente, eso es democracia, pues tenemos pleno derecho, tiene la Asamblea, el Congreso de la República, pleno derecho de ser parte sustancial de la nominación de estos funcionarios e instituciones que he referido: procurador, superintendencias, Judicatura, Corte Nacional, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, Fiscalía, Contraloría, Contencioso Electoral, Consejo Nacional Electoral y quizás por ahí me olvido de alguno. Son dos procedimientos que señala el Proyecto, uno por ternas y otro por comisiones técnicas y, en mi opinión, idóneas, que inclusive participa la academia. Yo en personal sí estoy de acuerdo con la participación de la academia, otros consideran que no y soy muy respetuosos de la opinión ajena, por supuesto, pero creo que esos son procedimientos que darían alivio a la inquietud nacional que existe con respecto a estas importantísimas instituciones de control. Siendo así, Presidente de la Asamblea, más allá de lo que resuelva la mayoría el día de hoy, debo hacer una pequeña precisión, una precisión constante en el numeral tres de la enmienda, que es parte del artículo ciento setenta y nueve de la Constitución que se quiere enmendar. Me explico: en el Proyecto de Enmienda Constitucional que estamos tratando, en su artículo tres, debemos incluir que el Consejo de la Judicatura deberá estar presidido por el representante del pleno de la Corte Nacional de Justicia. Yo considero que debemos mantener aquello y ponerlo con mayor claridad en el articulado, precisamente como una precisión, si cabe así decirlo, a fin de que no existan dudas a futuro. Repito, este Proyecto de Enmiendas debe incluir en su numeral tres que el Consejo de la Judicatura deberá estar presidido por el representante del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, de forma tal que el artículo ciento setenta y nueve quedaría más o menos así, y me permito leer, Presidente: "El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco delegados y sus



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

respectivos suplentes, quienes serán elegidos de conformidad con lo previsto en la Constitución. Presidirá este órgano el representante del pleno de la Corte Nacional de Justicia designado por la Asamblea Nacional, según lo dispone el artículo ciento veinte de la Constitución. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones seis años”. Y también, consecuente con que el Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional y, por supuesto, podrá ser fiscalizado y juzgado sus miembros. A propósito de la rendición de cuentas de los diferentes organismos de control, en este mes de enero debemos cumplir con esa tarea, colegas legisladores y señor Presidente. Finalmente, manifestar que estaré a la expectativa y a la espera de que se apruebe el referéndum aprobatorio de la petición aquella que hicieron más de trescientos o trescientos cincuenta mil ecuatorianos. Pero, por lo pronto, hagamos la tarea del día de hoy, felicitando, por supuesto, a la Presidenta de la Comisión, Elizabeth Cabezas, y a todos los miembros de la misma. Muchísimas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, asambleísta Donoso. Tiene la palabra el asambleísta René Yandún. -----

EL ASAMBLEÍSTA YANDÚN POZO RENÉ. Buenas tardes, señor Presidente. ¿Sí me escuchan, por favor? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Listo, asambleísta Yandún. Lo escuchamos. Buenas tardes. -----

EL ASAMBLEÍSTA YANDÚN POZO RENÉ. Muchas gracias. Señor Presidente, compañeros asambleístas, como miembro alterno de la -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Comisión, específicamente de la señora asambleísta Wilma Andrade, tuve la oportunidad para conocer y apoyar los cambios que requiere el país en beneficio de la institucionalidad y gobernabilidad del país. Por tanto, debo hacer conocer que el tratamiento de las enmiendas constitucionales se los ha dividido en tres partes, tomando en cuenta cada uno de los dictámenes de procedimiento emitidos por la Corte Constitucional en forma clara y democrática. En este caso en particular, me voy a referir concretamente con el informe para segundo debate relacionado con el dictamen constitucional 8-19-RC/19, el mismo que plantea la modificación de trece artículos de la Constitución vigente, todos relacionados con las atribuciones de designación de autoridades que actualmente se encuentran bajo la competencia privativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Al respecto debo manifestar que la legitimidad de la designación de las primeras autoridades de la Procuraduría General del Estado, de las superintendencias, de la Defensoría del Pueblo, de la Defensoría Pública, de la Fiscalía General del Estado, de la Contraloría General, miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Consenso Contencioso Electoral y del Consejo de la Judicatura jamás debe ser afectada por la falta de probidad e independencia de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, como ya sucedió en el pasado. En consecuencia, para garantizar la institucionalidad democrática del país y transparencia en la designación de las autoridades antes señaladas, es imprescindible que se elimine la injerencia y manipulación directa del Ejecutivo en dichas designaciones a través de los mecanismos constitucionales y legales. Que generen en las autoridades designadas no solo responsabilidad jurídica, sino también responsabilidad política y principalmente de carácter social. Para el efecto, considero que es positivo y acertado que la atribución de designación de autoridades que actualmente tiene el Consejo de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Participación Ciudadana y Control Social sea trasladada a la Asamblea Nacional, debido a que su conformación y estructura orgánica es la máxima expresión de la pluralidad ideológica y social del pueblo ecuatoriano, lo que garantizaría que en el Ecuador no vuelva a existir la concentración de todas las funciones del Estado en el representante del Gobierno central. En cuanto a los dos procedimientos para designar a las autoridades antes citadas previstos en las enmiendas constitucionales, esto es mediante ternas y con la conformación de una comisión técnica, estos procedimientos serán eficientes en la medida en que las leyes que la Asamblea Nacional deba reformar para su implementación guarden conformidad con los principios, como ya he dicho, de transparencia, equidad, imparcialidad, democracia y probidad, caso contrario, las enmiendas constitucionales no tendrán el efecto esperado. Respecto al dictamen de procedimiento emitido por la Corte Constitucional, es oportuno resaltar que del numeral treinta y cuatro, en forma expresa, consta que “el traspaso de la atribución de designación de autoridades no conlleva la alteración de la estructura fundamental de la Constitución, pues el Consejo de Participación Ciudadana se mantiene en dicha estructura como parte de la Función de Transparencia y Control Social y podrá ejercer el resto de potestades establecidas en el marco constitucional, las mismas que guardan relación con la finalidad constitucional no solo en este organismo sino de la función referida. Vale señalar que la designación de determinadas autoridades no es una atribución definitiva de un órgano como el Consejo de Participación Ciudadana y puede ser ejercida por otro organismo –ojo– y puede ser ejercida por otro organismo, por lo que su traspaso es viable sin alterar la estructura fundamental de la Constitución o del Estado”. Es decir que la Asamblea Nacional, al asumir esta nueva atribución para designar democráticamente a las autoridades que actualmente elige el Consejo de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Participación, no vulnera ni altera la estructura fundamental de la Constitución, ya que dicha potestad a favor del órgano legislativo sí es compatible con sus funciones constitucionales y legales. También es importante mencionar que, según el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional, las enmiendas constitucionales planteadas no restringen derechos ni garantías constitucionales por tratarse de un asunto estrictamente relacionado a la reorganización de las funciones del Estado. Y los derechos establecidos en la Constitución se mantienen inalterables, razón por la cual no habrá un retroceso en cuanto al derecho a elegir a quienes designarían autoridades. Compañeros asambleístas, en conclusión, considero que las enmiendas constitucionales relacionadas con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional deberían ser aprobadas por el Pleno de la Asamblea Nacional para garantizar que los actos de corrupción cometidos en el pasado por las máximas autoridades de control de la Fiscalía General del Estado y de la Función Ejecutiva no vuelva a suceder por causa de la irresponsabilidad del Consejo de Participación Ciudadana. Todo en perjuicio e irrespeto se ha sucedido. Y hoy más que nunca, necesitamos la gobernabilidad, necesitamos la honradez, la transparencia y necesitamos especialmente el respeto al pueblo ecuatoriano. Gracias, señor Presidente; gracias, compañeros asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Juan Cárdenas. -----

EL ASAMBLEÍSTA CÁRDENAS ESPINOZA JUAN CARLOS. Señor Presidente, colegas asambleístas, el artículo cuatrocientos cuarenta y uno de la Constitución marca el camino para una enmienda constitucional que solo es factible cuando no afecta la intangibilidad de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

derechos y garantías consagrados en la Carta Magna. Y sabiamente la Norma invocada abre la ruta para que una enmienda que afecta a la estructura del Estado se la tramite a través de una Asamblea Constituyente. Aquí se dice como argumento para los panegíricos que pretenden enmendar que estas propuestas no afectan la estructura misma del Estado y la intangibilidad de sus instituciones y en su beneficio alegan que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social merece la incredulidad y la desconfianza de la ciudadanía, eso dicen. Pues bien, esta Asamblea Nacional, por sus propios errores y horrores, está por debajo del tres por ciento de credibilidad y aceptación ciudadana. Por esta razón, ecuatorianos y colegas asambleístas, ¿sería lícito eliminar de la Asamblea Nacional su función legislatora? Planteo esto como un elemento de reflexión. Sencillo, les apesta el pueblo. De hecho, la participación ciudadana es un avance en la sociedad, en la concreción de los derechos de la ciudadanía. Fue toda una movilización nacional la integración de las comisiones para la selección, primeramente, de los miembros integrantes del Consejo de Participación Ciudadana. Un gran concurso nacional con veeduría, con derecho a la impugnación. Pero no participaron los privilegiados, porque no les gusta juntarse con esa chusma. Además, quedaban muy mal parados porque no tenían capacidad para afrontar un concurso a nivel nacional. Y se sacan, entonces, el pretexto de que, como ese Consejo de Participación Ciudadana tiene fallas, hay que primeramente eliminarle, esa es la intención, a eso se conduce. Y dicen que estas enmiendas no alteran las instituciones. Le están castrando al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social su razón de ser constitucionalmente y contar en la Carta Magna. Que no les gusta la forma de integración, pues hay que elegirlo en forma directa con voto universal y secreto. Vienen los resultados electorales, tampoco les gusta porque no ganan sus candidatos. Eso es



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

todo. Tanto es así que plantearon un juicio político y se bajaron a la mayoría porque consideraron que no son maleables, manejables a los antojos de los conciliábulos del poder oculto. Y claro, la misión es eliminar este Consejo de Participación Ciudadana. Y hablan una serie de alegatos que no se sustentan en la realidad y que a la vez consagran una regresión de derechos. ¿Acaso no lo es privarle a la ciudadanía, a través de su organización suprema consagrada en la Constitución, de elegir a los organismos de control? Contralor general del Estado, procurador general del Estado, fiscal general, superintendencias, defensor público, defensor del pueblo, Consejo de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral. Cómo van a permitir que sea el pueblo llano, los Pilataxi, los Cárdenas, los humildes, los que nos hemos consagrado en la vida a estudiar, a formarnos para servir. No puede ser posible que nos permitan que por mandato constitucional y a través del Consejo de Participación Ciudadana se designen, se escojan a estos órganos de control. La intención es volver de nuevo a ese reducto de la componenda, del reparto, de ese reparto infame que nos ha convertido en una de las instituciones más desprestigiadas en el ordenamiento jurídico. Eso es todo, queridos compatriotas, les apesta el pueblo. Cuando dan la mano a algún ciudadano común y corriente, se desinfectan. Y claro, se reúnen en las alturas del poder oculto e ilegítimo para repartirse la troncha. Hay un video que circula de vez en cuando en el que constan las voces de los capos de la politiquería repartiéndose las funciones, eso está bien, eso sí está bien, eso sí es democrático. Por favor, compatriotas, y para llegar a este propósito, integraron una Comisión Especial Temporal de Enmiendas, y a la bancada de la Revolución Ciudadana pero ni siquiera una suplencia, eso se llama exclusión, esos son procedimientos antidemocráticos que destruyen la confianza ciudadana y se preguntan por qué crece una tendencia electoral, porque



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

somos víctimas de una persecución en todos los sectores. Y ahora ya se anuncia que, pese a que el mandato constitucional obliga a presentar para su aprobación o no las instituciones afectadas por estas enmiendas propuestas artículo por artículo, ya están hablando de que hay que presentar instituciones con alguna identidad o coherencia. De entrada ya pretenden violar sus propias reglas, pero necesitan una votación calificada, esto quiere decir de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional, que, como están las cosas, yo la veo un poco difícil que lo consigan, pero, si lo hacen, se habría consumado, compatriotas, un peligroso retroceso en cuanto al avance de los derechos de la ciudadanía. Y vuelven de nuevo a hablar sobre las ternas. Qué son las ternas, son los panas incondicionales que se someten a la voluntad de quien le pone en la terna, ya sabes, fallas y te vas. Así funcionaba en los tiempos de la partidocracia, de la politiquería, de la demagogia, y ahora nos vienen a decir que esta enmienda dizque va a reparar, qué, díganlo de frente, ¿saben lo que va a reparar?, lo que a ustedes les molesta, la presencia del pueblo, de la ciudadanía, de la participación de esa ciudadanía en los asuntos del Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, le pediría por favor concluya con su intervención. -----

EL ASAMBLEÍSTA CÁRDENAS ESPINOZA JUAN CARLOS. Así que, señor Presidente, colegas asambleístas, hacemos votos por que se imponga la cordura, se entienda que esto pueden hacer solo con una Asamblea Constituyente, lo otro es violar la Carta Magna y dejar una vez más en mal precedente esta institución como la Asamblea Nacional que tanta desconfianza genera en la ciudadanía y con este caso se genera mucho más. Señor Presidente, gracias. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta Cárdenas. Tiene la palabra el asambleísta Eddy Peñafiel; asambleísta Peñafiel, buenas tardes. Asambleísta, por favor, encienda su micrófono. -----

EL ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL IZQUIERDO EDDY. Gracias, señor Presidente, solo me confirma si me escucha. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL IZQUIERDO EDDY. Gracias, compañero Presidente, compañeros asambleístas, creo que no es tarde para poder enviar un saludo cordial y respetuoso al pueblo ecuatoriano y desearle el mejor de los éxitos en este año, que Dios sobre todas las cosas les bendiga. Y quiero felicitar el trabajo que ha hecho la Comisión de Enmiendas Constitucionales, que no solo en este tema sino en las otras enmiendas planteadas que ha desarrollado su actividad, ha desarrollado su trabajo escuchando obviamente los diferentes planteamientos de la ciudadanía y de las instituciones para que estas Enmiendas obviamente correspondan a ese interés ciudadano. Yo sí quiero iniciar indicando, compañero Presidente, compañeros asambleístas, pueblo ecuatoriano, el por qué a veces hay la necesidad, o por qué a veces inventamos diferentes formas de hacer diferentes procedimientos, por qué hacemos que antes estaba en el Consejo de Participación Ciudadana la designación de las autoridades y ahora lo vamos a pasar o devolvemos esa capacidad que antes tenía la Asamblea Nacional. Claro, no en los mismos términos y comparto plenamente que no debe de ser que entre gallos y medianoches, entre los líderes de las organizaciones políticas se reunían para nombrar las autoridades de control, tampoco estamos de acuerdo y en su debido momento también rechazamos esa forma de hacer política y nombrar a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

las autoridades. Pero por qué, insisto, esa necesidad, es porque vemos que lamentablemente a veces los ensayos o a veces las diferentes formas de designar a nuestras autoridades fallan, no logran esa verdadera idoneidad, no logran esa verdadera ética, moral que deben de tener esas autoridades que son designadas, y por ello es que ahora decimos que se traspase, se traslade esa facultad que tenía el Consejo de Participación Ciudadana hacia la Asamblea, pero a través de comisiones, a través de ternas que hayan sido previamente seleccionados de los mejores ciudadanos, de los mejores ecuatorianos para representar a esas instituciones. Por ello la necesidad, si no preguntémonos qué pasó con las autoridades que fueron nombradas en su momento por aquel Consejo de Participación Ciudadana, me refiero al que inició sus actividades. Algunos de sus funcionarios, de las autoridades que fueron electos actualmente están prófugas, están en el exterior, por qué, por qué no hubo un proceso de selección transparente, no hubo un proceso independiente que verdaderamente responda a los intereses del pueblo ecuatoriano, sino a quien estaba en ese momento en el poder. Por ello, Elizabeth Cabezas, Ximena Peña, Wilma Andrade, Franco Romero, Fernando Burbano, Eddy Peñafiel hemos presentado este proceso de Enmiendas Constitucionales enmarcados en lo que nos mandan y lo que nos permiten la Constitución de la República del Ecuador. Por ello hemos presentado estas Enmiendas y que obviamente la Comisión las ha trabajado. Efectivamente, el artículo doscientos ocho de la Constitución manifiesta claramente cuáles son las tres principales funciones de este Consejo de Participación Social. Hay que escuchar la voluntad del pueblo, eso es verdad, si tarde que temprano avanzamos en un proceso de eliminación, de desaparición de Consejo de Participación Ciudadana, habrá que respetarlo porque esa es la voluntad de los ciudadanos, eso es el interés de la ciudadanía que a veces clama por una acción, por una



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

decisión, que tienen que tomar quienes estén al frente del poder. Como decía, es la promoción de la participación ciudadana en el control social y la rendición de cuentas, el momento de la transparencia y lucha contra la corrupción y la designación de las autoridades, que actualmente estamos en ese proceso de trasladarlo hacia la Función Legislativa, hacia la Asamblea Nacional. También decía que esto es un proceso diferente, diferente porque no solamente se envía una terna, sino que hay unos procesos previos de selección y que terminan en la Asamblea Nacional. Yo quiero mencionar claramente: la eliminación inclusive del Consejo de Participación no lesiona, no va en contra de la estructura del Estado, más aún el que se le limite algunas funciones al Consejo de Participación Ciudadana no va en contra de la institucionalidad del Estado. Esto que se dice que sí que afecta la estructura del Estado, no, claramente no, porque esa no es una, el Consejo de Participación Ciudadana es parte de la Función de Transparencia, no es que es la Función de Participación Ciudadana y Control Social, es una institución parte de, por lo tanto no está afectando aquel. Igualmente quiero mencionar que quizás en un inicio, en un instante, esta idea de conformar, de tener un Consejo de Participación Ciudadana que estimule, que valore, que promulgue la participación ciudadana quizás era una buena intención, pero ver que sus actuaciones, como ya lo mencionaba, son las que lamentablemente han llegado a esta instancia de pérdida, de credibilidad y que los ecuatorianos inclusive en su mayoría, como decía, también no quieren que solamente se le limiten sus funciones, sino que hasta desaparezca y eso en lo posterior podría ser que se da. Para los ecuatorianos, ya lo ha dicho nuestra Presidenta de la Comisión de Enmiendas, que es muy claro, es trasladar esta competencia del Consejo de Participación a la Asamblea Nacional para que se elija al procurador general del Estado, al representante de la Superintendencia, a los miembros del Consejo de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Judicatura, al defensor del pueblo al representante de la Defensoría Pública, al fiscal general del Estado, al contralor, a los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral. El día de hoy estamos ya frente a este segundo debate de enmiendas, hay que ver si sintonizamos esa necesidad del pueblo los asambleístas, si nos sintonizamos con esa decisión, con esa voluntad del pueblo de decir ya no va más este proceso bajo la dirección del Consejo de Participación Ciudadana, sino que bajo este modelo distinto, de este modelo donde sí ya involucra a la ciudadanía, a las otras funciones del Estado, a la academia, verdaderamente hace que esta designación sea analizada, discutida, que se conviertan en filtros en definitiva para que así la terna llegue de manera ya pues depurada, que verdaderamente los mejores hombres, las mejores mujeres lleguen a representarnos, lleguen a estar al frente de estas funciones de control del Estado y que luego después en la Asamblea que los puedan designar en todo lo parlamento por no decir o en la mayoría, por no decir todos. Esta es una responsabilidad justamente de la Asamblea, de los congresos, porque somos lo que es el poder democrático de mayor representatividad que existe. Acá vemos la necesidad de cuántos votos tienen que haber para nombrar una autoridad, mientras que en el Consejo de Participación Ciudadana se reduce a una mayoría de cuatro, de cinco miembros que con ello ya designan algunas autoridades. Por lo tanto el día de hoy esperemos que, insisto, haya esa sintonía entre la necesidad, entre esa aspiración que tiene el pueblo con la decisión que tomemos en esta tarde los asambleístas al aprobar o no estas enmiendas constitucionales. Señor Presidente, muchas gracias, por el espacio y también a los compañeros Asambleístas. Buenas tardes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenas tardes, asambleísta Peñafiel. Tiene la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

palabra la asambleísta Marcela Aguiñaga. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Gracias, Presidente, buenas tardes, colegas legisladores, hoy que discutimos esta serie de Enmiendas Constitucionales, cuyo fin no es otra cosa que terminar por destruir todo aquello que se construyó en épocas de la Revolución Ciudadana, pese a que ya se han visto las fatales consecuencias que ha traído para el empleo, para la salud, para la educación la supuesta descorreización del país, y lo que han logrado es desinstitucionalizarlo por completo. Y es así como el retroceso en que nos han sumido estas decisiones hacen que hoy los servicios públicos no funcionen, la inseguridad campee, la educación se vuelva un privilegio de pocos y el Estado de derecho prácticamente no existe en el Ecuador. Aun así mantienen las aspiraciones de ciertos notables de seguir poniendo en la estructura estatal a los pies de los grandes grupos de poder que ahora cogobiernan con el Gobierno marioneta de Lenín Moreno. Por ello es necesario mencionar el retroceso del país, así empezó el proceso en contra del Consejo de Participación Ciudadana, primero destituyeron de forma ilegítima con una consulta mañosa a los vocales de esa institución ... (vacío de grabación por falta de conectividad) ...Ejecutivo a una Comisión liderada tristemente por el recordado Julio César Trujillo, quien impulsó una vacancia constitucional para dar paso a una destitución masiva de funcionarios de los órganos de control. En ese contexto, según los políticos que hoy salen a pedir hipócritamente el voto ofreciendo empleo, estabilidad y mejores días, legitimaban cada acción que el trujillato llevaba adelante diciendo que supuestamente por fin el Consejo de Participación había llegado a buenas manos. Luego, cuando estaba consumado el asalto de la institucionalidad, promovían la elección popular para los representantes del Consejo de Participación, parecería



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

ser que algunos lo han olvidado; cuando los resultados democráticos en las urnas no les gustaron a algunos, entonces fueron por más y lo que hicieron fue destituir a esos nuevos miembros del Consejo de Participación electos por elección popular. Ahora finalmente los mismos, los notables, promueven esta Enmienda para restarle competencia al Consejo de Participación. Es así que discutimos esta Enmienda para básicamente trasladar a la Asamblea Nacional las competencias para designar las autoridades de control, es decir, regular con rango constitucional aquello que ha sido la práctica común de este Parlamento, el reparto, para que sean los caciques de ciertos partidos o movimientos políticos quienes deciden a su antojo al procurador, al fiscal general, al contralor, entre otros, y así poder continuar con el manejo de la justicia en muchos casos y de la persecución de aquellos que no comulgamos con sus ideas o con sus intereses. Una Enmienda que deja vivo al Consejo de Participación pero con una herida de muerte, que lo deja como una entidad cuya función solo será la de un tramitador en el proceso de selección de autoridades para conformar las comisiones ciudadanas cuya naturaleza será todo menos ciudadana, porque estarán a merced de los delegados de las funciones del Estado. Por otra parte, me preocupa que en el artículo tres se disminuya sin mayor sustento el número de vocales del Consejo Nacional de la Judicatura, se elimine la mención de paridad de género y se elimine también la mención a que el Consejo de la Judicatura tendrá como autoridades a un presidente y a un vicepresidente, errores que no pueden pasar mucho menos en un texto constitucional. Finalmente, en lo que tiene que ver con la reforma al proceso de conformación de la Corte Constitucional, a mi juicio se mantiene una omisión que está presente en la Constitución actual, que es la ausencia, la determinación del período de funciones de estos funcionarios. Nada dice la Constitución del tiempo para el que son



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

elegidos y considero que esta es la oportunidad para señalarlo con absoluta claridad en el texto constitucional. Entiendo que este debate responde a la lógica de aquellos que añoran el viejo país, aquellos que lloran el Congreso de los noventa, aquellos que añoran ese Congreso que era el brazo ejecutor de los acuerdos políticos de medianoche, el de los cenicerazos, el de ven para mearte, ese es el Congreso que algunos añoran. ¿O debo recordarles algunos titulares del año dos mil tres? Como por ejemplo: “Contralor, pugna de intereses impidió la designación de la terna”, algunos añoran eso. Para culminar me quiero dirigir a ustedes, ecuatorianos, mientras ustedes están sin empleo y aún lloran la partida de algún familiar querido víctima de la pandemia y todavía tienen la incertidumbre de un Gobierno que celebra que va a tener ochenta y cinco mil dosis de vacunas cuando no alcanza ni al uno por ciento de la población y que están buscando, ustedes, ecuatorianos, llevar el pan a la mesa en forma desesperada, esta triste Asamblea, en lugar de preocuparse por sus necesidades, está buscando la forma de instaurar el reparto, con nuestro voto no contarán. Identificalos, ecuatorianos, porque seguramente irán a tocar las puertas de tu casa, a esos políticos indolentes ya saben dónde castigarlos y dónde sepultarlos, en las urnas con tu voto. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, asambleísta Aguiñaga. Tiene la palabra el asambleísta Fernando Callejas. -----

EL ASAMBLEÍSTA CALLEJAS BARONA FERNANDO. Muchas gracias, señor Presidente. Nada más confirmar si se me escucha, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, Asambleísta. Buenas tardes. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

EL ASAMBLEÍSTA CALLEJAS BARONA FERNANDO. Muy gentil, señor Presidente. Yo quisiera para entrar en materia hacer un símil entre un viejo sabio adagio popular y la Enmienda que este momento estamos tratando, ese adagio popular dice “no hay mal que dure cien años ni cuerpo que lo resista”. Y para materializar este viejo adagio popular yo he de decir que ese mal que quería, que no puede durar cien años pero que pretendían que dure trescientos años por esas inspiraciones de los revolucionarios no va a durar ni diez años realmente, y el cuerpo que no lo resiste es precisamente la sociedad ecuatoriana, la sociedad ecuatoriana cansada de la indolencia, de la mala fe y del entreguismo en que se convirtió ese Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Porque aquí se puede decir todo lo que ustedes quieran pues, señores de la Revolución Ciudadana, que se permitía la participación ciudadana, que se daba paso a la meritocracia, pero yo me remito a los hechos, y esos hechos son los que los ciudadanos ecuatorianos vieron absortos durante el paso de ese Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ... (vacío de grabación por falla de conectividad) ... son la causa de un solo partido político, de una sola estructura, la Revolución Ciudadana. Y miren ustedes el último Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta cuando los ciudadanos de manera mayoritaria en las urnas decidimos que tenía que terminarse, siete consejeros, siete personas identificadas por la Revolución Ciudadana, pero de una manera inclusive grosera, uno de ellos esposo de una Asambleísta de la Revolución Ciudadana, otra esposa de un Asambleísta de la Revolución Ciudadana y así por el estilo. Y la tan mencionada meritocracia, esa meritocracia se pulverizó con las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, porque sino de qué otra manera nos explicamos que por ejemplo el excontralor Pólit, de ingrata recordación, fugado del país, haya obtenido una calificación de cien sobre cien, porque no valía pues la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

meritocracia, lo único que hay valía era la afinidad de ese contralor con los que estaban en el poder y tapar todo lo que ahí se cometía; cómo nos explicamos que a la Vicepresidencia de la Corte Constitucional haya llegado la señora Pamela Martínez, no por ninguna meritocracia, porque era secretaria y persona muy allegada al expresidente de la República; cómo nos explicamos que el señor García haya fungido de procurador general de la Nación cuando no nos representó en nada, porque era excompañero tengo entendido del anterior presidente; cómo nos explicamos que a la Fiscalía haya llegado el señor Chiriboga y el señor Baca Mancheno, porque eran parte de la Revolución Ciudadana. Así que señores de la Revolución Ciudadana, con este cuento de la Participación Ciudadana, con este cuento de la meritocracia, a otros, aquí los ciudadanos ecuatorianos sabemos exactamente lo que tenemos que hacer, y yo recojo pues las palabras de una señora que me antecedió en el uso de la palabra y que decía que hay que castigar en las urnas a los que defraudaron los intereses de los ecuatorianos, eso es lo que precisamente va a pasar en estas próximas elecciones, serán castigados porque defraudaron las aspiraciones de los ecuatorianos con planteamientos ... (vacío de grabación por falla de conectividad) ... de lo único que se trataba era de cooptar todas las instancias de poder para que en el Ecuador se constituya no un Gobierno democrático, sino una dictadura. Felizmente los cálculos les fallaron y ahora pues se ha dado paso a una reinstitucionalización del país. Y este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un invento de esta Constitución de Montecristi, recogida y pensada por personajes que, reitero, lo que pretendían es que aquí se restauren gobiernos y regímenes dictatoriales tiene que desaparecer y ahora nosotros estamos dando un paso adelante en ese sentido. No se recogió la propuesta de desaparecer el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de una reforma integral



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

que se transmite en la Asamblea Nacional, pero estamos tramitando esta Enmienda, que también nos dicen que es ilegal, es absolutamente constitucional porque además tiene el dictamen de procedibilidad de la Corte Constitucional. Ahora sí pues una Corte Constitucional con personas decentes y serias, presidida esa Corte por un abogado de gran prestancia como el doctor Hernán Salgado, ya nos olvidamos de la Corte Cervecera, felizmente. Entonces la Asamblea Nacional está en pleno derecho de dar paso a esta Enmienda. Yo estoy seguro que los ciudadanos que nos ven verán con buenos ojos que esta Asamblea, tomando una decisión constitucional ... (vacío de grabación por falta de conectividad) ...apruebe esta Enmienda y al menos, al menos hasta que se dé la votación en las urnas en las próximas elecciones, limitemos las funciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, porque imaginémonos pues lo que este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hubiese hecho con presidentes a los que la Revolución Ciudadana apoyó como el señor no me acuerdo siquiera el nombre, pero como el señor cura Tuárez, que ahora mismo está guardando prisión y que estaba pretendiendo vender cargos públicos de altísima importancia y de gran trascendencia en cuatro millones de dólares, ese era el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, esa es la institución a la que ustedes defienden. No, señores, no nos van a convencer más ... (vacío de grabación por falla de conectividad) ... con esos discursos mentirosos, aquí la realidad es que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a pesar de ese rimbombante nombre, ni permitió la participación ciudadana excepto de aquellos allegados al régimen de turno ni controló los desafueros que se cometieron y peor todavía nominó a autoridades serias, honestas y respetables, que es lo que el país necesita. Qué bien que venga esa función nuevamente a la Asamblea Nacional y que la designación se dé



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

con nuevas premisas y con nuevos requisitos para evitar tal vez algún desafuero que se pudo haber cometido anteriormente. Pero aquí como bien se ha dicho la Asamblea Nacional es el seno de la democracia y estarán ciento treinta y siete asambleístas o los que estén en el futuro eligiendo a esas altísima autoridades para que cumplan su labor en beneficio del país y no en beneficio de un Gobierno y no que esto recaiga en siete personas que habían sido cooptadas por el Gobierno de turno. Y esa es una realidad que no la podemos negar, porque, reitero, respeto esas intervenciones inteligentes, elocuentes, bien estructuradas, no leídas, porque eso es importante también señalarlo, pero obviamente no coincido con ellas, no coincido con ellas porque no se ajustan a la realidad de los hechos, la realidad de los hechos, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un bodrio, un engendro, un esperpento creado y maquinado desde la Constitución del dos mil ocho tendrá que desaparecer porque no cumplió su... (vacío de grabación por falla de conectividad) ... negativo para los intereses del Ecuador y de los ecuatorianos. Muchas gracias, señor Presidente, estoy seguro que ahora mismo votaremos para que esa Enmienda sea una realidad, señoras y señores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Callejas. Tiene la palabra la asambleísta Doris Soliz. Asambleísta, buenas tardes. -----

LA ASAMBLEÍSTA SOLIZ CARRIÓN DORIS. Buenas tardes, Presidente, colegas asambleístas, pueblo ecuatoriano que nos escucha en este debate, gracias por concederme la palabra, Presidente. Quiero participar en este debate planteando algunos elementos, sí, con vehemencia pero sobre todo con convicción en la participación ciudadana, parecería que estamos discutiendo un cambio leve y formal, pasar las funciones del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en los términos de designar autoridades a la Asamblea, van a decir con los mismos mecanismos, con las comisiones ciudadanas, con los concursos de méritos y oposición y que entonces la Asamblea hará mejor que el Consejo de Participación Ciudadana. Pero quiero llamar la atención de los colegas legisladores, de los medios de comunicación, del pueblo que nos escucha, que el debate es mucho más profundo, el debate es entre los conceptos de democracia, los conceptos de Estado que cada uno de nosotros tenemos, conceptos que son dinámicos, no son estáticos, que van evolucionando alrededor del tiempo y de la historia. Quiero llamar la atención de todos los que estamos en este debate y recordarles que democracia también se llamaba al régimen político en el que las mujeres no teníamos derecho al voto y que la conquistamos apenas en el siglo pasado. Democracia se llamaba también al sistema en el que no participaban los analfabetos y los indígenas hasta los años setenta en la democracia. Democracia se llamaba también al sistema en el cual solo podían participar aquellos que tenían propiedades, los hombres con propiedades, y, para que vean ustedes que, incluso, tales barbaridades, tales conceptos excluyentes se han vuelto a revivir por parte de algunos voceros y es lo que pretenderían, una democracia formal, una democracia que no incluye a todos los actores de la sociedad. Y ahí quiero recoger el pensamiento de un gran pensador boliviano, René Zavaleta, que acuñó, justamente, el concepto de Estado aparente, el Estado ilusorio, aquel que no logra condensar la totalidad de la sociedad y solo representa a un pedazo privilegiado de ella. Yo pienso que el debate de esta Enmienda nos lleva, precisamente, a ello. Tenemos el diseño de Estado que permite la participación de toda la sociedad o nos aferramos a las formas de Estado liberal que no permiten la participación de toda la sociedad. Un Estado aparente que se llama democrático, pero que no incorpora ni los hábitos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

ni la cultura ni las formas de organización política y participación de la sociedad; estas formas les parecen imperfectas, les parecen populistas, les parecen inadecuadas para esa democracia excluyente que, lamentablemente, hemos vivido en la historia republicana del país. Y sí es cierto, es cierto, asambleísta Callejas, que no hay mal que dure cien años ni cuerpo que lo resista. Yo creo que el siete de febrero, efectivamente, veremos que el pueblo ecuatoriano, pese a toda la desinformación, pese a toda la manipulación, pese y precisamente porque se ha develado la persecución, dirá el siete de febrero qué conducción quiere para el Estado ecuatoriano. Por ello, también, en segundo lugar, creo que es importante recordar de dónde venimos, qué pasó antes, porque parecería que, entonces, cuando los congresos designaban las principales autoridades del país todo funcionaba maravillosamente, y resulta, colegas asambleístas, que siendo historia cercana debemos recordar en esta tarde que fue, justamente, ese sistema cerrado, partidocrático, esa relación incestuosa de las instituciones del pasado, hizo que, por ejemplo, hubiera una verdadera colusión para el salvataje bancario que le costó al país más de seis mil millones de dólares, que le significó más de un millón de ecuatorianos fuera de la patria, porque las leyes se hicieron, justamente, en articulación de esos pequeños grupos privilegiados que acceden a las instituciones del Estado desde el viejo Congreso. Ese diseño institucional donde el viejo Congreso nombraba todas las autoridades es el que llevó a un acuerdo de leyes, de instituciones que permitieron la peor quiebra financiera y económica del país que fue el feriado bancario, precisamente, por esa falta de independencia, por esa falta de participación de la ciudadanía. Y luego de esta calamitosa página de nuestra historia donde tuvimos tres presidentes derrocados en ocho años, el éxodo de los ecuatorianos, por millones de ecuatorianos fuera del país a buscar su destino en el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

extranjero, fue que pudimos construir esta nueva Constitución, nueva Constitución que también quiero recordar aquí a los colegas asambleístas contó con ochenta y uno por ciento de aprobación de la Asamblea Constituyente que la redactó y luego el treinta de septiembre del dos mil siete, la elección de ciento treinta asambleístas constituyentes para en septiembre del dos mil ocho aprobar con un sesenta y cuatro por ciento la nueva Constitución. Yo les pregunto, colegas asambleístas: ¿tenemos la legitimidad, tenemos la legalidad para entre ciento treinta y siete asambleístas poder modificar la estructura del Estado, el diseño central de la Quinta Función que la eligieron millones de ecuatorianos? Por supuesto que no, es cuestión de leer el artículo cuatrocientos cuarenta y uno y ver con claridad, por más que se quiera forzar y decir que no reforma la estructura del Estado, por supuesto que reforma una institución central de la Quinta Función, que es una de las innovaciones más importantes de la nueva Constitución. Ahí, lamentablemente, la Corte Constitucional se equivocó al avalar que sea la Asamblea Nacional la que trate esta Enmienda porque se trata de un elemento central de la estructura del Estado, como ya han dicho colegas anteriormente, que hicieron uso de la palabra, y que requeriría también, como fue estructurada la nueva Constitución, requeriría una Asamblea Constituyente para poder modificar la voluntad de los ecuatorianos. En tercer lugar, quiero, señor Presidente y colegas asambleístas, argumentar que la Quinta Función, que es una de las innovaciones, efectivamente, importantes, democráticas, participativas que recoge nuestra Constitución, está imbricada, relacionada, no es un elemento aparte, no es simplemente una institución que puede quitarse, modificarse sin afectar el conjunto de la estructura constitucional. Efectivamente, la nueva Constitución tiene de manera transversal el enfoque participativo, la nueva Constitución que rubrica un Estado de derechos señala una



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

nueva estructura del Estado, crea cinco funciones, supera las tres funciones que obedecen a un diseño institucional de la vieja democracia, precisamente, haciendo una de las innovaciones más importantes. Las diferentes democracias están estudiando, justamente, mecanismos de democracia directa, mecanismos de democracia participativa, porque la vieja democracia, la democracia aparente, la democracia formal ha mostrado sus límites muy claros al impedir la participación ciudadana, al avalar muchas veces en círculos de lo que se ha dado en llamar partidocracia, que no es un término de la Revolución Ciudadana, es un término de la democracia y el debate político italiano para mostrar las formas cerradas en que los políticos pueden sacrificar el espíritu, realmente, participativo de la democracia. Entonces, señalo, justamente, el mundo está estudiando y evolucionando a formas participativas de democracia, a nuevas constituciones, a nuevos diseños institucionales del Estado. Nosotros defendemos y defenderemos la Quinta Función como una de las innovaciones importantes, aprobadas, como señalo, por el pueblo ecuatoriano con la consulta popular por la nueva Constitución. La Función de Transparencia y Control Social imbrica una serie de formas de democracia directa, por primera vez la Constitución integra la revocatoria del mandato de todas las autoridades cuando incumplen las funciones; por primera vez se establece una serie de mecanismos de participación directa como son la participación en todas las políticas públicas, en la planificación, los consejos ciudadanos, las veedurías, los observatorios, y todo ello está en relación con la existencia y las funciones del Consejo de Participación Ciudadana. Por ello, invito a todos los colegas legisladores a que podamos hacer una lectura integral de la Constitución, la Quinta Función, y dentro de ella el Consejo de Participación Ciudadana, no son una entidad aislada del espíritu y del conjunto de la Constitución. Colegas legisladores, yo considero que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

aquello que fue votado por millones de ecuatorianos no puede ser reformado con seudocriterios, digamos, institucionalistas por ciento treinta y siete asambleístas; esta Reforma debería, o esta Enmienda, debería hacerse por medio de una Asamblea Constituyente en un debate amplio del pueblo ecuatoriano. Por ello, considero que aprobar esta Enmienda no tiene la legitimidad en la tarde de hoy y nuestra bancada se ratifica en la defensa de la participación ciudadana, esa participación que puede ser vista como imperfecta, que puede ser vista como plebeya, que puede ser vista como se ha dicho acá, lamentablemente, novelería, pero que en el fondo, justamente, contribuye a que nuestra democracia, que ha sido una democracia excluyente, una democracia formal, una democracia aparente, por fin se transforme en una verdadera democracia del pueblo. Gracias, Presidente. Gracias, colegas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta Soliz. Tiene la palabra el asambleísta Rodrigo Collahuazo. -----

EL ASAMBLEÍSTA COLLAHUAZO PILCO RODRIGO. Gracias, Presidente. Un saludo a todos los colegas asambleístas y a toda la ciudadanía que nos escucha, nos mira, a través de la televisión legislativa y las redes sociales. En realidad, me causa mucha tristeza en algunos casos, mucha pena en otros casos al ver que se da criterios de por sí. Que la participación ciudadana es un cuento, ¿cómo así pues? La participación ciudadana no nació en Montecristi, no nació ahí en Montecristi, nació en las comunidades, nació en los barrios, nació en los sindicatos, nació en la ciudadanía que fue marginada, hecha a un lado por los sectores politiqueros, por los sectores de élite tanto económicos como políticos. Y en ese marco, en ese marco es lo que surge el movimiento campesino, el movimiento indígena, los movimientos sociales y decimos que ese Estado



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

excluyente, que en la historia no permitía que participen los indios o los pobres en asuntos del Estado y menos siendo parte del Estado. Recuerden que a los inicios de la República lo que se pedía es que tengan propiedades, tengan una cantidad equis de dinero para tener participación política, y eso es lo que les duele a los de derecha y a muchos, les duele que Rodrigo Collahuazo este aquí, les duele, porque yo vengo de la participación ciudadana, de haber hecho las propuestas para que ese Consejo sea una realidad. Por lo tanto, el origen está en que nosotros hemos impulsado más democracia, más participación, y eso es lo que no quieren, no quieren que Collahuazo esté aquí, porque han estado acostumbrados que cuatro notables, cuatro aristócratas sean los que definan la historia del país, y eso no lo hemos permitido y aquí estamos. Me preocupa, yo en realidad quiero felicitar a la Comisión por el trabajo que han hecho, pero no coincido, no coincido en nada, porque no hay ninguna motivación. ¿Cuál es la motivación esencial? ¿Cuál es la justificación para querer quitarle atribuciones a una Función del Estado? Qué se dice, qué se dice aquí. Leyendo, ahí van algunos motivos, son dos. Se dice que, sin embargo, durante su funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana, las competencias enmendadas no han sido adecuadamente ejercidas, de tal suerte que la sociedad no muestra confianza en este órgano. La desconfianza es la motivación, es la justificación, pues entonces la Asamblea Nacional, cuánto tenemos, de ser críticos y autocríticos y no esconderse. ¿Cuánto tenemos de credibilidad la Asamblea Nacional? Yo recién estoy, yo no asumo esa responsabilidad, ustedes están aquí cuatro años. ¿Cuánto tenemos? Tres por ciento de credibilidad. ¿Y qué ha traído eso? Desconfianza, rechazo. Entonces, si aplica ese concepto, ese criterio para el Consejo de Participación Ciudadana, también tiene que aplicarse para la Asamblea Nacional, no vengamos aquí hechos los santitos. Veamos, el Ejecutivo,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

¿cuánto de credibilidad, aceptación tiene? Creo que llega al cinco por ciento. Veamos el Consejo Nacional Electoral que fue propuesto, promovido, por aquellos que ahora están pretendiendo eliminar el Consejo de Participación Ciudadana. Bajo ese concepto, entreguemos mejor las instituciones del Estados, ¿a quién?, a las Fuerzas Armadas, porque tienen una credibilidad más alta que la Asamblea, a la Iglesia, volvamos al Estado en que la Iglesia era la que controlaba y dominaba no solo la estructura del Estado sino el pensamiento. Entonces, ¿esa es la motivación? No hay motivación. Segundo. Se dice en cuanto al ejercicio, en cuanto al ejercicio de la función de designación de autoridades, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social también ha sido cuestionado respecto a su falta de independencia. Yo he escuchado a algunos asambleístas que dicen que son técnicos y que no son políticos. La Asamblea es esencialmente política y tiene diversas corrientes políticas y, dentro de los movimientos, incluso, o de cada uno de los partidos, hay matices también; por lo tanto, ninguno de los que estamos aquí, ninguno es independiente, unos respondemos a la función programática de los movimientos o partidos políticos, que así debe ser, otros responden a intereses corporativos, a los banqueros, etcétera, otros responden a intereses personales. Entonces, cuando estamos hablando de independencia, la Asamblea es independiente, ¿de qué pues? Entonces esa justificación de independencia no existe, es mentira, sino que me digan lo contrario. ¿Qué es lo que se busca con esto? Miren, prácticamente, en que la Asamblea vuelva a los años ochenta, a los años noventa en la que era una carnicería para la elección de las autoridades de control o las que designaba, en este caso, la Asamblea. Miren lo que va a pasar la próxima semana, va a pasar una Asamblea en que no va a haber una mayoría contundente para ningún partido político, va a estar totalmente atomizado y se va a repetir el reparto de manera duplicada o



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

triplicada de lo que ha pasado ahora, en la que, para conseguir, repartieron los hospitales, ¿o acaso eso está oculto?, entregaron CNT, entregaron gobernaciones a fin de poder “a que haya democracia”. Esto de trasladar atribuciones de una Función, de una Función del Estado a otra Función del Estado, o sea, rompe con la arquitectura de la Constitución, ¿por qué razón? Lo que estamos haciendo es de la Función de Control y Transparencia, una de las atribuciones le estamos enviando, ¿adónde?, le estamos enviando a la Función Legislativa, bajo el criterio, bajo el motivo, ¿de qué?, de la desconfianza, entonces, cojamos eso de la desconfianza, correcto, cojamos la desconfianza y veamos si es que, en el caso de la Asamblea, vamos al caso de la Asamblea, nuestra función es legislar y fiscalizar. Ustedes conocen, se ha dicho que no se fiscaliza. Antaño la Asamblea reconoció que no fiscalizaba, ¿por qué?, porque había el hombre del maletín, la troncha. En la década pasada se decía, porque es una Comisión del Archivo, ahora, la del reparto. Entonces, como hay ese tipo de cosas que se dice, entonces hagamos una cosa, porque, claro, todo está enmarcado en la corrupción; entonces, hagamos una cosa, dejemos una parte de lo que fiscaliza la Asamblea, de lo que tendría que fiscalizar la Asamblea que siga fiscalizando y hagamos que la Función Judicial también fiscalice al procurador, al fiscal, al contralor, a los superintendentes. Así estamos haciendo ahora, descuartizando la arquitectura de la Constitución y haciendo este tipo de cosas. Vamos, un ejemplo más, el del Ejecutivo. Como el ministerio de Economía es una cuestión sensible, entonces argumentemos. Ustedes saben que en vez de dar dinero para los gobiernos autónomos descentralizados, en vez de dar recursos para los hospitales, termina el ministro entregando dinero a los tenedores de deuda. ¿Eso qué genera en la ciudadanía?, generó no solo desconfianza, sino rechazo. Entonces, bajo ese criterio, asumamos la Asamblea que el ministro de Economía designemos la Asamblea Nacional



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

porque es pluralista y tal. Entonces, con estos dos ejemplos lo que estoy dando es que estamos descuartizando al pasar las atribuciones de una Asamblea a otra, a otra Función. En este marco, me parece que, si nosotros damos paso a esta Reforma Constitucional que no tiene motivación, que no tiene justificación, mañana cualquiera de estos dos ejemplos que dije se pueden dar. Todo lo que están planteando en las propuestas de Reforma a la Constitución, de las enmiendas constitucionales...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE, Asambleístas, por pedirle, por favor, que, si es tan amable, ya concluya con su intervención. -----

EL ASAMBLEÍSTA COLLAHUAZO PILCO RODRIGO. Gracias, Presidente. Lo que estamos viendo es que, finalmente, se quiere, por un lado, terminar con la Constitución, terminar con la participación ciudadana y, por lo tanto, aquí hacer lo que les venga en gana. Ojalá, ojalá no pase esto. Yo por lo menos voy a votar en contra de esta Enmienda. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Collahuazo. Tiene la palabra, asambleísta Silvia Salgado. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO ANDRADE SILVIA. Gracias, Presidente. Muy buenas tardes, buenas tardes a los colegas asambleístas y al pueblo ecuatoriano. Quiero empezar diciendo que este país no nace hoy ni hace cinco años, ni hace doce años, que tiene una historia y tiene una trayectoria especialmente en el ámbito político que no conviene olvidar en estos momentos y que, por el contrario, tiene que ser el resultado de la mayor objetividad pensada no en una Reforma Constitucional de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

coyuntura, que sería lo más grave, que sería lo más grave, sino en avanzar en lo que acá se ha dicho, que es precisamente devolverle la credibilidad al pueblo ecuatoriano, devolverle la institucionalidad que garantice ante todo superar lo que ya vivió. Este país, antes de la Constitución del dos mil ocho, las autoridades de las diferentes funciones eran resultado, precisamente, de la primera sesión en donde se instalaban los congresos, ahí se elegía no solamente Presidente del Congreso, no, no era mucho el interés, los medios de comunicación podrán, desde sus archivos, dar cuenta de cómo se designaba el Presidente, los directivos del congreso y al otro día estaban publicitando quién era el contralor, quién era el procurador, quién era la Corte, quiénes eran los representantes a la Corte, quienes eran los defensores. En definitiva esa realidad que hacía, precisamente, que las mayorías, en muchos casos, del poder controlaban las funciones del Estado a partir, justamente, de lo que se llamaban las componendas, son palabras muy de atrás que, lastimosamente, con esta Propuesta va a recuperarse estas prácticas y va a recuperarse, en definitiva, estas modalidades de entender la democracia como la posibilidad del control del Estado a partir de esta democracia de representación que es y que constituye el Poder Legislativo. Esto que generó crisis en el país, ciudadanas y ciudadanos, esto era los temas de debate en ese gran pacto social que constituyó el proceso de Montecristi y, precisamente, se incorpora la participación ciudadana como protagónica y así lo dice el artículo sesenta y uno siete cuando habla de derechos de participación; no estamos hablando de una institucionalidad cualquiera, de que quién hace el proceso de selección y quién pasa los nombres, no. Estamos hablando de derechos de participación cuando dice que esos derechos de los ciudadanos incluyen desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades y habla de un sistema de selección y designación



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

transparente, incluyente, equitativa, pluralista, democrática que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y la participación intergeneracional. Estoy partiendo de un fundamento constitucional referido a derechos, en eso estoy fundamentando lo que la Constitución de Montecristi marca una ruptura de ese límite que tiene la democracia de representación, que somos nosotros, la clase política representada en la Asamblea Nacional, y avanza y propone, justamente, generar y construir ese Poder soberano en base a la participación protagónica de los ciudadanos y, en este caso, del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas en base a méritos. Y cuando hoy estamos planteando una Enmienda Constitucional, estamos, simplemente, diciéndoles qué les pasa, ciudadanos, venir ustedes a pretender a través de comisiones seleccionadoras, de concursos de méritos y oposición, de apelaciones, cuando nosotros estamos acá, eso es alejarse, precisamente, de lo que es y exige en estos momentos y cada vez más los ciudadanos, el que estas instancias del poder político representa en sus intereses. Por eso es que hoy estamos planteando de que sí puede seguir funcionando este Consejo de Participación Ciudadana, y hay que formar una comisión técnica para que ellos reciban las carpetas, seleccionen, pero al final de cuentas somos nosotros, la clase política, la que vamos a decidir si es que nos conviene el primero, que de pronto es el resultado de concurso, o nos interesa el décimo; acá no va a haber el respeto que aquí se ha dicho, que lo que se quiere es respetar lo que el pueblo quiere, aquí, por el contrario, lo que se va a hacer a través de esta Enmienda es seguir utilizando a estas comisiones seleccionadoras y al final de cuentas la clase política, el reparto regresa a este país. Miren ustedes lo que acaba de proponerse también con esta Reforma, cuando ahí, inclusive, se está cambiando la Constitución para que el presidente o la presidenta del Consejo de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Judicatura ya no sea el designado en la terna por la Corte Nacional, sino sea, precisamente, el elegido entre los vocales, es decir, que, de la terna del Ejecutivo, bien puede ser el presidente del máximo organismo de administración de justicia. ¿Dónde está la independencia que a través de las diferentes leyes y discusiones y debates hemos insistido? Con esta Reforma claramente, en el caso del Consejo de la Judicatura, el representante del Gobierno o propuesto por el Gobierno va a dirigir el órgano administrativo de la justicia del país. Eso está sucediendo, precisamente, con esta propuesta. Entonces, el espíritu constituyente que se asienta sobre el poder popular, sobre la soberanía, sobre la participación ciudadana, sobre la democracia directa, sobre esa democracia sustancial que son los derechos humanos, esa es, precisamente, la que se desprecia y prevalece la democracia representativa y con esto yo no aspiro a que se pierda legitimidad, preponderancia, que debe tener obviamente la democracia de representación, pero lo que sí vemos desde la condición de ciudadanos cualquiera es una resistencia de una clase política a ceder poder a los ciudadanos. Eso es precisamente lo que está en juego en este momento. En lugar de plantear arreglos, propuestas institucionales para perfeccionar justamente esta tarea de la quinta Función del Estado que favorezca el equilibrio de poderes, simplemente estamos retornando a un modelo cuestionado que generó crisis, que desconfía de los ciudadanos, que expulsa a los ciudadanos de las decisiones trascendentales como de elegir autoridades y estamos volviendo a concentrar el poder político en la clase política, que obviamente es resultado de la voluntad a través de unas elecciones, pero que sin lugar a dudas en el dos mil ocho se planteó un avance importante, que es el fortalecimiento de la democracia directa. Al margen y entendiendo el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional, sin embargo, esta Constitución, que no se trata de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

aprobar tal o cual artículo del artículo ciento veinte o tal otro artículo, sino de entender que está transversalizada por derechos de participación. Habría que cambiar casi, diría yo, toda la Constitución a efectos de que esta se adecúe a este interés planteado. Yo quiero en definitiva plantear entonces que aún quedan interrogantes pendientes, con esto me pregunto y pregunto a ustedes y a la ciudadanía a la reflexión. Con esta propuesta de Reforma o de Enmienda Constitucional, ¿cuánto estamos profundizando la democracia, cuánto aporta a profundizar esa democracia o simplemente lo que hacemos es robustecer esas viejas prácticas y de buscar el mayor control, cuánto estamos ganando la Asamblea Nacional de legitimidad social cuando precisamente se está corporativizando la decisión y la selección de autoridades? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Salgado, le pido por favor termine su intervención, gracias. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO ANDRADE SILVIA. Ya termino, Presidente. ¿Y cuánto de legitimidad, de legitimidad tiene y va a tener esta decisión de la Asamblea si es que hay los votos, porque tiene que ser con las dos terceras partes, cuando estamos a días de elegir un nuevo Gobierno o no será que esto de la Enmienda coyuntural termine virando la tortilla cuando de pronto no sabemos cuáles van a ser las nuevas mayorías? Miren ustedes, cuáles van a ser las nuevas mayorías, entonces en este momento serán unas y en otro momento serán otras y la participación ciudadana como derecho no debe estar condicionada ni dependiendo de esas mayorías. Por eso, Presidente, por eso, ciudadanas y ciudadanos, estas reformas y estas enmiendas a la Constitución no hacen más que ratificar un retroceso... -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Salgado, le agradezco muchísimo. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO ANDRADE SILVIA. ...en los derechos y acabar con ese pacto social del dos mil ocho que significa la Constitución de Montecristi. Muchísimas gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta Salgado. Tiene la palabra la asambleísta Gabriela Larreátegui. -----

LA ASAMBLEÍSTA LARREÁTEGUI FABARA GABRIELA. Presidente, buenas tardes, ¿me escucha? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos asambleístas, buenas tardes. -----

LA ASAMBLEÍSTA LARREÁTEGUI FABARA GABRIELA. Gracias, yo no les escuchaba a ustedes. Bueno, muchas gracias, Presidente, por darme la palabra, un saludo cordial a todos los asambleístas presentes, a todos quienes nos siguen a través de los medios legislativos en esta tarde tan importante en que tratamos el segundo debate de las Enmiendas legislativas y respecto del Consejo de Participación Ciudadana yo quiero decir primero que estoy de acuerdo en que la designación de estas autoridades regrese a la Asamblea Nacional como el Poder del Estado, el primer Poder del Estado, que es el que tiene la representatividad de todo el país. Yo siempre digo que la Asamblea no es más que un país en chiquito, lo he vivido, estoy ahí y veo todo el tiempo cómo la representatividad de la Asamblea es muy, es una, es una pequeña parte del país en la que están representados yo creo todos los sectores. No es



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

de extrañar sin embargo que haya quienes quieren que esta delegación, esta designación de funcionarios queden en el Consejo de Participación, que permanezca como está porque lograron durante estos diez años desaparecer realmente del país la corrupción, es impresionante, no había nada de corrupción, pero no porque no haya habido, sino porque lograron esconderla con esos funcionarios que fueron realmente sus acólitos, con ellos se llevaron el país, nos dejaron endeudados, nos dejaron, se tomaron los fondos del Banco Central, realmente hicieron todo lo que quisieron y ahora, claro, no es conveniente para esta recuperación del país que pretenden y que creo que todos tenemos miedo, personalmente yo sí tengo miedo. Sin embargo esta Enmienda veo que está muy lejos de ser la perfecta, creo que hay muchas cosas que hay que corregir y que yo quiero solicitar a la Presidenta de la Comisión que se corrijan algunos, algunos temas esta, empezar por el tema de la Comisión Técnica, que es la que se supone que tiene que designar a los diez candidatos para que de entre ellos se designen las autoridades correspondientes. En mi criterio esto realmente deja las cosas igual, simplemente hace una Comisión Técnica que es alargar el camino, vamos a seguir yendo de Guayaquil a Quito pero pasando por Machala, es lo único que yo creo que estamos haciendo, alargando un proceso pero dejándolo básicamente igual. Además encuentro muchas falencias en el proceso que se está planteando tanto para la elección de este Comité como para la elección de los candidatos. Así vemos en el último párrafo del primer artículo que se refiere al proceso público para la designación de los candidatos, este dice que se realizará por parte de una Comisión Técnica conformada por una delegada o delegado de cada una de las funciones del Estado, igual número de ciudadanos y ciudadanas elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y por tres delegados con formación jurídica por parte del área de posgrados de las instituciones de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

educación del país. Para mí no queda claro cuántos miembros tendría esta Comisión, si va a tener cuatro de las funciones más cuatro de la Comisión, designados por la Comisión, por el Consejo de Participación o si es un delegado el del Consejo de Participación Ciudadana. Me parece que falta claridad en exactamente cuántos miembros tendría esta Comisión. Además, me opongo y no puedo nunca estar de acuerdo con que se involucre a la academia en la designación de los integrantes de la Comisión Técnica para elegir los candidatos; a mi criterio las universidades deben ser completamente apolíticas, a mí me da mucho pesar, mucha pena ver a mi alma mater, a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, haberse convertido en una Universidad correísta, porque la Universidad en sí, en mi época al menos, no tenía tintes políticos, no tenía ideología política, y eso es lo que yo creo que tiene que hacer una universidad, una universidad tiene que formar a los ecuatorianos, formar a nuestros jóvenes de manera técnica, dar toda la información adecuada, la información verdadera, además eso es muy importante porque cuando comenzamos con ideologías, comenzamos también a tergiversar la información. Entonces esta información tiene que ser absolutamente técnica, una información técnica alejada de todas las ideologías; si es que hacemos esto de poner a las universidades a injerir tan directamente en la designación de fiscal, de contralor, de defensor público, estamos politizando las universidades. Me parece absolutamente peligroso, sería acabar con nuestras universidades tanto las públicas como las privadas, yo siempre he sostenido que más bien nosotros como país deberíamos ir a eso prohibir las ideologías en las universidades, no se puede adoctrinar diciendo que se está enseñando, el adoctrinamiento que vaya para los partidos políticos, no a las universidades. En el artículo cuarto, al eliminar el segundo inciso del artículo doscientos cinco, parece que no se han dado cuenta que están



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

eliminando también este requisito de que las máximas autoridades de las entidades que forman parte del Consejo de Participación deban ser ecuatorianas o ecuatorianos en goce de los derechos políticos, lo cual obviamente me parece que no tiene ningún fundamento, a mí me parece más bien que es un error que ha cometido la Comisión y que deben obviamente revisar. Respecto de los artículos seis, siete, ocho de la Reforma, ya lo dije, me parece que el procedimiento propuesto en estos artículos no es claro, en este artículo se le designa al Consejo como organizador del proceso de selección de las personas que integran la Comisión Técnica, sin embargo, vimos ya en el artículo uno que se establece quiénes serían los delegados de los miembros de la Comisión, por lo que no podemos hablar en ningún momento de un proceso de selección, porque ya hay una delegación, lo único que tendría que hacer el Consejo es designar a los ciudadanos que van a formar parte de la Comisión Técnica. Por otra parte, no hay una claridad de dónde se van a sacar a estos ciudadanos, cómo los van a elegir y no hay tampoco claridad de cuáles son los requisitos o de dónde van a tomar los candidatos para asignar a las autoridades. Esas son algunas de las observaciones que planteo a esta Enmienda, yo solicito que la Presidenta de la Comisión tome estas correcciones, incluso en algún artículo por ahí dice al miembro o miembro, se repite, hay algunos errores que solicito sean corregidos antes de que procedamos a una votación. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Max Iñiguez. -----

EL ASAMBLEÍSTA ÍÑIGUEZ ÍÑIGUEZ MAX. Señor Presidente, no sé si me escucha, por favor. -----

2



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos Asambleísta, buenas tardes. -----

EL ASAMBLEÍSTA ÍÑIGUEZ ÍÑIGUEZ MAX. Muchísimas gracias, señor Presidente, señores asambleístas, pueblo ecuatoriano. Nuestra Carta Fundamental ordena que hay cinco funciones del Estado y para cada una de ellas ha determinado funciones y competencias. Nosotros debemos hacernos la siguiente pregunta: ¿la propuesta de la Comisión en la forma que realiza la convocatoria, concurso, elección, designación, posesión y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana cambia la estructura del Estado? La respuesta es que sí, cambia la estructura del Estado. No podemos cambiar la Constitución aquí en dos debates, no podemos cambiar la Constitución aquí en dos debates. Sabemos inclusive que muchos que hoy están aquí en esta Asamblea Nacional defendían la participación ciudadana, defendían la Constitución de Montecristi. Camaleones. Yo reitero, señor Presidente, señores asambleístas, la propuesta de la Comisión formula que se cambie el funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La propia Constitución ha determinado que solo se puede realizar este propósito de cambio de estructura del Estado solo con una Asamblea Nacional Constituyente, por favor, lean el cuatrocientos cuarenta y uno, es absolutamente claro. El resto del proceso de propuestas de enmiendas para esta Reforma a la Carta Fundamental en el funcionamiento de participación ciudadana no es procedente, reitero, en razón de que todas las aspiraciones que están en este momento debatiéndose es y logra un cambio en la estructura del Estado. La Asamblea debería estar discutiendo es cómo buscar que esta Función del Estado realmente. Muchas gracias. La Asamblea debería estar discutiendo es cómo buscar que esta Función del Estado realmente cumpla, realmente cumpla las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

funciones que el pueblo le entregó en el dos mil ocho. No es bueno para la democracia el que si una institución no nos gusta en base a intereses personales busquen mutilarle. La esencia de la Constitución, que es la participación ciudadana, participación ciudadana en el proceso de creación de esta Reforma Constitucional se ha invitado a conservadores, neoliberales, constitucionalistas y jamás desde el punto de vista técnico y constitucional, es decir todas las aportaciones que ha recibido la Comisión tienen una sola vertiente de pensamiento contraviniendo el pensamiento laico ordenado a la Constitución. Y nosotros creemos que también se debe, estamos obligados a escuchar a todas las corrientes para de ahí sacar un criterio técnico, repito, que es sumamente importante y por supuesto constitucional. El asambleísta Collahuazo decía que la participación ciudadana no nace ahora, que nace de las comunidades, totalmente de acuerdo, pero se la plasmó, Rodrigo, en la Constitución del dos mil ocho, en esa Constitución de Montecristi fue cuando se recogió y por supuesto la voz del pueblo se llegó definitivamente a estampar en esa Constitución y desde ahí la vamos a defender porque sabemos, sabemos que estamos en el camino correcto. Otro Asambleísta decía esperamos que no sea que entre gallos y medianoche lleguen a repartirse, hacer cuotas políticas, etcétera; señor Asambleísta, entonces usted debería votar en contra, porque yo le digo que sí, así va a suceder, tendremos un presidente en cada provincia que su cuota política a cambio de su voto pondrá hasta el delegado de la Contraloría por último, volverán a viajar a Quito con las carpetas bajo el brazo para que el asambleísta le dé trámite. Los negociados vuelven, no hay duda que hemos regresado al país del pasado, un ejemplo claro es el CNE actual, un ejemplo claro es el CNE actual. Quién lo eligió, cómo lo eligieron, cuotas políticas, lo que hoy quieren legalizar. Qué van a saber de participación ciudadana si no provienen desde ahí, si nunca han



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

estado ahí con la gente, nunca le han dado realmente la voz al pueblo, han aprovechado de la voz del pueblo. Eso sí, han llegado hasta la Asamblea Nacional mintiéndole al pueblo y un claro ejemplo es ahora esta Asamblea Nacional, que si en un acto de decencia pudiera y diera paso y dijera mira no, esperemos, dejemos para la próxima Asamblea Nacional a ver que resuelva esto de una vez por todas, una Asamblea Nacional que lamentablemente tiene una bajísima aceptación que ya ni siquiera vale recalcar. Por eso es sumamente importante, y yo les reitero, señores asambleístas, no pensemos en función personal, en función de mi amo, en función de quienes de una u otra manera hoy quieren nuevamente ir contra lo que está en la Constitución de Montecristi porque de una u otra manera hay que reconocer fue el correísmo el que plasmó aquello. No lo van a lograr, quieren romper la participación ciudadana, no van a tener los votos suficientes, porque estoy seguro que en este momento ningún asambleísta va a coger este clavo ardiendo, no se va a aprobar esta infamia porque el pueblo ya se dio cuenta que so pretexto de acabar con el correísmo convocaron ya un Consejo de Participación Transitorio que hizo lo que les dio la gana, eligieron en las urnas a un Consejo de Participación Ciudadana y como no les gustó destituyeron. Al Asambleísta que mencionó a uno de los participantes, al señor Tuárez, debo recordarle que él jamás ha tenido parte ni nosotros hemos promovido ni nada por el estilo, pero sin embargo así es cómo se miente. Estamos seguros, señor Presidente, compañeros asambleístas, que esto no va a pasar porque el pueblo ya se dio cuenta que esto puede ser como legalizar la repartición de los hospitales, casi casi igualito. Las mujeres de los asambleístas son gobernadoras o en otras funciones para que él vote en la Asamblea Nacional con el Gobierno, ahora quieren legalizar el tongo y reparto, ¿o creen ustedes que esto es para beneficiar al pueblo? No, señores, esto es para legalizar el tongo y reparto, esto es



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

para que vuelvan todos esos temas. Que ahora dicen que antes se vivía mejor, que no había ningún acto de corrupción, porque, claro, como lo elegía la Asamblea Nacional todo era limpio, todo era puro. Mentira, no engañen al pueblo, hablen con la verdad, sean transparentes, cuáles son los actos de corrupción de este Gobierno, cómo los han tapado y cómo ha sido de una u otra manera que ha actuado esta Asamblea Nacional. ¿Se han dado realmente paso a procesos de fiscalización? Todo eso tenemos que hacer en este corto tiempo que nos queda o que les queda, más bien, que les queda, reitero, deben ustedes ponerse la mano en el pecho, reflexionar y pensar un poquito en el pueblo. No piensen, no piensen ustedes que coartando, que tratando de apurar en algunas leyes con los segundos debates tratando de aprobarlo rapidito para que entren esto va a pasar. El pueblo ecuatoriano, en un acto de rebeldía profunda el siete de febrero, con seguridad se va a pronunciar y ahí sabremos quién dice la verdad y ahí sabremos cómo definitivamente el pueblo ecuatoriano los va a castigar por todos estos actos, por todos estos hechos que, aunque inclusive el día de ayer estaban, reitero, de parte de la participación ciudadana defendiendo la participación ciudadana, hoy están en contra solamente por sus intereses personales. No sean mezquinos, no seamos mezquinos, pensemos en el futuro de un país, en el futuro de la patria y que el tongo y el reparto no se legalice en el Ecuador. Un abrazo, señor Presidente, señores asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Iñiguez, tiene un punto de información el asambleísta Henry Cucalón. Asambleísta, buenas tardes. -----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Muy buenas tardes, señor Presidente, colegas legisladores, he solicitado este punto de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

información para hacer ciertas precisiones a lo que he escuchado en este debate. Uno, el problema con el Consejo de Participación es su poca credibilidad, entonces, bajo ese mismo criterio, como la Asamblea ya mismo llega a cero, también hay que eliminarla o restarle atribuciones. Los parlamentos son funciones del Estado, el Consejo de Participación no es una Función, es una institución, querer equiparar el desempeño de los legisladores, que puede ser muy criticable, por la institucionalidad a decir que se les resta su facultades o se lo elimina porque es mala, eso es hacerle el juego a un Gobierno de facto, a una dictadura; es decir, ese símil es inadmisible, intolerable, no se puede aplicar bajo ningún concepto. Segundo, otra vez más insisten en la juridicidad de la vía que se ha tomado, ya la Corte Constitucional dictaminó que para las atribuciones del Consejo de Participación pasarlas a la Asamblea la vía es la Enmienda, cuatrocientos cuarenta y uno. A cuerda separada, en otro trámite, para su desaparición, que no obsta el actual, la Corte también señaló que es Reforma Constitucional tramitada por la Asamblea y refrendada por el pueblo a través del voto. Cuatrocientos cuarenta y dos. En ningún caso hay restricción de derechos, que es el habilitante para tener que ir a una Asamblea Constituyente, ya la Corte lo ha manifestado, así que no hay debate jurídico, puede haber posiciones políticas, las comprendo, y para eso es el debate. Que un Parlamento tenga la atribución en democracia porque representa al pueblo, allá que nos guste o no los elegidos como diputados, no puede ser algo negativo, es ejercicio pleno de democracia, sí, participativa y por supuesto representativa. Es tanto que las enmiendas pueden hacerlo que llamo a la memoria cuando en el año dos mil quince en varias enmiendas que se tramitaron, se eliminaron atribuciones. Por poner un ejemplo, la Contraloría tenía dos atribuciones, le quitaron una, más allá que yo no estuve de acuerdo. Ese es el dictamen de la Corte, les guste o no nos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

guste, la juridicidad no está en discusión. Tercero, y lo vuelven a decir, que el tema de fondo es porque incomoda el Consejo de Participación, no porque es un debate conceptual y de fondo. Señores, el Consejo de Participación Ciudadana fue por voluntad del pueblo destituido, el que lo reemplazó elegido por voto popular no es que no le gustaba, violaron la ley, incumplieron la ley y fueron destituidos por la Asamblea. En el caso de su presidente, de ese aspirante a autócrata sin luces, está sentenciado por corrupción, y quien lo reemplazó, el farsante de los carnets de discapacidad, también. Así que este es un tema legal de incumplimiento, no es de gustos y colores. Y vuelven a poner el mismo ejemplo de que también este es un tema de plebeyos, notables, de los mismos de siempre, de los emperifollados, de los de apellidos rimbombantes, etcétera. No creo que sea el momento, podemos pasar todo el día pidiendo los errores pasados y los nombres, supuestamente fuimos y fueron ustedes también elegidos para cambiar, no para consolidar la ilegalidad o las injusticias. Y cito un ejemplo cuando se nombró al meme personificado de Chiriboga, que no es un apellido muy corriente, por así decirlo, no muy plebeyo, para justificar un lejano parentesco familiar, se dijo que no era culpa porque hasta Robert Kennedy había sido fiscal general de su hermano, hasta eso llegamos. Muchas gracias, colegas legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta Cucalón. Tiene la palabra el asambleísta César Carrión. -----

EL ASAMBLEÍSTA CARRIÓN MORENO CÉSAR. ¿Sí me escucha, señor Presidente? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, Asambleísta, muy buenas tardes. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

EL ASAMBLEÍSTA CARRIÓN MORENO CÉSAR. Gracias, señor Presidente, señoras y señores asambleístas, buenas tardes, un cordial saludo a los ecuatorianos y aquellos que sintonizan esta Sesión de la Asamblea Nacional. El presente debate respecto al Proyecto de Enmienda Constitucional en torno a las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, todos conocemos que desde su origen, su creación que se plasmó en la Constitución del dos mil ocho y copiado a Venezuela, al país de la Revolución Bolivariana socialista, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en nuestro país no ha cumplido durante la década pasada su rol y fue utilizado por el Gobierno de aquella década constituyéndose en un ente más dependiente del Ejecutivo y para nada representante de la ciudadanía, peor en cumplir con el mandato constitucional de velar por la transparencia de las autoridades sujetas de control. Por el contrario, coincidentemente, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de la década pasada designó autoridades que encubrieron y fueron parte de la corrupción, dejando una estela de impunidad múltiples, de múltiples casos que afectaron gravemente a los ciudadanos que disientían la postura gubernamental y afectaron también de modo grave a los recursos de los ecuatorianos. Ahí se fundieron los compadritos que siguen con inmunidad, con impunidad y en la corrupción sin que exista una justicia oportuna. Muchos hablan de retroceso, de qué retroceso estamos hablando, dos mil cuatrocientos millones de dólares de sobreprecio detectada en una auditoría con apoyo de Naciones Unidas que se realizó el tres de enero del dos mil diecisiete, dos mil diecinueve, de tan solo cinco proyectos de obras que han resultado un desastre. Yo reconozco el trabajo de la Comisión Especializada Ocasional que ha realizado con esmero el tratamiento de estos Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales, a su Presidenta y ponente, la señora asambleísta Elizabeth Cabezas. Y en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

cuánto tiene que ver sobre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el traspaso de atribuciones y procedimiento, ya lo ha señalado en el dictamen de la Corte Constitucional respectivamente, que tiene por objeto pues este traspaso la designación de las autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la Asamblea Nacional, Proyecto también presentado por varios asambleístas. La Propuesta de Enmienda Constitucional busca trasladar la atribución de designación de autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la Asamblea Nacional, con qué fin, de fortalecer esta importante atribución que contribuye a la organización del propio poder y del ejercicio democrático. La Asamblea también representa y representa en mayor número, en este caso ciento treinta y siete asambleístas en esas decisiones, antes que siete dependientes muchos que eran de aquella época del Ejecutivo, de un solo partido político en su mayoría. La Corte Constitucional indicó que de hecho de que esta atribución recaiga en un Órgano como la Asamblea Nacional integrada por miembros elegidos democráticamente al igual que el Consejo de Participación Ciudadana no produce alteración a la estructura fundamental de la Constitución, ya que la inclusión de tal potestad pues en favor del Órgano Legislativo no desvirtúa su objeto constitucional ni es incompatible con sus funciones. Igualmente la Corte agregó que la regulación del trámite para la designación de autoridades responde a un carácter procedimental, pues regula el mecanismo de designación para cada autoridad sin incidir materialmente en la estructura de la Constitución. Y en efecto, se advierte que la propuesta mantiene como principios rectores la veeduría, la impugnación ciudadana, la independencia, transparencia, meritocracia, probidad, integridad, idoneidad, ahí están los principios, estos principios son elementos fijados por el constituyente originario también, además de la intervención de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

todas las funciones del Estado y la ciudadanía a través de sus representantes que conformarán comisiones técnicas en determinados casos y que hay que afinarlos indudablemente en las comisiones técnicas quiénes mismo deben ser. Han habido algunos criterios en estas intervenciones que se han dado y que me antecedieron en la palabra. El Proyecto de Enmienda establece la designación de las autoridades, el procedimiento para designación del procurador general del Estado, de superintendentes, de delegados del Consejo de la Judicatura y también un procedimiento para la designación de fiscal general, defensor público, defensor del pueblo, contralor general del Estado, miembros del Consejo Nacional Electoral y miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades importantísimas para que exista una buena gobernabilidad. La Asamblea es un órgano de representación política que expresa la diversidad y la pluralidad del pueblo ecuatoriano, al ser elegidos por sufragio universal ostentan la representatividad y legitimidad por excelencia. Finalmente, considero que debe ser respaldado este Proyecto de Enmienda Constitucional por ser legítima y que constituye un paso importante para restaurar la institucionalidad y la gobernanza de nuestro país. Nunca más autoridades corruptas ni tampoco imitadoras al socialismo del siglo XI. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, asambleísta Carrión. Tiene la palabra el asambleísta Henry LLanes. -----

EL ASAMBLEÍSTA LLANES SUÁREZ HENRY. Gracias, señor Presidente, señores asambleístas. A mí me parece importante el informe de la Comisión para las Enmiendas Constitucionales, me parece las propuestas están correctamente redactadas salvo algunas observaciones como las formuladas, por ejemplo, por la asambleísta Larreátegui, me



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

parece importante lo que propone el asambleísta Patricio Donoso para que el Consejo de la Judicatura lo presida el presidente o la presidenta de la Corte Constitucional. Yo creo que eso es bueno para la democracia, eso es bueno para una sociedad que cree en el pluralismo ideológico, para una sociedad que no cree en el pensamiento único, para una sociedad que no está alineada con los conceptos del totalitarismo, de la concentración de poderes, del partido único, de aquellos que constituyeron al Estado en el partido para la ejecución de su proyecto político. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social constituido en el Ecuador es nada más y nada menos que el brazo ejecutor de un sistema coercitivo, determinado ideológicamente y políticamente para el control social y político de cada ciudadano y de las instituciones públicas y privadas. La tal participación ciudadana es una quimera, porque yo en lo personal he sido un constante participante requiriendo de este organismo, este organismo inmóvil que no atiende los pedidos de la ciudadanía, que es contrario a la participación ciudadana. Este organismo de control de la participación y control social no ha hecho nada en función de la ciudadanía de este país, este organismo nunca luchó por la transparencia en el manejo de los recursos públicos en el Ecuador, este organismo mantuvo absoluto silencio frente a la enorme corrupción que se dio en el país a partir del año dos mil ocho en adelante, una vez que se puso en vigencia esta Constitución de la República. Quien le ha dado muestras al Ecuador y el mundo de una verdadera participación ciudadana no ha sido precisamente este organismo burocrático alineado como las tesis del partido único, alineado con una concepción ideológica política totalitaria, autoritaria, concentradora de poderes. El que ha dado las lecciones de la participación ciudadana es el periodismo de investigación, que ha luchado y ha denunciado corriendo todo el riesgo la enorme corrupción que ha cundido en el Ecuador como



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

el comején, como ese bicho, como ese insecto que tumba los árboles una vez que los carcome por dentro. El periodismo de investigación ha denunciado, señores que defienden la “participación ciudadana”, la enorme corrupción en el sector petrolero, que asciende a cinco mil quinientos millones de dólares, que es como dinero botado al agua, como el caso de ese proyecto fallido de la Refinería del Pacífico, que le costó al Ecuador, a los ciudadanos de este país, que le costó a la participación ciudadana mil quinientos veinte millones de dólares y que no existe la Refinería. El periodismo de investigación, bajo el verdadero concepto de la participación ciudadana, con todo el riesgo que significa de la persecución del poder, le denunció al país dos mil doscientos millones de dólares que no han servido para nada en la en ese proyecto fallido de repotenciación de la Refinería de Esmeraldas. En dos proyectos, en dos obras, ya no proyectos, en dos obras que prácticamente han sido mal construidas en el sector petrolero, en el proyecto de los poliductos Pascuales-Cuenca y del proyecto de almacenamiento de hidrocarburos de Monteverde, en ambos casos duplicados el monto de inversión original que estaba cerca de los trescientos millones de dólares y terminaron pagando más de seiscientos millones de dólares. Esa es la verdadera participación ciudadana y yo la defiendo y esa tiene que ser más profunda. Esta participación ciudadana que ustedes defienden nunca han investigado aquí y son responsables frente al país sobre el enorme endeudamiento público, que en el año dos mil diez era de ochocientos seis mil seiscientos millones de dólares el saldo de la deuda pública y hoy en día estamos con sesenta y tres mil millones de dólares. Esta participación ciudadana nunca investigó, esta que la defienden ustedes, esta participación ciudadana nunca investigó la enorme inseguridad ciudadana de esta nación, sicariato, narcotráfico, crímenes execrables que nunca los tuvimos en los años noventa, no los tuvimos en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

los años setenta, no los tuvimos en la primera década de este siglo y hoy el Ecuador está minado por estos crímenes execrables del secuestro, del sicariato, el narcotráfico, de la violación, del secuestro, de la inmigración que salen del Ecuador donde hay aquí en el Ecuador los famosos coyoteros, individuos criminales, asociados con criminales internacionales. Estas entradas permanentes de avionetas que aterrizan en las vías o que construyen vías en el Ecuador nunca la participación ciudadana y este Consejo de Participación Ciudadana nunca investigó, nunca tenemos un informe, este Consejo de Participación Ciudadana nunca ha investigado la venta del petróleo durante estos catorce años bajo un concepto de preventa del petróleo o venta anticipada de petróleo que no consta en la Ley de Hidrocarburos. Esa disposición legal no consta en la Ley de los Hidrocarburos, pero lo han vendido el petróleo a toda la exportación petrolera y este Consejo de Participación. Qué creen, que participación ciudadana es ir a gritar en las calles, en las veredas, eso creen ustedes que es la participación ciudadana, ser los agitadores de la opinión pública, ser unos agitadores cumpliendo consignas políticas, ¿eso creen ustedes que es la participación ciudadana? Entonces, queridas amigas, queridos amigos, este famoso concepto de la participación ciudadana, así como lo entendió Alianza PAIS, está bajo el concepto del partido único, bajo el concepto del control social, bajo el concepto del control de las personas, donde hay que interponer todo el peso del Estado en contra de las personas que se oponen a los designios del Gobierno, del partido único. Este Consejo de Participación Ciudadana se lo conformó bajo ese concepto de la oposición al pluralismo ideológico, a la democracia. La participación ciudadana real y verdadera es aquella que se da en la ciudadanía, en la ciudadanía de este país, eligiendo o siendo partícipe del derecho a elegir y a ser elegidos. Hoy a partir de los dieciséis años lo pueden hacer, voluntariamente por supuesto hasta los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

dieciocho y a partir de los dieciocho son ya ciudadanos obligados incluso a participar. Ese es el concepto de participación ciudadana, lo que pasa que el partido único, lo que pasa que la ideología totalitaria, concentradora de poderes, autoritaria, es opuesta al pluralismo ideológico, es opuesta a las diferentes corrientes de pensamiento, es opuesta a las instituciones de la sociedad liberal. Si ustedes no le quieren dar el peso a la participación ciudadana a lo que debe tener un Parlamento que es el soberano de la voluntad popular de una sociedad, entonces no participen en la política, renuncien a la política y den paso para que otros sectores que sí quieren estar en el Parlamento vayan al Parlamento para que legislen y fiscalicen en función de este país, defendiendo sus intereses. Esa es la participación ciudadana que la conformó el Gobierno anterior, que la conformaron ustedes, señores de Alianza PAIS, que era para convertirlo, como lo convirtieron en el Estado, para que cumpla el rol del partido, por eso es que utilizaron una línea gráfica, un discurso y una imagen estatal... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Llanes. Ha concluido su tiempo, señor Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA LLANES SUAREZ HENRY. Yo voy a concluir, señor Presidente, no me corte. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Llanes, le estoy pidiendo que por favor concluya con su intervención en este momento. -----

EL ASAMBLEÍSTA LLANES SUAREZ HENRY. Yo concluyo, señor Presidente, simplemente para apoyar, para apoyar el informe de Enmiendas Constitucionales que estamos discutiendo en esta tarde, -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

señor Presidente, señores asambleístas. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Lira Villava. -----

LA ASAMBLEÍSTA VILLALVA MIRANDA LIRA. Muchísimas gracias, señor Presidente, por concederme el uso de la palabra, un saludo cordial a todos los compañeros asambleístas, de manera especial a quienes se integran recientemente al ejercicio de las funciones en reemplazo de los titulares. Realmente para mí es de entera satisfacción saludarles y sobre todo aprovechar este espacio para desearles que este año cerramos con broche de oro la gestión en la Asamblea siendo coherentes con la voluntad popular que nos trajo hasta acá. Y para entrar ya en el debate de este punto, Presidente, yo quisiera decirles ya se ha hablado excesivamente y quiero ser respetuosa con el tiempo de todos. Qué es lo que se quiere con esto, simplemente pasar del Consejo de Participación Ciudadana a la Asamblea Nacional una atribución de designación de autoridades, cómo, exactamente en las mismas condiciones, salvo que incorporando a las universidades y haciéndoles un daño a las universidades incorporándoles para que hagan parte de las comisiones seleccionadoras. Por qué, dicen que quieren hacer esto precisamente para evitar la concentración de poderes. Perdónenme, compañeros de asambleístas, pero la concentración de poderes no puede confundirse ni puede asimilarse tampoco con el tema de la falta de institucionalidad y mucho menos con las malas prácticas de las que dependen indudablemente la fortaleza de las instituciones y por supuesto el equilibrio entre los poderes. Pero díganme ustedes acaso entonces si hablar de evitar la concentración de poderes es asegurar que en la Asamblea se encuentre precisamente esa determinación. Ya lo tuvimos y hemos tenido resultados nefastos y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

díganme ustedes si se garantiza la independencia de poderes cuando a la larga podemos llegar a tener mayorías como la que tuvimos lamentablemente en este periodo legislativo que se alinean al poder de turno y son cómplices de las más grandes arbitrariedades y atrocidades que ha cometido este Gobierno destruyendo todo lo construido durante años precisamente en este país. También hablan de que hay que darle más confianza, ya lo ha dicho el asambleísta Collahuazo con suma sencillez, pero con absoluta claridad, que no podemos hablar de que simplemente cambiar de instituciones va a dar la fortaleza a la institucionalidad. No quieran socapar la falta de cumplimiento de las obligaciones de esta propia Asamblea que debió fiscalizar todo aquello que dicen que no se ha hecho por parte de las instituciones llamadas a hacer los procesos de selección, debieron ser fiscalizadas y ahí está precisamente el hecho de no pedir más funciones, sino cumplir precisamente las funciones que nos corresponden como Asamblea Nacional, fiscalizar con equilibrio, con precisión, no con alcahuetería, no con compromisos con los gobiernos de turno. Y yo quisiera hacer énfasis, Presidente, ya han sido excesivos en los argumentos respecto de por qué no se debería hacer este cambio de manos, y es, Presidente, hacer énfasis en el artículo dos, el artículo dos no tiene que ver, como ha dicho la Asambleísta proponente de las Enmiendas, precisamente, que no tiene que ver con esa unidad que supuestamente hablan del tema de cambiarle las funciones del Consejo de Participación Ciudadana hacia el otro lado, porque habla de cambiarle, por ejemplo, la posibilidad fiscalizadora que tiene la Asamblea Nacional ante el Consejo Nacional Electoral y ante también en este caso Consejo de la Judicatura, que ahora de acuerdo a la Constitución están establecidos que pueden ser fiscalizados con una, en este caso, las dos terceras partes de la votación. Ahora le quieren sacar de ahí para no tener una exclusión en ese sentido y que puedan remover



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

al Consejo Nacional Electoral y al Consejo de la Judicatura con apenas setenta votos y no noventa y uno como está establecido en la Constitución. Todo tiene su razón de ser y si hay una excepción para estas dos instituciones es precisamente por el equilibrio que debe haber. El sistema de pesos y contrapesos, lo que representa la Función Electoral y la Función Judicial en el espectro del Estado. No es cuestión de coger y ponerles precisamente en otro rango y dejar que los ministros, ellos sí, puedan ser solamente controlados políticamente y censurados por la Asamblea Nacional obteniendo el noventa y un votos como dice la Constitución y ponerles al Consejo de la Judicatura y al CNE para que puedan ser destituidos con setenta votos. A mí me parece que eso es una locura, eso es precisamente contrariar todo lo que se está planteando y queriendo defender en este debate, donde se dice que se quiere más independencia, etcétera, al contrario. Y yo quiero hacer una reflexión final, cómo quieren garantizar independencia de los poderes cuando la autoridad seleccionadora, nominadora, o, más bien, quien va a escoger quiénes van a representarnos en los organismos de control va a ser también la que pueda sacar o no a esos funcionarios. ¿No les parece que eso contraría a la lógica? Entonces esto no se trata de un debate inclusive profundamente ideológico, se trata de un debate claro y honesto frente a la realidad de lo que ocurre en nuestro país. No podemos pretender resaltar o decir que una Asamblea que inclusive pudo ser manoseada por una exministra de ingrata recordación que dirigía a la Asamblea por el teléfono a través de la presidenta de la Asamblea vengan a decir ahora que la Asamblea es simplemente la única alternativa para garantizar la transparencia. La transparencia se garantiza con buenas personas dirigiendo las instituciones, con buenos asambleístas fiscalizando para el país y no para sus intereses políticos. Esa es mi corta pero concisa intervención, señor Presidente. Muchas gracias. ----- }



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Villalva, Tiene la palabra el asambleísta Raúl Tello. -----

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. Buenas tardes, señor Presidente, colegas legisladores. En realidad, no tenía planificado intervenir en este punto, pero se hace necesario cuando se puede mirar, como alguien decía en el pasado, tanto cinismo, tanto doble discurso. Cómo les molesta hoy lo que hicieron el día de ayer. Solo por decir o por dar una muestra, ahora se cuestiona de que se quieran hacer estas Enmiendas Constitucionales, cuando en el dos mil quince lo hicieron con cien votos y sin ninguna clase de tapujos. En qué perspectiva, en la perspectiva fundamentalmente de lograr obtener una reelección para quien en esos momentos dirigía el país y, claro, lo hicieron y ahí sí no cuestionaron, ahí sí no dijeron nada al respecto de la Constitución que iba a durar trescientos años y que ahí ya lo estaban enmendando, por qué, porque simple y llanamente les valía para sus intereses. Claro, los números no les eran favorables y terminaron dando pie atrás en la pretensión de la candidatura de quien hoy está sentenciado y le pusieron a alguien de quien ahora se quejan tanto, se quejan de quien es el resultado de la campaña electoral, muchos han dicho del fraude electoral. Si hubo fraude electoral, seguramente muchos asambleístas de los que están aquí serán fruto también de aquello, de ese fraude electoral, fraude electoral que, es evidente, se lo vino realizando desde hace mucho rato, desde el momento en que tuvieron todo el control de la estructura del Estado a través de la utilización de los bienes públicos en beneficio de sus campañas electorales. Ese fue el primer indicador de fraude electoral, cómo se utilizó toda la estructura del Estado, absolutamente toda la estructura del Estado para lograr los objetivos electorales de los que tanto se ufanan. Yo no considero que el Consejo de Participación Ciudadana



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

haya sido una innovación, pero tampoco creo que haya sido una novelería. El Consejo de Participación Ciudadana es del resultado de un plan macabro que se tuvo desde el correísmo para controlar absolutamente a todas las instituciones del Estado. Y claro que lo lograron, lo lograron con absoluta eficacia, porque ahí tuvieron cómo controlar de manera total la justicia para ponerle al servicio de sus intereses, desde allí tuvieron la posibilidad de elegir a un contralor que ahora cuestionan tanto que una fiscal haya obtenido un puntaje bajo. Claro, pero antes tenían fiscales y contralores que obtenían cien sobre cien, pero a través, de qué, a través de la trampa, de la mañosería, llevado adelante, desde dónde, desde el Consejo de Participación Ciudadana, desde allí lograron controlar las instituciones como el Consejo Nacional Electoral, para ponerle a su servicio. Que nos digan cuántas sanciones existieron durante ese periodo por utilización de fondos del Estado, cuántas sanciones y en contra de cuántos políticos se dio, cuando funcionarios públicos andaban haciendo campañas electorales, cuando existen las nóminas de los descuentos que se les hacía a los funcionarios públicos para esas campañas electorales. Claro, ahora les molesta que se plantee una Reforma Constitucional que afecta a una institución que lamentablemente, lamentablemente no llevó adelante ningún proceso de participación ciudadana, porque participación ciudadana no puede decidirse que fueron las sabatinas, en donde que existía un monólogo del sentenciado para engañar a la ciudadanía. Eso llamaban participación ciudadana. Que nos digan si los trabajadores, si los maestros, si los indígenas eligieron al contralor, eligieron a los jueces, eligieron al Consejo de la Judicatura, a la Corte Constitucional. Quiénes eran los elegidos, los únicos elegidos en este país eran los que supuestamente tenían mentes lúcidas y corazones ardientes. Y para ser de mentes lúcidas y corazones ardientes debían de vestir la camiseta verde y flamear esa camiseta y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

ponerse al servicio de los intereses del Gobierno de turno. Eso no es participación ciudadana. El plantear reformas constitucionales con las que yo no estoy de acuerdo totalmente y digo totalmente porque yo creo que el proceso de selección de los titulares de las instituciones del Estado debería de ser mucho más riguroso y con una mucha más amplia participación ciudadana, sí, pero que finalmente desemboque en una elección en la Asamblea Nacional; sin embargo de eso, el proceso que se está planteando hoy no puede compararse a los procesos que se daban en la época de lo que determinados políticos llaman partidocracia, no puede compararse, porque aquí se está planteando procesos de selección previa, que antes no existían. Si hubiésemos tenido desde el Consejo de Participación Ciudadana una verdadera participación de los ciudadanos para elegir en primer lugar a esos vocales y posteriormente a las autoridades de las diferentes instituciones, yo creo que hubiera valido la pena el llevar adelante los cambios que se hicieron desde la Constitución del dos mil ocho. Pero todos sabemos para qué sirvieron esos cambios, para tener un Consejo de Participación Ciudadana de bolsillo al servicio del poder de turno. Resultado de eso ahora que se habla tanto de fiscalización, cuántos procesos de fiscalización se realizaron o por el Consejo de Participación Ciudadana o por la Asamblea Nacional en aquella época. Inclusive en el actual período parlamentario, veamos quiénes fueron pues los que votaron por el archivo o por que se quede en el limbo el juicio político a Gustavo Jalkh y al Consejo de la Judicatura después de haber demostrado fehacientemente las permanentes violaciones a la Constitución y a la ley que cometió él y los vocales serviles de aquel Consejo de la Judicatura que permitían que las sentencias se dicten desde Carondelet. Y en dónde estaban ahí los procesos de fiscalización de lo que tanto hablan. Entonces yo sí creo que sin ser esta Propuesta lo óptimo para lograr fundamentalmente independencia en las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

diferentes instituciones del Estado, yo creo que es un mecanismo mucho más valedero que lo que hemos tenido hasta el día de hoy. Considero de que quedarnos en las actuales circunstancias significaría abrir la posibilidad de que cualquier Gobierno, sin importar quién sea, la tendencia que tenga, que en el futuro pueda verse tentado nuevamente a que, a través de tener el control del Consejo de Participación Ciudadana, que bueno, al menos ya tenemos ahí un cambio fundamental que tiene que ver con ser electo en elecciones generales y democráticas, ya no por la dedocracia, como fueron electos los anteriores. Pero a pesar de eso, el tener el control del Consejo de Participación Ciudadana podría significar, nuevamente, la posibilidad de querer implementar en el país un Gobierno autocrático, dictatorial, que ponga las instituciones a su servicio, principalmente, para mantener la impunidad, la impunidad, frente a hechos de corrupción, que yo creo que no cabe ya en estos momentos argumentarlos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le agradezco, asambleísta Tello, si podría ir terminando con su intervención. -----

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. Sí, señor Presidente. Yo creo que no podemos estar de acuerdo con que cuatro notables elijan a los funcionarios de las diferentes instituciones del Estado, pero tampoco cuatro vivos que han utilizado precisamente esa atribución para enriquecerse, han utilizado es atribución para acaparar el poder y para, desde allí, llevar adelante procesos de desinstitucionalización de las diferentes instituciones del Estado y procesos de autoritarismo y dictatoriales. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta Tello. Hemos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

concluido con el debate de estas enmiendas, por lo que se cierra este debate de un tema muy importante para el país. Tiene la palabra en este momento la Asambleísta ponente, la asambleísta Elizabeth Cabezas. -----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS GUERRERO ELIZABETH. Gracias, Presidente. Primero quiero agradecer las intervenciones de todos los señores y señoras asambleístas, cada uno con sus aportes han sido identificados y varios de ellos han sido acogidos, como voy a informar a continuación. Las distintas intervenciones en el torno de aclarar este procedimiento me parece que han sido totalmente válidas y legítima el procedimiento en este momento que está siguiendo el Pleno de la Asamblea Nacional. He procedido a recoger varias de las observaciones que voy a dar a conocer al Pleno y que han sido ya circuladas en el documento a través de la Secretaría General. Primero, la inclusión de las palabras “la o” junto a “el fiscal”, en el numeral quince del artículo uno. Segundo, la eliminación de la palabra “miembros”, que se encontraba repetida, en los artículos seis y siete. Tercero, la eliminación de la palabra “las”, junto a universidades, en el artículo trece. Cuatro, la determinación clara del número de miembros de la Comisión Técnica de Selección en el artículo uno. Cinco, para efectos de mantener la presidencia del Consejo de la Judicatura, a cargo del representante de la Corte Nacional de Justicia, se incluyó la siguiente frase en el artículo tres: “Presidirá este órgano el representante del Pleno de la Corte Nacional de Justicia designado por la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Constitución”. Seis, en el artículo cinco, se mantiene la frase del segundo inciso que señala: “Sus máximas autoridades deberán ser ecuatorianas y ecuatorianos en goce de los derechos políticos”. Con estos cambios se ha elaborado el documento, que ha sido



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

presentado a la Secretaría General, por lo que me permito, señor Presidente, elevar a moción, para que se proceda con la votación de los textos definitivos, los mismos que, recuerdo a todos ustedes, deben ser votados artículo por artículo, toda vez de que este es el mecanismo que válida justamente estas enmiendas. Solicito, señor Presidente, instruya a la Secretaría General para que dé lectura a la moción que ha sido ya entregada a la Secretaría. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta; señor Secretario, por favor, dé lectura a la moción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, procedo a dar lectura a la moción presentada. "Memorando Nro. AN-CGEE-2021-0004-M. Quito, D.M., 14 de enero de 2021. Para: Señor ingeniero César Fausto Solórzano Sarria, Presidente de la Asamblea Nacional, Subrogante. Asunto: Moción para la aprobación del Informe para Segundo Debate N° 8-19-RC/19. De mi consideración: Por medio del presente, adjuntando la moción para la aprobación del Informe para Segundo Debate N° 8-19-RC/19, tratado en la sesión N° 691 del Pleno de la Asamblea Nacional en modalidad virtual, desarrollado el 14 de enero de 2021. Atentamente, Documento firmado electrónicamente. Economista Elizabeth Enriqueta Cabezas Guerrero, Asambleísta. Asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero, en mi calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuenten con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dentro del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen de procedimiento número 8-19-RC/19, presento a usted las siguientes



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

mociones: Argumentación. El Informe para Segundo Debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 8-19-RC/19, ha sido elaborado y aprobado por la Comisión Especializada Ocasional para el tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuenten con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 441 numeral 2 de la Constitución de la República; artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, Sentencia N.º 018-18-SIN-CC emitida por la Corte Constitucional. En el referido informe se analiza el proyecto de enmienda presentado por los asambleístas Ximena Peña, Elizabeth Cabezas, Wilma Andrade, Eddy Peñafiel, Franco Romero y Fernando Burbano, respecto del traslado de funciones de autoridades públicas actualmente encargado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hacia la Asamblea Nacional; proponiendo de esta manera la modificación en los artículos 120, 131, 179, 192, 196, 205, 207, 208, 209, 210, 211, 213, 214, 222, 224, 236 y 434 de la Norma Fundamental. Durante la etapa de socialización, para la elaboración del Informe para Segundo Debate, la Comisión escuchó a varios actores públicos y privados, ciudadanos, entidades del Estado y asambleístas, quienes presentaron diversos elementos de análisis para el debate. Del examen de esta propuesta resultaron reflexiones en torno a la importancia de la propuesta en relación con los fuertes cuestionamientos que ha recibido el CPCCS por falta de independencia y transparencia en el ejercicio de la función de designación de autoridades encargada a este órgano a partir de la Constitución de 2008; lo que ha impactado negativamente en la legitimidad de las entidades del Estado y sus máximos representantes. En tal virtud, la propuesta de enmienda constitucional busca trasladar la atribución de designación de autoridades actualmente encargada al



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hacia la Asamblea Nacional, que constituye el órgano democrático por excelencia. La propuesta plantea fortalecer los actuales procesos o mecanismos de selección de candidatas y candidatos manteniendo en estos la publicidad y la participación ciudadana. De esta manera, para los procesos públicos de selección se propone una Comisión Técnica tripartita conformada por delegados de las Funciones del Estado, ciudadanas y ciudadanos; y, miembros de la Academia. Por su lado, la designación de las primeras autoridades de la Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, Defensoría Pública, Defensor del Pueblo; y, miembros del Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, se realizará por parte de la Asamblea Nacional, través de un proceso público de oposición, méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. De la propuesta se desprende entonces un claro e importante intento de consolidación de los principios democrático y de transparencia, a partir de encomendar a la Asamblea Nacional, como órgano de representación política, caracterizado por expresar diversidad y pluralidad, la competencia de designación de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, a partir de una participación activa de la ciudadanía en el proceso de selección de dichas autoridades. Por tales razones, esta Comisión concluyó en el informe que la propuesta de enmienda constitucional que traslada a la Asamblea Nacional la competencia de designación de autoridades encargada actualmente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es procedente, en tanto, no afecta la estructura fundamental del Estado, no restringe derechos, ni transgrede la Constitución, sobre la base de que tal competencia será ejercida por el órgano democrático por excelencia. De igual manera, se advirtieron procedentes los mecanismos de selección de candidatas y candidatos y de designación de autoridades que se plantean



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

en la propuesta de enmienda, dado que se mantiene la esencia de procedimientos que garantizan transparencia, veeduría e impugnación ciudadana, meritocracia y probidad, con lo que resulta claro que no se afecta de ninguna manera la voluntad del constituyente. De ahí que, la recomendación se orientó a que el Pleno de la Asamblea Nacional acepte la modificación constitucional propuesta en cuanto al traslado de la competencia y la forma de designación de autoridades, alterando en lo que fuere pertinente los artículos 120, 131, 179, 205, 207, 208, 209, 210, 213, 222, 224, 236 y 434 de la Constitución. Por otro lado, se sugiere no modificar, por no ser necesario, los artículos 192, 196, 211 y 214 de la Norma Fundamental. De igual manera, se realizaron las siguientes modificaciones de forma: 1) la inclusión de las palabras “la o” junto a “el Fiscal” en el numeral 15 del artículo 1; 2) la eliminación de la palabra “miembros” que se encontraba repetida en los artículos 6 y 7; 3) la eliminación de la palabra “las” junto a “universidades” en el artículo 13; 4) la determinación clara del número de miembros en la comisión técnica de selección en el artículo 1; 5) para efectos de mantener la Presidencia del Consejo de la Judicatura a cargo del representante de la Corte Nacional de Justicia, se incluyó la siguiente frase en el artículo 3: “Presidirá este órgano el representante del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, designado por la Asamblea Nacional según lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución”; y, En el artículo 5 se mantiene la frase del segundo inciso que señala “Sus máximas autoridades deberán ser ecuatorianas o ecuatorianos en goce de los derechos políticos”. Ahora bien, en cuanto a la forma y procedimiento de votación conviene resaltar que el artículo 441 numeral 2 de la Constitución establece que la reforma constitucional vía enmienda solo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia N.º 018-



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

18-SIN-CC emitida por la Corte Constitucional, se establece que la aprobación en la Asamblea Nacional del proyecto de enmienda a la Constitución debe realizarse artículo por artículo y no en bloque, en observancia de los principios de rigidez y supremacía constitucional, por lo que se sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional esta forma de votación. No obstante, es menester señalar que los artículos constitucionales cuya reforma se plantea se encuentran relacionados entre sí, por lo que, a pesar de la disposición de votación artículo por artículo, es necesario que la Asamblea Nacional tenga en cuenta esta relación para efectos de la coherencia en cuanto a su aprobación. Mociones: De conformidad con las consideraciones precedentes, presento las siguientes mociones: moción uno. Moción la aprobación del artículo 1 del proyecto: Artículo 1. Añádase en el artículo 120 de la Constitución los siguientes numerales e inciso final a continuación del numeral 13: "14. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República. 15. Designar a las y los miembros del Consejo de la Judicatura, de entre las ternas propuestas por la o el Presidente de la República, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, la Función de Transparencia y Control Social, la o el Defensor Público y la o el Fiscal General del Estado. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado. Designar a las y los miembros del Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad a lo establecido en la Ley. 18. Posesionar a las y los miembros de la Corte Constitucional designados conforme a la Constitución y la Ley. Para la designación de las autoridades que constan de los numerales anteriores se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional designará a las autoridades



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

comprendidas en los numerales 16 y 17 de este artículo, a partir de una lista de diez candidatos seleccionados a través de un proceso público de oposición, méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana; con observancia de los principios de equidad, alternancia e interculturalidad, de conformidad a lo establecido en la Constitución y Ley. El proceso público de selección se realizará por parte de una Comisión Técnica conformada por 13 miembros. Una delegada o delegado de cada una de las Funciones del Estado; igual número de ciudadanas o ciudadanos elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, por tres delegadas o delegados con formación jurídica por parte del área de posgrados de las instituciones de educación superior del país. Las comisiones técnicas estarán presididas por la delegada o delegado de la Función Legislativa, quien tendrá voto dirimente y, sus sesiones serán públicas. Moción dos: Moción la aprobación del artículo 2 del proyecto: Artículo 2. Suprimase en el segundo inciso del artículo 131 la siguiente frase “y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura”. Moción tres: Moción la aprobación del artículo 3 del proyecto: Artículo 3. Sustitúyase el inciso 1 del artículo 179 de la Constitución y elimínense los incisos 2 y 3. De manera que, la disposición quedará de la siguiente manera: “Artículo 179. El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes quienes serán elegidos de conformidad con lo previsto en la Constitución. Presidirá este órgano el representante del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, designado por la Asamblea Nacional según lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años. El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros”. Moción cuatro: Moción la aprobación del artículo 4 del proyecto: Artículo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

4. Suprímase del artículo 205 la frase “En ningún caso la Función Legislativa podrá designar al reemplazo” al final del primer inciso y la siguiente frase del segundo inciso “y serán seleccionadas mediante concurso público de oposición y méritos en los casos que proceda, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana”. Por tanto, el artículo quedará de la siguiente manera: Artículo 205. Los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social tendrán fuero de Corte Nacional y estarán sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional. Ejercerán sus funciones durante un periodo de cinco años, a excepción de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cuyo mandato será de cuatro años. En caso de ser enjuiciados políticamente, y de procederse a su destitución, se deberá realizar un nuevo proceso de designación, salvo para los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuyo caso se principalizará el correspondiente suplente hasta la finalización de ese periodo. Sus máximas autoridades deberán ser ecuatorianas o ecuatorianos en goce de los derechos políticos. Moción cinco: Moción la aprobación del artículo 5 del proyecto: Artículo 5. Sustitúyase el primer inciso del artículo 207 de la Constitución con el siguiente texto: “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la Participación Ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones.” Moción seis: Moción la aprobación del artículo 6 del proyecto: Artículo 6. Suprímense los numerales 10, 11 y 12 del artículo 208 de la Constitución y, sustitúyase el numeral 9 del mismo artículo con el siguiente texto: “Organizar el proceso de selección de las ciudadanas y ciudadanos que integren las comisiones técnicas previo a la designación por parte de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Asamblea Nacional de las primeras autoridades de la Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, Defensoría Pública, Defensor del Pueblo; y, miembros del Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral.” Moción siete: Mociono la aprobación del artículo 7 del proyecto: Artículo 7. Sustitúyase el artículo 209 de la Constitución, con el siguiente texto: “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizará un proceso público para la elección de las ciudadanas y ciudadanos que integren las comisiones técnicas para la selección de candidatas y candidatos a primeras autoridades de la Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, Defensoría Pública, Defensor del Pueblo; y, miembros del Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral. En el proceso de elección de ciudadanas y ciudadanos para las comisiones técnicas, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará equidad, paridad de género, interculturalidad, igualdad, independencia, transparencia, probidad, idoneidad y veeduría e impugnación ciudadana”. Moción ocho: Mociono la aprobación del artículo 8 del proyecto: Artículo 8. Sustitúyase el artículo 210 de la Constitución, con el siguiente texto: “Artículo 210. En la elección de ciudadanas y ciudadanos para las comisiones técnicas de designación de autoridades, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, elegirá a las y los miembros principales y suplentes y notificará a la Asamblea Nacional. Las y los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, de conformidad con la ley”. Moción nueve: Mociono la aprobación del artículo 9 del proyecto: Artículo 9. Sustitúyase del inciso final del artículo 213 de la Constitución el texto “el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” por “la Asamblea Nacional.” Moción diez: Mociono la aprobación del artículo 10 del proyecto: Artículo 10. Suprímase en la parte final del artículo 222 la frase “La Función Legislativa no podrá designar a los reemplazos de las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

personas destituidas”. Moción once: Moción la aprobación del artículo 11 del proyecto: Artículo 11. Sustitúyase el artículo 224 de la Constitución por el siguiente: “Artículo 224. Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Pleno de la Asamblea Nacional. Moción doce: Moción la aprobación del artículo 12 del proyecto: Artículo 12. Sustitúyase del artículo 236 de la Constitución el texto “el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” por “la Asamblea Nacional.” Moción trece: Moción la aprobación del artículo 13 del proyecto: Artículo 13. Sustitúyase el primer inciso del artículo 434 de la Constitución por el siguiente: “Artículo 434. Los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones: Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social y tres delegados de universidades que cuenten con pos grados en Derecho Constitucional. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. La Comisión será presidida por uno de los delegados de las instituciones de educación superior, quien tendrá voto dirimente. En el proceso y la integración de la Corte Constitucional se procurará la paridad entre hombres y mujeres”. Moción catorce: Moción la aprobación de la Disposición Transitoria Única del Proyecto: disposición transitoria única.

- En el plazo máximo de ciento veinte días a partir de la vigencia de las presentes enmiendas a la Constitución de la República, la Asamblea Nacional realizará las reformas legales necesarias que regulen el procedimiento, plazos y demás elementos de los procesos de selección y designación de autoridades. Moción quince: Moción la aprobación de la Disposición Final del Proyecto: disposición final. Las presentes



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

enmiendas constitucionales entrarán en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial. Adicionalmente a la presente moción me permito adjuntar como anexo el texto íntegro de la enmienda constitucional mocionada para su aprobación artículo por artículo. Economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Asambleísta. Presidenta de la Comisión de Enmiendas Constitucionales”. Hasta el texto de la moción presentada, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, tomé votación por favor de la primera moción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, procedo a tomar la votación respectiva. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Me permite un momento, por favor, a las y los asambleístas, tomar un tiempo prudente para poder registrarse y así mismo consignar su voto. Muchas gracias, tome votación por favor ahora sí. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, con su venia procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento treinta asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción uno referente a la aprobación del artículo uno del Proyecto de Enmienda Constitucional, que cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional 8-19-RC/19. Procedo a dar lectura a la moción número uno: “Moción uno. Moción la aprobación del artículo 1 del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 691**

proyecto. Artículo 1. Añádase en el artículo 120 de la Constitución los siguientes numerales e inciso final a continuación del numeral 13: 14. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República. 15. Designar a las y los miembros del Consejo de la Judicatura, de entre las ternas propuestas por la o el Presidente de la República, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, la Función de Transparencia y Control Social, la o el Defensor Público y la o el Fiscal General del Estado. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado. Designar a las y los miembros del Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad a lo establecido en la Ley. 18. Posesionar a las y los miembros de la Corte Constitucional designados conforme a la Constitución y la Ley. Para la designación de las autoridades que constan de los numerales anteriores se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional designará a las autoridades comprendidas en los numerales 16 y 17 de este artículo, a partir de una lista de diez candidatos seleccionados a través de un proceso público de oposición, méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana; con observancia de los principios de equidad, alternancia e interculturalidad, de conformidad a lo establecido en la Constitución y Ley. El proceso público de selección se realizará por parte de una Comisión Técnica conformada por 13 miembros. Una delegada o delegado de cada una de las Funciones del Estado; igual número de ciudadanas o ciudadanos elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, por tres delegadas o delegados con formación jurídica por parte del área de posgrados de las instituciones de educación superior del país. Las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

comisiones técnicas estarán presididas por la delegada o delegado de la Función Legislativa, quien tendrá voto dirimente y, sus sesiones serán públicas”. Hasta aquí el texto de la moción uno, señor Presidente. Señor operador, presente resultados. Le informo, señor Presidente, que contamos con ochenta y tres votos afirmativos, treinta y siete votos negativos, un voto en blanco, nueve abstenciones. Por tanto, señor Presidente, no ha sido aprobada la moción uno referente a la aprobación del artículo uno del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen del procedimiento de la Corte Constitucional 8-19-RC/19. Paralelamente, señor Presidente, me permito informar que se ha solicitado por parte del señor asambleísta Raúl Tello la rectificación de la votación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintinueve asambleístas registrados. En virtud de la rectificación de votación presentada, se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción uno referente a la aprobación del artículo uno del Proyecto de Enmienda Constitucional, que cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Me permito informar, señor Presidente, los siguientes resultados. Señor operador, presente resultados. Contamos con ochenta y cinco votos afirmativos, treinta y seis votos negativos, cero votos en blanco, ocho abstenciones, por tanto, no ha sido aprobada la moción uno referente a la aprobación del artículo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

uno del Proyecto de Enmienda Constitucional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Siguiendo moción, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento treinta asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción dos referente a la aprobación del artículo dos del Proyecto de Enmiendas Constitucionales, que cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 8-19-RC/19. El texto la moción es como sigue: "Moción dos. Moción la aprobación del artículo dos del proyecto. Artículo 2. Suprimase en el segundo inciso del artículo ciento treinta y uno la siguiente frase: "los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura". Señores y señores asambleístas, por favor consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ochenta y cuatro votos afirmativos, treinta y cinco negativos, cero votos en blanco, once abstenciones. Por tanto, señor Presidente, ha sido aprobada la moción dos, referente a la aprobación del Proyecto de Enmienda Constitucional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo moción, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, con su autorización, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, |



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, informar a esta Secretaría, muchas gracias. Ciento veinticinco asambleístas registrados. Se pone a consideración de la Asamblea Nacional la moción tres referente a la aprobación del artículo tres del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional, la misma que me permito dar lectura: “Moción tres. Moción la aprobación del artículo 3 del Proyecto. Artículo 3. Sustitúyase el inciso 1 del artículo 179 de la Constitución y elimínese los incisos 2 y 3 de manera que, la disposición quedará de la siguiente manera: Artículo 179. El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos de conformidad con lo previsto en la Constitución. Presidirá este órgano el representante del Pleno de la Corte Nacional de Justicia designado por la Asamblea Nacional según lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años. El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros”. Hasta aquí el texto de la moción tres, señor Presidente. Presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con setenta votos afirmativos, treinta y tres votos negativos, cero votos en blanco, veintidós abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la moción tres referente a la moción del artículo tres del Proyecto de Enmiendas Constitucionales. Me permito informar, señor Presidente, adicionalmente que, de conformidad a lo previsto en el dictamen de la Corte Constitucional aprobada en sesión de 1 de agosto del 2018, expresamente señala lo siguiente, en lo pertinente: “La implementación del Proyecto de Enmienda Constitucional de iniciativa de la Asamblea Nacional previsto en el artículo 441 numeral 2 de la Constitución de la República, la votación de enmienda por parte de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

la Asamblea Nacional se realizará en virtud del principio de deliberación democrática respecto de cada uno de los artículos propuestos quedando prohibida la votación por bloques de la propuesta. Igualmente, se refrenda en la deliberación y resolución de la presente propuesta de enmienda”. Lo que informo a usted, Presidente y señores asambleístas, para los fines pertinentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo moción, por favor. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, con su autorización procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría, muchas gracias. Contamos con ciento veintidós asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción cuatro referente a la aprobación del artículo cuatro del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 8-19-RC/19, cuyo texto es el siguiente: “Moción cuatro. Mociono la aprobación del artículo 4 del Proyecto. Artículo 4. Suprimase en el artículo 205 la frase: en ningún caso la Función Legislativa podrá designar al reemplazo. Al final del primer inciso en la siguiente frase del segundo inciso iniciará: Seleccionados mediante concurso público de oposición y méritos en los casos que proceda, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana. Por tanto, el artículo quedará de la siguiente manera: Artículo 205. Los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social tendrán fuero de corte nacional y estarán sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional. Ejercerán sus funciones durante un período de cinco años a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

excepción de los miembros del Consejo de Participación y Control Social cuyo mandato será de cuatro años. En caso de ser enjuiciados políticamente, y de procederse a su destitución, se deberá realizar un nuevo proceso de designación, salvo para los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en cuyo caso se principalizará al correspondiente suplente hasta la finalización de su período. Sus máximas autoridades deberán ser ecuatorianas o ecuatorianos en goce de los derechos políticos”. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Informo, señor Presidente, que contamos con sesenta votos afirmativos, treinta y tres votos negativos, cero votos en blanco, veintiún abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la moción cuatro referente al artículo cuatro del Proyecto de Enmienda Constitucional. ---

EL SEÑOR RPESIDENTE. Siguiente moción, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, con su autorización, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría, muchas gracias. Moción cinco referente a la aprobación del artículo cinco del Proyecto de Enmienda Constitucional con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 8-19-RC/19, cuyo texto es el siguiente. “Moción cinco: Mociono la aprobación del artículo 5 del Proyecto. Artículo 5. Sustitúyase el primer inciso del artículo 207 de la Constitución de la República con el siguiente texto: El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. Hasta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

aquí el texto de la moción número cinco, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con setenta y dos votos afirmativos, treinta y cinco votos negativos, cero votos en blancos, quince abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la moción número cinco referente a la aprobación del artículo cinco del Proyecto de Enmienda Constitucional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente moción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, con su autorización, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría, muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintidós asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción seis referente a la aprobación del artículo seis del Proyecto de Enmienda Constitucional, cuyo texto es el siguiente. "Moción seis. Moción la aprobación del artículo 6 del Proyecto. Artículo 6. Suprímase los numerales 10, 11 y 12 del artículo 208 de la Constitución y sustitúyase por el numeral 9 del mismo artículo con el siguiente texto: Organizar el proceso de selección de ciudadanos y ciudadanas que integren las comisiones técnicas luego de la designación por parte de la Asamblea Nacional de las primeras autoridades de la Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, Defensor del Pueblo y miembros del Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral". Hasta aquí el texto de la moción número seis. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con setenta y un votos afirmativos,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

treinta y tres votos negativos, cero votos en blanco, dieciocho abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la moción seis referente a la aprobación del artículo seis del Proyecto de Enmienda Constitucional.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente moción, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, con su autorización procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría. Señor Presidente, informo que contamos con ciento diecinueve asambleístas registrados. Se pone a consideración de la Asamblea Nacional la moción siete referente a la aprobación del artículo siete del Proyecto de Enmienda Constitucional, cuyo texto es como sigue. “Moción siete. Moción la aprobación del artículo 7 del Proyecto. Artículo 7. Sustitúyase el artículo 201 de la Constitución por el siguiente texto: El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ejercerá un proceso público para la elección de las ciudadanas y ciudadanos que integren las comisiones técnicas para la selección de candidatos y candidatas a primeras autoridades de la Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, Defensoría Pública, Defensor del Pueblo y miembros del Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral. En el proceso de elección de ciudadanas y ciudadanos para las comisiones técnicas, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará equidad, paridad de género, interculturalidad, igualdad, independencia, transparencia, probidad, idoneidad y veeduría e impugnación ciudadana”. Hasta aquí el texto de la moción número siete. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con setenta y dos votos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

afirmativos, treinta negativos, cero votos en blanco, diecisiete abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la moción siete referente al artículo siete del Proyecto de Enmienda Constitucional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente moción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría, muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento dieciocho asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción ocho referente a la aprobación del artículo ocho del Proyecto de Enmienda Constitucional, cuyo texto es como sigue: "Moción ocho. Mociono la aprobación del artículo 8 del Proyecto. Artículo 8. Sustitúyase el artículo 210 de la Constitución con el siguiente texto. Artículo 210: En la elección de ciudadanos y ciudadanas para las comisiones técnicas y designación de autoridades, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social elegirá a las y los miembros principales y suplentes y notificará a la Asamblea Nacional. Las y los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda de conformidad con la ley". Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con setenta y tres votos afirmativos, ochenta y un votos negativos, cero votos en blanco, catorce abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la moción ocho referente a la aprobación del artículo ocho del Proyecto de Enmienda Constitucional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente moción, por favor. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintidós asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción nueve referente a la aprobación del artículo nueve del Proyecto de Enmienda Constitucional. “Moción nueve. Moción la aprobación del artículo 9 del Proyecto. Artículo 9. Sustitúyase del inciso final del artículo 213 de la Constitución el texto: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por Asamblea Nacional”. Hasta aquí la moción nueve. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con setenta y cuatro votos afirmativos, treinta y cuatro votos negativos, cero votos en blanco, catorce abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la moción nueve referente a la aprobación del artículo nueve del Proyecto de Enmienda Constitucional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo moción, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría, muchas gracias. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veinticinco asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción diez referente a la aprobación del artículo diez del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 8-19-RC/19. El texto de la moción número diez es como sigue: }



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

“Moción diez. Moción la aprobación del artículo 10 del Proyecto. Artículo 10. Suprimase en la parte final del artículo 222 la frase: la Función Legislativa no podrá designar a los reemplazos de las personas destituidas”. Hasta aquí el texto de la moción diez. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con setenta y tres votos afirmativos, treinta y tres votos negativos, cero votos en blanco, diecinueve abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la moción diez referente a la aprobación del artículo diez del Proyecto de Enmienda Constitucional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La siguiente moción, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría, muchas gracias. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veintidós asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción once referente a la aprobación del artículo once del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional. La moción once es como sigue: “Sustitúyase el artículo 224 de la Resolución por el siguiente. Artículo 224. Los miembros del Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Pleno de la Asamblea Nacional”. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Informo, señor Presidente, que contamos con setenta y tres votos afirmativos, treinta y un votos negativos, cero votos en blanco, dieciocho abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la moción once referente a la aprobación del artículo once



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

del Proyecto de Enmienda Constitucional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente moción, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, con su autorización procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría, muchas gracias. Ciento veinte asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción doce referente a la aprobación del artículo doce del Proyecto de Enmienda Constitucional, cuyo texto es el siguiente: “Moción doce. Moción la aprobación del artículo 12 del Proyecto. Artículo 12. Sustitúyase en el artículo 236 de la Constitución el texto: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por Asamblea Nacional”. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con sesenta y nueve votos afirmativos, treinta y nueve votos negativos, cero votos en blanco, veintidós abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la moción referente a la aprobación del artículo doce del Proyecto de Enmienda Constitucional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente moción, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintinueve asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción trece



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

referente a la aprobación del artículo trece del Proyecto de Enmienda Constitucional, cuyo texto es el siguiente: “Artículo trece. Sustitúyase el primer inciso del artículo 434 de la Constitución por el siguiente. Artículo 434. Los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las Funciones Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social, y tres delegados de universidades que cuenten con posgrados en derecho constitucional. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. La comisión será presidida por uno de los delegados de las instituciones de educación superior, quien tendrá voto dirimente. En el proceso de integración de la Corte Constitucional se procurará la paridad entre hombres y mujeres”. Hasta aquí la moción trece. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que con contamos con setenta y cuatro votos afirmativos, treinta y cinco negativos, cero votos en blanco, veinte abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la moción trece referente a la aprobación del artículo trece del Proyecto de Enmienda Constitucional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo moción, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veinticinco asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

la moción catorce referente a la aprobación de la disposición transitoria única del Proyecto de Enmienda Constitucional, cuyo texto es como sigue: “Moción catorce. Mociono la aprobación de la Disposición Transitoria Única del Proyecto. Disposición Transitoria Única. En el plazo máximo de 120 días a partir de la vigencia de la presente Enmienda a la Constitución de la República, la Asamblea Nacional realizará las reformas legales necesarias que regulen el procedimiento, plazo y demás reglamentos de los procesos de selección y designación de autoridades”. Hasta aquí el texto de la disposición transitoria única. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con setenta y tres votos afirmativos, treinta y cuatro negativos, cero votos en blanco, dieciocho abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la moción catorce referente a la aprobación de la disposición transitoria única del Proyecto de Enmienda Constitucional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente moción, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Con su autorización, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría, muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintiún asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción quince referente a la aprobación de la disposición final del Proyecto de Enmiendas Constitucionales. Moción quince. Mociono la aprobación de la Disposición Final del Proyecto. Disposición Final. Las presentes enmiendas constitucionales entrarán en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial. Adicionalmente a la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

presente moción me permito adjuntar como anexo el texto íntegro de enmienda constitucional mocionada para su aprobación artículo por artículo”. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con setenta y tres votos afirmativos, treinta y cuatro votos negativos, cero votos en blanco, catorce abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la moción quince referente a la aprobación de la disposición final del Proyecto de Enmienda Constitucionales. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Informe, por favor, si existen más mociones para votar en este punto. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, me permito informar que se han evacuado ya todas las mociones presentadas para conocimiento y resolución sobre este punto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias. Siguiendo punto del Orden del Día. -----

#### VI

EL SEÑOR SECRETARIO. “3. Informe para segundo debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-18-RC/19”. El texto del informe es como sigue: “Memorando Nro. AN-COEC-2021-0003-M. Quito, D.M., 11 de enero de 2021. Para: señor ingeniero César Fausto Solórzano Sarria, Presidente de la Asamblea Nacional, Subrogante. Asunto: Informe segundo debate del Proyecto Enmienda Constitucional 1-18-RC/19. De mi consideración: Por disposición de la Asambleísta Elizabeth Cabezas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Guerrero, Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuenten con dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional de conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa adjunto a la presente el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-18-RC/19 el mismo que fue aprobado con 6 votos y 1 abstención de los miembros de la Comisión, en la Continuación de la Sesión No. 040 llevada a cabo el día 8 de enero de 2021. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Documento firmado electrónicamente. Abogado José Andrés García Montero, Secretario Relator. 1. Objeto. El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-18-RC/19, presentado por el asambleísta Esteban Bernal. 2. Antecedentes. 2.1. Con fecha 21 de noviembre de 2017, mediante oficio No. EBB-AN-2017-318 ingresado con la misma fecha con trámite número 308024, el asambleísta Esteban Bernal, presentó al doctor José Serrano Salgado, entonces Presidente de la Asamblea Nacional, una propuesta de enmienda constitucional a efectos de que se modifiquen los artículos 147 número 18, 196 y 211 de la Constitución de la República. 2.2. Con fecha 8 de enero de 2018, el doctor José Serrano Salgado, entonces Presidente de la Asamblea Nacional, remitió a la Corte Constitucional la propuesta de “enmienda” de los artículos 147 número 18, 196 y 211 de la Constitución de la República, a fin de que la Corte Constitucional determine cuál de los procedimientos previstos en el Capítulo Tercero del Título IX de la Constitución es el que corresponde a la propuesta planteada. 2.3. Con fecha 28 de mayo de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

2019, la Corte Constitucional analizó la solicitud de modificación de la Constitución propuesta por el asambleísta Esteban Bernal y emitió el Dictamen de Procedimiento No. 1-18-RC/19 dentro del caso No. 1-18-RC. En dicho dictamen se resolvió lo siguiente: a) Determinar que la vía que debe seguir la modificación constitucional propuesta en el artículo 147 numeral 18, es mediante una Asamblea Constituyente, conforme lo prevé el artículo 444 de la Constitución; y, b) Determinar que la vía que deben seguir las modificaciones constitucionales propuestas para el artículo 196 y artículo 211, es la de las enmiendas, conforme lo prevé el artículo 441, numeral 2 de la Constitución. 2.4. Mediante Resolución CAL-2019-2021-108, de fecha 22 de octubre de 2019, el Consejo de Administración Legislativa CAL resolvió en su artículo uno) Conocer los Dictámenes de Procedimiento de la Corte Constitucional número 1-18-RC/19 de 28 de mayo de 2019, dentro del caso número 1-18-RC; número 1-19-RC/19 de 2 de abril de 2019, dentro del caso número 1-19-RC; y, número 8-19-RC/19 de 16 de octubre de 2019, dentro del caso número 8-19-RC; y, en tal virtud crear la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas Constitucionales que Cuentan con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional. 2.5. Con fecha 24 de octubre de 2019, mediante Memorando No. SAN-2019-1638, el doctor John de Mora Moncayo, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional comunicó a los miembros de la Comisión Especializada Ocasional que el Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con sus atribuciones en sesión de 24 de octubre de 2019, aprobó la Resolución que conforma la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas Constitucionales que cuentan con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional; en cuyo artículo 2 modificó la integración de la Comisión establecido en la Resolución CAL-2019-2021-108 de 22 de octubre de 2019, a efectos de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

que la referida Comisión sea conformada por las y los siguientes asambleístas y sus respectivos alternos: -----

Asambleístas Principales	Asambleístas Alternos
Elizabeth Cabezas Guerrero	Noralma Zambrano
Jeannine Cruz Vaca	Patricio Donoso Chiriboga
Vicente Taiano Basante	Mercedes Serrano Viteri
Wilma Andrade Muñoz	René Yandún Pozo
Héctor Muñoz Alarcón	Gabriela Larreátegui Fabara
Carlos Cambala Montecé	Rosa Orellana Román
Washington Paredes Torres	Rosa Verdesoto Reinoso
Fabricio Villamar	María de Lourdes Cuesta Orellana

2.6. Con fecha jueves 24 de octubre de 2019, a las 13h00, la Comisión llevó a cabo la sesión de Instalación en la cual, como único punto designó como Presidenta y Vicepresidenta de la Comisión Especializada Ocasional a la asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero y asambleísta Wilma Andrade Muñoz, respectivamente. 2.7. Con fecha 28 de octubre de 2019, a las 10h00, la Comisión Especializada Ocasional mantuvo la Sesión No. 001, a través de la cual avocó conocimiento del Memorando No. SAN-2019-1638 de fecha 24 de octubre de 2019, mediante el cual se comunicó la Resolución RL-2019-2021-038 emitida por el Pleno de la Asamblea Nacional en Sesión número 627 de 24 de octubre de 2019 y avocó conocimiento de los proyectos de enmiendas constitucionales, así como de los dictámenes de procedimiento emitidos por la Corte Constitucional. Finalmente se presentó y aprobó el Plan General de Trabajo y la Unificación del Proyecto de Enmiendas Constitucionales que cuenta con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional No. 1-18-RC/19 con el Proyecto de Enmiendas Constitucionales que cuenta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional No. 8-19-RC/19 para la elaboración del Informe para Primer Debate de las propuestas de Enmiendas Constitucionales, con 6 votos afirmativos y 2 ausencias. 2.8. Con fecha 30 de octubre de 2019, a las 10h30, la Comisión Especializada Ocasional en Sesión No. 002, recibió la comparecencia del ex asambleísta Esteban Bernal quien expuso la propuesta de enmienda constitucional que cuenta con dictamen constitucional No. 1-18-RC/19. Asimismo, la Comisión invitó a la doctora Diana Salazar, Fiscal General del Estado mediante oficio No. 002 – SRT-CEOEC-JGM-2019, y, al doctor Pablo Celi, Contralor General del Estado mediante oficio No. 001-SRT-CEOEC-JGM- 2019 a fin de que expongan sus puntos de vista con relación a las enmiendas propuestas, sin embargo, ambas autoridades presentaron sus excusas mediante oficio No. FGE-DSP-2019-006058-0, de 29 de octubre de 2019 y oficio No. EMI-OF-CNSGEN- 0010-2019, de 29 de octubre de 2019. 2.9. Con fecha 6 de noviembre de 2019, a las 9h00, la Comisión Especializada Ocasional, llevó a cabo la Continuación de la Sesión No. 002, en la que compareció el doctor Wilson Toainga, en su calidad de Fiscal Subrogante quien realizó una presentación y observaciones a los proyectos de Enmiendas Constitucionales. 2.10. Con fecha 11 de noviembre de 2019, a las 11h30, la Comisión Especializada Ocasional llevó a cabo la Sesión No. 004 y aprobó con siete votos a favor y una ausencia el Informe para Primer Debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con Dictamen de Procedimiento emitido por la Corte Constitucional No. 1-18-RC/19; presentada por el asambleísta Esteban Bernal. Durante la etapa de socialización, hasta la aprobación del Informe para Primer Debate comparecieron a esta Comisión los siguientes actores públicos y privados, ciudadanos, entidades del Estado y asambleístas: -----



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 691

NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN	SESIÓN Y FECHA
Esteban Bernal	Ex asambleísta por Azuay	Asamblea Nacional	Sesión No. 002 de 30 de octubre del 2019
Dr. Wilson Toainga	Fiscal Subrogante	Fiscalía General del Estado	Continuación Sesión No. 002 de 6 de noviembre de 2019

2.11. Posterior a la aprobación del Informe para Primer Debate, con fecha 20 de noviembre de 2019, a las 10h00, la Comisión Especializada Ocasional llevó a cabo la Sesión No. 007 y recibió en comisión general la comparecencia del doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, quien expuso el criterio en cuanto a los requisitos y mecanismos de la Contraloría estos deberían debatirse en el contexto del planteamiento que viene realizando de constitución de un Tribunal de Cuentas, esta propuesta de la Contraloría General del Estado, supone una sustitución de la Ley Orgánica actual, por una Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas del Estado. 2.12. Con oficio No. 008-AN-CEOEC-ECG-2019 de fecha 22 de noviembre de 2019 ingresado mediante trámite No. 387048 con fecha 22 de noviembre de 2019 se presentó al Presidente de la Asamblea Nacional, ingeniero César Litardo Caicedo, el Informe para Primer Debate del proyecto de enmienda constitucional No. 1-18-RC/19 presentado por el ex asambleísta Esteban Bernal. 2.13. Con fecha 4 de diciembre de 2019, mediante oficio No. 005-AN-CEOEC-ECG-2019 el Consejo de Administración Legislativa CAL, modificó el artículo primero de la Resolución CAL-2019-2021-108 de 22 de noviembre de 2019, y, en tal sentido, amplió el objeto de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas Constitucionales que cuentan con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional, a fin de que tramite a su vez las propuestas de reforma parcial a la Constitución que cuenten con Dictamen de Procedimiento de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

la Corte Constitucional, y, modificó la denominación de la Comisión Especializada Ocasional, llamándola Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que Cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional. 2.14. Con fecha 18 de diciembre de 2019, el Pleno de la Asamblea Nacional en sesión No. 0644 conoció y debatió el Informe para Primer Debate del proyecto de enmienda constitucional No. 1-18-RC/19 presentado por el ex asambleísta Esteban Bernal. 2.15. En la Sesión No. 0644 del Pleno de la Asamblea Nacional participaron los siguientes asambleístas quienes emitieron sus aportes y observaciones en el Informe para Primer debate: -----

Sesión No. 0644 Pleno Asamblea Nacional de 18 diciembre 2019.	
No.	Nombre del Asambleísta
1	Elizabeth Cabezas Guerrero
2	Héctor Muñoz Alarcón.
3	Marcela Aguiñaga
4	Silvia Salgado
5	Gloria Astudillo

2.16. Posterior al Informe para Primer Debate la Comisión se procedió al tratamiento del Informe para Segundo Debate. 2.17. 2.17. Con fecha 5 de febrero de 2020, la Comisión Especializada Ocasional llevó a cabo la Sesión No. 010, en la cual, se dio lectura y conoció la Resolución CAL-2019-2021-129 de fecha 4 de diciembre de 2019, así mismo, conoció y aprobó el Plan General de Trabajo para la elaboración del Informe o Informes para Segundo Debate de las propuestas de Enmiendas Constitucionales que cuentan con dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional a cargo de la Comisión. 2.18. Con fecha 12 de febrero de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

2020, la Comisión Especializada Ocasional llevó a cabo la sesión No. 011, en la cual, conoció los aportes y observaciones recogidos y sistematizados en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional con respecto a los Informes para Primer debate de las propuestas de enmiendas constitucionales a cargo de la Comisión. 2.19. Mediante Decreto Ejecutivo 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, declaró el estado de excepción nacional por emergencia sanitaria producto del Covid-19. En tal virtud, mediante Resolución CAL-2019-2021-213 el Consejo de Administración Legislativa CAL emitió el Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional. 2.20. Con fecha 3 de julio de 2020, a las 11h30, en Sesión en modalidad virtual No. 020, se recibió en Comisión General la comparecencia de la doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, con el fin de escuchar sus observaciones, criterios y aportes tanto al proyecto de Reforma Parcial como al proyecto de enmienda constitucional presentado por el ex asambleísta Esteban Bernal. 2.21. Con fecha 17 de julio de 2020, a las 10h00, en Sesión en Modalidad virtual No. 023, se recibió la comparecencia de los miembros del Consejo de la Judicatura; doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, Presidenta; doctor Juan José Morillo Velasco; doctor Fausto Roberto Murillo Fierro; doctora Ruth Maribel Barreno Velín; doctor Jorge Aurelio Moreno Yáñez; vocales del Consejo; doctor Santiago Peñaherrera Navas, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, a fin de escuchar sus criterios y observaciones al proyecto de reforma parcial a la Constitución y enmiendas constitucionales. 2.22. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2020-1124-M, de fecha 30 de julio de 2020, remitido por el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional, comunicó la renuncia irrevocable al



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

cargo de asambleísta por la Provincia del Guayas del doctor Vicente Giovanni Taiano Basante, presentada mediante Oficio No. 520-ASVBT-PSC-MG-2020. Conforme la Resolución RL-2019-2021- 038 de 24 de octubre de 2019, la asambleísta Mercedes Serrano Viteri, en su calidad de asambleísta alterna asumió la calidad de asambleísta principal en la Comisión Especializada para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que Cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional; en consecuencia, mediante Oficio No. 0022-M, de fecha 3 de agosto de 2020, la Presidenta de la Comisión principalizó de forma permanente a la asambleísta Mercedes Serrano Viteri, como miembro principal de la Comisión, posesión que se llevó a cabo en el primer punto del orden del día de la Sesión No. 025 de fecha 7 de agosto de 2020. Mediante Memorando Nro. AN-COEC-2020-0026-M de fecha 13 de agosto de 2020 dirigido al ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, se solicitó que se ponga en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa CAL la solicitud a fin de que se proceda con el nombramiento del asambleísta alterno de la asambleísta Mercedes Serrano Viteri; y mediante Memorando Nro. AN-SG-2020-1627-M de fecha 20 de septiembre de 2020 remitido por el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal se indica que se tomó nota del particular y el mismo se encuentra considerado para formar parte del orden del día a tratarse, en la próxima sesión del día del Consejo de Administración Legislativa CAL. 2.23. Con fecha 7 de enero de 2021, a las 15h00, en sesión en modalidad virtual No. 040, la Comisión Especializada Ocasional principalizó y posesionó al asambleísta René Yandún Pozo en reemplazo de la asambleísta Wilma Andrade Muñoz por ausencia temporal en virtud de la licencia solicitada mediante Memorando No. AMWP-AN- 2020-025-M, de fecha 16 de diciembre de 2020, por la participación para las Elecciones Generales



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

2021. Así mismo conoció las licencias y oficios presentados por el asambleísta principal Washington Paredes Torres y su alterna Rosa Verdezoto Reinoso por las mismas causas. En virtud de que no existe alterno designado para este último; la Comisión de forma temporal queda con 7 miembros principales. Por último, se conoció el Memorando Nro. AN-SG-2021-0026-M, de fecha 6 de enero de 2021, suscrito por el doctor Javier Rubio, Secretario General de la Asamblea en donde comunica adicionalmente los nombres de las asambleístas alternas de la Comisión Rosa Orellana Román y María de Lourdes Cuesta Orellana, quienes también solicitaron licencia por las mismas causas. Como segundo punto del orden del día se conoció y debatió el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuentan con dictámenes de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-18-RC/19, 1-19-RC/19 y 8-19-RC/19. En dicha sesión se presentó un solo informe unificado de los tres proyectos de enmiendas constitucionales; el asambleísta Héctor Muñoz Alarcón sugirió que la Comisión debe votar los tres temas por separado, toda vez que así lo hizo para los Informes de Primer Debate. Por lo que, la recomendación fue acogida por la Presidenta de la Comisión, en tal virtud se dispuso la división y elaboración de tres informes, y suspendió la sesión autoconvocándose su continuación para el día viernes 8 de enero de 2021, a las 8h00. 2.26. Con fecha 8 de enero de 2021, a las 8h00, se llevó a cabo la Continuación de la Sesión en modalidad virtual No. 040; luego del análisis y debate se sometió a votación el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-18-RC/19 presentado por el asambleísta Esteban Bernal. Se registró la siguiente votación: 6 votos a favor y 1 abstención de los asambleístas presentes en la sesión. El asambleísta Héctor Muñoz quien consignó un voto de abstención razonó el mismo en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

los siguientes términos: “Si bien es cierto, es una propuesta interesante en función de velar la transparencia, sin embargo me queda una sensación de que esto es una propuesta de enmienda constitucional que podría llegar a ser absolutamente coyuntural, ningún ciudadano quiere que vuelva a pasar los actos de corrupción que se dieron en el anterior gobierno, sin embargo estaba analizando el informe y la pregunta es porque 10 años, porque no 15 y porque no 5, porque satanizar a las personas que estuvieron en un determinado gobierno, no podemos tratar de legislar o reformar una Constitución por malas experiencias puntuales. Yo prefiero pensar que en el país si puede haber funcionarios probos, funcionarios honestos en un determinado gobierno y el hecho de inhabilitarlo por 10 años aún determinado funcionario de los rangos establecido me parece exagerado; porque no hacerlo por el mismo periodo que lo ejerció. Con estas observaciones me abstengo”. Asambleísta Mercedes Serrano razonó su voto: “Convencida de que efectivamente se necesitan personas probas dentro estas instituciones que las guíen y administren de la mejor manera, voto a favor”. Asambleísta René Yandún. “Considerando que en el informe se hace relación al artículo 233 de la Constitución en el que indica que las personas contra quienes exista sentencia condenatoria, ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, corrupción, cohecho, tráfico de influencias en fin ya son condicionamientos que se está imponiendo, voto a favor”. Asambleísta Elizabeth Cabezas. “A favor, existe un importante espacio en Pleno de la Asamblea Nacional para debatir este tema; en cuanto a los tiempos se pensó justamente en eso para quien ocupe una posición de Contralor, no tenga en momento determinado un conflicto de intereses de poder hacer o no hacer la evaluación, el control pertinente de una gestión que podría ser propia de quien en determinado momento tuvo a cargo una responsabilidad de gestión administrativa, pública y que luego



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

ocupe la función de contraloría.” El asambleísta Fabricio Villamar manifestó a continuación que la propuesta presentada por el asambleísta Esteban Bernal tiene mucho sentido en términos de evitar una injerencia política pueda guiar lo que sería las acciones de la autoridad de control, sin embargo, es importante pensar en clarificar esto en otra norma, en una que permita por ejemplo tener clara la imposibilidad de actuar del funcionario público en general en función de evitar los conflictos de intereses y con esto se hablaría en términos de la imposibilidad de cualquier funcionario público de tomar decisiones respecto de los cuales tenga, haya tenido intereses o haya fallado anteriormente. El asambleísta René Yandún indica que el tiempo de permanencia de funciones del Contralor es de 7 años, y al poner 10 años estamos sancionado por 2 periodos que no podría ser Contralor. El asambleísta Héctor Muñoz, indicó a la Comisión que la propuesta del proyecto de ley del Tribunal de Cuentas de la Contraloría que se debatió en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, lastimosamente era una propuesta interesante, pero la vía no era a través de una reforma legal sino a través de una enmienda constitucional; y no tuvo los votos para pasar a primer debate y fue archivada. 2.27. Con fecha 8 de enero de 2021, a las 13h00, se llevó a cabo la Continuación de la Sesión en modalidad virtual No. 040; la asambleísta Mercedes Serrano Viteri presentó una moción solicitando que se incorpore la Disposición Transitoria Única y Disposición Final y datos de fecha en los Informes aprobados en la Continuación de la Sesión en modalidad virtual No. 040 llevada a cabo a las 8h00, esto es, informe que cuentan con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional No. 1-19-RC/19 presentado por la asambleísta Jeannine Cruz Vaca e informe que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional No. 1-18-RC/19 presentado por el ex asambleísta Esteban Bernal; moción que fue apoyada por el asambleísta Fabricio Villamar



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 691

Jácome. La moción fue presentada por escrito con oficio No. AN-AMSV-2017- 2021-002, de fecha 8 de enero de 2021. Sometida a votación la moción, se registró 7 votos a favor de los asambleístas presentes en la sesión. Durante la etapa de socialización, para la elaboración y debate del Informe para Segundo Debate han comparecido en esta Comisión los siguientes actores públicos y privados, ciudadanos, entidades del Estado y asambleístas: -----

NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN	SESIÓN Y FECHA
Dr. Pablo Celi de la Torre	Contralor General del Estado	Contraloría General del Estado	Sesión No. 007. 2 de noviembre de 2019.
Dra. Diana Salazar Méndez.	Fiscal General del Estado.	Fiscalía General del Estado.	Sesión No. 020 3 de julio 2021 11h30.
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez.	Presidenta.	Consejo de la Judicatura.	Sesión No. 023 17 de julio 2020 10h00.
Dr. Juan José Morillo Velasco.	Vocal.	Consejo de la Judicatura.	Sesión No. 023 17 de julio 2020 10h00.
Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro.	Vocal.	Consejo de la Judicatura.	Sesión No. 023 17 de julio 2020. 10h00.
Dra. Ruth Maribel Barreno Velín.	Vocal.	Consejo de la Judicatura.	Sesión No. 023 17 de julio 2020 10h00.
Dr. Jorge Aurelio Moreno Yáñez.	Vocal.	Consejo de la Judicatura.	Sesión No. 023 17 de julio 2020 10h00.
Dr. Santiago Peñaherrera Navas.	Director de Jurídica Nacional Asesoría	Consejo de la Judicatura.	Sesión No. 023. 17 de julio 2020 10h00.

3. Base constitucional y legal para el tratamiento de los proyectos de Enmienda Constitucional. Para el tratamiento del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta dictamen de procedimiento de la Corte



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Constitucional número 1-18-RC/19, se han considerado las siguientes normas constitucionales y legales: 3.1. Constitución de la República: “Artículo 1. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”. “Artículo 3. Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”. “Artículo 61. Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público (...). 4. 4. Ser consultados. 7. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.” “Artículo 95. Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y, en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

“Artículo 103. La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto, pero no vetarlo totalmente. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra.”

“Artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 5. Participar en el proceso de reforma constitucional.”

“Artículo 441. La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: 1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. 2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional". "Artículo 443. La Corte Constitucional calificará cuál de los procedimientos previstos en este capítulo corresponden en cada caso." 3.2. Regla Jurisprudencial Obligatoria emitida por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 018-18-SIN-CC: "En la tramitación de proyectos de enmienda constitucional de iniciativa de la Asamblea Nacional previsto en el artículo 441 numeral 2 de la Constitución de la República, la votación de enmienda por parte de la Asamblea Nacional se realizará en virtud del principio de deliberación democrática, respecto de cada uno de los artículos propuestos, quedando prohibida la votación por bloque de la propuesta." 3.3. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: "Artículo 99. Modalidades de control constitucional. Para efectos del control constitucional de las enmiendas, reformas y cambios constitucionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos: 1. Dictamen de procedimiento. 2. Sentencia de constitucionalidad de la convocatoria a referendo. 3. Sentencia de constitucionalidad de las enmiendas, reformas y cambios constitucionales." "Artículo 100. Remisión de proyecto normativo. Todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, de acuerdo en los siguientes casos:(.....) 2. Cuando la iniciativa provenga de la ciudadanía, antes de dar inicio a la recolección de las firmas requeridas para la respectiva



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

convocatoria a referendo o para la presentación a la Asamblea Nacional; En todos los casos se deberá anexar un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, y las razones de derecho que justifican esta opción.” “Artículo 101. Contenido del dictamen. El dictamen de la Corte Constitucional deberá indicar cuál de los procedimientos previstos en el Capítulo Tercero del Título IX de la Constitución debe seguirse para tramitar el proyecto normativo, y las razones de derecho que justifican esta decisión. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Cualquier proyecto normativo que tenga por objeto o efecto restringir el alcance de los derechos y garantías constitucionales fundamentales o modificar el régimen procedimental de reforma a la Constitución, sólo podrá tramitarse de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 444 de la Constitución, a través de la convocatoria a una Asamblea Constituyente;
2. Cuando el proyecto normativo no encuadre en el supuesto del numeral anterior, se tramitará de acuerdo con el procedimiento para las enmiendas o reformas constitucionales, según sea el caso.”

3.4. Ley Orgánica de la Función Legislativa. “Artículo 60. Inclusión del informe para primer debate en el orden del día. Las comisiones especializadas elevarán los respectivos informes a conocimiento de la Presidencia de la Asamblea Nacional. El Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, ordenará su distribución a los asambleístas por Secretaría General de la Asamblea Nacional. El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión y las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta tres días después de concluida la sesión. El Pleno, con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá resolver el archivo del proyecto de ley.” “Artículo 73. Reforma Constitucional. El procedimiento de reforma o enmienda constitucional se sujetará a los requisitos y trámites



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

determinados en la Constitución de la República. Para el tratamiento de las reformas constitucionales, el CAL creará e integrará una Comisión Especializada Ocasional.” 3.4. Reglamento de la Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. “Artículo 28. De los informes. Las comisiones especializadas permanentes y ocasionales elaborarán un informe sobre el proyecto de ley o resolución, que contendrán, como mínimo, lo siguiente: Número y nombre de la comisión especializada permanente y ocasional. Fecha de informe. Objeto. Antecedentes. Detalle de la sistematización de las observaciones realizadas por los asambleístas y de los ciudadanos que participaron. Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional. Análisis y razonamiento. Asambleísta ponente. Nombre y firma de los asambleístas que suscriben el informe. Texto propuesto de articulado de proyecto de ley o resolución, según corresponda. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley o resolución, según corresponda. Detalle de anexos, en caso de existir.”

3.5. Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional. “Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto regular la implementación de las sesiones virtuales del Pleno, del Consejo de Administración Legislativa y de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; así como la aplicación del teletrabajo emergente de los servidores de la Gestión Legislativa y Administrativa de la Asamblea Nacional. Se podrá acordar la convocatoria a sesiones virtuales y la aplicación del teletrabajo emergente, siempre que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo determinado en la codificación del Código Civil, que hagan necesaria su implementación, como en el caso de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia del COVID-19.” “Artículo 2. Ámbito. El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

el Presidente de la Asamblea Nacional, asambleístas principales, suplentes y quienes se principalicen de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De la misma manera estas disposiciones son obligatorias para el Secretario General de la Asamblea Nacional, Secretarios y Secretarias Relatoras de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales y los servidores legislativos que dependan presupuestaria y administrativamente de la Asamblea Nacional, bajo cualquier modalidad, sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, en el ámbito y ejercicio de sus funciones.” 4. Análisis y razonamiento. 4.1. Sobre el procedimiento de enmienda constitucional. El carácter supremo de la Constitución en el marco de un Estado constitucional de derechos y justicia como el ecuatoriano, se configura en torno a varios aspectos, tales como la ampliación del catálogo de derechos, la generación de varias garantías constitucionales para lograr la concreción de los derechos, y los denominados candados constitucionales. Estos últimos constituyen mecanismos que el constituyente ha determinado a fin de que la modificación constitucional no se realice sino por causas justificadas y una vez se cumplan ciertos requisitos. Las características anteriores sustentan los dos principios fundamentales de un Estado constitucional: la supremacía y la rigidez constitucional. De ahí que, conforme afirma la Corte Constitucional en la sentencia N.º 018-18-SIN-CC de fecha 1 de agosto de 2018 “... la Constitución establece de forma expresa los mecanismos en virtud de los cuales su contenido puede ser modificado a través de la existencia de procesos gravosos que por su naturaleza y fin son sujetos a una gradación mayor o menor, pero que en definitiva, buscan que el contenido de la Constitución, como se ha hecho referencia anteriormente, no sea



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

modificado con facilidad, como si se tratará de una norma infraconstitucional”. Estos mecanismos de modificación contenidos en la misma Norma Fundamental son tres: la enmienda (artículo 441) la Reforma Parcial (artículo 442) y la Asamblea Constituyente (artículo 444). La enmienda constitucional se realiza mediante referéndum popular por iniciativa ciudadana o del Presidente de la República o por aprobación de la Asamblea Nacional, no pudiéndose alterar la estructura de la Constitución, el carácter o elementos constitutivos del Estado, establecer restricciones a derechos ni modificar el procedimiento de reforma de la Constitución. La reforma parcial se realiza mediante referéndum popular por iniciativa ciudadana, Asamblea Nacional o Presidente. El proyecto o propuesta normativa que pasa por la aprobación parlamentaria no puede restringir derechos o garantías ni modificar el procedimiento de reforma constitucional. Sin embargo, dado que no está restringido es posible la alteración del carácter o elementos constitutivos del Estado y la estructura fundamental de la Constitución. En cuanto a la enmienda constitucional, La Corte Constitucional mediante Dictamen N. 001-14-DRC-CC, expresó que aquella constituye el procedimiento menos riguroso, dado que procede en los casos en que la modificación, supresión o incorporación de uno o varios artículos no alteren la estructura de la Constitución, el carácter y elementos constitutivos del Estado, no establezcan restricciones a los derechos y garantías constitucionales, y no alteren el procedimiento de reforma a la Constitución. La enmienda constitucional se distingue de los otros procesos, debido al efecto que persigue, puesto que, respeta el espíritu del constituyente al proponer cambios no significativos al texto constitucional. Finalmente, la Asamblea Constituyente que tiene que ser convocada a través de consulta popular con la finalidad de redactar una nueva Constitución, cumpliendo el procedimiento establecido para tal efecto. En este último mecanismo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

los límites son mínimos, salvo la observancia del principio de no regresividad o de progresividad, que implica la imposibilidad de que en la nueva redacción se eliminen derechos precedentemente conquistados. Ahora bien, el tema que se analiza en el presente informe corresponde a la presentación de tres proyectos de enmienda constitucional, por tanto, enmarcadas en lo dispuesto en el artículo 441 número 2 de la Constitución. El procedimiento, de acuerdo con lo que establece el artículo 441 de la Constitución, establece que la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: 1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. 2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. 4.1.1. Del procedimiento en la Comisión Especializada Ocasional para el tratamiento de los proyectos de enmiendas y reformas constitucionales. Para el tratamiento de la propuesta de enmienda de la Constitución, igual como ocurre con propuestas de reforma parcial de la Constitución, de conformidad con lo que establece el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea, con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, crea una comisión especializada ocasional, para el análisis de la reforma parcial o enmienda constitucional. Instalada la comisión, por Secretaría, se le remite el proyecto de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

enmienda o reforma parcial de la constitución, adjuntando el dictamen de la Corte Constitucional. Para el caso de los proyectos de enmienda o reforma parcial de la Constitución, la comisión especializada ocasional dentro del plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto, presenta a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, su informe con las observaciones que juzgue necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se deberá considerar uno no menor a los quince días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, puedan acudir ante la comisión especializada ocasional y exponer sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada ocasional podrá emitir su informe en un plazo menor a los treinta días. El proyecto de enmienda de uno o varios artículos de la Constitución se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. El proyecto de enmienda constitucional será aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional con el voto favorable de la mayoría calificada de sus integrantes. En la tramitación de proyectos de enmienda o reforma parcial de la Constitución por iniciativa de la Asamblea Nacional, la votación se realizará respecto de cada uno de los artículos propuestos, quedando prohibida la votación del texto por secciones o bloques. Finalmente, se enfatiza que los informes que emiten las comisiones especializadas son informativos y no vinculantes. 4.1.2. Del alcance de los debates de la Asamblea Nacional con relación a las propuestas de enmienda constitucional. En cuanto a lo que la Asamblea Nacional puede hacer durante los debates establecidos en el artículo 441 número 2 de la Constitución es menester señalar que no existe un procedimiento claro y definido. No obstante, la Corte Constitucional en la sentencia N.º 018-



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

18-SIN-CC de fecha 1 de agosto de 2018, advierte que en función del principio democrático y el proceso deliberativo la Asamblea Nacional puede modificar el texto de la propuesta de enmienda constitucional durante los dos debates, no estando obligada a aprobar la propuesta original de forma íntegra. Respecto a esta posibilidad, el fallo constitucional señala lo siguiente: En efecto, el artículo 441, número 2 de la Constitución de la República se refiere únicamente a la obligación de tramitar la enmienda en dos debates y que el segundo debate se realice dentro de los treinta días posteriores al año de realizado el primero. Ello, sin embargo, no implica necesariamente que la inclusión de textos entre debates y antes de la votación esté prohibida. Como esta Corte ya ha señalado previamente en la presente sentencia, el artículo señalado no puede ser interpretado en prescindencia de los fines constitucionales que lo inspiran. Así, la maximización de oportunidades de participación de la ciudadanía obliga a esta Corte a concluir que las intervenciones recogidas en el primer debate, los aportes que la ciudadanía hizo llegar a la comisión especializada entre el primer y segundo debate, así como los criterios de los asambleístas en el segundo debate, debían tener un efecto útil en el proyecto de enmiendas tramitadas. Esta Corte se pregunta, ¿cuál sería la razón para que el constituyente ecuatoriano haya previsto la existencia de dos debates legislativos, si la Asamblea Nacional se enfrentare únicamente a la opción binaria de aprobar o reprobar las propuestas de enmienda constitucional? Más aún, si para la aprobación de enmiendas presentadas por iniciativa de otros actores -en concreto, el Presidente de la República y la ciudadanía-, la Constitución obliga a hacer uso de un mecanismo de democracia directa, como es la convocatoria a referéndum, ¿qué mecanismo podrá utilizar la Asamblea Nacional para maximizar las oportunidades de participación democrática de la ciudadanía, a través de sus representantes, o de manera directa?



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

La respuesta a dichas preguntas no puede ser sino, la utilización de mecanismos efectivos de consulta e intervención efectiva de la ciudadanía y sus representantes. En igual sentido, en Dictamen N.º 1-18-RC/19 la Corte Constitucional al analizar la propuesta de modificación constitucional de los artículos 196 y 211 de la Constitución vía enmienda destacó que es a la Asamblea Nacional a la que le corresponde el análisis de la procedencia o no de dichas modificaciones en función de los debates que debe realizar, refiriendo con esto la posibilidad de reforma. Así, en el fallo constitucional se advierte lo siguiente: “A la Corte no le corresponde evaluar si son convenientes o no, buenas o malas propuestas de modificación, que dependerán del debate y de los argumentos parlamentarios, sino si restringen o no derechos o si se encuentran en los supuestos para saber si se trata de enmienda o reforma constitucional”. En suma, la Asamblea Nacional tiene plenas facultades para generar en el debate legislativo modificaciones, sustituciones, eliminaciones, adiciones, entre otras, alteraciones a la propuesta de reforma parcial. Estas atribuciones están vinculadas a la naturaleza y finalidad del principio de deliberación del que está dotado el trabajo de la Asamblea Nacional, en tanto, sus funciones se sustentan en la deliberación democrática que hace alusión a la toma de decisiones de carácter político sobre la base de opiniones múltiples, plurales y divergentes. Como corolario de lo anterior, el profesor de Derecho Constitucional, Jorge Benavides en un comunicado remitido a la presidenta de la Comisión con motivo del segundo debate en sede legislativa de la iniciativa de reforma parcial de la Constitución presentada por el Comité por la Institucionalización Democrática, ratificó las facultades de la Asamblea Nacional para discutir la propuesta de reforma pudiendo modificarla si de los debates surge tal hecho, criterio que puede extenderse a las enmiendas constitucionales. Pensar que, por



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

el contrario, la Asamblea Nacional no puede modificar las propuestas sería inadecuado, así sostiene el abogado Benavidez que si la Asamblea no pudiese modificar ningún aspecto de las propuestas no tendría mayor sentido la existencia de los dos debates, entre los cuales media un tiempo prudencial, lo cual introduce un grado de rigidez adicional, agravamiento del procedimiento, con el fin de que los asambleístas cuenten con el tiempo adecuado para analizar la propuesta de modificación constitucional antes de su votación". 4.1.3. Del análisis de constitucionalidad que realizó la Corte Constitucional a la propuesta de enmienda en sede legislativa de la iniciativa de reforma parcial de la Constitución. En relación con la propuesta de modificación constitucional que nace por iniciativa de la Asamblea Nacional, el numeral 3 del artículo 100 de la LOGJCC, determina que todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional, para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde. La solicitud debe remitirse antes de dar inicio al proceso de aprobación legislativa. De acuerdo con los artículos 99 y 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de conformidad con el Dictamen No. 4-18-RC/19 de la Corte Constitucional existen tres momentos diferenciados en la actuación de la Corte Constitucional respecto de las propuestas de modificación constitucional. El primero consiste en un dictamen de procedimiento en el que se determina el procedimiento o vía que debe darse a la propuesta de modificación constitucional. El segundo momento se produce con la emisión de una sentencia de constitucionalidad de la convocatoria a referéndum, cuando la vía de modificación constitucional de que se trate lo requiera. Y, el tercero, corresponde a una sentencia de constitucionalidad de la respectiva modificación de la Constitución, en la que se ejerza el control ex post de la enmienda, reforma o cambio



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

constitucional. En este orden de ideas la propuesta de enmienda constitucional que se analiza fueron presentadas a la Corte Constitucional a fin de que el máximo órgano de control constitucional se pronuncie en cuanto al primer momento estableciendo el procedimiento correspondiente, circunstancia de la que derivó el siguiente pronunciamiento: Dictamen N.º 1-18-RC/19 emitido el 28 de mayo de 2019 con relación a la propuesta de enmienda presentada por el asambleísta Esteban Bernal respecto de los artículos 196 y 211 de la Constitución. El 8 de enero de 2018, el doctor José Serrano Salgado, entonces presidente de la Asamblea Nacional, remitió a la Corte Constitucional la propuesta de “enmienda” de los artículos 147 numeral 18, 196 y 211 de la Constitución de la República (“Constitución”). La propuesta fue presentada por el asambleísta Esteban Bernal y respaldada por otros 46 asambleístas. Esto con el fin de que la Corte Constitucional determine cuál de los procedimientos previstos en el Capítulo Tercero del Título IX de la Constitución es el que corresponde a la propuesta planteada. La Corte Constitucional analizó la solicitud de modificación de tres disposiciones de la Constitución, y emitió el Dictamen de Procedimiento N.º 1-18-RC/19 dentro del caso N.º 1-18-RC el 28 de mayo de 2019. En su examen de constitucionalidad la Corte Constitucional dividió su razonamiento en dos partes de conformidad con la propuesta: 1. Limitación a la facultad presidencial para conceder indultos (artículo 147.18); y, 2. Ampliación de requisitos para ejercer el cargo de Fiscal General del Estado y Contralor General del Estado (artículos 196 y 211 respectivamente). En cuanto al primer punto se indicó que, si bien el indulto no está reconocido como un derecho, se podría señalar que la propuesta implica regresividad. Sin embargo, dado que realiza una distinción entre personas privadas de libertad por tipos de delitos, y esta distinción tiene relevancia con el principio y el derecho



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

a la igualdad y a la prohibición de discriminación, a criterio de la Corte Constitucional existe una potencial discriminación que termina restringiendo o anulando derechos. La restricción de la facultad presidencial para conceder el indulto, aplicando el principio y el derecho a la igualdad y no discriminación, excluye sin debida justificación a personas condenadas por delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia. Por lo que, considera la Corte que esta exclusión, de iure, anula la posibilidad de obtener la libertad por la potencial aplicación de un indulto. De ahí que, al implicar una eventual restricción al derecho a la igualdad y, por implicación al derecho a la libertad, la vía que determina la Corte para la modificación constitucional propuesta al artículo 147 numeral 18, es la prevista en el artículo 444 de la Constitución, esto es, mediante una Asamblea Constituyente. En cuanto al segundo punto que establece requisitos adicionales para el cumplimiento de determinados cargos y funciones públicas, en concreto: Fiscal General del Estado y Contralor General del Estado, la Corte Constitucional determina que la propuesta comporta una configuración de tipo normativa, que regula un derecho sin anular la titularidad de los derechos de participación. La propuesta establece requisitos en términos generales, presupuestos que los proponentes de la modificación constitucional consideran importantes para prevenir la corrupción y son exigencias al ejercicio de la máxima representación institucional de la Fiscalía General del Estado y de la Contraloría General del Estado. De ahí que, al no verificarse los presupuestos requeridos para una modificación constitucional vía Asamblea Constituyente o mediante reforma constitucional, la vía que corresponde seguir a las modificaciones constitucionales propuestas para el artículo 196 y artículo 211, es la del artículo 441 de la Constitución, y específicamente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

el numeral 2 de dicho artículo, esto es, enmienda constitucional. Así, la decisión contenida en el dictamen de procedimiento N.º 1-18-RC/19 es la siguiente: a) Determinar que la vía que debe seguir la modificación constitucional propuesta en el artículo 147 numeral 18, es mediante una Asamblea Constituyente, conforme lo prevé el artículo 444 de la Constitución. b) Determinar que la vía que deben seguir las modificaciones constitucionales propuestas para el artículo 196 y artículo 211, es la de las enmiendas, conforme lo prevé el artículo 441, numeral 2 de la Constitución. Con estas consideraciones, procederemos a analizar la propuesta de enmienda presentada por el asambleísta Esteban Bernal respecto de los artículos 196 y 211 de la Constitución.

4.2. Sobre la propuesta de enmienda constitucional presentada por el asambleísta Esteban Bernal, respecto de los artículos 196 y 211 de la Constitución. De conformidad con la propuesta de enmienda constitucional, presentada por el asambleísta Esteban Bernal el 21 de noviembre de 2017, se propuso la modificación del artículo 147 número 18 de la Constitución en cuanto a la limitación a la facultad presidencial para conceder indultos; y, la modificación de los artículos 196 y 211 de la Constitución a fin de ampliar los requisitos para ejercer el cargo de Fiscal General del Estado y Contralor General del Estado. Dichas propuestas de modificaciones constitucionales fueron sometidas a análisis de la Corte Constitucional que emitió el Dictamen de procedimiento N.º 1-18-RC/19 dentro del caso N.º 1-18-RC el 28 de mayo de 2019, en que se resolvió, en la parte pertinente: “a) Determinar que la vía que debe seguir la modificación constitucional propuesta en el artículo 147 numeral 18, es mediante una Asamblea Constituyente, conforme lo determina el artículo 444 de la Constitución; b) Determinar que la vía que deben seguir las modificaciones constitucionales propuestas para el artículo 196 y artículo 211, es la de las enmiendas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

conforme lo determina el artículo 441 numeral 2 de la Constitución”. En tal razón, el presente análisis se enfocará exclusivamente en la propuesta de modificación de los artículos 196 y 211 de la Constitución referente a la ampliación de los requisitos para ejercer el cargo de Fiscal General del Estado y Contralor General del Estado, cuyo procedimiento es la enmienda constitucional. Con relación a este planteamiento, el asambleísta proponente plantea modificaciones en las disposiciones constitucionales que establecen los requisitos para ser Fiscal General del Estado y que tratan de la Contraloría General del Estado, para efectos de incorporar para estos cargos como un requisito para su designación el no haber ejercido durante los 10 años previos a presentarse al concurso correspondiente “cargos de libre nombramiento y remoción con rango ministerial o su equivalente”. Los cambios constitucionales, de conformidad con la propuesta inicial serían los siguientes: Artículo 2. En el artículo 196, después del numeral 3 agréguese el numeral 4 con el siguiente texto: “4. No podrá ser Fiscal General del Estado quien, durante los 10 años previos a presentarse al concurso acorde a ley, haya ejercido cargos de libre nombramiento y remoción con rango ministerial o su equivalente, a los que eventualmente deba realizar una investigación pre procesal y procesal penal”. Artículo 3. En el artículo 211, incorporar el siguiente texto: “La o el Contralor General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias su profesión o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años. 4. No podrá ser Contralor General del Estado quien, durante los 10 años previos a presentarse al concurso acorde a ley, haya ejercido cargos de libre nombramiento y remoción con rango ministerial o su equivalente, a los que eventualmente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

deba realizar el control administrativo, auditoría interna, auditoría externa, y/o determinar responsabilidades administrativa y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal". Como fundamentos para tales modificaciones se destaca la necesidad de elevar los estándares de imparcialidad y probidad para ejercer los cargos de Fiscal y Contralor General del Estado y la consideración de que dichos requisitos serían importantes para prevenir la corrupción, en tanto son exigencias al ejercicio de la máxima representación institucional de la Fiscalía General del Estado y de la Contraloría General del Estado. A efectos de comprender de mejor manera la propuesta, es menester recordar que según lo previsto en el artículo 195 de la Constitución, la Fiscalía General del Estado dirige de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal, acusando a presuntos infractores ante el juez competente e impulsando la acusación en la sustanciación del juicio penal. Por otro lado, el artículo 212 número 2 de la Constitución establece que la Contraloría General del Estado tiene como función determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado. De tal manera, las principales atribuciones de la Fiscalía General del Estado como de la Contraloría General del Estado están relacionadas con la investigación y determinación de responsabilidades administrativas, civiles culposas y penales, en lo que corresponde. De ahí que, el espíritu de la propuesta de reforma a la Constitución comporta que las personas que sean designadas en esos cargos de acuerdo con el procedimiento de ley no impidan, obstaculicen o eviten procesos de investigación y acusación en su contra en razón de actuaciones ejecutadas en cargos públicos de alto rango que hubieren ejercido anteriormente o en contra de sus pasadas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

autoridades nominadoras. La intención es claramente evitar que se genere impunidad frente a la posible comisión de delitos o la utilización inadecuada de los recursos estatales, lo que deriva en corrupción. De hecho, el asambleísta proponente reconoce que la modificación se plantea para combatir las redes de corrupción que abarcan en muchos casos a las propias entidades de control y judicialización. A fin de continuar con el análisis señalado, la Comisión escuchó a la actual titular de la Fiscalía General del Estado, doctora Diana Salazar, en sesión en modalidad virtual N.º 020 de 3 de julio de 2020 quien manifestó estar de acuerdo con el cambio constitucional, señalando que tiene relación con la independencia y autonomía de la Fiscalía General del Estado, con objeto de que en el momento que se deba realizar algún tipo de investigación o procesar a quien nombró al titular de la institución pública no se tengan compromisos al respecto. Anotó también la actual Fiscal General del Estado que, varios de los delitos con relación a las posibles investigaciones tienen el carácter de imprescriptibles, tales como peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito por tanto el limitante temporal de 10 años, no influiría en estos casos. Al respecto, esta Comisión observa que la preocupación de la Fiscal queda zanjada si se considera lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 233 de la Constitución que indica “Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para (...) desempeñar empleos o cargos públicos. Por otro lado, en sesión en modalidad virtual 023 de 17 de julio de 2020, se escuchó también a la doctora María del Carmen Maldonado, actual presidenta del Consejo de la Judicatura quien como aspecto negativo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

sostuvo que la modificación impediría que accedan al cargo de Fiscal General del Estado, las personas que hubieren realizado una trayectoria consistente, relevante y permanente en el ámbito profesional, debido a que el impedimento de haber ejercido un cargo con rango ministerial o su equivalente durante 10 años, no considera la importancia de la experticia y la trayectoria en la función pública. Para efectos, de evitar esta dificultad la sugerencia de la doctora Maldonado se orientó a que se especifique que los cargos equivalentes al rango ministerial sean exclusivamente de la Función Ejecutiva. En igual sentido se pronunció la asambleísta Wilma Andrade quien destacó que no se puede imposibilitar de forma general la participación de quien quiera optar por el cargo de Fiscal General del Estado y hubiere ejercido un cargo público; de ahí que, consideró pertinente la precisión de que el cargo se hubiere ejercido en la Función Ejecutiva. Con esta especificación en las disposiciones se garantiza que quien hubiere estado en el ámbito Ejecutivo y posteriormente es designado como titular de la Fiscalía General del Estado o de la Contraloría General del Estado cumpla con sus tareas de investigación y control, incluso respecto de personas relacionadas con su anterior responsabilidad. En lo que se refiere al cargo de Contralor General del Estado es importante señalar que los requisitos que se establecen en la propuesta, además del analizado, son los mismos que la Constitución prevé para el Fiscal General del Estado, lo que guarda sentido estimando que las dos instituciones públicas cumplen funciones similares en cuanto a la investigación y control de actos u omisiones que inobservan la ley. Con estas consideraciones, esta Comisión considera oportuno sugerir al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación de la enmienda constitucional relacionada con los artículos 196 y 211 de la Constitución a fin de establecer requisitos para la designación de Contralor General del Estado e incorporar un requisito más para la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

designación de Fiscal General del Estado. No obstante, se recomienda realizar algunos cambios en el articulado propuesto en función de las observaciones establecidas por actores públicos y asambleístas a partir del conocimiento del informe para primer debate de estas enmiendas. De esta manera, los cambios que se sugieren son agregar que los cargos públicos que configuran impedimento se hubieren ejercido en la Función Ejecutiva; así como la eliminación de las especificaciones atinentes a las atribuciones de estas instituciones al final del requisito. En tal virtud, los artículos quedarían de la siguiente manera: Artículo 1. Reformar el artículo 196 de la Constitución agregando el siguiente numeral después del numeral 3: “4. No podrá ser Fiscal General del Estado quien, durante los 10 años previos a presentarse a concurso acorde a ley, haya ejercido cargos de libre nombramiento y remoción con rango ministerial o su equivalente en la Función Ejecutiva”. Artículo 2. Reformar el artículo 211 de la Constitución agregando lo siguiente al final del artículo: “La o el Contralor General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias su profesión o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años. 4. No podrá ser Contralor General del Estado quien, durante los diez años previo a presentarse en el concurso acorde a ley, haya ejercido cargos de libre nombramiento y remoción con rango ministerial o su equivalente en la Función Ejecutiva.” Finalmente, conviene enfatizar que la Corte Constitucional en el Dictamen de Procedimiento N.º 1-18-RC/19 determinó que desempeñar empleos y funciones públicas, como la de fiscal y contralor, es un derecho reconocido en el artículo 61 (7) de la Constitución, que se ejerce en función de los méritos y capacidades. Sin embargo, agregó que los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

derechos de participación son regulables y configurables por el órgano deliberativo parlamentario, por lo que se puede, por ejemplo, determinar edades, exigencia de títulos profesionales, años de experiencia y más sin que se pueda considerar que éstas afectan la igualdad, siempre que sean normas de carácter general y no establezcan diferencias discriminatorias. Así, concluyó la Corte Constitucional que la propuesta es una configuración de tipo normativa, que regula un derecho sin anular la titularidad de los derechos de participación. Conclusión y recomendación. Esta Comisión concluye que la propuesta de modificación de los artículos 196 y 211 de la Constitución resulta importante para efectos de evitar posibles impedimentos u obstáculos en la correcta ejecución de las funciones de investigación y control de la Fiscalía General del Estado y la Contraloría General del Estado. Por lo tanto, se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación de la enmienda constitucional con algunos cambios en el articulado propuesto en función de las observaciones establecidas por actores públicos y asambleístas a partir del conocimiento del informe para primer debate de las presentes enmiendas. 5. Aspecto formales de las propuestas de enmienda constitucional. La Comisión, de acuerdo con la técnica legislativa realiza ajustes al texto del articulado, aclarando las normas, utilizando un adecuado manejo del lenguaje de género considerando que, a partir de la entrada en vigor de la Constitución de 2008, se ha integrado en todo el ordenamiento jurídico contenidos axiológicos. En este sentido, se ha recalcado el papel transformador del lenguaje jurídico y su importancia para la realización de los derechos contenidos en la Norma Fundamental, reiterando que este debe ajustarse a la dignidad humana y a los principios y valores constitucionales. “El lenguaje no es un medio neutral de comunicación, por el contrario, tiene un enorme poder instrumental y simbólico, de ahí que, puede ser modelador de la realidad”



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

o reflejo de la misma, proyectándose en el lenguaje jurídico y constituyéndose así, en un factor potencial de inclusión o exclusión social, esto es en la redacción de las normas.” 6. Forma de votación por parte de la Asamblea Nacional respecto de la propuesta de enmienda constitucional. En cuanto al procedimiento de enmienda de la Constitución que corresponde a la Asamblea Nacional, el artículo 441 número 2 de la Norma Fundamental establece que la forma de votación será la siguiente “La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional”. En tal sentido, vale destacar que con fecha 10 de noviembre de 2020 en Registro Oficial N.º 326-S se publicaron las reformas a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, mediante la cual se desarrolló el procedimiento de reforma constitucional estableciendo en la parte pertinente del artículo 73, lo siguiente: El proyecto de enmienda de uno o varios artículos de la Constitución se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. El proyecto de enmienda constitucional será aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional con el voto favorable de la mayoría calificada de sus integrantes. (...) En la tramitación de proyectos de enmienda o reforma parcial de la Constitución por iniciativa de la Asamblea Nacional, la votación se realizará respecto de cada uno de los artículos propuestos, quedando prohibida la votación del texto por secciones o bloques (Resaltado fuera de texto). Ahora bien, si bien estas reformas de conformidad con su disposición final entran en vigencia en la siguiente legislatura o período legislativo, esta disposición guarda conformidad con lo dispuesto en la sentencia N.º 018-18-SIN-CC mediante la cual se establece que la aprobación en la Asamblea Nacional del proyecto de reforma parcial a la Constitución debe realizarse artículo por artículo y no en bloque. Así, el fallo descrito señaló que la votación



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

en bloque vulnera los principios de rigidez y supremacía constitucional: Por lo expuesto, la Corte Constitucional concluye que la votación en “bloque” efectuada dentro del procedimiento de enmienda constitucional, como si se tratará de cualquier proyecto normativo, inobservó el principio de rigidez y supremacía constitucional, así como la esencia de los mecanismos de modificación constitucional previstos en la Constitución de la República. En consecuencia, esta Comisión sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional que durante el segundo debate la aprobación del proyecto de enmienda constitucional se realice de conformidad con lo establecido en el artículo 441 número 2 de la Constitución, esto es, con el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional y que la votación no se realice en bloque, sino que la deliberación responda a un análisis particular de cada artículo. 7. Conclusión y recomendación. La Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional, sobre la base de los argumentos antes expuestos, pone en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-18-RC/19, el mismo que fue conocido, debatido y aprobado por la Comisión en la Continuación de la Sesión en modalidad virtual No. 040 de fecha 8 de enero de 2021, con seis (6) votos a favor y una (1) abstención. 8. Resolución. Por las motivaciones constitucionales y legales expuestas, así como las señaladas en la Sesiones 007, 010, 011, 020, 023, 040 y Continuación de la Sesión 040 esta Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional, resuelve aprobar el presente Informe para Segundo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-18-RC/19, con seis (6) votos a favor; cero (0) votos en contra; una (1) abstención; cero (0) voto en blanco y cero (0) ausencias de las y los asambleístas presentes. 9. Asambleísta ponente. La asambleísta ponente del presente Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-18-RC/19 es la asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de esta Comisión Especializada Ocasional. Las señoras y los señores asambleístas que suscriben el presente Informe para segundo debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-18-RC/19. Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta. Carlos Cambala Montecé, Jeaninne Cruz Vaca, Mercedes Serrano Viteri, René Yandún Pozo, Fabricio Villamar Jácome. En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional. Certifico. Que, el presente Informe para Segundo Debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-18-RC/19 fue debatido y aprobado en la Continuación de la Sesión No. 040 de fecha 8 de enero de 2021, en el Pleno de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que Cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional con la votación de las y los siguientes asambleístas: Afirmativo: Seis votos a favor (6). Asambleístas: Elizabeth Cabezas Guerrero, Carlos Cambala Montecé, Jeaninne Cruz Vaca, Mercedes Serrano Viteri, René Yandún Pozo, Fabricio Villamar Jácome. Negativo: cero (0). Abstención: una (1) asambleísta Héctor Muñoz Alarcón. Blanco: cero (0). Ausentes: cero (0), Quito D.M., 8 de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

enero de 2021. Atentamente, Firmado electrónicamente por: abogado José Andrés García Montero, Secretario Relator de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuenten con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional”. Hasta ahí el informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Elizabeth Cabezas. -----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS GUERRERO ELIZABETH. Muchísimas gracias, señor Presidente. Buenas noches a los colegas asambleístas. Efectivamente, se acaba de dar lectura al informe correspondiente al Proyecto de Enmienda Constitucional que tiene como objetivo la ampliación de los requisitos para la designación del cargo de contralor general del Estado y fiscal general del Estado que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-1-RC/19. Se origina esta Propuesta en la demanda ciudadana para elevar los estándares de imparcialidad y probidad de quienes aspiran a ejercer los cargos de fiscal y contralor general del Estado, mediante requisitos que brindarían mejores garantías para prevenir la corrupción y deben ser exigencias para el ejercicio de la máxima representación institucional de los órganos que a su vez son piezas claves para garantizar la probidad y transparencia en los asuntos públicos y de justicia. La Propuesta de Enmienda Constitucional plantea la modificación de los artículos ciento noventa y seis y doscientos once de la Constitución, que establecen los requisitos para ser fiscal general del Estado y contralor general del Estado e incorpora como un requisito para dicha designación el no haber ejercido durante los diez años previos a presentarse al concurso correspondiente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

cargos de libre nombramiento y remoción con rango ministerial o su equivalente. Y en el caso del contralor general del Estado, establecer requisitos de designación similares a los que se consideran para el fiscal general del Estado. El espíritu de la propuesta de modificación implica que las personas que sean designadas en esos cargos no tengan conflicto de intereses en procesos de investigación y acusación que podrían surgir en su propia contra o a partir de haber ejercido cargos públicos o en contra de quienes fueron sus autoridades nominadoras en dichos cargos. En cuanto al aspecto formal del procedimiento de enmienda, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia 018-18-SIN-CC emitida por la Corte Constitucional, la aprobación de la Asamblea Nacional del Proyecto de Enmienda debe realizarse artículo por artículo y no en bloque en observancia de los principios de rigidez y supremacía constitucional. Voy a presentar una cortísima, un cortísimo respaldo de esta Propuesta. Primero, quiero agradecer nuevamente a quienes han sido miembros de esta Comisión y que han trabajado de manera permanente en colaboración con la Presidencia y como parte de esta Comisión de manera permanente en los aportes a todas estas iniciativas. En cuanto a los tiempos y plazos establecidos para esta enmienda en la Constitución y la ley, informo al Pleno que se han cumplido a cabalidad todos los procesos necesarios en el tiempo previsto y en el plazo constitucional para el segundo debate, que se cumple este dieciocho de enero del presente año. Como podemos observar en la línea de tiempo, el Proyecto se presentó el veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete por parte del asambleísta, exasambleísta, perdón, Esteban Bernal y lo emitió a la Presidencia de la Asamblea. El veintiocho de mayo del dos mil diecinueve, la Corte Constitucional emitió el dictamen de procedimiento 1-18-RC/19 en que se determinó que ciertamente el Proyecto debe ser tramitado mediante la vía de la enmienda constitucional según lo establece el artículo cuatro



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

cuatro uno numeral dos de la Constitución, salvo la propuesta de modificación del artículo ciento cuarenta y siete numeral dieciocho que debía proceder a través de Asamblea Constituyente. El dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, el Pleno de la Asamblea Nacional, en sesión número seis cuarenta y cuatro, conoció y debatió el informe para primer debate del Proyecto de esta Enmienda Constitucional. El ocho de enero del veinte veintiuno, la Comisión aprobó el informe para segundo debate como se ha dicho ya con seis votos a favor y una abstención. Durante la etapa de socialización y para la elaboración de este informe, han comparecido varios actores tanto del sector público como de la sociedad civil, organizaciones sociales y destacamos la participación de los titulares tanto de la Fiscalía General del Estado como de la Contraloría General del Estado, así como autoridades públicas del Consejo de la Judicatura. Como he mencionado, el objetivo de esta Enmienda es la ampliación de los requisitos para la designación del cargo de contralor general del Estado y del fiscal general del Estado y para ello se han realizado las siguientes modificaciones al texto constitucional. En el artículo ciento noventa y seis de la Constitución de la República que establece los requisitos para ser fiscal general del Estado, se añade un impedimento del numeral cuatro con el siguiente texto: “No podrá ser Fiscal General del Estado quien durante los diez años previos a presentarse al concurso acorde a la Ley haya ejercido cargos de libre nombramiento y remoción con rango ministerial o su equivalente en la Función Ejecutiva”. El cambio en el artículo doscientos once que describe la naturaleza de la Contraloría en cambio se añaden cuatro numerales que engloban requisitos para quien ejerce el cargo de contralor en los siguientes textos: “El o la contralor general del Estado reunirá los siguientes requisitos. 1. Ser ecuatoriano o ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel legalmente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

reconocido en el país y conocimiento de gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria su profesión o la docencia universitaria en un lapso mínimo de diez años. 4. No podrá ser contralor general del Estado quien durante los diez años previos a presentarse en el concurso acorde a la Ley haya ejercido cargos de libre nombramiento y remoción en rango ministerial o su equivalente en la Función Ejecutiva". Se establece en una disposición transitoria única el plazo máximo de ciento veinte días a partir de la vigencia de la Enmienda a la Constitución para que la Asamblea Nacional realice las reformas legales que fueran pertinentes y finalmente una disposición final que establece la vigencia de la Enmienda. Como Presidenta de la Comisión, pongo en conocimiento del Pleno este informe a segundo debate para recibir sus informes y sus comentarios al respecto. Gracias, Presidente. Gracias, señoras y señores asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Cabezas. Vamos a abrir debate de este importante punto. Tiene la palabra la asambleísta Gloria Astudillo; asambleísta, buenas noches. -----

LA ASAMBLEÍSTA ASTUDILLO LOOR LINA GLORIA. Buenas noches, señor Presidente, colegas legisladores, ecuatorianos que nos acompañan, un gusto estar aquí con todos ustedes. Es mi primera intervención durante este año en la Asamblea Nacional y como todavía estamos a inicios pues sí quiero enviar los deseos de salud, de paz, de prosperidad y muchas energías positivas para las y los asambleístas, para los funcionarios, para los empleados, para todos quienes hacen la Asamblea Nacional. Bienvenidos todos quienes, los asambleístas que se han principalizado y a usted, señor Presidente, mis congratulaciones por la puntualidad en las sesiones que hemos tenido durante estos pocos días, |



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

le auguro pues el mayor de los éxitos y espero que en este su período el país cuente y se aprueben leyes que tanto estamos ansiando y necesitando. Una de las batallas más fuertes que hemos tenido a lo largo de este periodo legislativo ha sido la lucha contra la corrupción, un cáncer que hay que extirpar de raíz con iniciativas legislativas sintonizadas con la voluntad popular. Hoy, con el debate y la aprobación, que así espero de esta Enmienda Constitucional, daremos un paso importante en este camino, para que en el Ecuador el abuso del poder y la corrupción no campeen más. Después de un democrático proceso de análisis de la Comisión conformada para el efecto, se acogió la Propuesta de Enmienda Constitucional presentada en el año dos mil diecisiete por exlegislador Esteban Bernal, que, a propósito, fue la primera de este período legislativo, iniciativa que busca encontrar precisiones, puntualizaciones y actualizaciones de forma y contenido que le permitan al país garantizar que sus autoridades actúen de forma transparente sin apegos ni afinidades al poder de turno, así como definir normas claras que fortalezcan la lucha contra la corrupción. Como ya se ha resaltado en este debate, esta Propuesta plantea la modificación de los artículos ciento noventa y seis y doscientos once de la Constitución de la República con la finalidad de que el fiscal general no se investigue a sí mismo y el contralor no audite sus propios actos, además de fortalecer mecanismos de idoneidad para quienes ocupen estos importantes cargos. Básicamente la Propuesta de Enmienda del artículo ciento noventa y seis radica en que no podrá ser fiscal general del Estado quien durante los diez últimos años previos a presentarse al concurso acorde a la ley haya ejercido cargos de libre nombramiento y remoción con rasgo ministerial o su equivalente, con lo que evitamos que exista conflicto de intereses y sobre todo que se garantice imparcialidad y la independencia en las funciones del Estado, una asignatura pendiente en este país que desde



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

el poder intentan controlar la institucionalidad a su imagen y semejanza. En lo que respecta a enmienda del artículo doscientos once de la Constitución, plantea que no podrá ser contralor general del Estado quien durante los diez años previos a presentarse al concurso acorde a la ley haya ejercido cargo de libre nombramiento y remoción con rango ministerial o su equivalente y otros requisitos como que deba realizar el control administrativo, auditoría interna, externa y/o determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal. Colegas asambleístas y ecuatorianos, estas modificaciones constitucionales no cambian ni la forma ni el fondo de la estructura fundamental del Estado, pues en ningún momento se altera el modelo organizativo de la República ni la forma de Gobierno descentralizada, tampoco modifican el carácter constitucional de derechos y justicia social, democráticos, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laica. La Comisión Ocasional ha realizado un gran trabajo escuchando a los proponentes, abriendo espacios de intercambio de ideas, tesis y reflexiones con sus integrantes y la ciudadanía, elaborando un informe que nos presenta para el debate y su aprobación. Me congratulé con este firme propósito en el que coincidimos todos, que es la lucha frontal contra la corrupción y la impunidad. Los ecuatorianos anhelamos un país sin artimañas políticas ni reverencias al poder de turno, simplemente queremos vivir en un territorio donde exista total confianza en el Estado, en sus diferentes funciones, independientes, autónomas, que respondan a los intereses de un país y de su pueblo, con honestidad, con transparencia en un país en donde el desarrollo económico y la justicia social sean caras de una misma moneda. Solo así daremos pasos importantes y trascendentales hacia el Ecuador que todos queremos, un país justo, equitativo y solidario. Muchas gracias. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Astudillo. Tiene la palabra la asambleísta Marcela Aguiñaga. Asambleísta, buenas noches. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Gracias, Presidente. Buenas noches, colegas legisladores. Siguiendo este debate tal como lo manifesté en mi intervención anterior, las enmienda constitucionales que discutimos esta noche no tienen más propósito que buscar la anulación de lo que se ha denominado o han denominado algunos medios de comunicación y ciertos actores políticos como el correísmo, de todos aquellos espacios donde le suene o les moleste, y esta Enmienda no es la excepción. Curiosamente este Proyecto, que apenas contiene dos artículos, tiene el propósito de excluir del concurso de fiscal general del Estado y de contralor general del Estado a cualquier persona que haya sido ministro o ministra en los diez años anteriores a su designación. Es decir, lo que me extraña de esta Enmienda es básicamente que lo que busca es impedir que cualquier ministro del gabinete de Correa participe en el concurso de estas funciones del Estado, no importa si tiene méritos, no importa si tiene experiencia, no importa si tiene importante formación académica, solo basta que haya sido ministro o haya estado en un cargo de libre remoción con rango de ministro del Gobierno del presidente Correa, del expresidente Correa, para que no puede acceder a estos cargos. Y es que más allá de que interese o no interese si fue ministro de Correa, lo que me preocupa de esta Enmienda es que se haga en función de una coyuntura política y motivada por el odio, el odio que solo mueve a ciertos personajes que viven y respiran por lo que deja o no deja de hacer el señor Correa. Si por el contrario hablamos que el interés es impedir el conflicto de intereses políticos, entonces por qué solo pensamos en los ministros, por qué no pensamos y hablamos y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

debatimos o no ponemos el mismo impedimento para aquellos que hayan sido alcaldes, prefectos, concejales, asambleístas, entre otros. Son tan selectivos y este debate es tan selectivo que cuando nombraron al exministro Martínez representante en un Banco, en un organismo financiero internacional de vicepresidente para América Latina, no les pareció que había conflicto de intereses, el mismo ministro que suscribió la carta de intención con un Banco y un organismo internacional multilateral al cual el Ecuador le debe. Ahí es cuando decimos que la probidad es mirada para algunos con absoluta selectividad. Lo que ocurre es que, insisto, no les interesa luchar por la probidad y por la capacidad que deban cumplir los ciudadanos para acceder a cargos de trascendencia como la Fiscalía y la Contraloría General del Estado, lo único que les interesa es que sean afines a sus intereses políticos. Es realmente de terror que en este país se legisle únicamente privilegiando la coyuntura política, parecería ser que no aprendimos nada. Es preocupante que además se quiera elevar a nivel de rango constitucional el odio y la persecución, pero lo que más me intranquiliza es que legalicemos la mediocridad a la que hemos estado sometidos durante cuatro años de desgobierno, y es que algunos ya olvidaron cómo se ferriaban las entidades de control y hoy nos quieren dar clases de moral y nos hablan desde la academia, de la supuesta academia a la que dicen defender. Los que hoy aplauden esta Enmienda a cuenta de la independencia se olvidan de cierto personaje, el señor Marcelo Merlo, que se desempeñó como contralor general el Estado de mil novecientos ochenta y cuatro a mil novecientos ochenta y ocho y luego fue ministro de Gobierno del dos mil al dos mil dos, es decir, fue contralor de los mismos intereses que luego fue a defender como ministro de Gobierno. Pero aquí no importa la independencia, cuánta selectividad, así son algunos desmemoriados. Y, por supuesto, así como nos encontramos,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

ecuatorianos, una vez más en un debate sin sentido, un debate que a usted, señor ciudadano, no le ayuda a conseguir empleo, no le resuelve los problemas de conectividad para que sus hijos puedan acceder a internet gratuita y tener clases y que este debate tampoco sirve para que usted consiga trabajo y no sea despedido del mismo. Pero así son algunos, critican el odio, pero son odiadores profesionales, no les molesta la independencia, pero detestan que no dependan de ellos, legislan para todos pero por supuesto para todos los de sus intereses, están con el pueblo pero solo hasta conseguir un puesto o su voto. Ecuatorianos, en sus manos está el poder cambiar el rumbo de esta Asamblea, ojalá con mejores legisladores que trabajen para y por ustedes. Indudablemente, ecuatorianos, merecen algo mejor, merecemos en el próximo periodo una Asamblea que se distinga de los intereses de pocos a los intereses de muchos, que es la mayoría del pueblo ecuatoriano. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Héctor Muñoz. Asambleísta, buenas noches. -----

EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ ALARCÓN HÉCTOR. Buenas noches, Presidente, un saludo cordial nuevamente a todos los colegas asambleístas. Yo soy de las personas que siempre le apuesto a la transparencia, a la honestidad, a la frontalidad, así en algunas ocasiones ese camino por transcurrir sea más complicado, sea más lento, pero yo creo que siempre queda esa satisfacción de tratar de hacer las cosas de manera correcta. Fui el único asambleísta miembro de esta Comisión que no votó a favor de esta Enmienda Constitucional y quiero pasar a explicar por qué. Como ya se lo dijo por los asambleísta que hablaron antes que yo y como se lo dijo también en la lectura del informe de esta Enmienda,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

lo que se pretende es poner requisitos adicionales para del fiscal general del Estado y contralor general de la nación, uno de ellos justamente es esa prohibición expresa que durante diez años los funcionarios públicos con rango de ministro, que se trató de ajustar para que sea únicamente dentro de la Función Ejecutiva, no puedan participar en los concursos para aquellos puestos, es decir, el fiscal general y el contralor. Yo aquí tengo algunas inquietudes que las presenté ante de la Comisión y que todavía no tengo respuestas. Primero es por qué el lapso de diez años, por qué no cinco, por qué no quince, yo creo que es algo que nunca se lo llegó a explicar con detenimiento. Uno de los temas que me preocupa es eventualmente ese mensaje equivocado que se podría dar a la ciudadanía si es que nosotros llegaríamos a reconocer constitucionalmente que ningún funcionario público con cargo de ministro de un determinado Gobierno es probo o que tiene conflictos de intereses necesariamente con el Gobierno por el cual estuvo en funciones. Yo creo que no hay la necesidad de ser ministro, de ser funcionario de un determinado Gobierno para hacer afín, creo que, como ya se lo dijo, me parece que esta Reforma es más una respuesta coyuntural, y yo considero que el trabajo que tenemos que hacer desde la Asamblea tiene que ir mucho más allá de la coyuntura, debemos tratar de legislar y sobre todo si estamos frente a reformas constitucionales debemos tratar justamente de establecer normas que sean eficaces y que sirvan a futuro. Yo soy de aquellos que prefiero pensar que en el país sí existe gente probable, que sí existen profesionales preparados, honestos y transparentes y que su experiencia en un determinado Gobierno podría llegar a servir para cumplir a cabalidad una determinada función pública a futuro. Creo yo que no podemos modificar una Constitución por las malas experiencias que hayamos tenido en el pasado, yo soy consciente de que a ninguno de nosotros nos enorgullece el tener presidentes sentenciados,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

vicepresidente sentenciados, ministros sentenciados, yo sé que eso es doloroso, no solo para nosotros, yo creo que para todo el país; sin embargo yo elijo pensar que esto no es la regla general, elijo pensar que esto no es lo normal y que por el contrario el país sí puede contar con funcionarios de primera. Inclusive esto me podría hacer llegar a pensar que eventualmente esta Enmienda como decía podría dar este mensaje equivocado de satanizar la función pública. Si muchos de nosotros y en general yo creo que los ecuatorianos, la ciudadanía, lo que pretende es tener buenos mandatarios, no cometamos quizás este tipo de errores que podrían presentarse como un desincentivo para que la gente proba, para que la gente honesta y para que la gente preparada se vincule a la función pública. Pongamos en práctica el principio de buena fe, la presunción de inocencia y no solamente usemos esto desde la retórica o desde los discursos políticos. Por todo lo dicho, Presidente y colegas, yo me abstuve como les dije de votar a favor de este Enmienda, porque sigo pensando que a futuro el país puede tener mejores mandatarios, mandatarios honestos y que quizás esta prohibición de estos diez años que establece esta Enmienda para que puedan ocupar los cargos del fiscal general y del contralor general eventualmente se podría quedar en la coyuntura. Puede ser que sea algo muy utópico, quizás podría llegar inclusive a ser hasta cierto punto ingenuo, pero siempre voy a preferir eso como les decía a satanizar a una función tan noble como es la función pública. Hasta aquí mi intervención, Presidente. Un saludo cordial a todos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Muñoz. Tiene la palabra el asambleísta Henry Cucalón. Asambleísta Cucalón, buenas noches. -----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Presidente, buenas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

noches nuevamente, colegas legisladores. Para que se conforme un Estado, deben existir varios elementos: territorio, soberanía, población y poder político. Pero la Revolución Francesa y lo que vino de ello nos introdujo algo fundamental, la igualdad; no puede existir un Estado de derecho en el cual no se garantice como primer derecho fundamental la igualdad entre ciudadanos. Este derecho evolucionó en el tiempo en varias democracias, en la americana, por ejemplo, donde en mil novecientos setenta y seis se consiguió la libertad pero no la igualdad, hasta la extinción de la décima tercera enmienda que abolió la esclavitud y posteriores reformas que acabaron con prácticas racistas y fueron consagrando derechos a favor de las mujeres. Nuestro país no fue la excepción, a lo largo de varios textos constitucionales hemos ido desarrollando este derecho en forma progresiva, es así que nuestra Carta Magna en mil ochocientos treinta, para ejercer el derecho al voto, se exigía tener un cierto patrimonio, lo cual hoy es indispensable como también privar del sufragio a las mujeres. La Ley Fundamental del dos mil ocho en materia de derechos ha constituido un avance sumamente importante en este sentido implementando incluso acciones afirmativas para reducir las diferencias en nuestra sociedad. Dicho esto, y entrando en materia, querer constitucionalizar las taras coyunturales afecta de manera directa del derecho de igualdad. Es así que esta Enmienda tiene una motivación, la comprendo, la del señor Galo Chiriboga, un impresentable, pelele de selfie, exministro de trabajo del presidente Alfredo Palacios, exministro de Energía del presidente Rafael Correa y posterior nefasto fiscal general de la nación; también Carlos Pólit, un crápula a carta cabal que fue secretario general de la Presidencia en el Gobierno de Lucio Gutiérrez y posteriormente contralor general de la nación, el peor que ha tenido el país sin duda alguna; finalmente la de Carlos Baca, quien de ser troll oficial la Presidencia también pasó a ocupar la Fiscalía General,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

destituido por esta Asamblea Nacional. Entonces en virtud estos personajes que son una excepción en la historia, ahora se quiere poner el impedimento de diez años para quienes ocupen un cargo con rango de ministro del Estado de la Función Ejecutiva para que no puedan ejercer el cargo ni de contralor ni de fiscal, con el cual no estoy de acuerdo por las siguientes razones. Debemos tener claro que este tema no pasa por cambiar la Constitución, sino por mejorar la calidad de la representación. Si un funcionario no es preparado y honesto, así no haya servido ningún Gobierno, esto no va a servir para absolutamente nada. De igual forma basta ya de querer legislar o en este caso de acomodar la Constitución con base a la excepción y no a la regla general; por qué se va a violentar el derecho a la igualdad del funcionarios probos que en nuestra historia han habido bastantes para acceder a un cargo público simplemente porque tres pelafustanes pretendieron degenerar el sistema. Se dice que si uno de estos funcionarios llega a ser contralor o fiscal tendrán un conflicto de interés al momento de tener que juzgar actos relacionados con sus cargos anteriores, pero para eso existen normas expresas legales respecto de la excusa o de la recusación que ha demostrado en este debate que guarda mucha relación con la anterior enmienda que debatimos, que esto no puede ser un tema de afectos o desafectos, este es un tema conceptual, es estructural, tiene que ver con el derecho y con el sentido común. Esto no es ni de añorar al Consejo de Participación de absoluta subordinación de algunos años ni tampoco extrañar a los excesos de los congresos anteriores. Señores legisladores, señor Presidente, saludo las buenas intenciones para corregir los abusos, pero no podemos amoldar la Ley Fundamental a las circunstancias, pues eso es propio del totalitarismo, tener mejores funcionarios no es solo una cuestión de nuestra Constitución, tampoco las normas, es de la actitud y compromiso de todos nosotros como autoridades y eso no se legisla,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

señoras y señores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Cucalón. Tiene la palabra la asambleísta Lira Villalba. Asambleísta, buenas noches. -----

LA ASAMBLEÍSTA VILLALVA MIRANDA LIRA. Muchas gracias, Presidente, buenas noches a los colegas asambleístas. Bueno, empecemos esta discusión señalando de que bajo el hipotético caso casi imposible de que haya sido buena la intención del asambleísta Bernal de presentar una Enmienda de esta naturaleza, cabe que la Asamblea reflexione a profundidad sobre su contenido. Y es que cuando notamos estos dos artículos vemos que hay algunas preguntas que hacerse, no solo las que mencionaba el asambleísta Muñoz, que comparto, sino en principio, si se quiere, si lo que se quiere es asegurar que, como decía la asambleísta Astudillo, los controlados no sean los que se controlen y que no sean los delincuentes los que se investiguen o algo así de lo que quiso decir, ¿qué nos hace pensar entonces que pues solamente tenga que ser primero el límite de diez años, por qué solo ministros, por qué solo Función Ejecutiva? ¿No se supone que todos los servidores públicos somos controlados por la Contraloría General del Estado, todos estamos sujetos a control, todos somos además pues vulnerables en ese sentido de la posibilidad de que se ejerza alguna acción de tipo penal? Entonces no veo el sentido y entiendo que hay demasiada subjetividad en el asunto y demasiada subjetividad señalo porque es preciso determinar que se tratan estos temas, por ejemplo, por qué no se pone el tema del asunto o solo se define el asunto para ser contralor o para ser fiscal, por qué no para las otras funciones del Estado, por qué entonces cuando hablamos de que solo la Función Ejecutiva que tendría prohibición a esto no hablamos de la Función Legislativa, no hablamos de la Defensoría



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Pública, no hablamos del mismo Consejo de Participación Ciudadana. Entonces todas esas supuestas o hipotéticas buenas intenciones se van abajo en el momento en que empezamos a analizar a profundidad esto. No nos olvidemos, señores asambleístas, que nosotros estamos llamados a respetar la Constitución. La Constitución, les guste o no les guste, tengan un pensamiento distinto o no les caigan bien o les caigan mal los ministros de turnos, por ejemplo, sería algo grotesco para el país, grosero para el país, que luego veamos a la exministra María Paula Romo postulando para fiscal, pero no podríamos impedir que postule para fiscal, aunque no nos guste el asunto, porque, simplemente, la Constitución dice que no se puede discriminar a ninguna persona por razón de su pensamiento político, etcétera, y dice que la ley debe sancionar todo tipo de discriminación. En resumen, señor Presidente, sin alargar mayormente el asunto, pueden ser buenas las intenciones pero el contenido es absolutamente absurdo, es subjetivo, además llama a una estigmatización ridícula de los servidores públicos, solo en un nivel, como si ahí se concentrara todo el problema del Estado, cosa que no es así. Qué tal les parece que un funcionario de contrato o un gobernador, un teniente político o un comisario, si hablamos de la misma Función Ejecutiva, postula. Entonces, por más nivel de confianza que exista y demás, ¿ellos sí ya están exentos de este tema? Se equivocan, están actuando absolutamente mal y esto no puede ser aplaudido ni seguido por la Asamblea Nacional, que debe velar por los intereses de todos y de todas y no hacer leyes y mucho más reformar la Constitución con dedicatorias específicas. Eso es todo lo que quiero decir, señor Presidente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Villalva. Cerramos este debate. Damos la palabra a la asambleísta ponente, asambleísta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Elizabeth Cabezas. Asambleísta, buenas noches. -----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS GUERRERO ELIZABETH. Gracias, señor Presidente. Quiero, una vez que hemos escuchado algunas de las intervenciones de los señores asambleístas, solicitar se autorice a la Secretaría General, y elevo a moción el documento que ha sido ya entregado para que se tome votación sobre esta Enmienda que ha sido ya planteada y que ha sido ya debatida por parte de este Pleno de la Asamblea Nacional. Elevo a moción, entonces, la Enmienda que ha sido entregada a la Secretaría General y solicito que sea a través de la Secretaría que se dé lectura y se someta a la votación correspondiente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, dé lectura a la moción presentada por la asambleísta Cabezas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito dar lectura a la moción presentada, señor Presidente. "Memorando Nro. AN-CGEE-2021-0003-M. Quito, D.M., 14 de enero de 2021. Para: Señor ingeniero César Fausto Solórzano Sarria, Presidente de la Asamblea Nacional, Subrogante. Asunto: Moción para aprobación de Informe para Segundo Debate 1-18-RC/19. De mi consideración: Por medio del presente, remito adjunto la moción para la aprobación del Informe para Segundo Debate 1-18-RC/19, tratado en la sesión N°691 del Pleno de la Asamblea Nacional en modalidad virtual, desarrollado el 14 de enero de 2021. Atentamente, Documento firmado electrónicamente. Economista Elizabeth Enriqueta Cabezas Guerrero, Asambleísta. Asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero, en mi calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Constitucionales que cuenten con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dentro del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen de procedimiento número 1-18- RC/19, presentado por el ex asambleísta Esteban Bernal, presento a usted las siguientes mociones: Argumentación. El Informe para Segundo Debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-18-RC/19, ha sido elaborado y aprobado por la Comisión Especializada Ocasional para el tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuenten con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 441 numeral 2 de la Constitución de la República; artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, Sentencia N.º 018-18-SIN-CC emitida por la Corte Constitucional. En el referido informe se analiza el proyecto de enmienda presentado por el asambleísta Esteban Bernal, respecto de la ampliación de los requisitos para la designación del cargo de Contralor General del Estado y Fiscal General del Estado; proponiendo de esta manera la modificación de los artículos 147 número 18, 196 y 211 de la Constitución de la República. Durante la etapa de socialización, para la elaboración del Informe para Segundo Debate la Comisión escuchó a varios actores públicos y privados, ciudadanos, entidades del Estado y asambleístas, quienes presentaron diversos elementos de análisis para el debate. Vale señalar que no se consideró la modificación al artículo 147 numeral 18 de la Constitución dado que así lo determinó la Corte Constitucional en el Dictamen de Procedimiento número 1-18-RC/19 en que se indicó que el proyecto debe ser tramitado mediante la vía de la enmienda constitucional, según lo establecido en el artículo 441 numeral 2 de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Constitución, salvo la propuesta de modificación del artículo 147 numeral 18 que debía proceder a través de Asamblea Constituyente. De ahí que, respecto de los artículos 196 y 211 de la Constitución, del examen de esta propuesta resultaron importantes reflexiones. Las principales en torno a la importancia de la modificación de los requisitos para ser Fiscal General del Estado y Contralor General del Estado, a efectos de incorporar para estos cargos como un requisito para su designación el no haber ejercido durante los 10 años previos a presentarse al concurso correspondiente “cargos de libre nombramiento y remoción con rango ministerial o su equivalente”; y, en el caso del Contralor General del Estado establecer requisitos de designación similares a los del Fiscal General del Estado. El fundamento de tales modificaciones comporta la necesidad de elevar los estándares de imparcialidad y probidad para ejercer los cargos de Fiscal y Contralor General del Estado y la consideración de que dichos requisitos serían importantes para prevenir la corrupción, en tanto son exigencias al ejercicio de la máxima representación institucional de estos órganos. Del espíritu de la propuesta de modificación se desprende que las personas que sean designadas en esos cargos de acuerdo con el procedimiento de ley no impidan, obstaculicen o eviten procesos de investigación y acusación en su contra en razón de actuaciones ejecutadas en cargos públicos de alto rango que hubieren ejercido anteriormente o en contra de sus pasadas autoridades nominadoras. La intención es evitar que se genere impunidad frente a la posible comisión de delitos o la utilización inadecuada de los recursos estatales, lo que deriva en corrupción. Por tales razones, esta Comisión concluyó que la propuesta de modificación de los artículos 196 y 211 de la Constitución resulta importante para efectos de evitar posibles impedimentos u obstáculos en la correcta ejecución de las funciones de investigación y control de la Fiscalía General del Estado y la Contraloría General del Estado. Por lo que, la recomendación se orientó a que al Pleno de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Asamblea Nacional apruebe de la enmienda constitucional con algunos cambios en el articulado propuesto en función de las observaciones establecidas por actores públicos y asambleístas a partir del conocimiento del informe para primer debate de las presentes enmiendas. Ahora bien, en cuanto a la forma y procedimiento de votación conviene resaltar que el artículo 441 numeral 2 de la Constitución establece que la reforma constitucional vía enmienda solo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia N.º 018-18-SIN-CC emitida por la Corte Constitucional, se establece que la aprobación en la Asamblea Nacional del proyecto de enmienda a la Constitución debe realizarse artículo por artículo y no en bloque, en observancia de los principios de rigidez y supremacía constitucional, por lo que se sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional esta forma de votación. Mociones: De conformidad con las consideraciones precedentes, presento las siguientes mociones de aprobación de los artículos: Moción uno: Moción la aprobación del artículo 1 del Proyecto: Artículo 1. Reformar el artículo 196 de la Constitución agregando el siguiente numeral después del numeral 3: "4. No podrá ser Fiscal General del Estado quien, durante los 10 años previos a presentarse a concurso acorde a ley, haya ejercido cargos de libre nombramiento y remoción con rango ministerial o su equivalente en la Función Ejecutiva". Moción dos: Moción la aprobación del artículo 2 del proyecto: Artículo 2. Reformar el artículo 211 de la Constitución agregando lo siguiente al final del artículo: "La o el Contralor General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias su profesión o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años. 4. No podrá ser Contralor



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

General del Estado quien, durante los diez años previo a presentarse en el concurso acorde a ley, haya ejercido cargos de libre nombramiento y remoción con rango ministerial o su equivalente en la Función Ejecutiva.” Moción tres: Moción la aprobación de la Disposición Transitoria Única del proyecto: Disposición Transitoria Única. En el plazo máximo de ciento veinte días a partir de la vigencia de la presente enmienda a la Constitución de la República, la Asamblea Nacional realizará las reformas legales que fueren pertinentes. Moción cuatro: Moción la aprobación de la Disposición Final del proyecto: Disposición final. La presente enmienda constitucional entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial. Adicionalmente a la presente moción me permito adjuntar como anexo el texto íntegro de la enmienda constitucional mocionada para su aprobación artículo por artículo. Economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Asambleísta. Presidenta de la Comisión de Enmiendas Constitucionales”. Hasta ahí la moción, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Por favor, tome votación. Primera moción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veinticuatro asambleístas registrados. Se pone a consideración de la Asamblea Nacional la moción uno referente a la aprobación del artículo uno del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el procedimiento de la Corte Constitucional número 1-18-RC/19, cuyo texto es como sigue: “Moción -----”



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

uno. Moción la aprobación del artículo uno del proyecto. Artículo 1. Reformar el artículo 196 de la Constitución al llegar al siguiente numeral después del numeral 3. 4. No podrá ser Fiscal General del Estado quien durante los diez años previos a presentarse a concurso de acuerdo a la ley haya ejercido cargos de libre nombramiento y remoción con rango ministerial o su equivalente en la Función Ejecutiva”. Señoras y señores asambleístas, favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con veintinueve votos afirmativos, cincuenta y un negativos, cero votos en blanco, cuarenta y cuatro abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la moción uno referente a la aprobación del artículo uno del Proyecto de Enmienda Constitucionales que cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-18-RC/19. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente moción, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintidós asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción dos referente a la aprobación del artículo dos del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-18-RC/19. “Moción dos. Moción la aprobación del artículo 2 del Proyecto. Artículo 2. Reformar el artículo 211 de la Constitución agregando lo siguiente al final del artículo. La o el Contralor General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

tercer nivel legalmente reconocido en el país y reconocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria su profesión o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años. 4. No podrá ser Contralor General del Estado quien durante los diez años previos a presentarse en el concurso de acuerdo a la ley haya ejercido cargos de libre nombramiento de libre nombramiento y remoción con rango ministerial o su equivalente en la Función Ejecutiva". Hasta aquí la presente moción. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con veinticinco votos afirmativos, cincuenta negativos, cero votos en blanco, cuarenta y siete abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la moción dos referente a la aprobación del artículo dos del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-18-RC/19. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente moción, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintisiete asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción tres referente a la aprobación de la disposición transitoria única del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-18-RC/19 cuyo texto es el siguiente. "Moción tres. Mociono la aprobación de la Disposición Transitoria Única del Proyecto. Disposición Transitoria Única. En el plazo máximo de 120 días a partir de la vigencia de la presente enmienda de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Constitución de la República, la Asamblea Nacional realizará las reformas legales que fueren pertinente”. Hasta aquí el texto de la moción tres. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con veintiséis votos afirmativos, cincuenta votos negativos, cero votos en blanco, cincuenta y un abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la moción tres referente a la aprobación de la disposición transitoria única del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-18-RC/19. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente moción, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veinticuatro asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción cuatro del Proyecto de aprobación de la disposición final del Proyecto de Enmienda Constitucional cuyo texto es el siguiente: “La presente enmienda constitucional entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial”. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con veinticinco votos afirmativos, cuarenta y seis votos negativos, cero votos en blanco, cuarenta y tres abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la moción cuatro referente a la aprobación de la disposición final del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-18-RC/19. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe, por favor, si existe otra moción para este punto del Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, me permito informar que no existen más puntos pendientes respecto del conocimiento de este punto del Orden del día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Siguiendo punto del Orden del Día, por favor. -----

#### VII

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. “4. Informe para segundo debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional No. 1-19-CC-19”. Sí, señor Presidente: “Memorando N° AN-COEC-2021-0002-M. Quito, DM 11 de enero de 2021. Para: Señor ingeniero César Fausto Solórzano Sarria, Presidente de la Asamblea Nacional, Subrogante. Asunto: Informe segundo debate Enmienda Constitucional 1-19-RC/19. De mi consideración: Por disposición de la Asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuenten con dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional de conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa adjunto a la presente el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-19-RC/19, el mismo que fue aprobado con 7 votos en la Continuación de la Sesión 040, llevada a cabo el día viernes 8 de enero de 2021. Adicionalmente me permito



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

informar que el plazo establecido en el artículo 441 numeral 2 de la Constitución se cumple el día 18 de enero de 2021. Anexos: Anexo tres. Dictamen de la Corte Constitucional 1-19-RC/19 Correo electrónico voto a favor de Asambleísta Rene Yandún. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Documento firmado electrónicamente, abogado José Andrés García Montero, Secretario Relator. 1. Objeto. El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-19-RC/19, presentado por la asambleísta Jeannine Cruz Vaca. 2. Antecedentes. 2.1. Con fecha 13 de noviembre de 2018, mediante oficio No. 0710-JC-CREO-AN-18 ingresado con fecha 21 de noviembre de 2018 con trámite número 347335, la asambleísta Jeannine Cruz Vaca, presentó a la economista Elizabeth Cabezas Guerrero, entonces Presidenta de la Asamblea Nacional, una propuesta de enmienda constitucional a efectos de que se modifique el artículo 272 de la Constitución de la República. 2.2. Con fecha 07 de marzo de 2019, la Presidenta de la Asamblea Nacional de ese entonces, economista Elizabeth Cabezas Guerrero, remitió a la Corte Constitucional el proyecto de enmienda al artículo 272 de la Constitución de la República, propuesta por la señora asambleísta licenciada Jeannine Cruz Vaca a fin de que se determine cuál de los procedimientos previstos en el Capítulo Tercero del Título IX de la Constitución es el que corresponde a la propuesta planteada. 2.3. Mediante Dictamen de Procedimiento número 1-19-RC/19 de 02 de abril de 2019; dentro del Caso número 1-19-RC, la Corte Constitucional resolvió en su parte pertinente: "1. La propuesta de modificación constitucional puesta a conocimiento de la Corte Constitucional, procede vía enmienda constitucional y debe ser tramitada por la Asamblea Nacional conforme



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

a lo señalado en el artículo 441 número 2 de la Constitución de la República. 2.4. Mediante Resolución CAL-2019-2021-108, de fecha 22 de octubre de 2019, el Consejo de Administración Legislativa CAL resolvió en su artículo uno) Conocer los Dictámenes de Procedimiento de la Corte Constitucional número 1-18-RC/19 de 28 de mayo de 2019, dentro del caso número 1-18-RC; número 1-19-RC/19 de 2 de abril de 2019, dentro del caso número 1-19-RC; y, número 8-19-RC/19 de 16 de octubre de 2019, dentro del caso número 8-19-RC; y, en tal virtud crear la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas Constitucionales que cuentan con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional. 2.5. Con fecha 24 de octubre de 2019, mediante Memorando No. SAN-2019-1638, el doctor John de Mora Moncayo, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional comunicó a los miembros de la Comisión Especializada Ocasional que el Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con sus atribuciones en sesión de 24 de octubre de 2019, aprobó la Resolución que conforma la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de Enmiendas Constitucionales que cuentan con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional; en cuyo artículo 2 modificó la integración de la Comisión establecido en la Resolución CAL-2019-2021-108 de 22 de octubre de 2019, a efectos de que la referida Comisión sea conformada por las y los siguientes asambleístas y sus respectivos alternos: -----

Asambleístas Principales	Asambleístas Alternos
Elizabeth Cabezas Guerrero	Noralma Zambrano
Jeannine Cruz Vaca	Patricio Donoso Chiriboga
Vicente Taiano Basante	Mercedes Serrano Viteri
Wilma Andrade Muñoz	René Yandún Pozo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Héctor Muñoz Alarcón	Gabriela Larreátegui Fabara
Carlos Cambala Montecé	Rosa Orellana Román
Washington Paredes Torres	Rosa Verdesoto Reinoso
Fabrizio Villamar	María de Lourdes Cuesta Orellana

2.6. Con fecha jueves 24 de octubre de 2019, a las 13h00, la Comisión se llevó a cabo la sesión de Instalación en la cual, como único punto designó como Presidenta y Vicepresidenta de la Comisión Especializada Ocasional a la asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero y asambleísta Wilma Andrade Muñoz, respectivamente. 2.7. Con fecha 28 de octubre de 2019, a las 10h00, la Comisión Especializada Ocasional mantuvo la Sesión No. 001, a través de la cual avocó conocimiento del Memorando No. SAN-2019-1638 de fecha 24 de octubre de 2019, mediante el cual se comunicó la Resolución RL-2019-2021-038 emitida por el Pleno de la Asamblea Nacional en Sesión número 627 de 24 de octubre de 2019 y avocó conocimiento de los proyectos de enmiendas constitucionales, así como de los dictámenes de procedimiento emitidos por la Corte Constitucional. 2.8. Con fecha 06 de noviembre de 2019, a las 10h30, la Comisión Especializada Ocasional en Sesión No. 003, recibió la comparecencia de la asambleísta Jeaninne Cruz Vaca quien expuso la propuesta de enmienda constitucional que cuenta con dictamen constitucional No. 1-19-RC/19. Asimismo, en atención a la invitación formulada por la Comisión, compareció el doctor Rafael Dávila Egüez, Prefecto de la Provincia de Loja; el doctor Pablo Jurado Moreno, Presidente del Directorio Ejecutivo del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador Congope; y, el ingeniero Luis Mario Barzallo, Director Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, quienes expusieron sus criterios en relación a la enmienda propuesta. No comparecieron a la referida sesión el economista



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas y la ingeniera Rosa Tapia Andino, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias, quienes presentaron ante la Presidenta de la Comisión las respectivas justificaciones de sus inasistencias. 2.9. Con fecha 07 de noviembre de 2019, mediante oficio No. 1150-JC-CREO-2019 ingresado con fecha 08 de noviembre del mismo año, la asambleísta Jeannine Cruz Vaca, presentó una observación con la que aclara que el criterio de la enmienda será exclusivamente para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, para lo cual propone sea considerada dentro del informe para primer debate, el mismo que se detalla a continuación: "Artículo 1. Incorporar en el artículo 272, luego del numeral 3, lo siguiente: Para el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, se incluirá un criterio que asigne recursos en función del número de kilómetros de la red vial provincial que posee cada una de las provincias." 2.10. Con fecha 13 de noviembre de 2019, a las 09h30, la Comisión Especializada Ocasional en Sesión No. 005, recibió la comparecencia de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias, ingeniera Rosa Tapia Andino, y el representante del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (Conagopare), doctor René Lucero, quienes expusieron sus criterios con relación a la enmienda constitucional que cuenta con dictamen constitucional No. 1-19-RC/19. 2.11. Con fecha 18 de noviembre de 2019, la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuenten con dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional, aprobó con ocho votos a favor en sesión No. 006, el Informe para Primer Debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con Dictamen de Procedimiento emitido por la Corte Constitucional No. 1-19-RC/19. 2.12. Mediante oficio No. 005-AN-CEOEC-ECG-2019 de fecha 20 de noviembre



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

de 2019, ingresado mediante trámite No. 387045 con fecha 22 de noviembre de 2019 se presentó al Presidente de la Asamblea Nacional, ingeniero César Litardo Caicedo, el Informe para Primer Debate del proyecto de enmienda constitucional No. 1-19-RC/19, presentada por la asambleísta Jeannine Cruz Vaca. 2.13. Durante la etapa de socialización, hasta la aprobación del Informe para Primer Debate comparecieron a esta Comisión los siguientes actores públicos y privados, ciudadanos, entidades del Estado y asambleístas: -----

NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN	SESIÓN Y FECHA
Dr. Rafael Dávila Egüez	Prefecto	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja	Sesión No. 003 de 6 de noviembre de 2019
Dr. Pablo Jurado Moreno	Presidente y Director Ejecutivo	Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador Congope	Sesión No. 003 de 6 de noviembre de 2019
Ing. Luis Mario Barzallo	Director Ejecutivo	Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME	Sesión No. 003 de 6 de noviembre de 2019
Ing. Rosa Tapia Andino	Secretaria Ejecutiva	Consejo Nacional de Competencias	Sesión No. 005 de 13 de noviembre de 2019
Dr. René Lucero	Representante	Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (Conagopare)	Sesión No. 005 de 13 de noviembre de 2019

2.4. Con fecha 4 de diciembre de 2019, mediante oficio No. 005-AN-CEOEC-ECG-2019 el Consejo de Administración Legislativa CAL, modificó el artículo primero de la Resolución CAL-2019-2021-108 de 22 de noviembre de 2019, y, en tal sentido, amplió el objeto de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas Constitucionales que cuentan con Dictamen de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Procedimiento de la Corte Constitucional, a fin de que tramite a su vez las propuestas de reforma parcial a la Constitución que cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional, y, modificó la denominación de la Comisión Especializada Ocasional, llamándola “Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que Cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional”. 2.15. Con fecha 18 de diciembre de 2019, el Pleno de la Asamblea Nacional en sesión No. 0644 conoció y debatió el Informe para Primer Debate del proyecto de enmienda constitucional No. 1-19-RC/19 presentada por la asambleísta Jeannine Cruz Vaca. 2.16. En la Sesión No. 0644 de fecha 18 de diciembre de 2019, en el Pleno de la Asamblea Nacional participaron los siguientes asambleístas quienes emitieron sus aportes y observaciones en el Informe para Primer Debate: -----

Sesión No. 0644 18 de diciembre de 2019.	
No.	Nombre del Asambleísta
1	Elizabeth Cabezas Guerrero
2	Jeannine Cruz Vaca
3	René Bustamante
4	Vicente Taiano
5	Silvia Salgado
6	Fabricio Villamar
7	Wilma Andrade Muñoz
8	César Rohón
9	Guillermo Celi

2.17. Posterior al Informe para Primer Debate la Comisión procedió al



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 691**

tratamiento del Informe para Segundo Debate. 2.18. Con fecha 5 de febrero de 2020, la Comisión Especializada Ocasional llevó a cabo la Sesión No. 010, en la cual, se dio lectura y conoció la Resolución CAL-2019-2021-129 de fecha 4 de diciembre de 2019, así mismo, conoció y aprobó el Plan General de Trabajo para la elaboración del Informe o Informes para Segundo Debate de las propuestas de Enmiendas Constitucionales que cuentan con dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional a cargo de la Comisión. 2.19. Con fecha 12 de febrero de 2020, la Comisión Especializada Ocasional llevó a cabo la sesión No. 011, en la cual, conoció los aportes y observaciones recogidos y sistematizados en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional con respecto a los Informes para Primer debate de las propuestas de enmiendas constitucionales a cargo de la Comisión; así como los oficios emitidos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y Consejo Nacional de Competencias CNC sobre la propuesta de la enmienda constitucional presentada por Asambleísta Jeannine Cruz Vaca. En dicha sesión se aprobó que se lleve a cabo la conformación de una mesa técnica con las instituciones involucradas para la propuesta de enmienda constitucional No. 1-19- RC/19 presentado por la asambleísta Jeannine Cruz Vaca. 2.20. Dando cumplimiento a lo resuelto por la Comisión Especializada Ocasional en sesión No. 011 llevada a cabo el día 12 de febrero de 2020, a través de la secretaria de la Comisión se realizó la conformación de la mesa técnica de trabajo con las instituciones involucradas para la propuesta de enmienda constitucional No. 1-19- RC/19 presentado por la asambleísta Jeannine Cruz Vaca. 2.21. Mediante Decreto Ejecutivo 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, declaró el estado de excepción nacional por la emergencia sanitaria producto del Covid-19. En tal virtud, mediante Resolución CAL-2019-2021-213 el Consejo de Administración



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Legislativa CAL emitió el Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional. 2.22. Con fecha 26 de junio de 2020, a las 10h00, la Comisión Especializada Ocasional llevó a cabo la sesión en modalidad virtual No. 018, en la cual, se conformó e instaló la mesa técnica dentro de la propuesta de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional No. 1-19-RC/19 presentada por la asambleísta Jeannine Cruz Vaca, en cumplimiento a la Resolución de la Comisión en sesión No. 011; con la presencia de los delegados de las siguientes instituciones: señor Lenin Ochoa, asesor ministerial y delegado del Ministerio de Economía y Finanzas; ingeniero Juan Pablo Tarambís Rodríguez, Técnico (Permanente), e ingeniero Omar Alexander Benavides Morillo, Director de Conservación (Acompañamiento) delegados del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; abogado Christian Proaño Jurado, Coordinador General Técnico, abogado Álex Guevara Zamora, Director de Asesoría Jurídica, abogada Vanessa House Vivanco, Funcionaria de la Dirección de Asesoría Jurídica, e ingeniera Irina Naranjo Zolotova, Directora de Monitoreo y Evaluación a GAD; delegados del Consejo Nacional de Competencias CNC; ingeniero Williams Molina, del Área de Vialidad y abogado César Chamorro delegados del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador Congope, y, Juan Camilo Vásquez Sánchez, Subsecretario de Gestión y Seguimiento a la Implementación; abogada Sandra Cristina Ulluari Enríquez, delegados de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador. Con oficio No. 0190-P-AME-0190 de fecha 24 de junio de 2020, ingresado el 3 de julio de 2020, signado con el No. de trámite 399373, el ingeniero Raúl Delgado Orellana, Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, solicitó ser incluido con sus delegados a la mesa técnica conformada. En tal virtud, fueron incluidos los delegados Paul



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Cueva, Director Técnico de Planificación; Winston Bolaños, experto en finanzas públicas de la AME y Karin Jaramillo, funcionaria de la institución. 2.23. Con fecha 3 de julio de 2020, a las 16h00 en Sesión en modalidad virtual No. 019, se recibió en Comisión General al doctor Rafael Oyarte, experto en derecho constitucional con el fin de escuchar sus observaciones, criterios y aportes al proyecto de Reforma Parcial a la Constitución a cargo de la comisión y proyecto de enmiendas constitucionales para informe de segundo debate. 2.24. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2020-1124-M, de fecha 30 de julio de 2020, remitido por el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional, se comunicó la renuncia irrevocable al cargo de asambleísta por la Provincia del Guayas del doctor Vicente Giovanni Taiano Basante, presentada mediante Oficio No. 520-ASVBT-PSC-MG-2020. Conforme la Resolución RL-2019-2021- 038 de 24 de octubre de 2019, la asambleísta Mercedes Serrano Viteri, en su calidad de asambleísta alterna asumió la calidad de asambleísta principal en la Comisión Especializada para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que Cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional; en consecuencia, mediante Oficio No. 0022-M, de fecha 3 de agosto de 2020, la Presidenta de la Comisión principalizó de forma permanente a la asambleísta Mercedes Serrano Viteri, como miembro principal de la Comisión, posesión que se llevó a cabo en el primer punto del orden del día de la Sesión No. 025 de fecha 7 de agosto de 2020. Mediante Memorando Nro. AN-COEC-2020-0026-M de fecha 13 de agosto de 2020 dirigido al ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, se solicitó que se ponga en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa CAL la solicitud a fin de que se proceda con el nombramiento del asambleísta alterno de la asambleísta Mercedes Serrano Viteri; y mediante Memorando Nro. AN-



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

SG-2020-1627-M de fecha 20 de septiembre de 2020 remitido por el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal se indica que se tomó nota del particular y el mismo se encuentra considerado para formar parte del orden del día a tratarse, en la próxima sesión del día del Consejo de Administración Legislativa CAL. 2.25. Con fecha 7 de enero de 2021, a las 15h00, en sesión en modalidad virtual No. 040, la Comisión Especializada Ocasional principalizó y posesionó al asambleísta René Yandún Pozo en la Comisión Especializada Ocasional, en reemplazo de la asambleísta Wilma Andrade Muñoz por ausencia temporal en virtud de la licencia solicitada mediante Memorando No. AMWP-AN-2020-025-M, de fecha 16 de diciembre de 2020, por la participación para las Elecciones Generales 2021. Así mismo conoció las licencias y oficios presentados por el asambleísta principal Washington Paredes Torres y su alterna Rosa Verdezoto Reinoso por las mismas causas. En virtud de que no existe alterno designado para este último; la Comisión de forma temporal queda con 7 miembros principales. Por último, se conoció el Memorando Nro. AN-SG-2021-0026- M, de fecha 6 de enero de 2021, suscrito por el doctor Javier Rubio, Secretario General de la Asamblea en donde comunicó adicionalmente las asambleístas alternas de la Comisión, Rosa Orellana Román y María de Lourdes Cuesta Orellana, quienes también solicitaron licencia por las mismas causas. Como segundo punto del orden del día se conoció y debatió el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Enmiendas Constitucionales que cuentan con dictámenes de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-18-RC/19, 1-19-RC/19 y 8-19- RC/19. En dicha sesión se presentó un solo informe unificado de los tres proyectos de enmiendas constitucionales; el asambleísta Héctor Muñoz Alarcón sugirió que la Comisión vote los tres temas por separado, toda vez que así lo hizo para los Informes de Primer Debate. Por lo que, la recomendación fue acogida



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

por la Presidenta de la Comisión, en tal virtud se dispuso la elaboración de tres informes, y suspendió la sesión auto convocándose su continuación para el día viernes 8 de enero de 2021, a las 8h00. 2.26. Con fecha 8 de enero de 2021, a las 8h00, se llevó a cabo la Continuación de la Sesión en modalidad virtual No. 040. En el análisis del Informe para Segundo Debate que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-19- RC/19 presentado por la asambleísta Jeannine Cruz Vaca, la Presidenta de la Comisión Elizabeth Cabezas, recomendó que se modifique el término “repartición” por “asignación” en la conclusión del informe; y, el asambleísta René Yandún Pozo propuso que se incluya en el texto del artículo 272 de la Constitución a enmendarse; la planificación; toda vez que es necesario considerar que las planificaciones también se hacen de forman anual o cuatrianual. Sugirió se incluya el número de kilómetros existentes, planificados y proyectados. Esta propuesta fue acogida por la proponente del proyecto asambleísta Jeannine Cruz, a fin de ser incorporada en el texto del artículo y ampliar el debate en el Pleno de la Asamblea. Sin objeción de los demás miembros de la Comisión, con estas modificaciones el proyecto fue sometido a votación. Se registró 7 votos a favor de los asambleístas presentes en la sesión. Los asambleístas que razonaron su voto: Asambleísta Héctor Muñoz Alarcón: “Me preocupa un poco el criterio sobre kilómetros de vías rurales, porque esto podría afectar algunas provincias como el oriente, por ejemplo, que no tengan justamente este desarrollo de vías rurales y sobre todo tomando en cuenta si es que no se va a aumentar el presupuesto, es decir, del mismo presupuesto se va a designar a quienes tengan más vías rurales, si una provincia va hacer beneficiada otra se va a ver afectada. No obstante, me parece que es acertada y precisa la observación del asambleísta Yandún, a fin de que aquello se discuta en el Pleno y escuchar a los diferentes asambleístas de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

las diferentes bancadas, con estas consideraciones, mi voto es a favor”;  
Asambleísta Mercedes Serrano Viteri: “Mi voto en realidad es a favor, tomando en consideración la observación realizada porque considero que es pertinente y con la finalidad de que vaya al Pleno para un largo debate ya que es un tema bastante complejo de manejarlo, mi voto a favor”.  
Asambleísta René Yandún Pozo, “voto a favor con observación de como está redactado.” 2.27. Con fecha 8 de enero de 2021, a las 13h00, se llevó a cabo la Continuación de la Sesión en modalidad virtual No. 040.; la asambleísta Mercedes Serrano Viteri presentó una moción solicitando que se incorpore la Disposición Transitoria Única y Disposición Final y datos de fecha en los Informes aprobados en la Continuación de la Sesión en modalidad virtual No. 040 llevada a cabo el mismo día a las 8h00, esto es, informe que cuentan con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional No. 1- 19-RC/19 presentado por la asambleísta Jeannine Cruz Vaca e informe que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional No. 1-18-RC/19 presentado por el ex asambleísta Esteban Bernal; moción que fue apoyada por el asambleísta Fabricio Villamar Jácome. La moción fue presentada por escrito con oficio No. AN-AMSV-2017- 2021-002, de fecha 8 de enero de 2021. Sometida a votación la moción, se registró 7 votos a favor de los asambleístas presentes en la sesión. Durante la etapa de socialización para la elaboración y debate del Informe para Segundo Debate han comparecido en esta Comisión los siguientes actores públicos y privados, ciudadanos, entidades del Estado y asambleístas:

NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN	SESIÓN Y FECHA
Sr. Lenin Ochoa	Delegado	Ministerio de Economía y Finanzas	Sesión No. 018 26 de junio 2020



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 691

Ing. Juan Pablo Tarambís Rodríguez	Técnico (Permanente) /delegado	Ministerio de Transporte y Obras Públicas	Sesión No. 018 26 de junio 2020
Ing. Omar Alexander Benavides Morillo	Director de Conservación (Acompañamiento) / delegado	Ministerio de Transporte y Obras Públicas	Sesión No. 018 26 de junio 2020
Ab. Christian Proaño Jurado	Coordinador General Técnico /delegado	Consejo Nacional de Competencias CNC	Sesión No. 018 26 de junio 2020
Ab. Álex Guevara Zamora	Director de Asesoría jurídica /delegado	Consejo Nacional de Competencias CNC	Sesión No. 018 26 de junio 2020
Ab. Vanessa House Vivanco	Funcionaria de la Dirección de Asesoría Jurídica /delegada	Consejo Nacional de Competencias CNC	Sesión No. 018 26 de junio 2020
Ing. Irina Naranjo Zolotova	Directora de Monitoreo y Evaluación GAD/delegada	Consejo Nacional de Competencias CNC	Sesión No. 018 26 de junio 2020
Ing. Williams Molina	Área de Vialidad /delegado	Congope	Sesión No. 018 26 de junio 2020
Ab. César Chamorro	Abogado/delegado	Congope	Sesión No. 018 26 de junio 2020
Juan Camilo Vásquez Sánchez	Subsecretario de Gestión y Seguimiento a la Implementación	Secretaría Técnica de Planificación	Sesión No. 018 26 de junio 2020
Sandra Cristina Ullauri Enríquez	Abogada/delegada	Secretaría Técnica de Planificación	Sesión No. 018 26 de junio 2020
Rafael Oyarte	Abogado	Sociedad Civil/ Academia	Sesión No. 019 3 de julio 2020

3. Base constitucional y legal para el tratamiento de los Proyectos de Enmienda Constitucional. Para el tratamiento del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-19-RC/19, se han considerado las siguientes



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

normas constitucionales y legales: 3.1. Constitución de la República: “Artículo 1. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”. “Artículo 3. Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”. “Artículo 61. Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 4. Ser consultados. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.” “Artículo 95. Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y, en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

“Artículo 103. La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto, pero no vetarlo totalmente. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra.”

“Artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 5. Participar en el proceso de reforma constitucional.”

“Artículo 441. La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: 1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

registro electoral. 2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional”. “Artículo 443. La Corte Constitucional calificará cuál de los procedimientos previstos en este capítulo corresponden en cada caso.” 3.2. Regla Jurisprudencial Obligatoria emitida por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 018-18-SIN-CC: “En la tramitación de proyectos de enmienda constitucional de iniciativa de la Asamblea Nacional previsto en el artículo 441 numeral 2 de la Constitución de la República, la votación de enmienda por parte de la Asamblea Nacional se realizará en virtud del principio de deliberación democrática, respecto de cada uno de los artículos propuestos, quedando prohibida la votación por bloque de la propuesta.” 3.3. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: “Artículo 99. Modalidades de control constitucional. Para efectos del control constitucional de las enmiendas, reformas y cambios constitucionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos: 1. Dictamen de procedimiento. 2. Sentencia de constitucionalidad de la convocatoria a referendo. 3. Sentencia de constitucionalidad de las enmiendas, reformas y cambios constitucionales.” “Artículo 100. Remisión de proyecto normativo. Todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, de acuerdo en los siguientes casos:(.....) 2. Cuando la iniciativa provenga de la ciudadanía, antes de dar inicio a la recolección de las firmas requeridas para la respectiva convocatoria a referendo o para la presentación a la Asamblea Nacional;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

En todos los casos se deberá anexar un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, y las razones de derecho que justifican esta opción.” “Artículo 101. Contenido del dictamen. El dictamen de la Corte Constitucional deberá indicar cuál de los procedimientos previstos en el Capítulo Tercero del Título IX de la Constitución debe seguirse para tramitar el proyecto normativo, y las razones de derecho que justifican esta decisión. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: Cualquier proyecto normativo que tenga por objeto o efecto restringir el alcance de los derechos y garantías constitucionales fundamentales o modificar el régimen procedimental de reforma a la Constitución, sólo podrá tramitarse de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 444 de la Constitución, a través de la convocatoria a una Asamblea Constituyente; 2. Cuando el proyecto normativo no encuadre en el supuesto del numeral anterior, se tramitará de acuerdo con el procedimiento para las enmiendas o reformas constitucionales, según sea el caso.” 3.4. Ley Orgánica de la Función Legislativa. “Artículo 60. Inclusión del informe para primer debate en el orden del día. Las comisiones especializadas elevarán los respectivos informes a conocimiento de la Presidencia de la Asamblea Nacional. El Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, ordenará su distribución a los asambleístas por Secretaría General de la Asamblea Nacional. El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión y las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta tres días después de concluida la sesión. El Pleno, con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá resolver el archivo del proyecto de ley.” “Artículo 73. Reforma Constitucional. El procedimiento de reforma o enmienda constitucional se sujetará a los requisitos y trámites determinados en la Constitución de la República. Para el tratamiento de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

las reformas constitucionales, el CAL creará e integrará una Comisión Especializada Ocasional.” 3.5. Reglamento de la Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. “Artículo 28. De los informes. Las comisiones especializadas permanentes y ocasionales elaborarán un informe sobre el proyecto de ley o resolución, que contendrán, como mínimo, lo siguiente: Número y nombre de la comisión especializada permanente y ocasional. Fecha de informe. Objeto. Antecedentes. Detalle de la sistematización de las observaciones realizadas por los asambleístas y de los ciudadanos que participaron. Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional. Análisis y razonamiento. Asambleísta ponente. Nombre y firma de los asambleístas que suscriben el informe. Texto propuesto de articulado de proyecto de ley o resolución, según corresponda. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley o resolución, según corresponda. Detalle de anexos, en caso de existir.”

3.6. Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional. “Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto regular la implementación de las sesiones virtuales del Pleno, del Consejo de Administración Legislativa y de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; así como la aplicación del teletrabajo emergente de los servidores de la Gestión Legislativa y Administrativa de la Asamblea Nacional. Se podrá acordar la convocatoria a sesiones virtuales y la aplicación del teletrabajo emergente, siempre que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo determinado en la codificación del Código Civil, que hagan necesaria su implementación, como en el caso de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia del COVID-19.” “Artículo 2.- Ámbito. El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para el Presidente de la Asamblea Nacional, asambleístas principales,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

suplentes y quienes se principalicen de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De la misma manera estas disposiciones son obligatorias para el Secretario General de la Asamblea Nacional, Secretarios y Secretarias Relatoras de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales y los servidores legislativos que dependan presupuestaria y administrativamente de la Asamblea Nacional, bajo cualquier modalidad, sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, en el ámbito y ejercicio de sus funciones.” 4. Análisis y razonamiento. 4.1. Sobre el procedimiento de Enmienda Constitucional. El carácter supremo de la Constitución en el marco de un Estado constitucional de derechos y justicia como el ecuatoriano, se configura en torno a varios aspectos, tales como la ampliación del catálogo de derechos, la generación de varias garantías constitucionales para lograr la concreción de los derechos, y los denominados candados constitucionales. Estos últimos constituyen mecanismos que el constituyente ha determinado a fin de que la modificación constitucional no se realice sino por causas justificadas y una vez se cumplan ciertos requisitos. Las características anteriores sustentan los dos principios fundamentales de un Estado constitucional: la supremacía y la rigidez constitucional. De ahí que, conforme afirma la Corte Constitucional en la sentencia N.º 018-18-SIN-CC de fecha 1 de agosto de 2018 “... la Constitución establece de forma expresa los mecanismos en virtud de los cuales su contenido puede ser modificado a través de la existencia de procesos gravosos que por su naturaleza y fin son sujetos a una gradación mayor o menor, pero que en definitiva, buscan que el contenido de la Constitución, como se ha hecho referencia anteriormente, no sea modificado con facilidad, como si se tratará de una norma 2



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

infraconstitucional". Estos mecanismos de modificación contenidos en la misma Norma Fundamental son tres: la enmienda (artículo 441) la Reforma Parcial (artículo 442) y la Asamblea Constituyente (artículo 444). La enmienda constitucional se realiza mediante referéndum popular por iniciativa ciudadana o del Presidente de la República o por aprobación de la Asamblea Nacional, no pudiéndose alterar la estructura de la Constitución, el carácter o elementos constitutivos del Estado, establecer restricciones a derechos ni modificar el procedimiento de reforma de la Constitución. La reforma parcial se realiza mediante referéndum popular por iniciativa ciudadana, Asamblea Nacional o Presidente. El proyecto o propuesta normativa que pasa por la aprobación parlamentaria no puede restringir derechos o garantías ni modificar el procedimiento de reforma constitucional. Sin embargo, dado que no está restringido es posible la alteración del carácter o elementos constitutivos del Estado y la estructura fundamental de la Constitución. En cuanto a la enmienda constitucional, la Corte Constitucional mediante Dictamen N. 001-14-DRC-CC, expresó que aquella constituye el procedimiento menos riguroso, dado que procede en los casos en que la modificación, supresión o incorporación de uno o varios artículos no alteren la estructura de la Constitución, el carácter y elementos constitutivos del Estado, no establezcan restricciones a los derechos y garantías constitucionales, y no alteren el procedimiento de reforma a la Constitución. La enmienda constitucional se distingue de los otros procesos, debido al efecto que persigue, puesto que, respeta el espíritu del constituyente al proponer cambios no significativos al texto constitucional. Finalmente, la Asamblea Constituyente que tiene que ser convocada a través de consulta popular con la finalidad de redactar una nueva Constitución, cumpliendo el procedimiento establecido para tal efecto. En este último mecanismo los límites son mínimos, salvo la observancia del principio de no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

regresividad o de progresividad, que implica la imposibilidad de que en la nueva redacción se eliminen derechos precedentemente conquistados. Ahora bien, el tema que se analiza en el presente informe corresponde a la presentación de tres proyectos de enmienda constitucional, por tanto, enmarcadas en lo dispuesto en el artículo 441 número 2 de la Constitución. El procedimiento, de acuerdo con lo que establece el artículo 441 de la Constitución, establece que la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: 1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. 2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. 4.1.1. Del procedimiento en la Comisión Especializada Ocasional para el tratamiento de los proyectos de enmiendas y reformas constitucionales. Para el tratamiento de la propuesta de enmienda de la Constitución, igual como ocurre con propuestas de reforma parcial de la Constitución, de conformidad con lo que establece el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea, con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, crea una Comisión Especializada Ocasional, para el análisis de la reforma parcial o enmienda constitucional. Instalada la comisión, por Secretaría, se le remite el proyecto de enmienda o reforma parcial de la constitución, adjuntando el dictamen



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

de la Corte Constitucional. Para el caso de los proyectos de enmienda o reforma parcial de la Constitución, la Comisión Especializada Ocasional dentro del plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto, presenta a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, su informe con las observaciones que juzgue necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se deberá considerar uno no menor a los quince días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, puedan acudir ante la Comisión Especializada Ocasional y exponer sus argumentos. En ningún caso, la Comisión Especializada Ocasional podrá emitir su informe en un plazo menor a los treinta días. El proyecto de enmienda de uno o varios artículos de la Constitución se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. El proyecto de enmienda constitucional será aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional con el voto favorable de la mayoría calificada de sus integrantes. En la tramitación de proyectos de enmienda o reforma parcial de la Constitución por iniciativa de la Asamblea Nacional, la votación se realizará respecto de cada uno de los artículos propuestos, quedando prohibida la votación del texto por secciones o bloques. Finalmente, se enfatiza que los informes que emiten las comisiones especializadas son informativos y no vinculantes. 4.1.2. Del alcance de los debates de la Asamblea Nacional con relación a las propuestas de enmienda constitucional. En cuanto a lo que la Asamblea Nacional puede hacer durante los debates establecidos en el artículo 441 número 2 de la Constitución es menester señalar que no existe un procedimiento claro y definido. No obstante, la Corte Constitucional en la sentencia N.º 018-18-SIN-CC de fecha 1 de agosto de 2018, advierte que en función del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

principio democrático y el proceso deliberativo la Asamblea Nacional puede modificar el texto de la propuesta de enmienda constitucional durante los dos debates, no estando obligada a aprobar la propuesta original de forma íntegra. Respecto a esta posibilidad, el fallo constitucional señala lo siguiente: En efecto, el artículo 441, número 2 de la Constitución de la República se refiere únicamente a la obligación de tramitar la enmienda en dos debates y que el segundo debate se realice dentro de los treinta días posteriores al año de realizado el primero. Ello, sin embargo, no implica necesariamente que la inclusión de textos entre debates y antes de la votación esté prohibida. Como esta Corte ya ha señalado previamente en la presente sentencia, el artículo señalado no puede ser interpretado en prescindencia de los fines constitucionales que lo inspiran. Así, la maximización de oportunidades de participación de la ciudadanía obliga a esta Corte a concluir que las intervenciones recogidas en el primer debate, los aportes que la ciudadanía hizo llegar a la comisión especializada entre el primer y segundo debate, así como los criterios de los asambleístas en el segundo debate, debían tener un efecto útil en el proyecto de enmiendas tramitadas. Esta Corte se pregunta, ¿cuál sería la razón para que el constituyente ecuatoriano haya previsto la existencia de dos debates legislativos, si la Asamblea Nacional se enfrentare únicamente a la opción binaria de aprobar o reprobado las propuestas de enmienda constitucional? Más aún, si para la aprobación de enmiendas presentadas por iniciativa de otros actores –en concreto, el Presidente de la República y la ciudadanía–, la Constitución obliga a hacer uso de un mecanismo de democracia directa, como es la convocatoria a referéndum, ¿qué mecanismo podrá utilizar la Asamblea Nacional para maximizar las oportunidades de participación democrática de la ciudadanía, a través de sus representantes, o de manera directa? La respuesta a dichas preguntas no puede ser sino, la utilización de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

mecanismos efectivos de consulta e intervención efectiva de la ciudadanía y sus representantes. En igual sentido, en Dictamen N.º 1-18-RC/19 la Corte Constitucional al analizar la propuesta de modificación constitucional de los artículos 196 y 211 de la Constitución vía enmienda destacó que es la Asamblea Nacional a la que le corresponde el análisis de la procedencia o no de dichas modificaciones en función de los debates que debe realizar, refiriendo con esto la posibilidad de reforma. Así, en el fallo constitucional se advierte lo siguiente: “A la Corte no le corresponde evaluar si son convenientes o no, buenas o malas propuestas de modificación, que dependerán del debate y de los argumentos parlamentarios, sino si restringen o no derechos o si se encuentran en los supuestos para saber si se trata de enmienda o reforma constitucional”. En suma, la Asamblea Nacional tiene plenas facultades para generar en el debate legislativo modificaciones, sustituciones, eliminaciones, adiciones, entre otras, alteraciones a la propuesta de reforma parcial. Estas atribuciones están vinculadas a la naturaleza y finalidad del principio de deliberación del que está dotado el trabajo de la Asamblea Nacional, en tanto, sus funciones se sustentan en la deliberación democrática que hace alusión a la toma de decisiones de carácter político sobre la base de opiniones múltiples, plurales y divergentes. Como corolario de lo anterior, el profesor de Derecho Constitucional, Jorge Benavides en un comunicado remitido a la Presidenta de la Comisión con motivo del segundo debate en sede legislativa de la iniciativa de reforma parcial de la Constitución presentada por el Comité por la Institucionalización Democrática, ratificó las facultades de la Asamblea Nacional para discutir la propuesta de reforma pudiendo modificarla si de los debates surge tal hecho, criterio que puede extenderse a las enmiendas constitucionales. Pensar que, por el contrario, la Asamblea Nacional no puede modificar las propuestas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

sería inadecuado, así sostiene el abogado Benavides que si la Asamblea no pudiese modificar ningún aspecto de las propuestas no tendría mayor sentido la existencia de los dos debates, entre los cuales media un tiempo prudencial, lo cual introduce un grado de rigidez adicional, agravamiento del procedimiento, con el fin de que los asambleístas cuenten con el tiempo adecuado para analizar la propuesta de modificación constitucional antes de su votación”. 4.1.3. Del análisis de constitucionalidad que realizó la Corte Constitucional a las propuestas de enmienda. En relación con la propuesta de modificación constitucional que nace por iniciativa de la Asamblea Nacional, el numeral 3 del artículo 100 de la LOGJCC, determina que todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional, para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde. La solicitud debe remitirse antes de dar inicio al proceso de aprobación legislativa. De acuerdo con los artículos 99 y 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de conformidad con el Dictamen No. 4-18-RC/19 de la Corte Constitucional existen tres momentos diferenciados en la actuación de la Corte Constitucional respecto de las propuestas de modificación constitucional. El primero consiste en un dictamen de procedimiento en el que se determina el procedimiento o vía que debe darse a la propuesta de modificación constitucional. El segundo momento se produce con la emisión de una sentencia de constitucionalidad de la convocatoria a referéndum, cuando la vía de modificación constitucional de que se trate lo requiera. Y, el tercero, corresponde a una sentencia de constitucionalidad de la respectiva modificación de la Constitución, en la que se ejerza el control ex post de la enmienda, reforma o cambio constitucional. En este orden de ideas la propuesta de enmienda constitucional que se analiza fue presentada a la Corte Constitucional a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

fin de que el máximo órgano de control constitucional se pronuncie en cuanto al primer momento estableciendo el procedimiento correspondiente, circunstancia de la que derivaron los siguientes dictámenes y pronunciamientos: Dictamen 1-19-RC/19 emitido el 2 de abril de 2019 con relación a la propuesta de enmienda presentada por la asambleísta Jeannine Cruz respecto del artículo 272 de la Constitución. El 7 de marzo de 2019, la economista Elizabeth Cabezas Guerrero, entonces Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió a la Corte Constitucional el proyecto de enmienda al artículo 272 de la Constitución de la República, presentado por la Asambleísta Jeannine Cruz Vaca con el apoyo de 46 Asambleístas, a fin de que este Organismo determine cuál de los procedimientos previstos en el Capítulo Tercero del Título IX de la Constitución de la República es el que corresponde a la propuesta planteada. La Corte Constitucional analizó la solicitud de modificación de la Constitución propuesta por la asambleísta Jeannine Cruz y emitió el Dictamen de Procedimiento N.º 1-19-RC/19 dentro del caso N.º 1-19-RC el 2 de abril de 2019. Del análisis que realizó la Corte Constitucional a la propuesta de modificación constitucional planteada por la asambleísta Jeannine Cruz se concluyó que por las características del proyecto normativo lo que se pretende es incorporar un nuevo criterio de distribución de los recursos estatales, sin anular ninguno de los existentes. Así, de la revisión del contenido del artículo 272 de la Constitución de la República, la Corte constató que este no contempla criterios de distribución directa de recursos, sino que establece los criterios a ser considerados por los legisladores en la regulación legal de dicha distribución. En tal sentido, se estableció que el agregar un criterio de distribución, no implica que aquel será tenido en cuenta de forma exclusiva para la repartición de los recursos económicos entre los gobiernos autónomos descentralizados, sino que la ley que determine



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

dicha distribución debe ser el resultado de la valoración de todos ellos. Por lo tanto, la Corte Constitucional considerando que se trata de una solicitud de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional, determinó que el procedimiento previsto en el Capítulo Tercero del Título IX de la Constitución que debe seguirse para tramitar el proyecto normativo que se describe es la enmienda constitucional. Así, la decisión contenida en el dictamen de procedimiento N.º 1-19-RC/19 es la siguiente: 1. La propuesta de modificación constitucional puesta a conocimiento de la Corte Constitucional procede vía enmienda constitucional y debe ser tramitada por la Asamblea Nacional conforme a lo señalado en el artículo 441 número 2 de la Constitución de la República. Con estas consideraciones, procederemos a analizar la propuesta de enmienda presentada por la asambleísta Jeannine Cruz respecto del artículo 272 de la Constitución.

4.2. Sobre la propuesta de Enmienda presentada por la asambleísta Jeannine Cruz, respecto del artículo 272 de la Constitución. De conformidad con la propuesta de enmienda constitucional presentada por la asambleísta Jeannine Cruz Vaca, el 13 de noviembre de 2018, se plantea agregar a continuación del numeral 3 del artículo 272 de la Constitución de la República, otro numeral que contenga el siguiente texto “4. El número de kilómetros de vías rurales pertenecientes al territorio del gobierno autónomo descentralizado”. En la propuesta de modificación constitucional se señala que el artículo 272 de la Constitución establece como criterios a aplicarse en la distribución de los recursos económicos del Estado: la población, densidad, necesidades básicas insatisfechas, mejoras de vida y el esfuerzo fiscal y administrativo; no obstante, a decir de la asambleísta proponente, dichos criterios no incluyen una de las competencias más importantes de los gobiernos provinciales, como es planificar, construir y mantener el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

sistema vial en el ámbito provincial. Esta situación deriva en que los gobiernos provinciales no cuenten con los recursos básicos para cumplir con dicha competencia, lo cual, a su parecer, ha generado el deterioro de las vías y, por consiguiente, la imposibilidad de mejorar el desarrollo socio-económico de las provincias y el país en general. En el proyecto de modificación se establece que el tamaño de las vías rurales pertenecientes a cada gobierno provincial para distribuir los recursos estatales permitiría a dichos estamentos cumplir con su obligación de mantener dichas vías en buen estado, es decir, el objeto de la modificación trata de un cambio no significativo del texto constitucional relativo a la repartición de recursos económicos a los gobiernos autónomos descentralizados. Conforme consagra la Constitución de la República en su artículo 3 numerales 5 y 6, son deberes primordiales del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio ecuatoriano, así como planificar una distribución equitativa de los recursos y riqueza nacional, a fin de que la ciudadanía pueda acceder a los derechos del buen vivir previstos en el capítulo II del título II de la Norma Suprema. Dentro de este marco, la Constitución de la República destaca la distribución equitativa de la riqueza como un parámetro fundamental del régimen de desarrollo, así como un baluarte en la planificación e implementación de servicios públicos y políticas públicas de orden económico y social. Siendo en estos casos los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en sus distintos niveles, los conductores de esta distribución al ser partícipes directos de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad, tal como lo consagra el artículo 270 de la Constitución de la República. En tal sentido, dentro de las competencias exclusivas con las que cuentan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, previstas en el artículo 263 de la Norma Suprema, se encuentra el de “planificar, construir y mantener el sistema



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

vial de ámbito provincial”, siendo esta competencia la de mayor demanda por parte de la población rural, dado el alto impacto socioeconómico que conlleva contar con vías rurales adecuadas, así como la de mayor peso económico dentro del presupuesto provincial, tal como lo afirmó el Prefecto de la Provincia de Loja, doctor Rafael Dávila Egüez, dentro de su comparecencia ante la Comisión Especializada Ocasional. En consecuencia, conforme se desprende de la exposición de motivos del proyecto de enmienda constitucional presentado por la asambleísta Jeannine Cruz Vaca, es indispensable que esta responsabilidad que se les ha otorgado a los gobiernos provinciales sea considerada como parte de los criterios constitucionales a ser aplicados para la distribución de los recursos entre dichos gobiernos, más aún si los criterios que están enunciados en el artículo 272 de la Constitución de la República tienen como propósito garantizar un reparto equitativo, solidario y proporcional del porcentaje asignado a las Prefecturas del país. La Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas Constitucionales que cuentan con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional, recogiendo los criterios de sus miembros, así como el de las diversas autoridades que comparecieron a lo largo de las sesiones realizadas, considera importante aclarar que este nuevo criterio a ser incluido en el texto del artículo 272 de la Constitución de la República a través de la presente enmienda, será aplicado exclusivamente sobre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, sin que aquello implique afectar los ingresos que les corresponde a los gobiernos municipales y parroquiales, según los porcentajes y ponderadores previstos en la ley y demás actos normativos. Asimismo, dentro de la Comisión Especializada Ocasional se estableció la necesidad de tomar en cuenta el alcance de la competencia prevista en el artículo 263 numeral 2 de la Constitución de la República, en el sentido



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

de planificar, construir y mantener el sistema vial dentro del ámbito provincial, razón por la cual dicha competencia exclusiva de los gobiernos provinciales debe estar direccionada a estas tres funciones, las cuales a su vez deberán verse reflejadas en el texto de la enmienda a proponerse. En tal virtud, se propuso dentro de la sesión No. 006 de 18 de noviembre de 2019, modificar el texto propuesto originalmente de tal manera que se sustituya el concepto de pertenencia por el de correspondencia, ya que las vías no le pertenecen al gobierno provincial, sino que le corresponde su planificación, construcción y mantenimiento en función a su territorio y jurisdicción. Asimismo, es necesario incluir un concepto que permita modificar en el tiempo el valor de las asignaciones como son los kilómetros existentes y proyectados, ya que de esa manera no solo se tomará como criterio los kilómetros ya existentes, sino también lo que se va a construir a futuro en función a una planificación. Así, esta Comisión propone realizar algunas modificaciones en el artículo cuya reforma se pretende a fin de que se establezca de la siguiente manera: Artículo único. A continuación del numeral 3 del artículo 272 de la Constitución, agréguese otro numeral que contenga el siguiente texto: "4. El número de kilómetros existentes y proyectados de vías rurales correspondientes al territorio y jurisdicción del gobierno autónomo descentralizado provincial". Finalmente vale destacar que en la mesa técnica conformada por varios delegados institucionales realizada en función de analizar la presente reforma se dejó sentado por parte de la delegada del Consejo Nacional de Competencias que la inclusión de este nuevo criterio no implica una asignación adicional a los gobiernos provinciales, sino que el mismo monto que se distribuye de acuerdo con la fórmula que se aplica en la actualidad tendría un nuevo criterio que es el número de kilómetros de vías rurales. En otras palabras, el monto a repartir no cambia, sino que del mismo monto una provincia podría recibir más que otra por este



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

nuevo criterio. De la misma manera, la Corte Constitucional en el Dictamen de Procedimiento N.º 1- 19-RC/19 enfatizó que el proyecto normativo pretende incorporar un nuevo criterio de distribución de los recursos estatales, sin anular ninguno de los existentes. Agregó que constató que el artículo cuya reforma se pretende no contempla criterios de distribución directa de recursos, sino que establece aspectos a ser considerados por los legisladores en la regulación legal de dicha distribución. En tal sentido, el adicionar un criterio de distribución, no implica que aquel será el único tenido en cuenta para la repartición de los recursos económicos entre los gobiernos provinciales, sino que la ley que determine dicha distribución debe ser el resultado de la valoración de todos ellos. En la Continuación de la sesión No. 040 llevada a cabo el día 8 de enero de 2021, dentro del análisis y debate del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de la Corte Constitucional No. 1-19- RC/19, el asambleísta René Yandún propuso que se incluya en el texto del artículo 272 de la Constitución a enmendarse; la planificación; toda vez que es necesario considerar que las planificaciones también se hacen de forman anual o cuatrianual. Sugiere se incluya el número de kilómetros existentes, planificados y proyectados; texto que fue acogido por la proponente de la enmienda y por la Comisión. Conclusión y recomendación. Esta Comisión concluye que la propuesta de modificación del artículo 272 resulta importante para efectos de incorporar un criterio adicional en la asignación de recursos económicos a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, con la finalidad de que puedan cumplir con su función de “Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”. Por lo tanto, se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación de la enmienda constitucional con algunos cambios en el artículo propuesto



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

en función de las observaciones establecidas por actores públicos y asambleístas a partir del conocimiento del Informe para Primer Debate de las presentes enmiendas. 5. Aspectos formales de las propuestas de Enmienda Constitucional. La Comisión, de acuerdo con la técnica legislativa realiza ajustes al texto del articulado, aclarando las normas, utilizando un adecuado manejo del lenguaje de género considerando que, a partir de la entrada en vigor de la Constitución de 2008, se ha integrado en todo el ordenamiento jurídico contenidos axiológicos. En este sentido, se ha recalcado el papel transformador del lenguaje jurídico y su importancia para la realización de los derechos contenidos en la Norma Fundamental, reiterando que este debe ajustarse a la dignidad humana y a los principios y valores constitucionales. “El lenguaje no es un medio neutral de comunicación, por el contrario, tiene un enorme poder instrumental y simbólico, de ahí que, puede ser modelador de la realidad o reflejo de la misma, proyectándose en el lenguaje jurídico y constituyéndose así, en un factor potencial de inclusión o exclusión social, esto es en la redacción de las normas.” 6. Forma de votación por parte de la Asamblea Nacional respecto de las propuestas Enmienda Constitucional. En cuanto al procedimiento de enmienda de la Constitución que corresponde a la Asamblea Nacional, el artículo 441 número 2 de la Norma Fundamental establece que la forma de votación será la siguiente “La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional”. En tal sentido, vale destacar que con fecha 10 de noviembre de 2020 en Registro Oficial N.º 326-S se publicaron las reformas a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, mediante la cual se desarrolló el procedimiento de reforma constitucional estableciendo en la parte pertinente del artículo 73, lo siguiente: El proyecto de enmienda de uno o varios artículos de la Constitución se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. El proyecto de enmienda constitucional será aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional con el voto favorable de la mayoría calificada de sus integrantes. (...) En la tramitación de proyectos de enmienda o reforma parcial de la Constitución por iniciativa de la Asamblea Nacional, la votación se realizará respecto de cada uno de los artículos propuestos, quedando prohibida la votación del texto por secciones o bloques (Resaltado fuera de texto). Ahora bien, si bien estas reformas de conformidad con su disposición final entran en vigencia en la siguiente legislatura o período legislativo, esta disposición guarda conformidad con lo dispuesto en la sentencia N.º 018-18-SIN-CC mediante la cual se establece que la aprobación en la Asamblea Nacional del proyecto de reforma parcial a la Constitución debe realizarse artículo por artículo y no en bloque. Así, el fallo descrito señaló que la votación en bloque vulnera los principios de rigidez y supremacía constitucional: Por lo expuesto, la Corte Constitucional concluye que la votación en “bloque” efectuada dentro del procedimiento de enmienda constitucional, como si se tratará de cualquier proyecto normativo, inobservó el principio de rigidez y supremacía constitucional, así como la esencia de los mecanismos de modificación constitucional previstos en la Constitución de la República. En consecuencia, esta Comisión sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional que durante el segundo debate la aprobación del proyecto de enmienda constitucional se realice de conformidad con lo establecido en el artículo 441 número 2 de la Constitución, esto es, con el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional y que la votación no se realice en bloque, sino que la deliberación responda a un análisis particular de cada artículo. 7. Conclusión y recomendación. La Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Constitucionales que cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional, sobre la base de los argumentos antes expuestos, pone en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-19-RC/19, el mismo que fue conocido, debatido y aprobado por la Comisión en la continuación de la Sesión en modalidad virtual N° 040 con siete (7) votos afirmativos. 8. Resolución. Por las motivaciones constitucionales y legales expuestas, así como las señaladas en la Sesiones: 040 y Continuación de la Sesión 040 realizadas en modalidad virtual, esta Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional, Resuelve aprobar el presente Informe para Segundo Debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-19-RC/19, con siete (7) votos a favor; cero (0) votos en contra, cero (0) abstenciones; y, cero (0) votos en blanco, y cero (0) ausencias de las y los asambleístas presentes. 9. Asambleísta ponente. La asambleísta ponente del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional número 1-19-RC/19 es la asambleísta Jeannine Cruz Vaca, miembro de esta Comisión Especializada Ocasional. Las señoras y los señores asambleístas que suscriben el presente informe para segundo debate del “Proyecto de Enmienda Constitucional que cuentan con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-19-RC/19”. En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional. Certifico: Que, el presente “Informe para Segundo Debate



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-19-RC/19” fue debatido y aprobado en la Continuación de la Sesión No. 040 llevada cabo el día viernes 8 de enero de 2021, en el Pleno de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que Cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional con la votación de las y los siguientes asambleístas: Afirmativo: siete votos a favor (7) asambleístas: Carlos Cambala Montecé, Jeannine Cruz Vaca, Héctor Muñoz Alarcón, Mercedes Serrano Viteri, René Yandún Pozo, Fabricio Villamar Jácome y Elizabeth Cabezas Guerrero; Negativo: cero (0); Abstención: cero (0); Blanco: cero (0); Ausentes: cero (0). Quito D.M., 8 de enero de 2021. Atentamente, abogado José García Montero, Secretario Relator de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuenten con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional”. Hasta aquí el texto del informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Tiene la palabra la Asambleísta ponente, asambleísta Jeannine Cruz. Asambleísta, buenas noches, le escuchamos. -----

LA ASAMBLEÍSTA CRUZ VACA JEANNINE. Buenas noches, señor Presidente, no sé si me escuchan bien. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, Asambleísta, buenas noches. -----

LA ASAMBLEÍSTA CRUZ VACA JEANNINE. Buenas noches, estimado



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Presidente, un saludo cordial a las y los legisladores y a los medios de comunicación que se encuentran en este importante debate, como también a todas las prefecturas del país que están vigilantes de esta importante Enmienda. Yo quiero iniciar señalando, señor Presidente, que varios meses atrás, con el apoyo de cuarenta y seis colegas asambleístas, presenté un Proyecto de Enmienda para reformar el artículo doscientos setenta y dos de la Constitución de la República del Ecuador. Concretamente se busca que el número de kilómetros de vías rurales que posee una provincia sea considerado a la hora de distribuir los recursos a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales. Para el efecto, la Corte Constitucional analizó y emitió el dictamen de procedimiento número 1-19-RC/19, dando así luz verde a nuestro planteamiento. Los criterios que actualmente son considerados para distribuir en este caso los diferentes componentes de asignaciones para los GAD provinciales son el tamaño, densidad poblacional, las necesidades básicas insatisfechas, mejoras en niveles de vida y el esfuerzo fiscal y administrativo; no obstante estos criterios no incluyen una de las competencias más importantes de los gobiernos provinciales, todos los prefectos y prefectas saben que una de las competencias, responsabilidad y obligación que tienen es justamente la atención a la vialidad rural, como es planificar, como es construir y mantener el sistema vial en el ámbito provincial. Dicha ausencia ocasiona naturalmente que los gobiernos provinciales no cuenten con los recursos para cumplir con aquella competencia, prueba de ello, ciudadanía y legisladores son claros en analizar cuando visitan este sector el clamor de los diferentes sectores. Son las vías deterioradas o abandonadas y sobre todo la situación de vida precaria de personas que habitan en este sector, en la ruralidad del país, y que son quienes con mayor urgencia requieren de estos recursos. De manera concreta, nuestra propuesta es el artículo uno: "A continuación



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

del numeral tres del artículo dos siete dos de la Constitución, agréguese otro numeral que contenga el siguiente texto: 4. El número de kilómetros existentes planificados y proyectados de vías rurales correspondientes al territorio y jurisdicción de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales". Pero es que aquí la lógica no pide fuerza, si los gobiernos autónomos descentralizados, los prefectos asumen la responsabilidad de la vialidad rural, es lógico, es justo y es una manera inteligente de incluir uno de los parámetros cuya responsabilidad recae en las prefecturas y en mejorar las condiciones de nuestra provincia. Vean ustedes la Constitución de la República, nos dice que son deberes primordiales del Estado el promover primero el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio ecuatoriano y así mismo destaca la distribución equitativa como un parámetro fundamental del régimen de desarrollo, así como un baluarte en la planificación; sin embargo, yo me pregunto y quiero extenderles a ustedes las siguientes interrogantes. Primero, ¿será acaso equitativo la distribución cuando más de cuatro millones de personas del área rural viven en situaciones de pobreza y pobreza extrema siendo esta cifra cuatro veces mayor a la del sector urbano? ¿Es acaso solidario que por ejemplo el sesenta y un por ciento de hermanos y hermanas ecuatorianas habitantes de la ruralidad no puedan acceder a servicios básicos, no puedan acceder a educación o a salud para sí mismos y para sus hijos por la lejanía y por el mal estado de las vías? Cifra que por cierto, estimados legisladores, es tres veces superior al de las zonas urbanas. ¿Estará el Estado promoviendo el desarrollo de los pueblos cuando el setenta y seis por ciento o más de cinco millones de personas de los poblados rurales tienen empleos precarios? ¿No estará acaso el Estado condenando el futuro y el desarrollo de su bien máspreciado como lo es su gente cuando es de tan solo siete años el promedio de escolaridad en el sector rural y muchos de ellos no pueden acceder a este



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

derecho universal porque se encuentran limitados, porque no hay vías en mantenimiento? Y claro, quiénes son los afectados, los ciudadanos de este importante sector. ¿Estaremos siendo justos, consecuentes, solidarios con los campesinos, con los agricultores, con los transportistas, con las madres de familia, con los niños del sector alejados de las zonas urbanas, quienes por cierto paradójicamente generan con sus diversas actividades la mayor cantidad de empleo en el país con un treinta por ciento? Y aquí netamente yo quiero dar una mirada al campo, porque es parte importante de poder descifrar el sacrificio de este sector. En Ecuador las ciudades grandes tienen hasta ahora la más alta población demográfica, una de las razones para nadie desconocido, pero para muy pocos es reconocido es y ha sido el abandono perpetuo de las poblaciones rurales de las provincias mal llamadas en ocasiones periféricas en nuestra geopolítica. Es fácil demostrar lo que les estamos diciendo porque hay provincias con un alto número de parroquias y que tienen el más alto índice de emigrante teóricamente hablando. Fíjense ustedes, estimados legisladores, de dónde provienen y quiénes lo dejaron todo en busca de un poco de dignidad; fíjense ustedes en el comportamiento de la migración interna concentrada en las grandes ciudades como consecuencia lógica del abandono y de la falta de posibilidades para mejorar las condiciones del productor, del pequeño productor, del comerciante, porque simplemente no tienen vías que pueda satisfacer esa necesidad. Miren, colegas, el olvido constante del sector rural se ha dado justamente porque, aunque ustedes no lo crean, a veces vivir en un cerro, vivir en la cabecera parroquial le da lo mismo al campesino, porque tanto el uno como el otro no tienen la carretera, no tienen los servicios básicos, simplemente no tienen apuro, pero otra historia sería si se tuvieran las condiciones óptimas en donde la gente optaría para vivir en esos lugares y por consiguiente los gobiernos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

podrían optimizar los recursos. Entonces lo que tenemos que buscar es sentar las condiciones favorables para que la gente no migre, para que las tierras tengan incentivos para ser trabajadas, para construir una barrera que frene el éxodo a las grandes ciudades y que nuestros jóvenes se queden a ver ese futuro en sus propios terruños. Noten ustedes y revisen el último debate de los candidatos presidenciales, y aquí sí quiero hacer una pausa y llamar a la conciencia, casi todos, todos en su mayoría hablan de las necesidades de volver la mirada o los ojos al campo o de apoyar al sector rural, sector que de poco ha quedado desguarnecido por falta de apoyo y por supuesto por falta de un Gobierno central con sensibilidad. El resultado, un pueblo ecuatoriano que perdió la fe en la política, porque justamente en cada campaña aparece la nueva locomotora repleta de ofrecimientos demagógicos, burlescos, discriminatorios, en donde elección tras elección es relevada por nuevos ofrecimientos que jamás se han podido cumplir; sin embargo ahora yo creo que es un momento importante para cada uno de nosotros, tenemos en nuestras manos una oportunidad única de hacer algo por aquellos que aún esperan, por aquellos que aún luchan. De eso somos responsables nosotros como sujetos políticos, de devolverle la confianza al pueblo, y cómo le devolvemos la confianza, generando leyes que estimulen, que beneficien, que aporten al desarrollo íntegro de los ecuatorianos sin ninguna distinción y para que todos los pueblos sean reinsertados al contexto nacional. Yo quiero dar mi agradecimiento, antes de continuar, me gustaría hacer un agradecimiento público a mis compañeros miembros de la Comisión Ocasional, por supuesto quienes con su trabajo y esfuerzo han llevado a buen puerto este Proyecto de Enmienda; de igual forma un reconocimiento especial a todo el personal involucrado y por supuesto nuestra gratitud para la gente del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, el Congope, al



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

personal del Consejo Nacional de Competencias, al Consejo Nacional de los Gobiernos Parroquiales y Rurales del Ecuador, el Conagopare, y de igual forma la Asociación de Municipalidades del Ecuador, como a las diferentes carteras que participaron en este importante debate. Para concluir mi intervención, colegas y ecuatorianos, es necesario comprender hacia quién va dirigida esta Propuesta. A la fecha somos diecisiete millones de ecuatorianos, somos diecisiete millones de ecuatorianos, de los cuales un poco más de seis millones viven en el sector rural o, dicho de otra forma, más del treinta y seis por ciento de los ecuatorianos se verán beneficiados con esta Enmienda. Bueno, en realidad serán favorecidos los campesinos y los ciudadanos, unos produciendo en el campo y por supuesto otros en la ciudad en completa sinergia, con la diferencia de que tanto unos como otros tendrán una vida más digna, y ese es el propósito de este Proyecto, que nadie en el Ecuador sea discriminado por la mala distribución de recursos, por las malas políticas gubernamentales o por la falta de leyes justas y equitativas. Compañeros, es imperiosa la necesidad de aprobar esta Reforma parcial a la Constitución porque de esta manera vamos a reivindicar a las provincias que siendo una de las más importantes para nosotros como legisladores, porque recorreremos cantones, juntas parroquiales, porque nos tomamos fotografías con el campesino, porque sabemos las necesidades de cada uno de los sectores, es momento que estos recorridos se traduzcan en realidades, que no nos recuerden como el típico político que pasó a pedir el voto por las juntas, por el campo. Sí, señores, muchas de las veces comiendo polvo, lo que muchos de nuestros campesinos lo hacen siempre, a diario. Que esos recuerdos se traduzcan en un voto de fe. Y yo escuchaba hace poco a algunos colegas hablando de que hay propuestas generadas por el odio, pero también hay votos generados por el odio, y yo creo que en un paso tan sensible como



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

autoridades debemos de dejar un precedente que más allá de las coincidencias o diferencias políticas lo que nos importa es la gente, la gente del sector rural, a quienes les debemos mucho. Y por supuesto dentro de esta Asamblea hay muchos que están pidiendo la reelección. Ojalá dentro de la responsabilidad tengamos la decencia y la transparencia de hablar con claridad, que ya veo y escucho propuestas que tranquilamente esta Enmienda puede de alguna manera solucionar. Como ven ustedes, la pandemia nos dejó una enseñanza aleccionadora y somos afortunados quienes hemos sobrevivido al Covid. Si no aprendemos de ella, como dice la máxima, estamos condenados a repetirla, pero a seguir repitiendo la injusticia, a seguir aislando y condenando a los pueblos a una pobreza lamentablemente despiadada. Señores legisladores, conmino a ustedes a que en el ocaso de nuestro periodo legislativo, sí, al ocaso de nuestro periodo legislativo, cumplamos con esta justa demanda de nuestros pueblos, que esperan de nosotros un derroche de solidaridad, un derroche de justicia y de equidad, que esperan de igualmente forma el cumplimiento de nuestros deberes entendiendo y sintiendo de que el Ecuador en efecto es uno solo y no es un país polarizado. Si no actuamos con extrema justicia, las grandes ciudades y el país seguirán recibiendo más y más gente que huye de la pobreza, en consecuencia, más y más problemas urbanos y sociales y por supuesto que serán incontrolables. Nuestro planteamiento no es un espejismo, y esto quiero dejarlo claro, no es un espejismo, no es un acto demagógico de campaña, por el contrario, es tangible y es real; si aprobamos esto, vamos a lograr una especie de repatriación y vamos a lograr que mucha gente regrese a sus tierras, que siendo fecundas fueron abandonadas por falta de viabilidad, por falta de empleo, por falta de empatía de las autoridades, por falta de humanismo y lamentablemente por olvido. Yo hace poco revisaba mis redes sociales, y con la disculpa del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

caso del asambleísta Henry Cucalón, voy a hacer mía una de las frases que él había expuesto. Él decía con justa razón y con inteligencia y humanismo que jamás olvidemos que tenemos la capacidad de forjar la historia del país, nuestro temple no da para ser espectadores y víctimas del destino; con acción, con innovación y soluciones de sentido común, podemos hacer que la vida de la gente mejore, una vía importante y poderosa es el voto, así que deposito en ustedes esta sana aspiración y una responsable Enmienda que por justicia tengo que decirlo nació en el año dos mil quince con coincidencias, con muchas críticas al exmandatario, en algún momento lo dijo visitando mi provincia que falta un criterio importante para asumir una responsable distribución y una mirada al sector provincial y explícitamente lo señaló conjuntamente el exvicepresidente del Congope, el ingeniero Rafael Dávila. Desde aquella fecha, y no estamos improvisando ni por la coyuntura, es que nosotros sentimos la necesidad de la gente y agradezco a todas las prefecturas que se sumaron a esta Propuesta, porque nosotros lo único que buscamos es dignificar este sector. Estamos a punto de culminar esta votación, y yo dejo en sus manos la posibilidad de darle un cambio a esta jornada. Ojalá con su voto recapaciten y puedan dar una mirada a aquella gente del sector rural de cada una de sus provincias, que esperan un poco más de empatía de las autoridades. Muchas gracias, señor Presidente, y con esto pues doy paso al debate. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Cruz, vamos a abrir el debate, tiene la palabra el asambleísta Rubén Bustamante, asambleísta Bustamante, buenas noches. -----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE MONTEROS RUBÉN. Buenas noches, Presidente, un gusto saludarlo, un gusto saludar a las compañeras y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

compañeros asambleístas que durante todo el día hemos estado en esta Sesión debatiendo temas importantes y tomando resoluciones. Reciban ustedes un saludo desde la provincia de Loja con todo el afecto, con todo el cariño, y aprovecho también la oportunidad para desearles que este nuevo año sea de salud sobre todo y de paz y prosperidad. En esta Sesión nos hemos convocado a mi forma de ver a un tema relevante de fundamental importancia no solo para las provincias pequeñas sino para todo el país. Por ello yo creo que es necesario saludar a mi colega asambleísta Jeannine Cruz por haber presentado esta Propuesta, esta Enmienda Constitucional a la cual me sumo, más aún cuando en mi condición de exprefecto el haber podido vivir esta experiencia como exprefecto de la provincia de Loja, como exmiembro del Congope me permitió de alguna manera conocer la realidad de una provincia como la provincia de Loja y de varias provincias del país. Son infinitas las necesidades definitivamente pero son muy limitados los recursos, y eso hace que tengamos realmente problemas en la labor que ejercemos como prefectos, como alcaldes, como presidentes de juntas parroquiales. La gente en las ciudades y en los campos por lo general tiene adagios importantes que un poco nos describe la realidad de lo que sucede en cada país y dicen y suelen decir con mucha razón por donde hay, por donde pasa un camino hay vida. Y es por ello que toda la población sueña con acceder a una carretera porque una carretera representa muchas cosas, representa el acceso, representa también la salida de un determinado sector, representa que haya más frecuencias de transportes, el poder salir mucho más rápido, tener acceso mucho más rápido a la educación, a un colegio, a una escuela, a una universidad, en el tema de salud a un hospital, a un centro de salud, en el tema turístico de igual manera, en el tema productivo igual los productos se pueden sacar con mayor facilidad etcétera. Es decir representa un cúmulo de situaciones



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

positivas que abonan al desarrollo de un determinado sector. En cambio no tener una vía es todo lo contrario, implica muchas veces quedarse al margen del desarrollo. Y debemos tal vez hacernos una pregunta aquí, cómo no va a querer la gente abandonar los campos, lo decía la asambleísta Cruz hace unos pocos momentos, por eso el abandono y poco a poco se van agrandando los cinturones de miseria si se quiere en las “grandes ciudades”, justamente por no tener las condiciones adecuadas de vivir y de poder realizar una actividad económica que le permita dar sustento a sus familias en los sectores rurales especialmente. Quizás quienes han contado permanentemente o han vivido la realidad de tener vías, tener carreteras asfaltadas, no tienen la imagen clara realmente de cómo sufre el sector rural o la gente que no tiene una determinada vía o no tiene un camino accesible y claro cuando hay una inauguración de un camino, de una vía esta naturaleza, es una verdadera fiesta y lo celebran de la mejor manera. Pero acceder a una vía no es sencillo, significa muchas cosas, significa tener un estudio, significa tener la aprobación, significa también la construcción, una serie de obras que tienen que hacerse, obras de arte, una serie de elementos técnicos que son los que permiten finalmente tener una obra o una carretera, sea esta de asfalto, sea un adoquinado o sea lastrado. Pero la gran realidad de todo esto es que sin plata no hay vías y así muchos lugares seguirán contando con nuevas vías y otros únicamente podrán soñarlas a estas vías. Loja, por ejemplo, cuenta con más de cinco mil kilómetros de vías y un presupuesto de un gobierno provincial que supera los veinte millones de dólares, y esto es para todas las competencias que se maneja como Prefectura la provincia, con grandes esfuerzos se pueden hacer importantes trabajos, pero la realidad es que mientras nosotros caminamos en sectores y en provincias como Loja, como Zamora Chinchipe y otras del país, de la Amazonía, del norte del país, realmente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

otras vuelan y el deseo realmente de la gente de estos sectores es que quisiéramos ir más rápido, que el desarrollo también en estas provincias sea mucho más rápido, mucho más efectivo. Por eso esta Enmienda es importante, porque hacer que dentro del artículo doscientos setenta y dos de nuestra Constitución conste como criterio para la distribución de recursos el número de kilómetros existentes, planificados, proyectados y proyectados de vías rurales correspondiente al territorio y jurisdicción del gobierno autónomo descentralizado provincial, es hablar de mayor justicia en la asignación de recursos sin lugar a dudas. Por eso es importante que apoyemos esta propuesta y pido a mis compañeros y compañeras asambleístas apoyar esta iniciativa de gran importancia nacional. Pero además esta Propuesta que es un clamor de las provincias llamadas pequeñas y un clamor de la ruralidad en general es evidencia de un problema mayor y que no hemos discutido, de un problema al que hemos preferido cerrarle los ojos y que un día con interés nacional debemos discutir la fórmula de distribución de recursos, algún momento tenemos que llegar a esto. El Ecuador asigna a sus gobiernos autónomos descentralizados sus recursos en función de dos montos, uno histórico y uno que se distribuye en función de criterios de mayor equidad y la mayor parte del pastel corresponde al monto histórico. El Cootad lo selló diciendo en su artículo ciento noventa y tres que para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos de la siguiente manera: a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos centralizados tomará el dos mil diez como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos a ese año; y b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento de ingresos permanentes y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

diez por ciento de los ingresos no permanentes restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas en el año dos mil diez se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y ponderación de cada criterio señalada en este Código. Y lo complementó señalando en su artículo doscientos uno indicando que el monto de las transferencias del Gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados no será en ningún caso inferior al monto asignado en el presupuesto del ejercicio fiscal del año dos mil ocho. Es decir que el pastel quedaba prácticamente repartido, había que ver de nuevo los recursos cómo nos tocaba a cada uno. No es mi idea de ninguna manera de enfrentar a ciudades ni provincias hermanas, mi idea es que nos sentemos todos a dialogar de lo que necesitamos, porque hay una acumulación histórica que ya ha permitido desarrollarse a algunos y porque otros también queremos acceder al desarrollo al que también tenemos derecho. Para que tengan una idea, y como digo esto no tiene el propósito de enfrentar a nadie, pero durante el año dos mil dieciocho el monto por transferencias al GAD municipal de Loja fue de veinticuatro millones de dólares, al de Quito fue de trescientos treinta y un millones y al de Guayaquil fue de doscientos setenta y nueve millones, eso quiere decir que el monto por transferencias al Municipio de Quito equivalía a prácticamente quince años de lo transferido a Loja, quince años, compañeros y compañeros asambleístas. Alguien dirá pero es que Quito tiene más gente, es más grande, sí, pero lo que no analizamos es que precisamente Quito, nuestra capital, concentra personas de todo el país debido a que muchas veces estas no encuentran las condiciones en sus propias ciudades y comunidades, debido, entre otras razones, a la acumulación a la que hago referencia. Este es un problema grave, tenemos que darle solución y quiero que mis hermanos de Quito de Guayaquil entiendan que esto no tiene nada contra



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

ellos, pero que constituye una convocatoria al diálogo justa, razonable y, como repito, de interés de todos los ecuatorianos. Esto lo hemos dialogado en el Frente Parlamentario Fronterizo que lo preside la asambleísta Silvia Salgado, que también integra Jeannine Cruz, y que agrupa a compañeros y compañeras de todas las provincias fronterizas. Y aunque parezca utópico, debemos proponer un cambio, sin ello el país perpetuará posiblemente sus terribles brechas, porque sin equidad territorial no existe equidad social, no vamos a tener nunca equidad social. Compañeros y compañeras, lo que hoy discutimos es un paso necesario, este país tiene una deuda con el campo, con el sector rural y tenemos que honrar esa deuda que hoy en día, que hoy sea el día realmente en que empezamos a hacerlo. Nos queda realmente una tarea creo importante a la Asamblea Nacional, ya no será parte de este periodo, a lo mejor del próximo, pero es la hora de que la Asamblea Nacional comience en forma seria y decidida a analizar el tema de la repartición de recursos para los GAD en el país. Gracias, Presidente, gracias, compañeras y compañeros asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Bustamante. Tiene la palabra el asambleísta Eddy Peñafiel. -----

EL ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL IZQUIERDO EDDY. Gracias, Presidente. Bueno yo creo que este es un tema de debate donde ahora mismo nos crean algunas de las preocupaciones y que también es importante analizarlo y mencionarlo y decirlo acá. A ver, yo creo que las vías rurales sobre todo son de enorme importancia ya que permiten la producción, permiten el turismo, permiten que nuestros jóvenes, nuestros niños, nuestros chicos anden a las escuelas, a las unidades educativas en definitiva y que esto fortalezca definitivamente esa actividad dentro del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

área rural. Yo creo que nadie estamos en desacuerdo de que efectivamente se debe fortalecer ese apoyo hacia la vialidad rural, pero también hay que mencionarlo y hay que decirlo, y yo como representante de esta provincia digo que nosotros obviamente comparados con las provincias grandes, y nuestra preconcepción va por ahí, porque se dice que el nuevo ítem iría fundamentado en las vías ya existentes, en las planificadas, en las proyectadas y es allí donde crece nuestra preocupación. Por ejemplo, nuestra provincia de Orellana tiene aproximadamente unos mil novecientos kilómetros de vías construidas, nos decía el compañero de Loja que nos antecedió en la palabra que ellos tienen cinco mil. Nosotros hemos sido seriamente afectados, esos mil novecientos kilómetros algunos de ellos fueron construidos en la época de la Texaco, fueron abiertos desde que inició la actividad petrolera, pero dicho sea de paso se sabe que la Ley de Hidrocarburos menciona que los sectores estratégicos eran responsabilidad del sector estratégico en dar mantenimiento a las vías, esto no sucede, la Prefectura hace la apertura de días, hace los lastrados, pero quienes la utilizan son los petroleros y eso hace que las vías se deterioren, unos construyen y otros son los que prácticamente destruyen. Yo creo que como provincia de Orellana especialmente ha sido una provincia solidaria con el país, que ha dado importantísimos recursos económicos a través de la aportación del petróleo, pero esto no ha sido una redistribución equitativa, esto no ha venido o no ha significado un adelanto, un progreso para nuestros ciudadanos, para nuestras vías que estamos hablando actualmente. Se construyó en el Gobierno anterior la conocida, la vía el Auca, no se construyeron los puentes, cerca de dieciocho puentes que consta esta vía, aquellos puentes que todavía estaban funcionando son desde la época, insisto, de Texaco, los años setenta, que ahora son llamados puentes de la muerte. Nada más hace unos días atrás un par de buses



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

se chocaron, uno de ellos cayó al río y hubo una muerte que desgraciadamente es de una ciudadana y una niña, y esto es lo que acontece permanentemente, accidentes, choques allí dentro de los puentes, pero no ha habido, insisto, esa atención que se merece esta provincia petrolera en cuanto a vialidad, no se diga la vía que nos conduce desde la capital de la provincia hasta la capital de la República. Entonces ha habido una discriminación hacia nuestra provincia, no ha habido la atención del Gobierno central y también dicho sea de paso de los gobiernos regionales, porque obviamente no existen esos recursos suficientes para atender estas necesidades. Yo creo y la preocupación mía va en el sentido de que si actualmente, como dice la Propuesta, el Proyecto de Ley que va en función a los kilómetros de vías ya existentes, insisto una vez más, si nos comparamos con unas provincias consideradas grandes, vamos a ver que nosotros tenemos un número reducido, y esto sucede con todas las provincias amazónicas. Entonces por allí es posible que nos veamos afectados, porque no tenemos la misma cantidad de vías ya construidas. Si hablaríamos solamente de las vías planificadas o proyectadas, la cosa sería distinta, porque esa necesidad sí la tenemos. Adicionalmente mencionar que un mantenimiento de una vía en la Amazonía es muy diferente, mucho más cara, mucho más alto su valor a lo que significa el mantenimiento de una vía en la Costa, en la Sierra debido a las condiciones climáticas que nosotros acá tenemos; acá tenemos el invierno, diluvio, que prácticamente destruye a la vía y hay que estarle dando permanente mantenimiento, entonces hay que tomar en cuenta esta particularidad de la Amazonía ecuatoriana. Entonces yo sí tengo esa inquietud, esas preocupaciones que obviamente se las comento a la Asambleísta ponente de las mismas para ver si nos puede dilucidar un poco más, pero la preocupación yo creo que es de algunos de nosotros que representamos a las provincias denominadas pequeñas,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

obviamente pues tenemos esta dificultad de que no tenemos el mismo kilometraje de vías ya existentes a diferencia de las otras. Eso nada más, compañero Presidente, no quiero extenderme mucho más en el debate, pero insistir en la preocupación sobre este nuevo ítem que permitiría la redistribución del presupuesto hacia las provincias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Peñafiel. Tiene la palabra el asambleísta Fafo Gavilánez. -----

EL ASAMBLEÍSTA GAVILÁNEZ CAMACHO FAFO. Muy buenas noches, señor Presidente, colegas legisladores, un saludo cordial a todo el Ecuador, quienes tienen la gentileza de escucharnos en esta noche. Primero quisiera empezar felicitando a la colega legisladora Jeannine Cruz por esta iniciativa, porque realmente las palabras que yo vengo manifestando en mis diferentes intervenciones, usted puede presentar un proyecto de ley en función de un recorrido permanente que hace en su provincia, que hace en el Ecuador, y la asambleísta de Jeannine Cruz siente lo que los hermanos lojanos y hermanas lojanas le solicitan. Rubén Bustamante ha sido muy expresamente claro por su experiencia como prefecto, en el área del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de igual manera y el asambleísta Peñafiel ha dicho exactamente lo mismo basado en la realidad geográfica de nuestras provincias. Y me permito, señor Presidente, también manifestar la preocupación que existe en nuestra provincia ubicada en el corazón del Ecuador, ubicada desde una altura de seiscientos metros sobre el nivel del mar en el subtrópico hasta cuatro mil metros en las faldas del Chimborazo. En esta estribación geográfica de la cordillera, existen poblaciones tan alejadas, tan distantes que necesitan de lo fundamental para poder comunicarse, para poder sacar sus productos, para poder salir a curarse. La provincia de Bolívar, la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

provincia hermosa de Bolívar tiene más de cinco mil kilómetros de vías que le corresponden a la Prefectura de Bolívar. Imagínense con un presupuesto, con un presupuesto que no le permite llegar a todos los sectores, y esto no se trata, como decía la asambleísta Cruz, Jeannine Cruz, de un tema político o porque estamos viviendo momentos políticos, se trata de decir lo que cada provincia necesita, y por eso yo lo digo, recuperando la voz de Bolívar, nuestro apoyo para que esta Enmienda pase ojalá por unanimidad, porque de esa manera se van a redistribuir los recursos en función de las necesidades reales, en función de las necesidades de los hermanos bolivarenses y ecuatorianos. Nuestro cariño, nuestro cariño a las grandes provincias, nuestro cariño a las grandes ciudades, por supuesto que sí. Mientras en una ciudad grande se está repavimentando, y con mucha razón, con mucha razón se está repavimentando, porque ya existen fisuras en la carpeta asfáltica, en la capa de rodamiento, hay provincias que todavía no tenemos ni apertura de caminos, hay provincias que estamos colocando doble riego, que se ha hecho una buena gestión colocando carpeta asfáltica de dos pulgadas con recursos propios de la Prefectura de Bolívar, sí, señor, pero también con recursos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de diferentes convenios. Y la pregunta de las instituciones o de los ministerios para afirmar ciertos convenios es cuál es el TPDA, cuál es el tráfico promedio anual, cuál es el tráfico promedio diario. Ese no es el indicador, como lo hemos dicho, ese no es el indicador, el indicador es cuántos litros de leche al día salen, cuántos miles de quesos salen, por poner un ejemplo, por eso se logró asaltar Cuatro Esquinas-Salinas, se va a lograr asfaltar hasta Facundo Vela, cuántas libras y kilos de mermelada salen de Facundo Vela, cuántas cajas de orito salen de Telimbela, que igual vamos a asfaltar Cochabamba-Telimbela. Hay muchos indicadores en los cuales hay que medir para poder dar un



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

resultado objetivo. Por eso es importantísimo esta Enmienda y va a permitir una redistribución mejor, quizás no la anhelada, quizás no la esperada, pero sí una redistribución de los recursos mejor, acorde a la realidad. Imagínense que hay límites entre provincias que somos un solo Ecuador, por supuesto, pero hay carreteras que pertenecen a una provincia y a otra provincia y a otra provincia, hay puentes, en el caso de Bolívar pertenecen a tres provincias, y muchas veces no existen los recursos para poder atender. Señor Presidente, esta Asamblea Nacional quedará en la historia por hacer justicia con los agricultores, con los emprendedores de Bolívar y del Ecuador al aprobar esta Enmienda que va a permitir tener una mejor redistribución de los recursos económicos. Nosotros siempre hemos sido objetivos y nos gusta poner el hombro para que la carga sea más liviana, no nos gusta poner el pie para que nadie se tropiece, por eso hemos trabajado en equipo con todas las autoridades, sin excepción alguna; por eso hemos dado respuesta para que se logre asfaltar más carreteras. Pero mire qué tan hermoso es nuestro Ecuador, tan hermoso es nuestra serranía, nuestro subtrópico, pero le hace falta para dinamizar la economía, para que exista turismo interno, turismo local, esas grandes e importantes carreteras que sí son fundamentales, por eso hago el llamado, hago el llamado al Gobierno central para terminar este esfuerzo que ha hecho la Prefectura de Bolívar al asfaltar ya Santa Fe, Verde Pamba y el otro tramo Pasa Agua-Charquiaco, pero nos faltan treinta y cuatro kilómetros y estamos solicitando firmar un convenio, porque no es solo una vía provincial, Presidente, esta vía conecta Quito, Ambato, Guaranda, Caluma, Pueblo Viejo. Si usted de ahí va a Baba ya está en Pedro Carbo y está en el océano, está en el Puerto de Manta; son vías regionales que tuvieron el acierto de aperturarlo con el afán de conectar la Sierra con la Costa. Por eso es importantísimo terminar esa carretera, ese convenio con la Prefectura de Bolívar y de Los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Ríos como la Caluma-Pueblo Viejo, tanta falta que hace. Por eso esta Enmienda es la respuesta que la Asamblea Nacional va a dar a mi provincia y a todas las provincias del Ecuador. Me sumo, como siempre lo he hecho, de manera positiva, de manera objetiva, para poder apoyar que esto esta noche se apruebe esta Enmienda y de esa manera ir buscando mejores días a través de la transferencia de mayores recursos para las y los ecuatorianos y en especial para esta provincia hermosa que está en el corazón del Ecuador. Muchas gracias, Presidente, muchas gracias a todas y a todos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Gavilánez, cerramos este debate, le doy la palabra a la asambleísta ponente, asambleísta Jeannine Cruz. Asambleísta, tiene la palabra, buenas noches. -----

LA ASAMBLEÍSTA CRUZ VACA JEANNINE. Primero agradecer por las intervenciones de cada uno de los colegas legisladores, yo creo que es importante responder frente a las interrogantes. Yo en la mañana me comuniqué con justamente el asambleísta Eddy Peña, porque considero que la transparencia en el debate tiene que ir obviamente de acuerdo a nuestra responsabilidad como legisladores. Tanto como quiero a Guayas quiero a Pichincha, eso es indiscutible, como quiero a Orellana, como quiero a Loja. Afortunados de ser una provincia petrolera como la del asambleísta Peñafiel, a veces es complicado ser un sector fronterizo, pero son los retos de cada uno de los legisladores. Yo quiero ponerle un ejemplo claro al asambleísta Peñafiel: si a usted mañana le encomiendan hacer pan sin harina, cómo lo va a hacer; si usted mañana llega a la Prefectura y es su responsabilidad el mantenimiento y la planificación de la vialidad rural, cómo lo va a hacer si ese componente no se incluye. Creo que es clarísimo el ejemplo para poder entender que este parámetro



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

es indispensable y la falta de recursos económicos ha generado que no se puedan desarrollar vías necesarias en varias de las provincias en su totalidad en nuestro país, sostener la fórmula como esta no permite evidenciar esta necesidad, por ello se requiere que para los gobiernos descentralizados provinciales pueda definir los kilómetros planificados y proyectados, y aquí sí quiero decirle claramente, yo agradezco la propuesta del asambleísta, el general René Yandún. Él en su experiencia y el paso por la Prefectura conoce la realidad, es de otra provincia, pero él claramente habló de las vías en este caso planificadas y proyectadas, porque no podemos cegarnos a una realidad. Las prefecturas deben mantener las vías actuales, pero también planificar y construir otras, por eso se requiere que estén juntas entre varias variables para que se pueda determinar. Aquí es importante esto, ya que fue de hecho una propuesta también recomendada por parte del consejo de competencias para poder precisar y de mejor manera esta necesidad. Así que más bien yo le invito a que no le falle al sector rural en su provincia y a que no le falle a esta Propuesta que no quiere divisiones, quiere mantener la unidad de estas vías para poder mejorar la salud, para poder mejorar la educación, para poder darle una mirada al campo, es fácil hablarlo en campaña, el reto es aquí. No tenga miedo de dar un paso importante por reivindicar los derechos de la población rural. Señor Presidente, que se dé lectura a la votación que acabé de presentar obviamente por Secretaría. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Cruz, por favor, señor Secretario, dé lectura a la moción presentada. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, procedo a dar lectura a la moción presentada. Oficio No. 1701-JC-CREO-AN-2021. San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano. Enero 14, 2021. Ingeniero



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

César Solórzano, Presidente Subrogante de la Asamblea Nacional. Jeannine Cruz Vaca, asambleísta por la provincia de Loja. En mi calidad de ponente del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con dictamen del procedimiento ante la Corte Constitucional número 1-19-RC/19 de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa presento a ustedes las siguientes mociones. Mociones. De conformidad con las consideraciones pertinentes presento las siguientes mociones de aprobación de los artículos. Moción uno. Mociono la aprobación del artículo único del Proyecto. Artículo único. A continuación del numeral 3 del artículo 272 de la Constitución agréguese otro número que contenga el siguiente texto. “4. El número de kilómetros existentes, panificados y proyectados de vías rurales correspondientes al territorio y jurisdicción del gobierno autónomo descentralizado provincial”. Moción dos. Mociono la aprobación de la disposición transitoria siguiente. Disposición transitoria única. En el plazo máximo de ciento veinte días a partir de la vigencia de la presente enmienda en la Constitución de la República, la Asamblea Nacional realizará las reformas legales que fueren pertinentes. Moción tres. Mociono a la aprobación de siguiente disposición final. Disposición final. La presente enmienda constitucional entra en vigencia después su publicación el Registro Oficial. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”. Hasta ahí el texto de la moción presentada, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, por favor, de la primera moción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor Presidente, procedo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Contamos con ciento veinticuatro asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción uno referente a la aprobación del artículo único del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-19-RC/19 cuyo texto es el siguiente. Moción uno. Moción la aprobación del artículo único del Proyecto. Artículo único. A continuación del numeral 3 del artículo 272 de la Constitución, agréguese otro numeral que contenga el siguiente texto: “4. El número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales correspondientes al territorio y jurisdicción del gobierno autónomo descentralizado provincial”. Hasta aquí el texto de la moción uno. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ochenta y nueve votos afirmativos, treinta votos negativos, cero votos en blanco, cinco abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la moción uno referente a la aprobación del artículo único del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 01-19-RC/19. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente moción por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señores y señoras asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Señor Presidente, me permito informar que se cancela la presente votación, en razón de la petición de rectificación presentada por la asambleístas Jeannine Cruz a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

la moción número uno. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, con su venia, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar esta Secretaría. Muchas gracias. Señores asambleístas, informo que por un problema técnico se cancela la votación y se vuelve a solicitar se proceda a registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar esta Secretaría. Gracias. La votación es para la rectificación de la moción número uno referente a la aprobación del artículo único del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional número 1-19-RC/19. Precisar que el pedido de rectificación fue solicitado por el sistema por la asambleísta Jeannine Cruz. Me permito recordar el texto del artículo ciento cuarenta y seis de la comprobación y rectificación de votación: “Cuando hubiera dudas acerca de la exactitud de los resultados proclamados en la votación, cualquier asambleísta podrá pedir la comprobación o rectificación de la misma. El procedimiento se realizará por una sola vez en la misma forma en que se tomó la primera votación, en cuyo caso solo podrán votar las y los asambleístas que hubieren estado presentes en la primera votación. La comprobación o ratificación de la votación podrá ser solicitada por una vez y siempre que se lo haga inmediatamente después de proclamado resultado”. Hasta ahí el artículo ciento cuarenta y seis. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción uno referente a la aprobación del artículo único del Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 691

Constitucional número 1-19-RC/19. Moción uno. Mociono la aprobación del artículo único del Proyecto. Artículo único. A continuación del numeral 3 del artículo 272 de la Constitución, agréguese otro numeral que contenga el siguiente texto: “4. El número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales correspondientes al territorio y jurisdicción del gobierno autónomo descentralizado provincial”. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente los resultados, ochenta y siete votos afirmativos, treinta votos negativos, cero votos en blanco, abstención seis votos. Por tanto, no ha sido aprobada la moción referente a la aprobación del artículo único de Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con el dictamen del procedimiento de la Corte Constitucional número 1-19-RC/19. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Existe una solicitud de reconsideración por parte del asambleísta Raúl Tello. Le pido, por favor, señor Secretario, que dé lectura al artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia, señor Presidente, procedo a dar lectura al artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa: “De la reconsideración. Cualquier asambleísta podrá solicitar la reconsideración sin argumentación de lo resuelto por el Pleno de la Asamblea Nacional, por el Consejo de Administración Legislativa, por las funciones especializadas en la misma o en la siguiente sesión. La reconsideración se aprobará por mayoría absoluta del Pleno de la Asamblea Nacional, del Consejo de Administración Legislativa o de las comisiones especializadas. No podrá pedirse la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado”. Hasta aquí el texto del artículo ciento cuarenta y



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 691

cinco, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, por favor, infórmeme si procede o no procede la reconsideración solicitada por el asambleísta Raúl Tello. -----

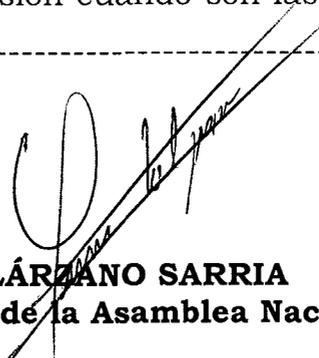
EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, existe el precedente legislativo respecto a la aplicación de la reconsideración en instancias resueltas por el Pleno; en estricta aplicación del artículo ciento cuarenta y cinco, no procedería la reconsideración, señor Presidente. -----

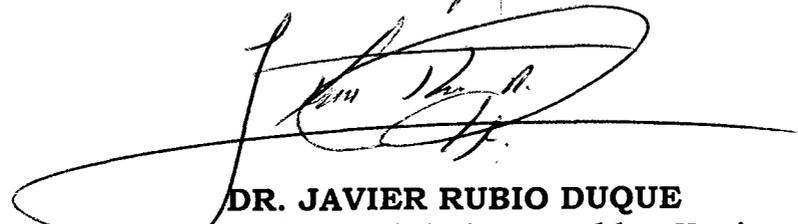
EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, se suspende la Sesión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomamos nota, señor Presidente, gracias. ----

### VIII

El señor Presidente suspende la Sesión cuando son las veintitrés horas diez minutos. -----

  
**ING. CÉSAR SOLÁRZANO SARRIA**  
**Presidente Subrogante de la Asamblea Nacional**

  
**DR. JAVIER RUBIO DUQUE**  
**Secretario General de la Asamblea Nacional**

  
XAE